

Capítulo I

Los Tributos en 2007

SUMARIO

	<i><u>Página</u></i>
1. Objetivos de las principales normas aprobadas en 2007	31
2. Impuestos directos	65
2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	65
2.1.1. Marco normativo	65
2.1.2. Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercicio 2006....	71
2.1.2.1. Liquidaciones presentadas.....	72
2.1.2.1.1. Liquidación individual y conjunta.....	75
2.1.2.1.2. Liquidaciones por fuentes de renta...	77
2.1.2.2. Renta, base imponible y base liquidable	81
2.1.2.2.1. Criterios aplicables en el ejercicio 2006	81
2.1.2.2.2. Estructura de la renta.....	82
2.1.2.2.3. Estructura de la base imponible	107
2.1.2.2.4. Estructura de la base liquidable.....	112
2.1.2.2.4.1. Determinación de la base liquidable.....	112
2.1.2.2.4.2. Reducción por rendimientos del trabajo.....	123
2.1.2.2.4.3. Sistemas de previsión social	125
2.1.2.3. Cuota íntegra.....	130
2.1.2.4. Deducciones.....	134
2.1.2.4.1. Deducciones en la cuota	134

	<u>Página</u>
2.1.2.4.2. Deducciones por inversión en la vivienda habitual	140
2.1.2.4.3. Deducción por doble imposición de dividendos.....	146
2.1.2.5. Cuota líquida y cuota resultante de la autoliquidación	148
2.1.2.6. Distribución de la carga impositiva.....	153
2.1.2.7. Tipos medio y efectivo.....	156
2.1.2.8. Pagos a cuenta	165
2.1.2.9. Cuota diferencial y resultado de la liquidación ..	167
2.1.2.9.1. Criterios aplicables en el ejercicio 2006	167
2.1.2.9.2. Deducción por maternidad	170
2.1.2.9.3. Descomposición del resultado de la liquidación: cuotas a ingresar y a devolver	172
2.1.2.10. Asignación tributaria a la Iglesia Católica y a otros fines de interés social.....	176
2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.....	177
2.2.1. Marco normativo	177
2.2.2. Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre Patrimonio: ejercicio 2006.....	178
2.2.2.1. Número de declarantes	178
2.2.2.2. Exenciones	185
2.2.2.3. Base imponible.....	189
2.2.2.4. Base liquidable	203
2.2.2.5. Cuota íntegra.....	206
2.2.2.6. Cuota a ingresar.....	209
2.2.2.7. Análisis comparativo del Impuesto sobre Patrimonio en el período 2002-2006	213

	<u>Página</u>
2.3. Impuesto sobre Sociedades.....	216
2.3.1. Marco normativo	216
2.3.2. Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio 2006	224
2.3.2.1. Número de declarantes	225
2.3.2.2. Resultado contable y ajustes extracontables.....	233
2.3.2.3. Base imponible.....	243
2.3.2.4. Cuota íntegra y tipo medio	246
2.3.2.5. Minoraciones en la cuota íntegra	249
2.3.2.6. Cuota líquida y tipo efectivo	256
2.3.2.7. Deducciones del «Programa Prever»	261
2.3.2.8. Pagos a cuenta y cuota diferencial	263
2.3.2.9. Sociedades patrimoniales	268
2.4. Impuesto sobre la Renta de No Residentes	272
2.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	276
2.5.1. Marco normativo	276
2.5.2. Actividad gestora en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	277
3. Impuestos indirectos.....	280
3.1. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	280
3.1.1. Marco normativo	280
3.1.2. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido....	286
3.1.2.1. Introducción.....	286
3.1.2.2. Resultados de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al ejercicio 2007	287
3.1.2.2.1. Recaudación obtenida	287
3.1.2.2.2. Número de declarantes	288

	<u>Página</u>
3.1.2.2.3. Devoluciones solicitadas por exportadores y otros operadores económicos	289
3.1.2.2.4. Otras devoluciones anuales solicitadas.....	290
3.1.2.3. Explotación de la declaración resumen-anual....	292
3.1.2.3.1. Distribución del número de declarantes y resultado de la liquidación anual según tramos de base imponible	292
3.1.2.3.2. Distribución de las bases imponibles según el tipo de gravamen	293
3.1.2.3.3. Recargo de equivalencia.....	295
3.1.2.3.4. IVA devengado y deducciones	296
3.1.2.3.5. Régimen simplificado.....	297
3.1.3. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en la importación de bienes	298
3.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	299
3.2.1. Marco normativo	299
3.2.2. Actividad gestora en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	300
3.3. Impuestos Especiales.....	303
3.3.1. Marco normativo.....	303
3.3.2. Comportamiento de los Impuestos Especiales.....	306
3.4. Gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías	310
3.4.1. Marco normativo	310
3.4.1.1. Normativa de la Unión Europea	310
3.4.1.2. Normativa interna	322
3.4.1.2.1. Órdenes Ministeriales.....	322

3.4.1.2.2. Resoluciones del Departamento de Aduanas e Impuesto Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria	326
3.4.2. Comportamiento de las operaciones sobre el tráfico exterior de mercancías. Recursos de la Hacienda Pública española.....	327
4. Tasas y precios públicos.....	327
5. Regímenes especiales	334
5.1. Régimen de consolidación fiscal	335
5.2. Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea.....	335
5.3. Régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos	335
5.4. Transparencia fiscal internacional	336
5.5. Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión..	336
5.6. Régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero	336
5.7. Régimen de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.....	336
5.8. Incentivos fiscales al mecenazgo.....	337
6. Relaciones fiscales internacionales.....	338
6.1. Acciones normativas y colaboración con otros países.....	338
6.1.1. Convenios de doble imposición	338
6.1.2. Acuerdos de intercambio de información.....	341
6.1.3. Relaciones bilaterales	342
6.1.4. Asistencia técnica.....	342
6.2. Relaciones con Organismos Internacionales	342

	<u>Página</u>
6.2.1. Unión Europea.....	342
6.2.2. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico	344
6.2.3. Organización Naciones Unidas	347
6.2.4. Otros Organismos	347
7. Tributación de las operaciones financieras	347
8. Especialidades fiscales por razón de territorio.....	352
8.1. Islas Canarias.....	352
8.2. Ceuta y Melilla	357
9. Tributos locales.....	357
10. Presupuesto de Beneficios Fiscales	361
10.1. Introducción	361
10.2. Novedades del presupuesto de beneficios fiscales para el año 2008	362
10.3. Cifras globales del Presupuestos de beneficios fiscales para 2008	363
10.4. Los beneficios fiscales para 2008 en los principales impuestos	373
10.4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	373
10.4.2. Impuesto sobre Sociedades.....	373
10.4.3. Impuesto sobre el Valor Añadido	373
10.4.4. Impuestos Especiales	374

CAPÍTULO I

Los Tributos en 2007

1. OBJETIVOS DE LAS PRINCIPALES NORMAS APROBADAS EN 2007

En el año 2007 la orientación de la política económica ha continuado en la línea encaminada a impulsar un modelo de crecimiento, dentro del marco de estabilidad presupuestaria, con el doble objetivo de, en primer lugar, contribuir al aumento de la productividad de la economía española y, en segundo término, reforzar el gasto social en determinadas áreas.

En este contexto, se enmarcan las normas aprobadas en el ejercicio con incidencia en el ámbito tributario, contenidas en el cuadro I.1, que constituyen una selección de las dictadas en tal año por su relevancia para actualizar el marco sustantivo general de los tributos.

Cuadro I.1

SELECCIÓN DE NORMAS APROBADAS EN 2007 CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE
Acuerdo de 19 de abril de 2007	Privilegios y ventajas participantes Exposición Internacional Zaragoza 2008	30-05-07
Ley Orgánica 8/2007	Régimen tributario de los partidos políticos	05-07-07
Ley 2/2007	Exención en el ITP de sociedades profesionales	16-03-07
Ley 12/2007	Modificación del TRLIS en el régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de Ley y de la normativa de defensa de la competencia	03-07-07
Ley 16/2007	Modificaciones en el IS y en el IBI derivadas de la reforma de la legislación mercantil en materia contable	05-07-07
Ley 31/2007	Modificación de las cuantías de las tasas portuarias por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y supresión de la tasa por servicios generales	31-10-07
Ley 35/2007	Deducción por nacimiento o adopción de hijo en el IRPF	16-11-07

(continúa)

Cuadro I.1 (Continuación)

**SELECCIÓN DE NORMAS APROBADAS EN 2007
CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE
Ley 41/2007	Modificación de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia. Régimen fiscal de «33ª Copa del América»	08-12-07
Ley 51/2007	Presupuestos Generales del Estado para 2008	27-12-07
Ley 55/2007	Modificaciones en el IS de la Ley del Cine	29-12-07
RD-Ley 2/2007	Medidas extraordinarias para paliar los efectos de determinados fenómenos meteorológicos	03-02-07
RD-Ley 3/2007	Medidas extraordinarias para paliar los efectos de determinados fenómenos meteorológicos	14-04-07
RD-Ley 5/2007	Medidas extraordinarias para paliar los efectos de determinados fenómenos meteorológicos	23-06-07
RD-Ley 7/2007	Medidas extraordinarias para paliar los efectos de determinados fenómenos meteorológicos	04-08-07
RD-Ley 10/2007	Medidas extraordinarias para paliar los efectos de determinados fenómenos meteorológicos	23-10-07
RD 86/2007	Aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en Galicia	02-02-07
RD 239/2007	Modificación del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados	19-02-07
RD 439/2007	Modificación del Reglamento del IRPF	31-03-07
RD 971/2007	Tributación en el IRPF de los deportistas de alto nivel	25-07-07
RD 1065/2007	Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos	05-09-07
RD 1466/2007	Modificación de los Reglamentos del IVA y del IGIC	20-11-07
RD 1684/2007	Modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones y del Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios	15-12-07
RD 1757/2007	Modificación del Reglamento del IRPF en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo	31-12-07
RD 1758/2007	Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias	16-01-08
Orden EHA/411/2007	Relación de valores negociados en mercados organizados a efectos de la declaración del IP 2006	27-02-07
Orden EHA/804/2007	Desarrollo para el año 2007 del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA	31-03-07
Orden EHA/1136/2007	Reducción en el año 2006 de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales	30-04-07
Orden EHA/1493/2007	Reducción en el año 2006 de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales	30-05-07
Orden EHA/3462/2007	Desarrollo para el año 2008 del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA	30-11-07
Orden EHA/3745/2007	Precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD e IEDMT	21-12-07

Se comentan seguidamente los objetivos principales de las normas que figuran en dicho cuadro, sin perjuicio de los análisis más detallados que se incluyen en los subepígrafes dedicados al marco normativo de los diferentes impuestos en otros apartados del presente Capítulo.

A) Aplicación provisional del Acuerdo sobre privilegios y ventajas referidos a la celebración de la Exposición internacional «Zaragoza 2008» celebrado entre el Reino de España y la Oficina Internacional de Exposiciones, hecho en Madrid el 19 de abril de 2007

Se establece un régimen fiscal específico en el Impuesto sobre la Renta de no Residente (IRNR) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a los Participantes Oficiales, sus Comisarios de Sección y personal adscrito, de forma que los mismos gozarán de beneficios arancelarios y fiscales en la importación de mercancías previstos en el Convenio, de forma que estarán exentas en el IRNR las rentas imputables a los establecimientos permanentes en España que los Participantes Oficiales (países y organizaciones internacionales) constituyan durante la exposición, así como las obtenidas por dichos participantes directamente —sin establecimiento permanente—, siempre que se obtengan durante su celebración y estén directamente relacionadas con su participación en él.

Igualmente, estarán exentos del IVA, los arrendamientos de edificios, importaciones de material de oficina, suministros y entrega de bienes y prestaciones de servicios a los Participantes Oficiales extranjeros en dicho evento, siempre que se produzcan en relación directa con el mismo.

Estarán también exentas las ejecuciones de obra de construcción, reforma, instalación y decoración de los Pabellones de la Exposición, formalizadas por los Participantes Oficiales extranjeros en la misma.

Asimismo, los Comisarios de Sección podrán gozar del régimen temporal de importación de vehículos necesarios para su uso personal y el de sus familiares siempre que no fueran residentes legales en el territorio aduanero de la Unión Europea.

B) Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

- En el Impuesto sobre Sociedades (IS):

Se concede la exención por las rentas obtenidas para la financiación de las actividades que constituyen su objeto o finalidad específica y se regula el tipo de gravamen (25 por ciento) sobre las rentas no exentas, la no retención sobre las exentas y la obligación de declarar por el Impuesto sobre Sociedades las rentas no exentas.

- En el Impuesto sobre el Valor Añadido:

Se declara la exención de las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el

cumplimiento de su finalidad específica y organizada en su exclusivo beneficio.

- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

Se incorpora una reducción en la base imponible por las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, con un límite máximo de 600 euros.

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD):

Se introduce una exención subjetiva, aplicable a los partidos políticos con representación parlamentaria.

Por último, cabe indicar que a las donaciones a partidos políticos les serán de aplicación las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo (afecta al IRPF, IS e IRNR).

C) Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales

Durante el plazo de un año contado desde la entrada en vigor de esta Ley (16 de junio de 2007) se declara la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en sus modalidades de operaciones societarias y de actos jurídicos documentados, los actos y documentos precisos para que las sociedades constituidas con anterioridad se adapten a sus disposiciones.

- D) **Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural**

Se modifica, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2006, la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), relativa al régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de Ley y de la normativa de defensa de la competencia.

- E) **Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea**

- En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

- a) Se regula la aplicación de la reducción en la base imponible a los bienes inmuebles de características especiales en determinados casos y se establece una fórmula especial del cálculo del componente individual de reducción.
 - b) Se permite el gravamen simultáneo de los derechos de propiedad y de concesión administrativa, para el caso de que este último no agote la extensión superficial de los bienes inmuebles de características especiales.
 - c) Se establecen unas reglas específicas de consideración de sujetos pasivos para los bienes inmuebles de características especiales, tanto a título de contribuyente como sustituto, así como la posibilidad de repercutir el importe de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- En el Impuesto sobre Sociedades:

- a) La disposición adicional octava de esta Ley regula las modificaciones del TRLIS que son necesarias realizar como consecuencia de la reforma contable. Ello es consecuencia de que este impuesto parte del resultado contable para determinar la base imponible sometida a tributación, por lo que cualquier modificación de dicho resultado afecta a la determinación de esa base impositiva.

Las modificaciones se han realizado persiguiendo que afecten lo menos posible a la cuantía de la base imponible que se deriva de las mismas, en comparación con la regulación anterior; es decir, se pretende que el IS tenga una posición neutral en la reforma contable. Una muestra de lo anterior es el nuevo tratamiento fiscal del fondo de comercio, el cual se seguirá depreciando a efectos fiscales aun cuando a efectos contables no se amortice y, por tanto, no se registre gasto alguno por este concepto.

- b) Se da nueva redacción al régimen de las deducciones por reinversión al objeto de permitir que las desinversiones e inversiones en valores representativos de entidades que tienen un marcado carácter empresarial puedan aplicar este incentivo y no se vean discriminadas por el tipo de actividad que desarrolla la entidad de cuyo capital son representativos esos valores, lo cual permite aumentar la neutralidad en su aplicación y, por otro lado, se consigue aumentar el nivel de inversiones en actividades productivas, fin último de este incentivo fiscal.
- c) Se introduce en el IS un régimen fiscal sobre los ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles que

hayan sido creados por la empresa en el marco de una actividad innovadora. En particular, se establece la exención parcial del 50 por ciento de los citados ingresos, siempre que tengan un carácter eminentemente tecnológico, lo que permitirá estimular a las empresas para que desarrollen este tipo de actividades, favoreciendo la internacionalización de las empresas innovadoras y, al mismo tiempo, se reduce la dependencia tecnológica del exterior de nuestras empresas, enlazándose este régimen con los incentivos fiscales a las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, dado que los incentivos fiscales continúan aplicándose sobre los resultados positivos de estas actividades cuando se exploten mediante la cesión a terceros de los derechos creados y, por tanto, no se agotan con la creación de estos activos intangibles.

- d) Se introduce una modificación del régimen fiscal de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, al objeto de adecuarlo a la realidad económica de la actividad desarrollada por estos montes, permitiendo aumentar el plazo de que disponen para reinvertir los beneficios que obtengan, lo cual se traducirá en la mejora de su conservación y explotación, favoreciendo el desarrollo medioambiental de los mismos.
- F) **Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**
- a) La disposición adicional primera establece que en las cantidades referenciadas en esta norma no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA, al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, en función de los territorios en que resulten aplicables.
 - b) La disposición final sexta modifica las cuantías de las tasas portuarias por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y suprime la tasa por servicios generales.
 - c) La disposición final novena señala que el 30 por ciento de lo recaudado por la tasa de seguridad aeroportuaria, o el importe que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (PPGGE), se ingresará en el Tesoro Público.
- G) **Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de**

las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción

Esta norma establece una prestación por nacimiento o adopción de hijo por importe de 2.500 euros anuales, para las personas que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento del nacimiento o la adopción, o hubieran percibido en el periodo impositivo anterior rendimientos o ganancias de patrimonio, sujetos a retención o ingresos a cuenta, o rendimientos de actividades económicas por los que se hubieran efectuado los correspondientes pagos fraccionados, que adquiere el carácter de deducción de la cuota diferencial del IRPF, pudiendo percibirse de forma anticipada.

Esta prestación está exenta del IRPF en virtud del apartado z) que se añade al artículo 7 de la Ley 35/2006 y resulta de aplicación respecto de los nacimientos que se hubieran producido a partir de 1 de julio de 2007, así como de las adopciones que se hubieran constituido a partir de dicha fecha.

- H) Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria
- a) El beneficio fiscal básico es la no consideración de renta de las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual por parte de las personas mayores de 65 años, así como de las personas que se encuentran en la situación de dependencia severa o de gran dependencia.
 - b) Se establece una fórmula de aseguramiento de rentas futuras por la constitución de una hipoteca inversa. Con ello se pretende encadenar dos beneficios fiscales, el derivado del tratamiento de la hipoteca inversa y el referente a la contratación de planes de previsión asegurados, cuyo beneficio fiscal consiste en reducir de la base imponible las aportaciones que pudieran hacerse.
 - c) Se establece la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del ITP y AJD para las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación.
 - d) Se regula el régimen fiscal del acontecimiento «33ª Copa del América» en la disposición adicional séptima.

- e) Se modifica el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD), a fin de ampliar el régimen de autoliquidación obligatoria a la Comunidad Autónoma (CA) de Cataluña.

- l) Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008
 - En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - a) De acuerdo con la previsión del artículo 35.2 de la Ley 35/2006, se aprueban los coeficientes de actualización del valor de adquisición, a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante 2008. En particular, se actualizan en un 2 por ciento los coeficientes vigentes en el año 2007.
 - b) Se establecen, por remisión al artículo 68 de la propia Ley 51/2007, los coeficientes de actualización aplicables a los bienes inmuebles afectos a las actividades económicas.
 - c) Se elevan en un dos por ciento las cuantías aplicables en las reducciones del rendimiento neto del trabajo y del rendimiento neto de las actividades económicas aplicables a los trabajadores autónomos dependientes de un único empresario, así como también de las personas con discapacidad.
 - d) Se actualizan en un dos por ciento los importes de los distintos mínimos, del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que integran el mínimo personal y familiar del IRPF.
 - e) Se actualizan las tarifas para evitar el incremento de la presión fiscal que supondría mantener constante la tarifa a pesar de la elevación de las rentas nominales por efecto de la inflación. De esta forma, se han deflactado en un 2 por ciento cada uno de los tramos de la tarifa del IRPF, tanto estatal como complementaria, modificando, con efectos exclusivos para el ejercicio 2008, los artículos 63.1 y 74.1 de la Ley 35/2006.
 - f) Se establece una compensación fiscal por la eventual pérdida de beneficios fiscales que afecta a los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda habitual en su tramo estatal, en el caso de que el régimen de la Ley 35/2006 le resultase menos favorable que el previsto en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (TRLIRPF), en su normativa vigente a 31 de

diciembre de 2006, debido a la supresión de los anteriores coeficientes incrementados de la deducción en caso de financiación ajena, que eran del 20 y del 25 por ciento, según el tiempo transcurrido desde el momento de la compra.

La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido, de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, y la deducción por inversión en vivienda que proceda para 2007, para la parte estatal y el tramo autonómico.

g) Se regula una compensación fiscal aplicable a los contribuyentes que en el período impositivo 2007 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del TRLIRPF, por tener un período de generación superior a dos años.
- Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del TRLIRPF.

La cuantía de esta compensación será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18 por ciento al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

h) Se aclara el procedimiento de liquidación en relación con la nueva reducción por aportaciones a partidos políticos introducida mediante la Ley Orgánica 8/2007, a los efectos de posibilitar la aplicación sobre la base liquidable del ahorro del remanente que quede tras minorar la base liquidable general en el importe de esta reducción.

- i) Se incorpora una deducción en cuota íntegra por alquiler de vivienda habitual, añadiéndose para ello un apartado 7 al artículo 68 de la Ley 35/2006, que afectará a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales. La deducción será del 10,05 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo.

La base máxima de esta nueva deducción será de 9.015 euros anuales, en caso de que la base imponible del contribuyente no exceda de 12.000 euros, mientras que se calcula como 9.015 euros menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 euros anuales, en caso de que la base imponible del contribuyente esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020 euros anuales.

– En el Impuesto sobre Sociedades:

- a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.9.a) del TRLIS, se procede a la actualización, en función de la evolución del Índice de Precios Industriales correspondiente a los bienes de equipo, de los coeficientes aplicables a los valores de adquisición en las transmisiones de bienes inmuebles, lo que permite corregir la depreciación monetaria en tales supuestos. Estos coeficientes resultan de aplicación a los periodos impositivos que se inicien durante el año 2008.
- b) Se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del IS durante el ejercicio 2008. Al respecto, en los periodos impositivos que se inicien durante el año 2008, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del TRLIS será el 18 por ciento para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo (sobre la cuota íntegra). Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluyen todas aquellas otras que le son de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del TRLIS (sobre la base imponible), el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. Están obligados a aplicar esta modalidad los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2008.

- En los Tributos Locales:
 - a) Se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario (TRLCI).
 - b) En el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se modifica el título del epígrafe 251.7, contenido en la sección primera de las tarifas del impuesto, pasando a denominarse «Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico y de ácidos isoftálico y tereftálico» y también se modifica el apartado b) de la Regla 17ª.Uno.3.C) de la Instrucción para la aplicación de las tarifas del IAE, relativo a la exacción y distribución de las cuotas mínimas municipales en el caso de producción de energía eléctrica en centrales nucleares entre los municipios afectados por la central.
 - c) Se insta al Gobierno, en el marco de la reforma de la financiación local, a realizar los correspondientes estudios económicos para fijar las cuotas del epígrafe 854.2, Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting», de la sección primera de las tarifas del IAE, con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta del apartado 1 del artículo 85 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por ciento.

- En el Impuesto sobre el Valor Añadido:
 - a) Se modifica el artículo 22.uno para incluir en la ámbito de la exención recogida en este precepto tanto el fletamento total como parcial de los buques referidos en el mismo, como consecuencia de la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 18 de octubre de 2007 (asunto 97/06. Navicon).
 - b) Se deroga el artículo 98.dos, por lo que el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas satisfechas por importaciones de bienes o por operaciones asimiladas a las mismas se producirá en el momento en que dichas operaciones se realicen, conforme a lo previsto en el artículo 98.uno de la LIVA.
- En los Impuestos Especiales (IIEE):
 - a) Se modifica el epígrafe 2.13 de la tarifa segunda del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

(en adelante, LIIEE), de forma que se incluye en dicho epígrafe también al «biogás» destinado al uso como carburante en motores estacionarios (antes, sólo abarcaba los hidrocarburos gaseosos destinados a su uso como carburante), aplicándose el mismo tipo impositivo que se aplica al gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios, el cual es igual a cero euros/gigajulio. Para la aplicación de este epígrafe se considera «biogás» el combustible gaseoso producido a partir de la biomasa y/o a partir de la fracción biodegradable de los residuos y que puede ser purificado hasta alcanzar una calidad similar a la del gas natural, para uso como biocarburante, o el gas producido a partir de madera.

- b) Se reconoce el derecho a la devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos (en adelante, IH) para agricultores y ganaderos, cuyas adquisiciones de gasóleo se hayan producido durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007, siempre que se verifique una condición sobre la evolución del precio del gasóleo bonificado agrícola, determinándose asimismo el procedimiento de cálculo de las cuotas a devolver.
- c) Se incorpora a nuestro ordenamiento una reestructuración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), desde la perspectiva medioambiental, de la fiscalidad que incide sobre los medios de transporte, de forma que da nueva redacción a la práctica totalidad de la disposición adicional octava de la Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Las modificaciones más significativas introducidas en la LIIEE son las siguientes:

1. Se modifica el artículo 65 de la LIIEE, en sus apartados 1 y 2, de forma que se establece una serie de modificaciones relativas a la delimitación de los medios de transporte sujetos al IEDMT y, en particular, con algunos de los supuestos de no sujeción, relativos a vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera, cuatriciclos, vehículos mixtos adaptables y embarcaciones de recreo.

En relación con los cuatriciclos, la principal novedad es que la matriculación tanto de los cuatriciclos ligeros como no ligeros está sujeta al IEDMT.

Igualmente, la matriculación de todos los vehículos «quads» queda sujeta al IEDMT, con independencia de que se trate de un cuatriciclo ligero, un turismo o un vehículo especial.

En relación con las embarcaciones de recreo, es preciso destacar el establecimiento de una definición, de la que hasta ahora se carecía, el aumento a ocho metros de eslora de la longitud a partir de la cual la matriculación de la embarcación está sujeta y la introducción de una definición de «eslora» que hasta ahora no existía.

Otro aspecto relevante es la sujeción, en todo caso, de las «motos náuticas».

Asimismo, se amplía a 60 días el plazo para matricular en España un vehículo en los casos de traslado de la residencia habitual de su titular al territorio español, en relación con el hecho imponible de la circulación o utilización de medios de transporte en España sin haber procedido a su matriculación cuando esta era exigible.

- 2.** Se da nueva redacción al artículo 70 de la LIIEE, de forma que los tipos impositivos se establecen en función de sus emisiones de CO₂ a la atmósfera (hasta 2007, la tributación dependía de la cilindrada de los vehículos y de la clase de motor, distinguiéndose entre gasolina y diésel), siendo aplicable si la CA no hubiese ejercido el derecho conferido por el artículo 43 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En Ceuta y Melilla el tipo impositivo será del 0 por ciento, cualquiera que sea el epígrafe.

Asimismo, se introduce una definición de «quad» y de «moto náutica», vehículos que tributan al tipo impositivo máximo del epígrafe 4º.

- 3.** Queda derogado el artículo 70 bis de la LIIEE, de forma que el programa PREVER desaparece el día 1 de enero de 2008, tal y como estaba previsto, según lo preceptuado en la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.
- 4.** Se modifica el artículo 71 con el objeto de dotar de mayor agilidad al sistema de visado previo de la autoliquidación del impuesto.
- 5.** Se suprimen los apartados 3 y 4 de la disposición transitoria séptima, referidos a los vehículos tipo «jeep» o todo terreno, que habían quedado obsoletos.

- En las Tasas:
 - a) Se actualizan al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2007. Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2008, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2007.
 - b) Se establecen normas para que, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, se ajuste el importe de las tasas exigibles por la Dirección General de Transportes por Carretera (redondeándose a dos decimales), por la Dirección General de la Policía, por la expedición del pasaporte y del Documento Nacional de Identidad y por la del extravío de este último documento (redondeándose al múltiplo de 10 céntimos de euro más cercano) y por la Jefatura Central de Tráfico (redondeándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano).
 - c) Se elevan en el 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima, con la excepción de los tipos relativos a la tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo. Por otra parte, los tipos de cuantía fija de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima que sean objeto de actualización por Ley durante el año 2008 como consecuencia de la supresión de la tasa por servicios generales se elevarán, en el momento de entrada en vigor de dicha ley, en un dos por ciento.
 - d) En el artículo 75 la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza al uno por ciento, con carácter general.
 - e) Se unifican los importes de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia, facilitándose así su gestión.
 - f) Se cuantifican las tarifas de las tasas por solicitud de informe sobre el estado de la técnica y de examen previo de la Oficina de Patentes y Marcas.
 - g) Se elevan en un 3 por ciento las tasas aeroportuarias, salvo la de seguridad aeroportuaria que se incrementa en un 10 por ciento. Por otra parte, en la tasa de seguridad aeroportuaria se modifica el porcentaje de la recaudación, correspondiendo el 85 por ciento de los ingresos a la entidad Aeropuertos Españoles y Na-

- vegación Aérea (AENA) y el 15 por ciento restante al Tesoro Público.
- h) Se fijan las diversas tarifas de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado (AGE) en materia de medicamentos.
 - i) Se modifica la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, de forma que la gestión y recaudación de las tasas correspondientes se va a efectuar por las Autoridades Portuarias, pudiendo utilizar para la efectividad del cobro de las mismas las garantías constituidas al efecto y, en su caso, la vía de apremio. La gestión recaudatoria en período ejecutivo se podrá realizar, previa celebración del oportuno convenio, por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en cuyo caso el convenio será conjunto para las Autoridades Portuarias.
- En cuanto a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general:
- a) Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se elevan en cinco puntos porcentuales respecto a las actividades relacionadas en el apartado uno de la disposición adicional decimoséptima.
 - b) Se reconocen los máximos beneficios fiscales establecidos en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 49/2002 para tres nuevos acontecimientos de excepcional interés público y se prorroga uno ya existente con anterioridad:
 - «Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007», siendo su vigencia desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008, previsto en la disposición adicional trigésima de la Ley 51/2007. La duración de este programa de apoyo se ha prolongado en cinco meses adicionales, ya que inicialmente terminaba el 31 de diciembre de 2007.
 - «33ª Copa del América», en vigor desde el 1 de enero de 2008 hasta transcurridos 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata (disposición adicional trigésima primera).

- «Guadalquivir Río de Historia», con una duración que alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010 (disposición adicional trigésima segunda).
 - «Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812», con una vigencia desde el 1 de enero de 2008 hasta el final del evento (disposición adicional quincuagésima novena).
- En la asignación tributaria a la Iglesia Católica:
- Se determina que el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 12.751.072,79 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia en aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006 (el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad a contribuir en el sostenimiento de la Iglesia Católica).
- En la asignación de cantidades a fines sociales:
- a) Se establece el límite inferior para financiar actividades de interés social, fijándolo en 129.859,89 miles de euros, debiendo aportar el Estado la diferencia cuando no se alcanza dicha cifra. El Estado destinará a subvencionar las actividades de interés social el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del IRPF del ejercicio 2008 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.
 - b) La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio 2008 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2010, efectuándose una liquidación provisional el 30 noviembre de 2009, para que pueda iniciarse de forma anticipada el procedimiento para la concesión de las subvenciones.
 - c) Se fijan las fechas de las liquidaciones provisionales y definitivas de la asignación tributaria correspondiente al ejercicio 2007, junto con el sistema de descuento de las entregas a cuenta realizadas de acuerdo con disposiciones precedentes.
- Respecto al interés legal del dinero e interés de demora tributario se indica que el primero será el 5,5 por ciento y el segundo, el 7 por ciento.
- En el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):
- El IPREM, al que se refiere el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, se actualiza en el 2 por ciento.

- En las Agencias Estatales:

Se añade una disposición adicional décima a la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, con efectos desde la entrada en vigor de dicha Ley (20 de julio de 2006), que establece el régimen fiscal en el IS de las Agencias Estatales.

J) Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine

- a) Se establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales apoyará, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y del audiovisual.
- b) Para un mejor aprovechamiento de los incentivos fiscales previstos en la normativa tributaria, en particular los regulados en los artículos 34.1 y 38.2 del TRLIS, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales fomentará:
 - La constitución de agrupaciones de interés económico de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1991, de 29 de diciembre, de agrupaciones de interés económico, a las que resultará de aplicación el régimen fiscal establecido en los artículos 48 y 49 del citado Texto Refundido y demás normativa de desarrollo.
 - Las inversiones de las entidades de capital-riesgo en el sector cinematográfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, a las que les resultará de aplicación el régimen fiscal previsto en el artículo 55 del citado texto refundido y demás normativa de desarrollo.
- c) El plazo de contestación a las consultas formuladas a la Administración tributaria durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley (30 de diciembre de 2007), sobre la aplicación de la bonificación por actividades exportadoras y la deducción por producciones cinematográficas y audiovisuales reguladas en los artículos 34.1 y 38.2 del TRLIS, en el supuesto de que la creación cinematográfica o audiovisual se realice por una agrupación de interés económico, se reducirá a la mitad.
- d) La deducción en la cuota íntegra del IS por producciones cinematográficas y audiovisuales, regulada en el apartado 2 del artículo 38 del TRLIS, quedará suprimida en 2012, en lugar del plazo que se había estipulado inicialmente que alcanzaba el año 2014, de igual modo que los restantes incentivos del sector cultural.

- e) Se modifica el TRLIS, de forma que con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007, se da nueva redacción al apartado 4 y se añade un apartado 5 a la disposición adicional décima del mismo, relativa a la reducción de las deducciones en la cuota íntegra del IS para incentivar la realización de determinadas actividades. Dicha medida supone que la deducción por producciones cinematográficas se calcule con un coeficiente del 18 por ciento, entre los ejercicios 2007 y 2011, lo que supone una rebaja de dos puntos porcentuales respecto a la situación vigente de 2006. Para el coproductor financiero la deducción se mantiene en el 5 por ciento.
- f) Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria vigésima primera del TRLIS, relativa al régimen transitorio en el IS de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades pendientes de practicar, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007.

K) Reales decretos-leyes que incluyen medidas extraordinarias por los daños causados por diversos fenómenos

Las siguientes disposiciones recogen diversas medidas extraordinarias para paliar los efectos de determinados fenómenos:

- Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro.
- Real Decreto-ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera semana del mes de abril 2007.
- Real Decreto-ley 5/2007, de 22 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por las tormentas de lluvia, granizo y viento que han afectado en la segunda quincena del mes de mayo de 2007 a diversas Comunidades Autónomas (CCAA).
- Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007.

Estas disposiciones tienen en común la introducción de un conjunto de medidas paliativas y compensatorias dirigidas a la reparación de los daños producidos y a la recuperación de las zonas afectadas. Las medidas de carácter tributario que incluyen son las siguientes:

- a) La exención de las cuotas del IBI correspondientes al ejercicio 2007 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones o los incendios, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados han tenido que ser realojados en otras viviendas o locales hasta la reparación de los daños causados.
- b) Una reducción en el IAE correspondiente al ejercicio 2007 a las industrias, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de las inundaciones o los incendios, siempre que hubieran tenido que ser realojados o se hayan visto abocados al cierre temporal de la actividad. Los contribuyentes que tengan derecho a los citados beneficios fiscales y hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán solicitar la devolución de las cantidades ingresadas.
- c) La exención de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico la tramitación de las bajas de vehículos y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por causa de las inundaciones o de los incendios.
- d) La habilitación al Ministerio de Economía y Hacienda para que, a la vista del informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en algunos casos, del Ministerio de Medio Ambiente, autorice, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto contenidos en la Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan para el año 2007 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, para las explotaciones y actividades agrarias realizadas en el ámbito espacial de este Real Decreto-ley.
- e) La exención en el IRPF de las ayudas excepcionales por daños personales a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 10/2007,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado 8, del citado Real Decreto-ley.

- L) Real Decreto 86/2007, de 26 de enero, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas Comunidades Autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia

Las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia, resultan de aplicación a los municipios de Frontera y Valverde de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en uso de la habilitación contenida en el artículo 1.3 del referido Real Decreto-ley 8/2006. Por tanto, son de aplicación las siguientes medidas fiscales:

- Se concede la exención de las cuotas del IBI correspondientes al ejercicio 2006 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia de los incendios, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados han tenido que ser realojados en otras viviendas o locales hasta la reparación de los daños causados.
- Se concede una reducción en el IAE correspondiente al ejercicio 2006 a las industrias, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia de los incendios siempre que hubieran tenido que ser realojados o se hayan visto abocados al cierre temporal de la actividad.
- Los contribuyentes que tengan derecho a los citados beneficios fiscales y hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán solicitar la devolución de las cantidades ingresadas.
- Estarán exentas de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico la tramitación de las bajas de vehículos y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por causa de los incendios.
- Se habilita al Ministerio de Economía y Hacienda para que, a la vista del informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, autorice, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2006 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado

del IVA para las explotaciones y actividades agrarias realizadas en el ámbito espacial de este Real Decreto-ley.

- Las ayudas excepcionales por daños personales que tengan su causa en los incendios estarán exentas del IRPF.

- M) Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre

Se da nueva redacción a la disposición adicional tercera del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados. De forma que, para todas las provisiones técnicas calculadas según las normas del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, tendrán a todos los efectos la consideración de cuantías mínimas y, por tanto, serán gasto fiscal del IS. Aquí se incluye la provisión técnica para prestaciones calculada por el método de siniestro a siniestro.

La cuantía mínima de la provisión técnica para prestaciones calculada por métodos estadísticos regulada en la disposición adicional tercera tiene la consideración de gasto fiscal del IS siempre que esta haya sido calculada conforme a los criterios y condiciones previstos en el artículo 43 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, es decir, siempre que esta provisión hubiera sido calculada siguiendo los métodos e hipótesis autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En caso contrario, si esta provisión se hubiera calculado incumpliendo lo dispuesto en este precepto, no se podría aplicar lo regulado en la disposición adicional tercera, y el gasto fiscal debería calcularse por el método de siniestro a siniestro.

- N) Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero

El Reglamento del IRPF que, en su estructura, se ajusta a la sistemática de la Ley 35/2006, presenta como principales novedades las siguientes:

- a) En lo relativo a rentas exentas, se ha modificado, en la exención por despido o cese del trabajador, la presunción existente en la actualidad para los casos de nueva contratación del trabajador en la misma empresa u otra vinculada, ampliando la definición de porcentaje de participación a todos los mercados de valores definidos

en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros (artículo 1).

Por otra parte, se ha incorporado un artículo para desarrollar la exención de becas de estudio y de formación de investigadores, estableciéndose fundamentalmente los requisitos que deben concurrir en la convocatoria y el límite cuantitativo de esta exención (artículo 2).

En relación con la exención de determinados premios literarios, artísticos y científicos, se mantiene la misma regulación, si bien se prevé la posibilidad de declarar por parte de la Administración tributaria la pérdida del derecho a la aplicación de la exención inicialmente concedida (artículo 3).

En cuanto a la exención de las ayudas a los deportistas de alto nivel se revisa su límite, fijándolo en 60.100 euros anuales (artículo 4) y, por último, en relación con la exención para los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero, por una parte, se aclara en las operaciones entre entidades vinculadas cuándo se entiende que los trabajos se han realizado para la entidad no residente y se incorpora lo ya dispuesto en la Ley 35/2006 en relación con el cumplimiento del requisito de existencia de un impuesto naturaleza análoga o idéntica a este impuesto, y, por otra parte, se establece una regla de cálculo del importe de la prestación exenta (artículo 6).

- b) En relación con los rendimientos del trabajo se han incorporado las modificaciones necesarias como consecuencia del nuevo tratamiento de las prestaciones percibidas de los distintos sistemas de previsión social y de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, desarrollándose, en particular, el incremento de la misma por prolongación de la actividad laboral (artículo 12), al tiempo que se ha ampliado a 500 euros anuales la cuantía del gasto deducible por cantidades satisfechas a colegios profesionales (artículo 10) y el importe del salario medio anual del conjunto de contribuyentes, fijado en 22.100 euros (artículo 11).
- c) En los rendimientos del capital inmobiliario, por una parte, se adaptan las reglas de determinación del rendimiento neto en relación con los gastos de reparación y conservación y los intereses derivados de financiación ajena, y por otra, se regula la comunicación a efectuar por el arrendatario para que el arrendador pueda practicarse la reducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes (artículo 16).
- d) En los rendimientos de capital mobiliario, se adapta la regulación como consecuencia de la no aplicación de la reducción por obtención de rendimientos con período de generación superior a dos años

u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo a aquellos rendimientos que forman parte de la base imponible del ahorro (capítulo II, sección 2ª, subsección 2ª).

- e) En los rendimientos de actividades económicas, se desarrollan e incorporan nuevos requisitos para la aplicación de la reducción por obtención de tales rendimientos (artículo 26), al tiempo que se adapta la regulación relativa al método de estimación objetiva a las nuevas reglas de determinación del volumen de rendimientos íntegros y compras cuando la misma actividad económica se desarrolla de forma fraccionada dentro de un grupo familiar o a través de entidades en régimen de atribución de rentas (artículo 32), y se incorpora el efecto temporal de tres años para la exclusión de dicho método previsto en la propia Ley 35/2006 (artículo 34).
- f) Por lo que respecta a las ganancias y pérdidas patrimoniales, para la aplicación de la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de sesenta y cinco años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, así como para la exención por reinversión en vivienda habitual, se permite considerar como vivienda habitual aquella que reúna tal condición en el momento de la venta o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión. De esta forma, se permite que el contribuyente pueda dejar de residir efectivamente en dicha vivienda disponiendo de un plazo adicional para su venta sin la pérdida de la correspondiente exención (artículo 41).
- g) En las rentas en especie, se adapta la definición de precio ofertado a lo dispuesto en la Ley 35/2006 (artículo 48), al tiempo que se eleva a 9 euros el límite exento cuando se utilicen fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor por parte de las empresas, introduciendo entre las mismas las tarjetas y demás medios electrónicos de pago (artículo 45).
- h) El capítulo dedicado a la base liquidable (artículos 49-52) se adapta a los cambios operados en materia de previsión social, en particular como consecuencia de la aplicación de los nuevos límites previstos en la Ley 35/2006, y se desarrolla la movilización de la provisión matemática de los planes de previsión asegurados.
- i) En el Título VI, capítulo I (artículos 61-67, ambos inclusive), dedicado a la gestión del IRPF, se ha adaptado la obligación de declarar a los nuevos supuestos y cuantías previstos en la Ley 35/2006, se respeta el tratamiento actual al no obligado a declarar por este impuesto y se impulsa el borrador de declaración como mecanismo fundamental para simplificar el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Por otra parte, se han incorpo-

rado nuevas obligaciones formales de información para las entidades aseguradoras que comercialicen seguros de dependencia, planes de previsión asegurados o planes individuales de ahorro sistemático, y se ha desarrollado la obligación de información a cargo de los contribuyentes que sean titulares de patrimonios protegidos.

- j) Además, se han incorporado dos disposiciones adicionales, quinta y sexta, para, por una parte, permitir movilizar la provisión matemática entre planes individuales de ahorro sistemático, y, por otra, aclarar la forma de aplicación de la reducción del 65 por ciento derivada del régimen fiscal del acontecimiento «Copa del América 2007».

Ñ) Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento

- a) Se señala que no podrán acceder a la condición de deportistas de alto nivel aquellos deportistas que no sean contribuyentes del IRPF y tengan su residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal. A estos efectos, los deportistas que no sean contribuyentes del IRPF deberán acreditar el país en el que tienen su residencia fiscal mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales competentes de dicho país.
- b) Los deportistas de alto nivel se beneficiarán de la exención prevista en el artículo 7 m) de la Ley 35/2006, con el límite y requisitos del artículo 4 del Reglamento del IRPF, así como de las medidas incluidas en la disposición adicional undécima de dicha ley.

O) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

Este Reglamento tiene por finalidad completar el régimen jurídico tributario en lo referente a las normas comunes sobre los procedimientos tributarios y la regulación de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, regulados en el Título III de la LGT, en vigor desde el 1 de julio de 2004.

El Real Decreto incluye dos disposiciones adicionales dedicadas, la primera de ellas, a la regulación de los efectos del silencio administrativo en los supuestos de falta de resolución en plazo de determinados procedimientos tributarios y, la segunda, a establecer la cuantía de la deuda por debajo de la cual no se exigirán garantías en los aplazamientos y fraccionamientos.

También incorpora una disposición transitoria referente al cumplimiento de las obligaciones de información de carácter general y una disposición derogatoria que afecta a una pluralidad de normas de igual rango a las que el nuevo texto viene a sustituir.

Se completa el Real Decreto con tres disposiciones finales, las dos primeras para modificar, respectivamente, los Reglamentos generales del régimen sancionador tributario y de Recaudación y la tercera para establecer su entrada en vigor.

El Reglamento tiene un contenido diverso, siendo su característica diferenciadora más importante, respecto de los anteriormente aprobados también en desarrollo de la LGT, que la materia que se desarrolla es heterogénea, no estando dedicado a un único ámbito material. El texto presenta la siguiente estructura:

- a) Se contiene la determinación de su ámbito de aplicación, norma que reproduce básicamente la técnica ya seguida en reglamentos anteriores, con una remisión al mismo ámbito de aplicación de la LGT, de la que es desarrollo.
- b) Se dedica su Título II a las obligaciones tributarias formales, ordenando y sistematizando una pluralidad de normas hasta ahora vigentes sobre esa materia, generalizando las normas que, sobre determinadas obligaciones, se incluían en la regulación de algunos tributos y que deben tener alcance general para todos ellos.

Así, se contiene la regulación de los censos tributarios, reconociendo competencia a cada Administración tributaria para la creación de los que le sean propios, estableciendo una información mínima común para todos ellos, en orden a lograr una información censal consolidada, desarrollando de forma explícita aquellos que serán utilizados en el ámbito de competencias del Estado.

Como complemento de lo anterior, se regulan determinados aspectos de la obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal y se incorporan las normas relativas al número de identificación fiscal (solicitud, asignación y utilización).

Se regulan determinadas obligaciones formales en relación con los libros registros fiscales y se incorpora el desarrollo de lo dispuesto en la LGT en relación con las obligaciones de información, específicamente las de carácter general, refundiendo y actualizando las que hasta ahora se encontraban reguladas en normativa dispersa, con la incorporación de algunas obligaciones de información hasta ahora inexistentes (operaciones incluidas en libros registros, información sobre préstamos y créditos y sobre valores, seguros y rentas).

Se completa el Título II con la regulación de los requerimientos de información individualizados y la transmisión de datos con trascendencia tributaria por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

- c) El Título III regula los principios y disposiciones generales de la aplicación de los tributos, desarrollando la atribución de competencia territorial, con especial atención a la influencia que en la misma puede tener el cambio de domicilio fiscal o el cambio de adscripción.

Además, se desarrollan determinados aspectos de la información y asistencia a los obligados tributarios y relativos a la colaboración social en la aplicación de los tributos.

En relación con las normas comunes sobre las actuaciones y procedimiento tributarios, se contienen en el texto reglamentario las especialidades de los procedimientos tributarios respecto de la norma de procedimiento administrativo general, regulándose también la intervención de los obligados en dichas actuaciones y procedimientos en supuestos específicos previstos sólo en el ámbito tributario, incorporando normas en relación con la representación y especificaciones en relación con las notificaciones.

- d) El Título IV regula los procedimientos de gestión tributaria, superando la tradicional ausencia de norma reglamentaria general en esta materia.

Así, se regula la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución, completando el régimen aplicable a las autoliquidaciones complementarias y a las declaraciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución complementarias y sustitutivas.

Con entidad propia, se regulan los procedimientos de devolución, el procedimiento de rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes de devolución, el procedimiento de liquidación iniciado mediante declaración, el procedimiento de reconocimiento de beneficios fiscales y el de cuenta corriente tributaria.

En conexión directa con la primera parte del Reglamento, se regulan también los procedimientos de control del cumplimiento de las obligaciones formales (comprobación censal, incluida la revocación del número de identificación fiscal, comprobación del domicilio y control de presentación de declaraciones), cerrando la regulación de los procedimientos de gestión tributaria los de verificación de datos, de comprobación de valores, la tasación pericial contradictoria y la comprobación limitada.

- e) El Título V está dedicado a la regulación de las actuaciones y procedimientos de inspección, incorporando la atribución de funciones inspectoras a los órganos administrativos, detallando las facultades de dichos órganos, así como los aspectos básicos de la documentación básica de los mismos, esencialmente de las actas de inspección.

En relación con el procedimiento de inspección en sentido estricto, se regulan sus distintas fases: inicio, tramitación y terminación, desgranando en cada una de ellas las especificidades procedimentales que las atañen, finalizando con una serie de preceptos que regulan especialidades concretas del procedimiento inspector (estimación indirecta de bases o cuotas, tramitación de los supuestos de conflicto en la aplicación de la norma tributaria, supuestos de consolidación fiscal y supuestos de declaración de responsabilidad tributaria).

El texto reglamentario se completa con una serie de disposiciones adicionales necesarias para completar el régimen jurídico derivado de la LGT, así como con una serie de disposiciones transitorias y con una disposición final habilitando al Ministro de Economía y Hacienda para dictar disposiciones de desarrollo del Reglamento.

- En el IS:

La letra ñ del apartado 1 de la disposición derogatoria única de este Real Decreto deroga los artículos 53 y 56 del Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que estaban referidos, respectivamente, al cambio de domicilio fiscal y a la obligación de colaboración.

- En el IGIC:

- a) Conforme establece el artículo 36 de este Reglamento, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al impuesto por medios telemáticos, estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refiere el artículo 15 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, de la CA de Canarias, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del IGIC y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

Tal declaración informativa deberá presentarse por cada período de liquidación y contendrá los datos anotados hasta el último día de dicho período, debiendo presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del IGIC correspondiente a dicho período. No obstante, hay que tener en cuenta que, conforme a la disposición transitoria tercera del Reglamento, la obligación regulada en el artículo 36 será exigible por pri-

mera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2009.

- b) La disposición adicional duodécima remite, en el ámbito del IGIC y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, a lo establecido en el apartado tres de la disposición adicional décima de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, conforme al cual corresponde a la CA de Canarias la competencia para contestar las consultas tributarias relativas a los citados tributos, si bien será necesario el informe previo del Ministerio de Economía y Hacienda, cuando la contestación incida en otros impuestos de titularidad estatal, así como, en todo caso, en las relativas a la localización del hecho imponible.
- En los Tributos Locales:
 - a) La disposición derogatoria única del Real Decreto deroga, en su apartado 1.n), el Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del IAE.
 - b) La disposición transitoria cuarta del Reglamento General establece que, hasta el 1 de enero de 2009, la remisión a la codificación prevista en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), contenida en el artículo 5 del Reglamento, se entenderá realizada a la codificación prevista a efectos del IAE.
- P) Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario
- En el Impuesto sobre el Valor Añadido:
 - a) Tipos impositivos reducidos.

Se incorpora un ajuste en las referencias a la normativa reguladora del IS relativas a la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento, para el caso de las entregas de viviendas que sean adquiridas por sociedades que apliquen el régimen especial de en-

tidades dedicadas al arrendamiento de viviendas establecido en el IS.

Por otra parte, se desarrollan los requisitos para la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento en los supuestos de adquisición o importación de vehículos para el transporte habitual de personas con minusvalías en sillas de ruedas o de personas con movilidad reducida.

b) Régimen de devolución rápida mensual.

Se modifica el artículo 30 del Reglamento del IVA para incluir a los servicios de suministro y recepción de radiodifusión y televisión digital que tributan al tipo reducido del 7 por ciento entre las operaciones cuya realización da derecho a aplicar el régimen de devolución rápida mensual.

c) Adaptación a la nueva regulación de las subvenciones.

Se adaptan los artículos 28 y 38 del Reglamento a la normativa comunitaria, suprimiendo de la solicitud de porcentaje provisional de deducción del artículo 111.dos de la LIVA y del desarrollo del régimen simplificado del IVA cualquier restricción en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones.

d) Desarrollo del régimen especial del grupo de entidades.

Se realiza el desarrollo reglamentario del régimen especial del grupo de entidades regulado en la LIVA, mediante los artículos 61 bis a sexies que se añaden al Reglamento del impuesto.

e) Libros registros.

La última modificación relativa al Reglamento del IVA tiene por objeto sus artículos 63 y 64, que regulan, respectivamente, el Libro registro de facturas expedidas y el Libro registro de facturas recibidas.

– En el Impuesto General Indirecto Canario se introducen tres modificaciones en línea con las que se introducen en el Reglamento del IVA.

a) En materia de tipos impositivos, en relación con el gravamen aplicable a las entregas de ciertas viviendas y del aplicable en los supuestos de tributación reducida que se aplican a ciertas operaciones relativas a coches utilizados por personas con movilidad reducida, todo ello al objeto de adaptar la norma reglamentaria a la disposición legal que introdujo estas modificaciones.

- b) Se introducen modificaciones en los artículos 67, 69, 71, 77 y 95 del Real Decreto 2538/1994 para adecuar la redacción reglamentaria a las modificaciones legales introducidas en la aplicación de la regla de prorrata a la normativa comunitaria, al haberse eliminado cualquier restricción en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones.
- c) Se modifica el desarrollo reglamentario del régimen especial del grupo de entidades, en la parte que concierne a la competencia estatal.

Q) Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre

La movilización de derechos económicos de carácter fiscal prevista en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 35/2006 ha sancionado la ausencia de tributación en los diferentes supuestos de movilización. Con esta norma se articula la existencia de unos supuestos más amplios de los previstos desde la perspectiva financiera hasta 31 de diciembre de 2006.

Hasta dicha fecha, la movilización se producía únicamente entre compartimentos estancos, es decir entre planes de previsión asegurados, de una parte, y entre planes de pensiones individuales, de otra. Desde 1 de enero de 2007, se pueden movilizar los derechos entre todos ellos e incluso con los instrumentos colectivos, aunque con restricciones. Sin embargo, la entrada efectiva en funcionamiento de los supuestos generales de movilización se difirió hasta 1 de enero de 2008 para adecuar los sistemas operativos y para que pudieran prepararse todas las gestoras adecuadamente.

R) Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo

- a) Se fija en 22.100 euros el salario medio anual del conjunto de los declarantes en el IRPF a partir del 1 de enero de 2008, a los efectos del cálculo de la cuantía máxima sobre la que se aplica, en su

caso, la reducción del 40 por ciento de los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores.

- b) Se establece que, a los exclusivos efectos de la obligación de declarar, resultará indiferente que las rentas inmobiliarias imputadas procedan de uno o de varios inmuebles.
- c) En materia de retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos íntegros del trabajo, se actualizan los límites excluyentes de la obligación de retener y los tramos de la escala de retenciones, deflactándose los mismos en el 2 por ciento de manera análoga a la revisión que ha experimentado la tarifa por la Ley 51/2007.

S) Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria

Este Real Decreto aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las siguientes materias de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias:

- Las exenciones en el ITP y AJD, modalidad de transmisiones patrimoniales, por la adquisición de bienes de inversión.
- Las exenciones en el ITP y AJD, modalidad de operaciones societarias, por la constitución de sociedades o su ampliación de capital, en la parte destinada a adquirir bienes de inversión.
- Las exenciones en el IGIC en la adquisición e importación de bienes de inversión y en las prestaciones de servicio consistentes en la cesión de elementos del inmovilizado inmaterial.
- Las reducciones de la base imponible del IS y de la cuota íntegra del IRPF por la parte de los beneficios derivados de establecimientos en Canarias destinados a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), que se debe materializar en la adquisición de activos que se exploten en el archipiélago.
- La Zona Especial Canaria (ZEC).

Además de atender a las remisiones del texto legal, el Reglamento pretende ofrecer mayor seguridad jurídica para la aplicación de estos beneficios tributarios. Igualmente, se determinan los conceptos introducidos en la reforma de 2006 que tienen su origen en el Derecho comunitario. En particular, se abordan las siguientes cuestiones:

- Identificación de quiénes pueden disfrutar de los incentivos fiscales y de los beneficios con los que se puede dotar la RIC.
- Se establecen los conceptos de nuevo establecimiento, su ampliación, la diversificación de su actividad y la transformación sustancial del proceso productivo, inversiones calificadas como iniciales, únicas permitidas a las entidades financieras y las que prestan servicios intragrupo, y en las que se computan los puestos de trabajo creados.
- Se regulan las condiciones que deben reunir determinadas inversiones. Es el caso de: los conocimientos no patentados; la investigación, desarrollo e innovación; la mejora y protección del medio ambiente; la adquisición de elementos de transporte; la suscripción de acciones en sociedades inversoras, en entidades de capital-riesgo o en fondos de inversión; las aeronaves que contribuyen a la mejora de las conexiones de las Islas Canarias; las producciones audiovisuales; el suelo afecto a actividades industriales y del situado en zonas turísticas en declive; y las zonas comerciales.
- Se regula el contenido de los planes de inversión, su modificación y el procedimiento para la autorización de planes especiales en caso de que su ejecución se prolongue más allá del período previsto como norma general para su entrada en funcionamiento.
- Se recogen normas con los límites en la acumulación de ayudas previstos en el Derecho comunitario y se introducen las remisiones necesarias a la normativa europea relevante para los sectores agrario, forestal, pesquero y acuícola.
- En relación con la ZEC:
 - Se precisan las normas relativas a su ámbito geográfico.
 - Se precisa el período para acometer las inversiones y crear empleo exigidas para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria (en adelante, ROEZEC).
 - Se regulan los distintos requisitos de inversión y creación de empleo previstos para las Islas Capitalinas y para las Islas no Capitalinas.
 - Se regulan el funcionamiento del Consorcio de la ZEC, los procedimientos necesarios para la autorización de entidades, su inscripción, obtención de información, colaboración con otras Administraciones, la gestión de las tasas de inscripción y permanencia en el ROEZEC y se recogen normas particulares para la revisión en vía administrativa y para el ejercicio de la potestad sancionadora.

- T) Orden EHA/411/2007, de 20 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2006, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2006

Contiene la relación de valores negociados en Bolsa con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 2006; la relación de valores negociados y su cotización, en el último trimestre de dicho año, en el mercado de Deuda Pública anotada, así como la relación y los valores medios de cotización del mercado de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros del último trimestre de 2006.

- U) Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan para el año 2007, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido
- a) Desaparecen para 2007 las medidas excepcionales previstas para actividades agrícolas y ganaderas adoptadas en años anteriores debido a la subida del precio del gasóleo. No obstante, para 2006 se reconoce una reducción del 2 por ciento aplicable sobre el rendimiento neto de módulos en las actividades agrícolas y ganaderas en el IRPF.
 - b) Se introducen, a efectos del método de estimación objetiva del IRPF, las nuevas reglas establecidas por la Ley 35/2006 y su desarrollo reglamentario, sobre las operaciones que deben computarse para definir determinadas magnitudes (ingresos, compras y específica por actividad) para evitar el fraccionamiento de la actividad económica.
 - c) Se añade como actividad accesoria a la de «Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública», epígrafe 659.4 del IAE, la de servicios de publicidad exterior. También se incorpora como actividad accesoria a la actividad de «Transporte de mercancías por carretera», la de servicios de mensajería, recadería y reparto de correspondencia.
 - d) Se ha introducido una reducción del 25 por ciento para el personal no asalariado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento para la aplicación de dicho módulo en el IRPF.
 - e) Se fijan porcentajes aplicables en 2007 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA en determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.

- f) Se regula el tratamiento en el método de estimación objetiva del IRPF de las ayudas directas de pago único de la Política Agraria Común percibidas en 2006.

- V) Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2006, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

Tiene por objeto compensar, mediante una reducción de los módulos establecidos para el año 2006, a aquellas actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales de los daños causados por estas, por lo que se reducen para dicho año los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva en el IRPF a determinadas actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales en diversos ámbitos territoriales de las siguientes Comunidades Autónomas: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, La Rioja y Valenciana.

- X) Orden EHA/1493/2007, de 28 de mayo, por la que se modifica el anexo de la Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2006 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

Tiene por objeto compensar, mediante una reducción de los módulos establecidos para el año 2006, a aquellas actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales de los daños causados por estas, por lo que se modifica el anexo de la Orden EHA/1136/2007 para determinados ámbitos territoriales y actividades agrícolas y ganaderas de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana y Región de Murcia.

- Y) Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2008, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

- a) Se establece una reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF a determinadas

actividades agrícolas y ganaderas, debido a la elevación de los costes de producción.

- b) Se minoran determinados signos, índices o módulos aplicables a las actividades de transporte, para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el ejercicio 2007 en dichas actividades económicas.
 - c) Se aprueban medidas provisionales para la determinación de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y se reducen los porcentajes aplicables para el cálculo de las cuotas trimestrales en el régimen simplificado del IVA, a realizar en 2008 por las actividades de transporte, sin perjuicio de su revisión una vez conocido el precio medio de gasóleo en este último ejercicio.
 - d) Se reduce el porcentaje para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales que condicionan la política de precios y el volumen de operaciones de las explotaciones.
- Z) Orden EHA/3745/2007, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Incluye los precios medios aplicables para la determinación del valor de los vehículos de turismo, todo terreno, motocicletas, embarcaciones de recreo y motores marinos, utilizables como medio de comprobación a los efectos de los impuestos citados para el año 2008.

2. IMPUESTOS DIRECTOS

2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2.1.1. *Marco normativo*

En el cuadro I.2 figura de forma esquemática la relación de disposiciones que entraron en vigor en el año 2006 y que tuvieron efecto por vez primera en las declaraciones de dicho ejercicio presentadas en 2007.

Cuadro 1.2

IRPF: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2006 QUE AFECTAN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EN 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
	Ganancias y pérdidas patrimoniales		57
Ley 30/2005	Deflactación de la tarifa	30-12-05	58 y 59
	Actividades prioritarias de mecenazgo		DA 45ª y 46ª
Ley 4/2006	Canarias	30-03-06	1, 2, 3, y 4
Ley 35/2006	Rentas exentas	29-11-06	DA 19ª
	Ganancias y pérdidas patrimoniales		DA 5ª, 24ª y DF 1ª
Ley 36/2006	Rendimientos actividades económicas	30-11-06	DA.2ª
RD-Ley 6/2006	Rentas exentas	24-06-06	1
RD-Ley 8/2006	Rentas exentas	29-08-06	7
RD-Ley 13/2006	Programa PREVER	30-12-06	
RD 1609/2005	Pagos a cuenta Salario medio anual del conjunto de declarantes del impuesto	31-12-05	Único
RD 201/2006	Rendimientos actividades económicas	27-02-06	1 y 2
RD 609/2006	Términos municipales RDL 11/2005	20-05-06	Único
Orden EHA/3718/2005	Desarrollo para el año 2006 del método de estimación objetiva	01-12-05	
Orden EHA/493/2006	Desarrollo para el año 2006 del método de estimación objetiva	28-02-06	Único
Orden INT/2967/2006	Términos municipales RDL 8/2006	25-09-06	Único
Orden EHA/3398/2006	Modelos 182, 184, 188, 296 y 187	04-11-06	
	Medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el año 2006 en determinadas actividades de transporte		DA 1ª
Orden EHA/804/2007	Reducción en un 2 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades agrícolas y ganaderas en el año 2006 para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo	31-03-07	DA 2ª
	Determinación del rendimiento neto previo de las actividades agrícolas y ganaderas		DA 5ª

Seguidamente se analizan las medidas normativas más relevantes de las citadas en el cuadro 1.2.

A) Rentas exentas

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio establece en la disposición adicional decimonovena una exención (aplicable también a las percibidas en el periodo impositi-

vo 2006) a favor de las ayudas e indemnizaciones por privación de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

- Por Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, sobre pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas se prevé que puedan ser beneficiarios de este tipo de pensiones (exentas del impuesto según establece la letra a) del artículo 7 de la Ley 35/2006) las personas que, manteniendo análoga relación de afectividad, no tuvieran la condición de cónyuge del fallecido por causa terrorista.
- Por Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia se declaran exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas excepcionales por daños personales a las que se refiere el artículo 7 de este Real Decreto-ley, con ocasión de los citados incendios forestales.
- Por Real Decreto 609/2006, de 19 de mayo, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas Comunidades Autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, se declara la aplicación de aquél a los municipios y núcleos de población que hayan sufrido incendios forestales de similares características. En consecuencia, se consideran exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas excepcionales por daños personales que se otorguen a los afectados.

B) Rendimientos de actividades económicas

- La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal establece en la disposición adicional segunda la sujeción a un porcentaje de retención del 1 por ciento de los rendimientos de actividades económicas que se determinen por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- Igualmente, de acuerdo con el apartado segundo de esta misma disposición, para el cálculo de los límites de exclusión del método de estimación objetiva se tendrán en cuenta no sólo las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las realizadas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o si-

milares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- b) Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.
- Mediante Real Decreto 201/2006, de 17 de febrero, por el que se modifica, para el año 2006, el porcentaje de gastos de difícil justificación en actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se establece el plazo de renunciaciones y revocaciones a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y al método de estimación objetiva del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - a) En la modalidad simplificada del método de estimación directa se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los agricultores y ganaderos.
 - b) Se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa.
 - c) Se establece un plazo especial de renunciaciones o revocaciones a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Por Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre, se desarrollan para el año 2006 el método de estimación de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Por Orden EHA/493/2006, de 27 de febrero, se modifica la Orden anterior, introduciendo medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio de gasóleo en el año 2006 en el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas. En particular, se reduce el rendimiento neto previo en un 35 por ciento del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en un 15 por ciento del precio de adquisición de fertilizantes y plásticos.
- Por Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, se desarrollan para el año 2007 el método de estimación de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- La disposición adicional primera establece medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el año 2006 en determinadas actividades de transporte.
- La disposición adicional segunda establece una reducción en un 2 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades agrícolas y ganaderas en el año 2006 para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo.
- La disposición adicional quinta establece que para determinar el rendimiento neto previo de las actividades agrícolas y ganaderas, la ayuda directa de pago único de la Política Agraria Común percibida durante el año 2006 se acumulará a los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes. Cuando el perceptor de dicha ayuda no haya obtenido en 2006 ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, el índice de rendimiento neto a aplicar será el 0,56.

C) Ganancias y pérdidas patrimoniales

- La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, aprueba los coeficientes de actualización del valor de adquisición aplicables a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2006.
- La Ley 35/2006 establece las siguientes medidas:
 1. En la disposición adicional quinta, establece la no integración en la base imponible del impuesto de las ayudas públicas para reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales, así como de las percibidas para reparar daños sufridos en aquéllos por idénticas causas (en la medida en que no excedan del coste de reparación) y para compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual o del local de negocio del contribuyente, por incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales. La disposición adicional vigésima cuarta extiende esta medida a las ayudas públicas mencionadas que se hubieran percibido en los periodos impositivos 2005 y 2006.
 2. Con efectos desde el 1 de enero de 2006, el apartado 2 de la disposición final primera da nueva redacción a la disposición transitoria novena del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa a las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos con anterioridad a 31 de

diciembre de 1994, distinguiendo las transmisiones efectuadas hasta el 19 de enero de 2006 y a partir del día 20 de enero de 2006.

3. El apartado 1 de la disposición final primera da nueva redacción a la disposición transitoria quinta del TRLIRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2006, con respecto a los seguros de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999, distinguiendo si la percepción del capital diferido fue anterior o posterior al día 20 de enero de 2006.

D) Tarifa de gravamen

- La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de PPGGE para el año 2006 deflacta en un 2 por ciento la tarifa estatal y complementaria aplicable a la base liquidable general, para evitar el incremento de la presión fiscal que ha venido suponiendo la práctica de mantener constante la misma a pesar de la elevación de las rentas nominales por efecto de la inflación.

E) Beneficios fiscales

- La citada Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, determina cuáles son las actividades que por considerarse prioritarias de mecenazgo durante el año 2006 serán beneficiarias de los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 incrementados en cinco puntos porcentuales. En concreto, se definen las actividades prioritarias de mecenazgo y los beneficios fiscales aplicables a «Año Lebaniego 2006» y «Expo Zaragoza 2008».

F) Deducciones

- La Ley 4/2006, de 29 de marzo, de adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias modifica diversos aspectos del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, relativos a la Reserva para Inversiones en Canarias, así como del régimen especial aplicable a los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras del artículo 75 de dicha Ley. Tanto la reducción prevista en el artículo 27 como las exenciones reguladas en el artículo 75 se declaran incompatibles con otras ayudas de Estado.

- Por Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, se regula la correspondiente deducción de la cuota íntegra del impuesto.

G) Gestión del impuesto

En materia de obligaciones formales:

- Debe destacarse la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones».

En materia de pagos a cuenta:

- Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, como consecuencia de las modificaciones en la tarifa del impuesto llevadas a cabo por la Ley 30/2005, establece la nueva tabla de retenciones para los rendimientos del trabajo a percibir en el año 2006.
- Igualmente establece el nuevo importe del salario medio anual del conjunto de los declarantes en el impuesto.

2.1.2. *Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercicio 2006*

Los datos estadísticos que se han utilizado para el análisis del IRPF que se lleva a cabo en este apartado se refieren a la totalidad de las liquidaciones anuales, entendiéndose por tales tanto las declaraciones (incluidos los borradores de declaración que hubiesen sido confirmados o suscritos por

los contribuyentes) como las comunicaciones con derecho a devolución del período impositivo o ejercicio 2006, presentadas en 2007.

Téngase en cuenta que el apartado II.1 del Anexo Estadístico ofrece, para varias magnitudes del impuesto, desgloses adicionales a los contenidos en los cuadros incluidos en el presente apartado. Por otro lado, y al igual que en ediciones anteriores, la información estadística utilizada corresponde únicamente al territorio de régimen fiscal común, quedando excluida, por tanto, la correspondiente al IRPF concertado o convenido en el País Vasco y Navarra.

Por otra parte, cabe señalar que, en los datos por tramos de renta que se recogen tanto en el presente apartado como en el Anexo Estadístico II.1, tan sólo se suministra la información estadística cuando la misma se refiera a un mínimo de 6 liquidaciones. Se considera que dicho número de unidades es suficiente para salvaguardar el secreto estadístico y la confidencialidad de los contribuyentes. En caso contrario, se hace constar la ausencia de información con las siglas s.e. correspondientes al secreto estadístico.

2.1.2.1. *Liquidaciones presentadas*

En relación con la obligación de declarar, las condiciones y límites fueron idénticos a los vigentes para el período impositivo 2005.

Así, en el ejercicio 2006 estaban obligados a presentar declaración del IRPF, con carácter general, todos los contribuyentes que hubiesen obtenido en dicho año rentas sujetas al impuesto, con excepción de aquellos que se encontrasen en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando únicamente hubiesen obtenido las siguientes rentas:
 - a) Rendimientos íntegros del trabajo que no superasen la cantidad de:
 - 22.000 euros anuales, si procedían de un único pagador o cuando, procediendo de varios pagadores, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superasen en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales o, en caso de pensionistas, que sus únicos rendimientos del trabajo consistieran en prestaciones pasivas y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiese realizado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en el reglamento del impuesto.
 - 8.000 euros anuales, en los siguientes supuestos:
 - Cuando los rendimientos íntegros del trabajo procediesen de varios pagadores, siempre que las cantidades percibi-

das del segundo y siguientes, por orden de cuantía, superasen en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales, con la única excepción de los pensionistas con dos o más pagadores mencionados en el punto anterior.

- Cuando se hubiesen percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
 - Cuando el pagador de los rendimientos no estuviese obligado a retener.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, siempre que unos y otras hubiesen estado sometidas a retención o ingreso a cuenta y su cuantía global no hubiese sido superior a 1.600 euros anuales.
- c) Rentas inmobiliarias imputadas derivadas de la mera titularidad de un único inmueble urbano de uso propio, así como rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.
2. Cuando obtuviesen exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital (mobiliario o inmobiliario), de actividades profesionales y ganancias patrimoniales, hasta un importe máximo conjunto de 1.000 euros anuales.

No obstante, aquellos contribuyentes que, con independencia de su nivel de renta, tuvieran derecho a las deducciones por inversión en vivienda, por doble imposición internacional, por aportaciones a cuentas ahorro-empresa o bien hubieran realizado aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social o a planes de previsión asegurados que redujesen la base imponible del impuesto, estaban obligados a presentar declaración siempre que ejercitasen su derecho a practicar las correspondientes deducciones y/o reducciones.

Por otra parte, los contribuyentes obligados a presentar declaración del IRPF que cumpliesen determinadas condiciones, pudieron solicitar la remisión, a efectos meramente informativos, de un borrador de su declaración. Si, una vez recibido dicho borrador, el contribuyente hubiese considerado que reflejaba adecuadamente su situación tributaria a efectos del IRPF, pudo confirmarlo o suscribirlo, en cuyo caso el borrador confirmado tuvo la consideración de declaración del IRPF a todos los efectos. De no haber sido así, el contribuyente debió cumplimentar la declaración correspondiente.

Los contribuyentes no obligados a declarar por el IRPF pudieron solicitar la devolución que procediese presentando la correspondiente solicitud de devolución (modelo 104), acompañada, en su caso, de la comunicación de datos adicionales (modelo 105).

En relación con la obligación de declarar cabe señalar, por último, que a partir de 2004 se estableció un régimen especial para aquellas personas físicas que hubiesen adquirido su residencia habitual en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español. En virtud de este régimen especial, dichas personas no estaban obligadas a presentar declaración del IRPF, sino que podían optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes durante el período impositivo en el que se hubiese producido el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre que se cumpliesen las siguientes condiciones:

- Que no hubiesen residido en España durante los diez años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.
- Que el desplazamiento a territorio español se hubiese producido como consecuencia de un contrato de trabajo.
- Que los trabajos se realicen efectivamente en España para una empresa o entidad residente o para un establecimiento permanente situado en territorio español de una entidad no residente.
- Que los rendimientos del trabajo que se obtengan no estén exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El número de liquidaciones presentadas por el ejercicio 2006 se recoge en el cuadro I.3, según los datos estadísticos cerrados a 31 de diciembre de 2007. También se muestran en este cuadro las liquidaciones presentadas en los cuatro ejercicios precedentes y las variaciones interanuales.

Cuadro I.3

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE LIQUIDACIONES IRPF 2002/2006

Ejercicios	Número de liquidaciones	% Tasas de variación
2002	15.481.382	3,9
2003	15.985.781	3,3
2004	16.474.150	3,1
2005	17.105.088	3,8
2006 (*)	17.840.783	4,3

(*) Datos estadísticos a 31-12-2007.

Por el período 2006 se presentaron 17.840.783 liquidaciones, lo que supuso un aumento del 4,3 por ciento respecto a 2005. Dicha cifra incluye 17.583.156 declaraciones, con una tasa de variación del 5,1 por ciento respecto al ejercicio precedente. El resto, 257.627, fueron las comunicaciones con resultado negativo y en las que procedía, por tanto, efectuar la devolución, con un descenso del 31,3 por ciento en comparación con las correspondientes al ejercicio 2005.

En los ejercicios precedentes también se produjeron similares aumentos en el número de liquidaciones presentadas, si bien se aprecia una ligera aceleración en su ritmo de crecimiento a lo largo del último trienio, como puede observarse en el cuadro I.3 y en el gráfico I.1: 3,9 por ciento en 2002, 3,3 por ciento en 2003, 3,1 por ciento en 2004 y 3,8 por ciento en 2005. El crecimiento del número de liquidaciones en el período considerado está relacionado, fundamentalmente, con la favorable evolución del empleo y el incremento del número de contribuyentes que declararon de forma individual y que, con anterioridad, optaron por la tributación conjunta.

2.1.2.1.1. Liquidación individual y conjunta

En el cuadro I.4 se recogen los datos referentes a las liquidaciones individuales y conjuntas presentadas en el período 2002-2006. La representación gráfica de esta información, junto con la evolución del número total de liquidaciones, se muestra en el gráfico I.1.

Cuadro I.4

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE LIQUIDACIONES INDIVIDUALES Y CONJUNTAS. IRPF 2002/2006

Ejercicios	Individuales			Conjuntas			Total
	Número	% s / total	% Tasas de variación	Número	% s / total	% Tasas de variación	
2002	10.481.421	67,7	6,3	4.999.961	32,3	-0,9	15.481.382
2003	10.987.527	68,7	4,8	4.998.254	31,3	-0,0	15.985.781
2004	11.500.355	69,8	4,7	4.973.795	30,2	-0,5	16.474.150
2005	12.216.400	71,4	6,2	4.888.688	28,6	-1,7	17.105.088
2006	13.036.296	73,1	6,7	4.804.487	26,9	-1,7	17.840.783

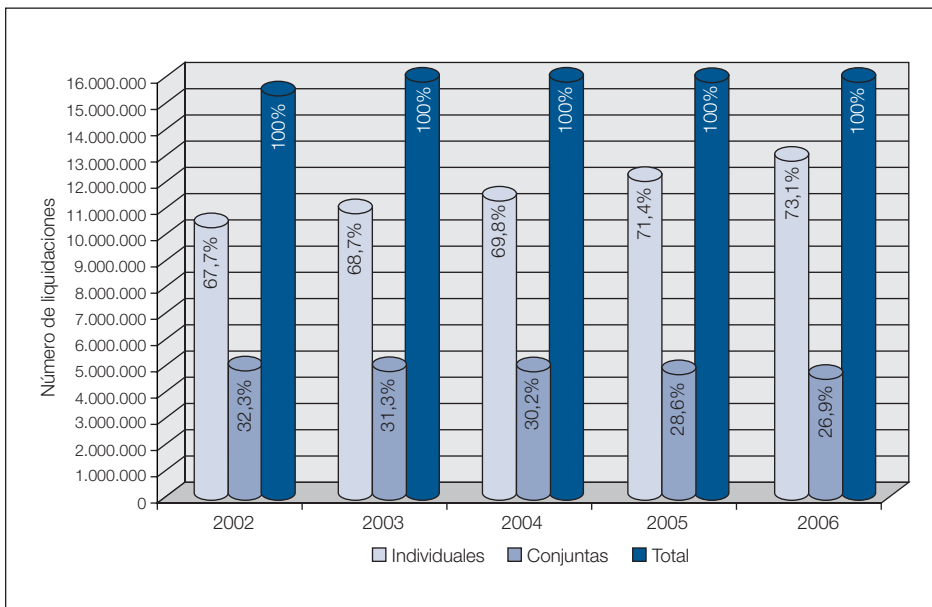
En el ejercicio 2006, en 13.036.296 liquidaciones (el 73,1 por ciento de las presentadas) se optó por la tributación individual. El número de liquidaciones conjuntas ascendió a 4.804.487, el 26,9 por ciento restante.

La tasa de variación del número de liquidaciones individuales en el ejercicio 2006 fue del 6,7 por ciento, lo que supuso una aceleración en su ritmo de crecimiento de medio punto porcentual respecto a 2005 (el 6,2 por ciento), año en el que se había intensificado de forma considerable la expansión de este colectivo respecto al bienio anterior (aumentos del 4,8 por ciento en 2003 y del 4,7 por ciento en 2004) debido, en parte, al proceso de normalización de inmigrantes que se llevó a cabo en dicho año. El número de liquidaciones conjuntas registró una disminución del 1,7 por ciento en 2006, siendo esta tasa de variación idéntica a la observada en 2005.

En el cuadro I.4 y en el gráfico I.1 se observa asimismo la tendencia de un incremento sistemático del peso de las liquidaciones individuales en detrimento de las liquidaciones conjuntas, en línea con las desiguales tasas de variación a las que se ha hecho referencia. El aumento acumulado en el período 2002-2006 es de 5,4 puntos porcentuales, repartiéndose de la siguiente manera: un punto en 2003, 1,1 puntos en 2004, 1,6 puntos en 2005 y 1,7 puntos en 2006.

Gráfico I.1

**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE LIQUIDACIONES.
IRPF 2002/2006**



2.1.2.1.2. Liquidaciones por fuentes de renta

El cuadro I.5 y el gráfico I.2 muestran el número de liquidaciones correspondientes a las principales fuentes de renta en los ejercicios 2005 y 2006.

Cuadro I.5

NÚMERO DE LIQUIDACIONES SEGÚN LAS PRINCIPALES FUENTES DE RENTA. IRPF 2005 Y 2006

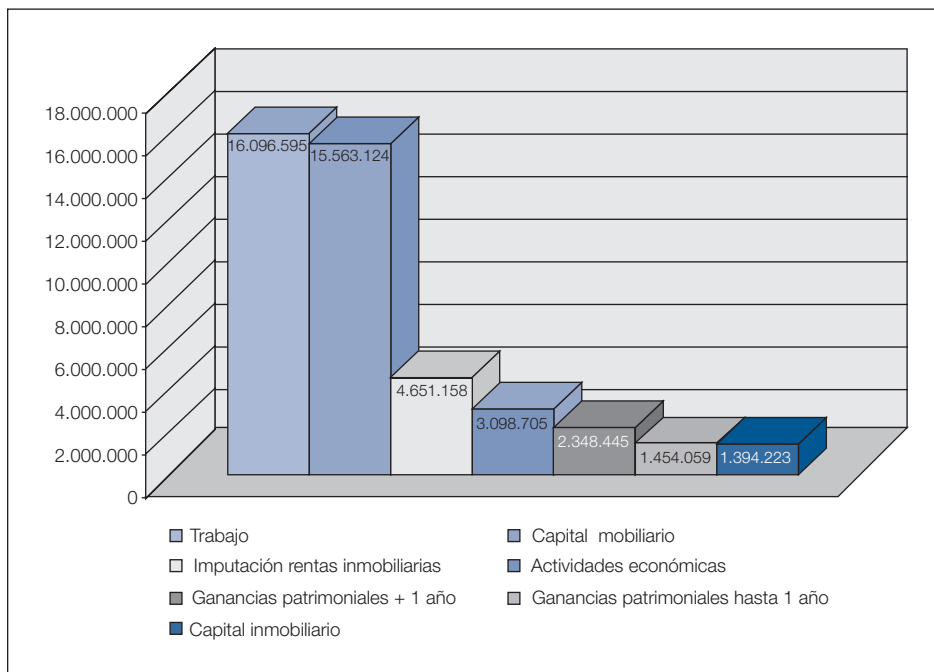
Fuentes de renta	2005		2006		% Tasas de variación
	Número	% s/ total	Número	% s/ total	
1. Trabajo	15.380.182	89,9	16.096.595	90,2	4,7
2. Capital	-	-	-	-	-
- inmobiliario	1.335.530	7,8	1.394.223	7,8	4,4
- mobiliario	14.919.855	87,2	15.563.124	87,2	4,3
3. Actividades económicas	3.068.049	17,9	3.098.705	17,4	1,0
- Estimación directa	1.459.572	8,5	1.481.626	8,3	1,5
- Estimación objetiva	1.670.143	9,8	1.677.936	9,4	0,5
- actividades agrarias	1.054.618	6,2	1.054.680	5,9	0,0
- resto de actividades	652.608	3,8	659.223	3,7	1,0
4. Régimen de atribución de rentas	-	-	-	-	-
- capital mobiliario	77.865	0,5	86.568	0,5	11,2
- capital inmobiliario	109.794	0,6	131.521	0,7	19,8
- actividades económicas	319.092	1,9	338.683	1,9	6,1
5. Rentas imputadas	-	-	-	-	-
- propiedad inmobiliaria	4.362.372	25,5	4.651.158	26,1	6,6
- AIE's ⁽¹⁾ y UTE's ⁽²⁾	1.978	0,0	1.559	0,0	-21,2
- transparencia fiscal internacional	61	0,0	44	0,0	-27,9
- derechos de imagen	363	0,0	338	0,0	-6,9
- particip. en inst. inv. colect. de paraísos fiscales	29	0,0	29	0,0	0,0
6. Ganancias y pérdidas patrimoniales	-	-	-	-	-
- periodo de generación inferior o igual a un año	1.398.174	8,2	1.454.059	8,2	4,0
- saldo positivo	1.261.540	7,4	1.245.230	7,0	-1,3
- saldo negativo	136.634	0,8	208.829	1,2	52,8
- periodo de generación superior a un año	1.897.181	11,1	2.348.445	13,2	23,8
TOTAL LIQUIDACIONES	17.105.088	100	17.840.783	100	4,3

⁽¹⁾ Agrupaciones de interés económico.

⁽²⁾ Uniones temporales de empresas.

Gráfico 1.2

NÚMERO DE LIQUIDACIONES SEGÚN LAS PRINCIPALES FUENTES DE RENTA. IRPF 2006



En el ejercicio 2006 se consignaron rendimientos del trabajo en 16.096.595 liquidaciones, lo que representó el 90,2 por ciento del total de liquidaciones presentadas y supuso un incremento del 4,7 por ciento respecto a 2005. El número de declaraciones con este tipo de rendimientos fue de 15.859.623 y el de solicitudes de devolución rápida o comunicaciones, 236.972, con unas tasas de variación respecto al ejercicio anterior del 5,5 y -31,6 por ciento, respectivamente.

De esta forma, en el ejercicio 2006 continuó incrementándose el número de liquidaciones en las que la base imponible estaba integrada, en mayor o menor medida, por rentas del trabajo, de manera que, en el período 2002-2006, el peso relativo de las liquidaciones con rentas del trabajo aumentó en 4,7 puntos porcentuales (supusieron el 85,5 por ciento del total de liquidaciones en 2002, el 89 por ciento en 2003, el 89,5 por ciento en 2004, el 89,9 por ciento en 2005 y el ya mencionado 90,2 por ciento en 2006).

Dentro de la cifra de liquidaciones con rentas del trabajo en 2006 están incluidas 1.643.030 liquidaciones con retribuciones en especie y 1.378.523 liquidaciones en las que se recogieron imputaciones de contribuciones a

planes de pensiones y cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en relación con sus trabajadores. En el ejercicio 2005, las liquidaciones con retribuciones en especie fueron 1.590.439 y las que contenían imputaciones de contribuciones empresariales a planes de pensiones del sistema empleo, 1.255.295, produciéndose, por lo tanto, unos incrementos en 2006 del 3,3 por ciento en las primeras y del 9,8 por ciento en las segundas.

El número de liquidaciones con rendimientos del capital inmobiliario en 2006 fue de 1.394.223, lo que supuso un aumento del 4,4 por ciento respecto al número de liquidaciones con esta fuente de renta en el ejercicio anterior. A pesar de dicho aumento, el peso relativo de las liquidaciones con esta fuente de renta en el total de liquidaciones presentadas en 2006, se mantuvo al mismo nivel del período impositivo anterior, el 7,8 por ciento.

Las liquidaciones con rendimientos netos del capital mobiliario fueron 15.563.124, lo que supuso un incremento del 4,3 por ciento respecto a 2005 y una participación del 87,2 por ciento en el total de liquidaciones correspondientes al ejercicio 2006. La participación relativa de este tipo de rentas también se situó en un nivel idéntico al del ejercicio precedente, consolidándose como la segunda fuente de renta más frecuente en las liquidaciones del IRPF 2006, a sólo 3 puntos porcentuales por debajo del peso de las liquidaciones con rentas del trabajo.

Las liquidaciones correspondientes al ejercicio 2006 en las que se consignaron rentas de actividades económicas desarrolladas por empresarios y profesionales fueron 3.098.705, cifra superior en el uno por ciento a la de 2005, alcanzando una participación relativa del 17,4 por ciento, esto es, cinco décimas porcentuales menos que en el ejercicio anterior. Esta circunstancia de gradual pérdida del peso relativo del colectivo con rentas de actividades económicas ya se había venido observando en años anteriores.

El número de liquidaciones en las que se utilizó el régimen de estimación directa en la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas fue de 1.481.626, cifra equivalente a un aumento del 1,5 por ciento respecto al año anterior. El número de liquidaciones presentadas por los empresarios y profesionales acogidos al régimen de estimación objetiva ascendió a un total de 1.677.936, lo que supone un ligero incremento de medio punto porcentual respecto a las presentadas en el ejercicio 2005.

Merece destacarse también, al igual que sucediera en años anteriores, el elevado número de contribuyentes con actividades económicas agrarias y forestales acogidos al régimen de estimación objetiva. El número de declaraciones con rentas procedentes de dichas actividades en 2006 fue similar al del ejercicio anterior, situándose en 1.054.680 (1.054.618 en 2005),

lo que representa el 5,9 por ciento del total de liquidaciones presentadas y el 34 por ciento de aquellas en las que se consignaron rendimientos de actividades económicas en 2006. El resto de contribuyentes en estimación objetiva presentaron 659.223 liquidaciones, cifra que supone un incremento del uno por ciento respecto a 2005.

Conviene señalar que, si bien, en general, los distintos regímenes de determinación de rendimientos de actividades económicas son incompatibles entre sí, cuando se inicia durante el año alguna actividad económica por la que no pueda aplicarse o se renuncie a la aplicación de un determinado régimen, dicha incompatibilidad no surte efectos para ese año respecto de las actividades que se venían realizando con anterioridad, con lo que en la declaración de dicho año se recogerán distintos regímenes o modalidades de determinación del rendimiento neto, razón por la cual el número total de declarantes con actividades económicas que figura en el cuadro I.5 no coincide con la suma de los acogidos a cada una de las modalidades. Dicha concurrencia de dos o más modalidades de estimación en actividades económicas se produjo en 95.712 declaraciones en el ejercicio 2006.

En el ejercicio 2006, los miembros de entidades en régimen de atribución de rentas que eran contribuyentes del IRPF presentaron 86.568 liquidaciones con atribuciones de rentas del capital mobiliario, 131.521 liquidaciones con atribuciones de rendimientos inmobiliarios y 338.683 liquidaciones con atribuciones de rentas de actividades económicas, registrándose unos incrementos del 11,2, 19,8 y 6,1 por ciento, respectivamente. Estas tasas de variación, si bien son menores que las registradas en el período precedente (en 2005, los aumentos fueron del 26,3, 38,3 y 6,7 por ciento, respectivamente) continúan siendo bastante elevadas, lo que hace suponer que las causas de estos aumentos pudieran ser las mismas que explicaron el comportamiento fuertemente expansivo de estos colectivos en 2005, esto es: el aumento de los perceptores de intereses de cuentas bancarias como consecuencia del mayor atractivo que suponía la subida de los intereses remuneradores de estos activos, la introducción de medidas de control del fraude fiscal en relación con las rentas inmobiliarias, al exigirse en los modelos de declaración una información más detallada sobre las viviendas de los contribuyentes, y el mantenimiento del dinamismo de la actividad empresarial y profesional en 2006.

De las liquidaciones con rentas imputadas, sobresalieron aquellas en las que se consignaron imputaciones procedentes de la propiedad inmobiliaria urbana (excluido el suelo no edificado y la vivienda habitual del contribuyente). En el ejercicio 2006, este tipo de rentas imputadas se recogió en un total de 4.651.158 liquidaciones, lo que supone una participación relativa del 26,1 por ciento en el total de liquidaciones presentadas y un incremento del 6,6 por ciento, respecto al ejercicio anterior,

circunstancia que está en sintonía con el mantenimiento durante 2006 del dinamismo del mercado inmobiliario ya observado en años precedentes, lo que conllevó el crecimiento del número de viviendas destinadas a segundas residencias y de temporada. También tienen cierta relevancia cuantitativa las liquidaciones con imputaciones de renta de Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas, cuyo número fue de 1.559 en 2006, lo que supone una disminución del 21,2 por ciento respecto al ejercicio anterior, caída que, aún siendo sustancial, es mucho menor que la experimentada el año anterior (tasa del -72,5 por ciento en 2005).

Por último, las liquidaciones en que constaron ganancias o pérdidas patrimoniales generadas en un plazo no superior a un año fueron 1.454.059 (1.245.230 con saldo positivo y 208.829 con saldo negativo) y aquellas en las que se consignaron ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas en un plazo superior al año fueron 2.348.445, cifras que suponen unas participaciones relativas del 8,2 por ciento y 13,2 por ciento, respectivamente, en el total de liquidaciones presentadas en el ejercicio 2006. En comparación con el período impositivo 2005, se produjo un incremento del 4,0 por ciento en las liquidaciones con ganancias o pérdidas patrimoniales generadas en menos de un año y del 23,8 por ciento en aquellas que recogían las generadas en un período de tiempo superior, tasas que están en línea con las registradas en 2005 (del 7,0 y del 23,3 por ciento, respectivamente). El comportamiento expansivo del número de liquidaciones con ganancias patrimoniales refleja el incremento del número de transacciones con activos financieros como consecuencia de la favorable evolución durante 2006 de los beneficios obtenidos de las inversiones bursátiles y de las rentabilidades de los fondos de inversión.

2.1.2.2. *Renta, base imponible y base liquidable*

2.1.2.2.1. Criterios aplicables en el ejercicio 2006

En el ejercicio 2006, la liquidación del IRPF comprendía, antes de determinar la cuota, las siguientes fases:

- a) Determinación de la renta del período impositivo mediante la integración y compensación de las diferentes rentas positivas y negativas obtenidas en el ejercicio y de las negativas pendientes de compensación procedentes de ejercicios anteriores. La renta del período impositivo se clasifica en dos grupos: la parte general y la parte especial.

- b) Obtención de la base imponible como el resultado de minorar la renta del período impositivo en el mínimo personal y familiar. El citado mínimo se destina, en primer lugar, a reducir la parte general de la renta del período impositivo sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución; el remanente, en su caso, minorará la parte especial de la renta del período impositivo. Los resultados finales de tales minoraciones constituyen las partes general y especial de la base imponible.
- c) Cuantificación de la base liquidable, que se obtiene de disminuir la base imponible en el importe de las reducciones previstas en el TRLIRPF. Dichas reducciones se destinan, en primer lugar, a minorar la parte general de la base imponible, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tales minoraciones; el remanente, en su caso, reduce la parte especial de la base imponible. Los resultados finales de tales minoraciones se traducen en las bases liquidables general y especial.

2.1.2.2.2. Estructura de la renta

La parte general de la renta se compone de los siguientes factores:

- a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí y sin limitación alguna todos los rendimientos netos (del trabajo, del capital y de actividades económicas), las imputaciones de renta (inmobiliarias, de la cesión de derechos de imagen, de la participación en instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales y de las bases imponibles de sociedades en régimen de transparencia fiscal internacional) y las rentas atribuidas al contribuyente (del capital y de actividades económicas). El saldo de esta integración y compensación puede tener signo positivo o negativo.

Si el saldo es positivo, antes de integrarlo en la parte general de la renta del período, en su caso, se compensa con el saldo negativo del apartado b). Si el saldo resulta negativo, debe compensarse con el saldo positivo que, en su caso, resulte del apartado b) siguiente. Si, tras dicha compensación aún resta saldo negativo, éste se integra con tal signo en la parte general de la renta del período.

- b) El saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos adquiridos hasta con un año de antelación, así como aquellas ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones.

Si el resultado de la integración y compensación de dichas ganancias y pérdidas patrimoniales arroja un saldo negativo, su importe se compensa con el saldo positivo de las rentas obtenidas en el apartado a) en el mismo período impositivo, con el límite máximo del 10 por ciento de dicho saldo positivo. El exceso pendiente, en su caso, se compensa de la misma forma en los cuatro ejercicios siguientes.

- c) Compensaciones de partidas negativas de ejercicios anteriores. En el ejercicio 2006, las partidas negativas procedentes de ejercicios anteriores pendientes de compensación son, únicamente, los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005 con período de generación igual o inferior a un año. Dichos saldos se compensan, en primer lugar, con el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un plazo igual o inferior a un año obtenidas en 2006, hasta la cuantía máxima del importe de dicho saldo. El resto se compensa con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, con el límite máximo del 10 por ciento de este último saldo positivo.

La parte especial de la renta en el ejercicio 2006 tuvo los siguientes componentes:

- a) El resultado de integrar y compensar exclusivamente entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un plazo superior a un año y los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de valores de la deuda pública adquiridos antes del 31 de diciembre de 1996 y que con anterioridad al 1 de enero de 1999 hubiesen generado incrementos de patrimonio. Si el saldo resultaba ser una cifra negativa, no podía ser integrado en la parte especial de la renta del período, sino que había de ser compensado con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales, que, correspondiente a este mismo concepto, pudieran obtenerse en los cuatro ejercicios siguientes. Si el saldo resultante era una cantidad positiva, se integraba en la parte especial de la renta del período.
- b) El resultado de compensar los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005 con período de generación superior a un año. Dichos saldos deben compensarse con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a 2006 generadas en un plazo superior a un año, en los términos anteriormente comentados.

La composición de la renta (la suma de las partes general y especial) del ejercicio 2006 según las distintas fuentes y su comparación con la resultante para el ejercicio 2005 se muestra en el cuadro I.6.

Cuadro I.6

COMPOSICIÓN DE LA RENTA. IRPF 2005 Y 2006

	Importe (millones de euros)			Media (euros)		
	2005	2006	% Tasas de variación	2005	2006	% Tasas de variación
1. Trabajo	291.006,3	318.281,4	9,4	18.921	19.773	4,5
2. Capital	19.890,8	23.732,3	19,3	-	-	-
Inmobiliario	7.011,3	7.546,6	7,6	5.250	5.413	3,1
Mobiliario	12.879,6	16.185,6	25,7	863	1.040	20,5
3. Actividades económicas	28.605,8	30.541,4	6,8	9.324	9.856	5,7
Estimación directa	18.353,6	19.722,3	7,5	12.575	13.311	5,9
Estimación objetiva	10.252,2	10.819,2	5,5	6.139	6.448	5,0
<i>Actividades agrarias</i>	<i>2.687,2</i>	<i>3.144,4</i>	<i>17,0</i>	<i>2.548</i>	<i>2.981</i>	<i>17,0</i>
<i>Resto de actividades</i>	<i>7.565,0</i>	<i>7.674,8</i>	<i>1,5</i>	<i>11.592</i>	<i>11.642</i>	<i>0,4</i>
4. Régimen de atribución de rentas	4.508,4	5.065,0	12,3	-	-	-
Capital mobiliario	119,3	145,8	22,3	1.532	1.684	10,0
Capital inmobiliario	662,7	807,5	21,8	6.036	6.140	1,7
Actividades económicas	3.726,4	4.111,7	10,3	11.678	12.140	4,0
5. Rentas imputadas	1.668,2	1.875,4	12,4	-	-	-
Propiedad inmobiliaria	1.653,0	1.860,6	12,6	379	400	5,6
AIE's ⁽¹⁾ y UTE's ⁽²⁾	12,7	12,0	-5,7	6.428	7.694	19,7
Transparencia fiscal internacional	1,1	0,4	-69,1	18.776	8.048	-57,1
Derechos de imagen	1,3	2,3	82,7	3.446	6.760	96,2
Particip. en inst. inv. colect. de paraísos fiscales	0,1	0,1	17,5	4.381	5.148	17,5
6. Ganancias y pérdidas patrimoniales	24.509,9	41.980,8	71,3	-	-	-
Periodo de generación inferior o igual a un año	1.899,3	2.239,1	17,9	1.358	1.540	13,4
<i>Saldo positivo</i>	<i>1.995,4</i>	<i>2.382,5</i>	<i>19,4</i>	<i>1.582</i>	<i>1.913</i>	<i>21,0</i>
<i>Saldo negativo</i>	<i>96,1</i>	<i>143,3</i>	<i>49,1</i>	<i>703</i>	<i>686</i>	<i>-2,4</i>
Periodo de generación superior a un año	23.112,7	40.343,5	74,6	12.183	17.179	41,0
Compensaciones de saldos (-) de ejerc. anteriores	502,1	601,8	19,9	-	-	-
RENTA	370.189,5	421.476,3	13,9	21.642	23.624	9,2
PARTE GENERAL	347.455,6	381.635,4	9,8	20.325	21.404	5,3
PARTE ESPECIAL	22.733,9	39.840,9	75,2	12.319	17.313	40,5

(1) Agrupaciones de interés económico.

(2) Uniones temporales de empresas.

El importe de la parte general de la renta en el ejercicio 2006 fue de 381.635,4 millones de euros y el de la parte especial, de 39.840,9 millones de euros, registrándose unos incrementos del 9,8 y 75,2 por ciento, respectivamente, respecto a las cifras correspondientes al período impositivo 2005. Esa fuerte expansión de la parte especial de la renta se debe, entre otras razones, a la decisión de un colectivo numeroso de contribuyentes de adelantar a 2006 la materialización de las plusvalías procedentes de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación, ante el anuncio de la subida en tres puntos porcentuales (del 15 al 18 por ciento) del gravamen aplicable sobre las mismas a partir de 2007, con motivo de la reforma del impuesto.

La suma de las partes general y especial da como resultado la renta total del período impositivo 2006, cuyo importe fue de 421.476,3 millones de euros, lo que supuso un incremento del 13,9 por ciento respecto a la renta del ejercicio anterior. La renta media por liquidación en el ejercicio 2006 fue de 23.624 euros, cifra superior en un 9,2 por ciento a la de 2005.

En el cuadro I.7 se presenta la distribución del número de liquidaciones y del importe de la renta del período impositivo por tramos de esa misma variable. Según se observa en dicha distribución, más de la mitad de los contribuyentes del impuesto en 2006, en concreto, el 54,3 por ciento, se situaban en unos niveles anuales de renta iguales o menores que 18.000 euros, aportando el 24,8 por ciento del importe total de la renta del período impositivo. Los tramos que presentan una mayor concentración en el importe de la renta son los comprendidos entre 10.500 y 39.000 euros: entre ambos extremos se concentró el 56,5 por ciento del total de la renta del período impositivo 2006, correspondiente al 65,6 por ciento de los contribuyentes de ese mismo período. Destaca el último intervalo de la distribución, que incluye a los contribuyentes con rentas anuales superiores a 600.000 euros; estos contribuyentes representaron tan sólo el 0,1 por ciento del total y, sin embargo, aportaron el 5,0 por ciento del volumen total de la renta gravada por el IRPF en el ejercicio 2006.

En 2006, la principal fuente de renta siguió siendo el trabajo personal, tal y como se refleja más adelante en el cuadro I.9 y en el gráfico I.3. El importe de los rendimientos netos del trabajo ascendió a 318.281,4 millones de euros en 2006, esto es, el 75,5 por ciento de la renta del período. La cuantía media de estos rendimientos se situó en 19.773 euros en 2006. Si se comparan estas cifras con las correspondientes al ejercicio 2005, resultan unas tasas de variación del 9,4 y 4,5 por ciento, respectivamente.

Cuadro I.7

DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA SEGÚN TRAMOS. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	98.165	0,6	0,6	- 977,7	-0,2	-0,2	-9.960
0-1.500	238.981	1,3	1,9	157,4	0,0	-0,2	659
1.500-3.000	210.402	1,2	3,1	477,7	0,1	-0,1	2.270
3.000-4.500	298.770	1,7	4,7	1.137,7	0,3	0,2	3.808
4.500-6.000	520.360	2,9	7,7	2.744,4	0,7	0,8	5.274
6.000-7.500	837.391	4,7	12,4	5.717,5	1,4	2,2	6.828
7.500-9.000	985.702	5,5	17,9	8.140,3	1,9	4,1	8.258
9.000-10.500	1.024.921	5,7	23,6	10.001,2	2,4	6,5	9.758
10.500-12.000	1.133.072	6,4	30,0	12.760,3	3,0	9,5	11.262
12.000-13.500	1.215.347	6,8	36,8	15.498,2	3,7	13,2	12.752
13.500-15.000	1.175.846	6,6	43,4	16.743,0	4,0	17,2	14.239
15.000-16.500	1.035.932	5,8	49,2	16.293,9	3,9	21,0	15.729
16.500-18.000	920.386	5,2	54,3	15.860,0	3,8	24,8	17.232
18.000-19.500	815.171	4,6	58,9	15.274,7	3,6	28,4	18.738
19.500-21.000	703.612	3,9	62,9	14.238,4	3,4	31,8	20.236
21.000-22.500	653.586	3,7	66,5	14.206,4	3,4	35,2	21.736
22.500-24.000	606.312	3,4	69,9	14.094,9	3,3	38,5	23.247
24.000-25.500	544.294	3,1	73,0	13.462,1	3,2	41,7	24.733
25.500-27.000	479.969	2,7	75,7	12.594,8	3,0	44,7	26.241
27.000-28.500	442.564	2,5	78,1	12.272,5	2,9	47,6	27.731
28.500-30.000	395.256	2,2	80,4	11.555,1	2,7	50,4	29.235
30.000-33.000	685.148	3,8	84,2	21.564,2	5,1	55,5	31.474
33.000-36.000	518.248	2,9	87,1	17.833,7	4,2	59,7	34.412
36.000-39.000	373.556	2,1	89,2	13.980,3	3,3	63,0	37.425
39.000-42.000	285.144	1,6	90,8	11.530,3	2,7	65,8	40.437
42.000-45.000	223.741	1,3	92,0	9.719,5	2,3	68,1	43.441
45.000-48.000	181.822	1,0	93,1	8.447,0	2,0	70,1	46.458
48.000-51.000	152.026	0,9	93,9	7.518,1	1,8	71,9	49.453
51.000-54.000	127.748	0,7	94,6	6.701,5	1,6	73,4	52.458
54.000-57.000	106.560	0,6	95,2	5.909,7	1,4	74,8	55.459
57.000-60.000	90.781	0,5	95,7	5.307,0	1,3	76,1	58.459
60.000-66.000	145.103	0,8	96,6	9.119,5	2,2	78,3	62.848
66.000-72.000	107.971	0,6	97,2	7.435,4	1,8	80,0	68.865
72.000-78.000	81.860	0,5	97,6	6.128,1	1,5	81,5	74.861
78.000-84.000	63.186	0,4	98,0	5.110,0	1,2	82,7	80.872
84.000-90.000	49.090	0,3	98,2	4.264,5	1,0	83,7	86.871
90.000-96.000	39.182	0,2	98,5	3.639,6	0,9	84,6	92.889
96.000-120.000	97.674	0,5	99,0	10.405,7	2,5	87,0	106.535
120.000-144.000	50.542	0,3	99,3	6.614,7	1,6	88,6	130.876
144.000-168.000	30.000	0,2	99,5	4.651,4	1,1	89,7	155.045
168.000-192.000	19.456	0,1	99,6	3.487,3	0,8	90,5	179.242
192.000-216.000	13.661	0,1	99,7	2.776,8	0,7	91,2	203.265
216.000-240.000	9.580	0,1	99,7	2.178,3	0,5	91,7	227.384
240.000-360.000	24.536	0,1	99,8	7.099,4	1,7	93,4	289.346
360.000-480.000	9.806	0,1	99,9	4.049,3	1,0	94,4	412.941
480.000-600.000	5.265	0,0	99,9	2.818,2	0,6	95,0	535.276
Más de 600.000	13.058	0,1	100,0	20.933,8	5,0	100,0	1.603.140
TOTAL	17.840.783	100		421.476,3	100		23.624

Dentro de las rentas del trabajo, las retribuciones en especie totalizaron 2.038,9 millones de euros en 2006, lo que supuso un incremento del 11,3 por ciento respecto al año anterior. Por su parte, las contribuciones de promotores a planes de pensiones imputadas a los trabajadores registraron un aumento del 7,2 por ciento en 2006, alcanzando la cifra de 1.230,2 millones de euros.

También se computan entre los rendimientos del trabajo las aportaciones recibidas por los contribuyentes discapacitados titulares de patrimonios protegidos, de acuerdo con el régimen tributario especial establecido para estas aportaciones, en vigor desde el 1 de enero de 2004. En el ejercicio 2006, se incluyeron entre los rendimientos del trabajo por este concepto un total de 1,6 millones de euros (1,5 millones de euros en 2005). El número de liquidaciones con este tipo de aportaciones fue 1.549 en 2006, lo que supuso un incremento del 8,9 por ciento respecto al período impositivo 2005.

La aplicación en el ejercicio 2006 de las reducciones especiales sobre el rendimiento íntegro del trabajo que se regulaban en el TRLIRPF afectó a 261.814 liquidaciones y supuso un importe total de 1.862,6 millones de euros, cifras que suponen unos crecimientos del 12,6 y 23,7 por ciento, respectivamente, con respecto a las reducciones aplicadas en el ejercicio 2005. Las reducciones especiales vigentes en el ejercicio 2006 eran las siguientes (idénticas a las aplicables en el período impositivo 2005):

- a) Reducción del 40 por ciento en el caso de rendimientos que tuviesen un período de generación superior a dos años y que no se hubiesen obtenido de forma periódica o recurrente, así como para aquellos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, siempre que se imputaran únicamente en el período impositivo 2006. En el caso de rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, la cuantía máxima del rendimiento sobre la que se aplicaba esta reducción no podía superar el importe que resultara de multiplicar la cantidad de 20.500 euros por el número de años de generación del rendimiento (dicho límite se duplicaba en el caso de los planes generales de opciones de compra de acciones a los trabajadores que cumpliesen una serie de requisitos). La anterior cantidad coincide con el salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF y fue actualizado en 2006, pasando de 19.600 euros a los mencionados 20.500 euros, por el Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre)
- b) Reducción del 40 por ciento sobre las prestaciones en forma de capital percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones, de determinados contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social (aquellos cuyas aportaciones hubieran podido

ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible del impuesto), de planes de previsión asegurados, de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, de colegios de huérfanos y entidades similares, así como sobre las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad o similares, siempre que, en todos los casos, hubieran transcurrido más de dos años desde la primera aportación (este plazo no resultaba exigible en las prestaciones por invalidez).

- c) Reducción del 50 por ciento de los rendimientos del trabajo derivados de prestaciones en forma de capital de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados constituidos a favor de personas con minusvalía, siempre que hubiesen transcurrido más de dos años desde la primera aportación. Si dichas prestaciones fuesen en forma de renta, la reducción era de 13.414,80 euros, como máximo (en 2005, el límite máximo fue de 13.154,40 euros).
- d) Reducciones del 40 ó 75 por ciento de los rendimientos en forma de capital por prestaciones de jubilación derivados de contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, correspondientes a primas satisfechas con más de dos o cinco años de antelación, respectivamente, a la fecha en que se percibieran.
- e) Reducción del 75 por ciento de los rendimientos derivados de prestaciones por invalidez absoluta y permanente para todo tipo de trabajo y gran invalidez, percibidos en forma de capital por los beneficiarios de los contratos de seguro colectivo a los que se refiere el párrafo anterior. El coeficiente de reducción de este tipo de rendimientos era del 40 por ciento cuando no se tratase de invalidez absoluta y permanente o gran invalidez y cuando las contribuciones empresariales a los contratos de seguro colectivo no hubiesen sido imputadas al trabajador.

En relación con los rendimientos del trabajo, cabe comentar, por último, que, a partir del ejercicio 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las personas físicas que adquirieran la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo del acontecimiento «Copa del América 2007», podían aplicar una reducción del 65 por ciento sobre la cuantía neta de los rendimientos del trabajo que percibieran de la entidad organizadora o de los equipos participantes en

«Copa del América», en la medida en que dichos rendimientos estuvieran directamente relacionados con su participación en dicho acontecimiento. En el ejercicio 2006, la reducción por este motivo se aplicó en 1.230 liquidaciones por un importe total de 39,4 millones de euros (en 2005, el importe de la reducción fue de 23,0 millones de euros, correspondiente a 1.031 liquidaciones).

Los rendimientos del capital inmobiliario registraron un incremento del 7,6 por ciento en 2006, hasta situarse en un importe de 7.546,6 millones de euros, con una media de 5.413 euros por liquidación, el 3,1 por ciento por encima de la cuantía media de 2005.

La reducción del 50 por ciento sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de inmuebles destinados a viviendas se consignó en 687.417 liquidaciones y su importe fue de 1.350,3 millones de euros en 2006, cifras que suponen unos crecimientos del 8,5 y 13,1 por ciento, respectivamente, en comparación a 2005. La reducción media, 1.964 euros, superó en el 4,2 por ciento a la del ejercicio anterior.

El importe de la reducción del 40 por ciento sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario con un período de generación superior a dos años y los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, ascendió a 11,9 millones de euros, cifra superior en el 8,2 por ciento a la del ejercicio anterior. El número de liquidaciones en las que se consignó esta reducción aumentó el 4,1 por ciento, hasta situarse en 5.526. La reducción media para 2006 fue de 2.161 euros por liquidación, con un incremento del 4,5 por ciento respecto a la media del ejercicio precedente.

Las rentas procedentes del capital mobiliario ascendieron a 16.185,6 millones de euros, lo que supuso un aumento del 25,7 por ciento respecto a 2005, tasa superior en 21,4 puntos porcentuales al crecimiento registrado por el número de liquidaciones con esta fuente de renta (el 4,3 por ciento). Como resultado, el rendimiento medio experimentó una subida del 20,5 por ciento, al pasar de 863 euros en 2005 a 1.040 euros en 2006. El incremento de la cuantía media de este tipo de rendimientos se debe, principalmente, a la tendencia creciente de los intereses de cuentas bancarias, ya iniciada en 2005, y al considerable incremento de los dividendos, como consecuencia del fuerte aumento de los beneficios empresariales en 2006 y de la mayor retribución de las acciones asociada a los procesos de concentración empresarial que se llevaron a cabo en dicho año. También incide, aunque en menor medida, el considerable aumento de los rendimientos del capital mobiliario procedentes de contratos de seguros de vida o invalidez y de operaciones de capitalización, debido, presumiblemente, entre otras razones, al anuncio de la eliminación a par-

tir del ejercicio 2007 de las reducciones que operaban sobre algunos de estos rendimientos.

Algo más de la mitad (el 50,5 por ciento) de los ingresos íntegros del capital mobiliario en 2006 se derivaron de dividendos y demás rendimientos por la participación en entidades, que aportaron un total de 8.760,9 millones de euros, con un crecimiento del 26,3 por ciento respecto a 2005. Los intereses de cuentas, depósitos y demás activos financieros, que ocuparon el segundo lugar en importancia cuantitativa, se incrementaron en el 24,8 por ciento, alcanzando un valor de 6.270,4 millones de euros, esto es, el 36,2 por ciento del total de ingresos íntegros del capital mobiliario en 2006. Los ingresos del capital mobiliario procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización aumentaron el 53,7 por ciento respecto a 2005, ascendiendo a 1.274,8 millones de euros, el 7,4 por ciento de los ingresos íntegros totales del capital mobiliario. El resto de rendimientos (entre otros, los derivados de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro y de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros) absorbió el 5,9 por ciento de los ingresos íntegros del capital mobiliario del ejercicio.

En el caso de los rendimientos del capital mobiliario, las reducciones vigentes en 2006 eran las siguientes (idénticas a las aplicables en el período impositivo 2005):

- Reducción del 40 por ciento cuando el período de generación de los rendimientos fuera superior a dos años o se hubieran obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- Reducciones del 40 ó 75 por ciento en los rendimientos del capital mobiliario derivados de percepciones de contratos de seguro de vida recibidas en forma de capital en función de que correspondiesen a primas satisfechas con más de dos o cinco años de antelación, respectivamente, a la fecha en que se percibiesen.
- Reducciones del 40 ó 75 por ciento en los rendimientos derivados de prestaciones por invalidez percibidas en forma de capital por los beneficiarios de contratos de seguro distintos de aquellos que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas, en función de que su grado de minusvalía fuera inferior o superior al 65 por ciento, respectivamente.

El importe agregado de las citadas reducciones ascendió a un total de 945,4 millones de euros en el ejercicio 2006, lo que supone un crecimiento del 45,2 por ciento respecto al año precedente. Este fuerte aumento está ligado a la expansión de los rendimientos del capital mobiliario procedentes de contratos de seguros de vida o invalidez y de operaciones de capitalización, sobre los que se aplicaba las reducciones del 40 ó 75 por ciento,

como consecuencia, presumiblemente, del anuncio de la supresión de éstas a partir del ejercicio 2007. Estas reducciones se consignaron en 812.644 liquidaciones, el 5,4 por ciento más que en 2005. Como consecuencia, la reducción media por liquidación en 2006 creció en el 37,7 por ciento respecto al ejercicio anterior, situándose en 1.163 euros.

Respecto a las reducciones del capital mobiliario, cabe mencionar, además, el régimen transitorio aplicable a los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/1998, en virtud del cual, cuando se perciba un capital diferido, a la parte de la prestación correspondiente a primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, le resultarán de aplicación las reducciones establecidas en la anterior Ley 18/1991 (el 14,3 por ciento por cada año que excediera de dos, redondeados por exceso y con acumulación del tiempo de cómputo hasta el 31 de diciembre de 1996), una vez calculado el rendimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/1998. En el ejercicio 2006, el importe de las reducciones referentes a este régimen transitorio ascendió a un total de 39,4 millones de euros y se consignaron en 49.896 liquidaciones, de donde resulta una media de 791 euros por liquidación, produciéndose unos incrementos del 12,2, 0,7 y 11,7 por ciento, respectivamente, sobre las cantidades registradas en 2005.

Los rendimientos de actividades económicas desarrolladas por empresarios y profesionales en 2006 ascendieron a 30.541,4 millones de euros, cifra que supuso un incremento del 6,8 por ciento respecto a 2005 y una participación del 7,2 por ciento en la renta total del período, de manera que, en 2006, constituyó la tercera fuente con mayor trascendencia en la formación de dicha variable, tras el trabajo y las ganancias patrimoniales (véase el cuadro I.9 que se inserta más adelante). La renta media declarada por actividades económicas en 2006, 9.856 euros, registró un aumento del 5,7 por ciento respecto a la del período impositivo 2005.

Los rendimientos declarados en régimen de estimación directa correspondientes al ejercicio 2006, crecieron el 7,5 por ciento respecto a 2005, situándose en 19.722,3 millones de euros, lo que representó el 64,6 por ciento del importe agregado de las rentas del conjunto de las actividades económicas. Su cuantía media por liquidación fue de 13.311 euros, lo que supuso una subida del 5,9 por ciento respecto a la cantidad registrada en 2005 (12.575 euros en 2005).

Las rentas declaradas en 2006 por agricultores, ganaderos y silvicultores en régimen de estimación objetiva fueron de 3.144,4 millones de euros, produciéndose una expansión del 17 por ciento respecto a 2005, tasa que contrasta con la evolución del número de liquidaciones con este tipo de renta, que, como ya se indicó, se mantuvo al mismo nivel en ambos ejer-

cicios (véase el cuadro I.5). La causa de este fuerte crecimiento de las rentas agrarias se encuentra en la cifra excepcionalmente baja que se declaró en el ejercicio 2005 (en el que se produjo una disminución del 25,2 por ciento respecto al ejercicio anterior), como consecuencia de las adversas condiciones climatológicas que afectaron a la producción agraria de ese año, que motivaron la aplicación de reducciones en los índices de rendimiento neto para las explotaciones y actividades agrarias afectadas. En 2006 también se redujo el rendimiento neto para algunas actividades agrícolas y ganaderas afectadas por determinadas circunstancias excepcionales, si bien con mucha menos repercusión que en 2005.

La renta media obtenida por el ejercicio de actividades agrarias en 2006 se situó en 2.981 euros, registrando un incremento idéntico al registrado en su importe, el 17,0 por ciento, a pesar del cual dicha media continuó siendo bastante inferior a las declaradas por el resto de titulares de actividades económicas, como se puede observar en el cuadro I.6 (así, por ejemplo, su cuantía media por contribuyente era menos de la mitad de la obtenida en las restantes actividades en régimen de estimación objetiva y casi la quinta parte que la resultante en el colectivo de los declarantes en régimen de estimación directa).

El resto de empresarios y profesionales que utilizaron el régimen de estimación objetiva declararon unas rentas por actividades económicas de 7.674,8 millones de euros, con unos rendimientos medios por contribuyente de 11.642 euros, lo que supuso unas tasas de variación del 1,5 y 0,4 por ciento, respectivamente, en comparación a los resultados declarados en el ejercicio 2005.

Los rendimientos declarados para el periodo impositivo de 2006 por los contribuyentes acogidos al régimen especial de atribución de rentas ascendieron a un total de 5.065,0 millones de euros, experimentando un crecimiento del 12,3 por ciento respecto al ejercicio anterior. La mayor parte de las rentas atribuidas en 2006, 4.111,7 millones de euros (3.726,4 millones de euros en 2005) procedían del ejercicio de actividades económicas; 807,5 millones de euros (662,7 millones de euros en 2005) eran rentas del capital inmobiliario; el resto, 145,8 millones de euros (119,3 millones de euros en 2005), provinieron del capital mobiliario. Las cuantías medias se situaron en 12.140 euros, 6.140 euros y 1.684 euros, respectivamente (11.678 euros, 6.036 euros y 1.532 euros, en 2005).

En el conjunto de las rentas imputadas sobresalieron las derivadas de la propiedad inmobiliaria (véase cuadro I.6). Las rentas imputadas a los propietarios o titulares de derechos reales sobre inmuebles urbanos, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, alcanzaron en 2006 una cifra de 1.860,6 millones de euros, lo que implicó un incremento del 12,6 por ciento respecto a 2005. La cuantía media registró un aumento del 5,6 por

ciento respecto al ejercicio 2005, al pasar de 379 euros en 2005 a 400 euros en 2006.

Del resto de rentas imputadas en el ejercicio 2006, tan sólo cabe mencionar las imputaciones procedentes de Agrupaciones de Interés Económico (AIE's) y de Uniones Temporales de Empresas (UTE's), las cuales aportaron 12,0 millones de euros, con una media de 7.694 euros por liquidación, produciéndose así unas tasas de variación respecto al ejercicio 2005 del -5,7 y 19,7 por ciento, respectivamente.

Las cifras correspondientes a las ganancias patrimoniales en 2006 ponen de manifiesto, por una parte, el comportamiento favorable, por cuarto año consecutivo, de los resultados obtenidos en los mercados bursátiles y en los fondos de inversión y, por otra parte, el fuerte aumento de las ventas de participaciones en dichos fondos con el propósito de materializar las plusvalías latentes dentro del ejercicio 2006, ante el anuncio del aumento del 15 al 18 por ciento del gravamen de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año a partir de 2007. Esa última afirmación se constata con la información que se recoge en el Informe Anual de Recaudación Tributaria 2007 de la AEAT, según el cual las ganancias patrimoniales de los hogares obtenidas por la venta de fondos de inversión creció el 72,1 por ciento entre 2005 y 2006 y además con una sensible elevación de estas operaciones en los dos últimos meses de 2006, tal y como se explica más adelante, en el apartado 2.1.2.8 de pagos a cuenta.

Puede apreciarse en el cuadro I.6 que el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un período de hasta un año, 2.382,5 millones de euros, creció el 19,4 por ciento y el de signo negativo, el 49,1 por ciento, hasta situarse en 143,3 millones de euros. Como consecuencia, el saldo neto se incrementó con una tasa del 17,9 por ciento, alcanzando el valor de 2.239,1 millones de euros en 2006. A pesar del fuerte empuje de esta clase de ganancias patrimoniales en 2006, se evidencia una ralentización considerable en comparación a 2005, puesto que en este ejercicio su expansión había sido del 43,3 por ciento.

Las ganancias patrimoniales netas generadas en un período de tiempo superior al año, integradas en la parte especial de la renta, mostraron un comportamiento espectacularmente expansivo, por la razón ya comentada, aportando un total de 40.343,5 millones de euros y experimentando un crecimiento del 74,6 por ciento respecto a 2005, lo que se tradujo en la línea continuista de fuertes subidas ya registradas en los años precedentes, pero con una intensidad muy superior a la de 2005, ejercicio en el que el incremento había sido del 47,7 por ciento.

Por su parte, las compensaciones efectuadas para el ejercicio 2006 procedentes de saldos negativos de ejercicios anteriores ascendieron a 601,8

millones de euros, con un aumento del 19,9 por ciento respecto al año anterior y siendo su tasa similar a la del ejercicio 2005, el 23 por ciento.

Como resultado, el importe total del saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales declaradas, independientemente de su período de generación y una vez tenidas en cuenta las compensaciones, ascendió a 41.980,8 millones de euros, lo que supuso un incremento del 71,3 por ciento respecto al ejercicio 2005, aportando el 10,0 por ciento de la renta total del período impositivo (véase el cuadro I.9 que se inserta más adelante) y constituyéndose así en la segunda fuente de renta por importancia cuantitativa, tan sólo por debajo del trabajo, aunque a una apreciable distancia de esta clase de renta y superando a las actividades económicas en casi tres puntos porcentuales.

En el cuadro I.8 se recoge la evolución del saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales durante los ejercicios comprendidos entre 2002 y 2006, ambos inclusive. El comportamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales ha sido bien distinto en los siguientes periodos:

- El ejercicio 2002, en el que se registró una tasa de variación negativa del 4,0 por ciento, como consecuencia de la crisis bursátil y de la aparición de rentabilidades negativas en varias modalidades de fondos de inversión.
- El trienio 2003-2005, en el que la recuperación de los mercados de valores y de las cotizaciones bursátiles, más el efecto de la caída generalizada de los tipos de interés sobre los valores liquidativos de los fondos de inversión, hicieron que las ganancias patrimoniales experimentaran nuevos impulsos, que se vieron reforzados por el dinamismo del mercado de la vivienda, de tal modo que el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales en 2005 casi triplicó al obtenido en 2002 y su expansión anual fue en 2005 la más alta de todo el período.
- El ejercicio 2006, en el que, al mantenimiento de los factores favorables de los años anteriores, se añadió el efecto anticipación de la venta de fondos de inversión con elevadas plusvalías acumuladas, para soslayar el gravamen adicional de las ganancias patrimoniales obtenidas, como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del impuesto a partir de 2007, lo que produjo una espectacular expansión del saldo final de las ganancias y pérdidas patrimoniales declaradas en 2006, si bien se espera que este comportamiento tenga carácter excepcional y que a partir de 2007 se retorne a tasas de variación más moderadas.

De forma acumulada, en los cuatro últimos ejercicios, el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales prácticamente se ha quintuplicado.

Cuadro 1.8

EVOLUCIÓN DEL SALDO DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES. IRPF 2002/2006

Ejercicios	Importe (millones de euros)	% Tasas de variación
2002	8.473,5	-4,0
2003	12.010,3	41,7
2004	16.566,4	37,9
2005	24.509,9	47,9
2006	41.980,8	71,3

En el cuadro 1.9 figuran las estructuras porcentuales de la renta en los ejercicios 2005 y 2006. La representación gráfica de dichas estructuras se presenta en el gráfico 1.3.

Cuadro 1.9

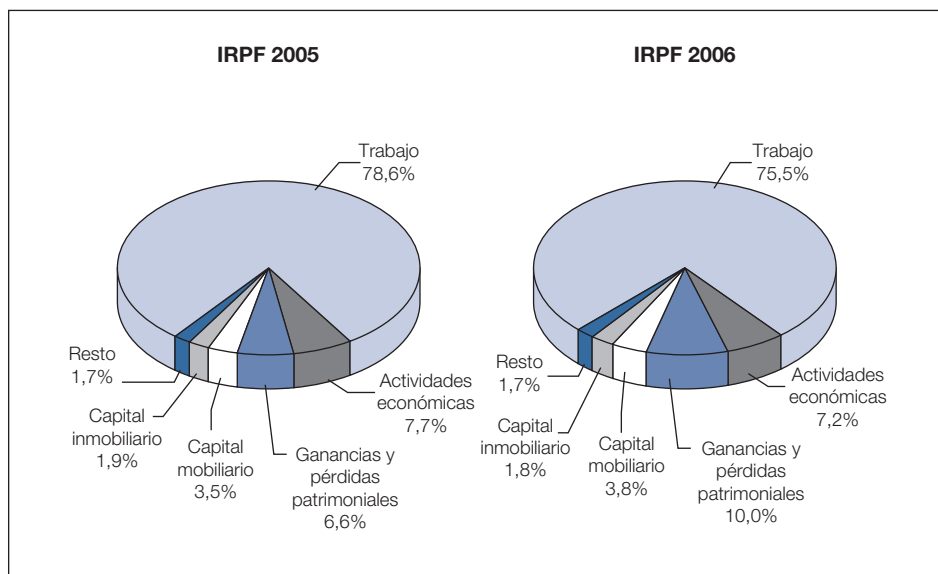
ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA RENTA. IRPF 2005 Y 2006

Fuentes de renta	% 2005	% 2006	Diferencia estructural
Trabajo	78,6	75,5	-3,1
Capital	5,4	5,6	0,2
Inmobiliario	1,9	1,8	-0,1
Mobiliario	3,5	3,8	0,3
Actividades económicas	7,7	7,2	-0,5
Estimación directa	5,0	4,7	-0,3
Estimación objetiva	2,8	2,6	-0,2
Actividades agrarias	0,7	0,7	0,0
Resto de actividades	2,0	1,8	-0,2
Régimen de atribución de rentas	1,2	1,2	0,0
Capital mobiliario	0,0	0,0	0,0
Capital inmobiliario	0,2	0,2	0,0
Actividades económicas	1,0	1,0	0,0
Rentas imputadas	0,5	0,4	-0,1
Propiedad inmobiliaria	0,4	0,4	0,0
Restantes ⁽¹⁾	0,0	0,0	0,0
Ganancias y pérdidas patrimoniales	6,6	10,0	3,4
Período de generación inferior o igual a un año	0,5	0,5	0,0
Saldo positivo	0,5	0,6	0,1
Saldo negativo	0,0	0,0	0,0
Período de generación superior a un año	6,2	9,6	3,4
Compensaciones de saldos (-) de ejercicios anteriores	0,1	0,1	0,0
RENTA	100	100	

⁽¹⁾ Rentas imputadas por los regímenes de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas, por el régimen de transparencia fiscal internacional, por la cesión de derechos de imagen y por la participación en instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales.

Gráfico 1.3

**ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA RENTA.
IRPF 2005 Y 2006**



En el ejercicio 2006, y como ya se mencionó, los rendimientos del trabajo siguieron constituyendo la principal fuente de renta, con una participación relativa del 75,5 por ciento. El segundo lugar lo ocuparon las ganancias y pérdidas patrimoniales, cuyo peso relativo se situó, según también se indicó, en el 10,0 por ciento. Las rentas de actividades económicas, que en ejercicios anteriores habían venido ocupando la segunda posición, detrás de las del trabajo, pasaron a ocupar el tercer lugar, con una participación relativa del 7,2 por ciento. Del resto de rentas, cabe citar los rendimientos del capital mobiliario, que representaron el 3,8 por ciento del importe total de la renta declarada por el ejercicio 2006 y los procedentes del capital inmobiliario, con el 1,8 por ciento.

De la comparación de las estructuras de las rentas en los ejercicios 2005 y 2006 destaca el aumento de 3,4 puntos porcentuales en el peso relativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales, como consecuencia de la evolución favorable de los mercados bursátiles y los fondos de inversión y del anticipo a 2006 de operaciones de venta de determinados activos, para soslayar el mayor gravamen de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año que se recogía en la reforma del impuesto que entró en vigor a comienzos de 2007, como ya se señaló. Las con-

trapartidas de ese avance se localizan en los retrocesos registrados en los pesos relativos de las rentas del trabajo y de las procedentes de actividades económicas. La participación de las rentas del trabajo bajó en 3,1 puntos porcentuales, al pasar del 78,6 por ciento en 2005 al 75,5 por ciento en 2006, mientras que la importancia relativa de las rentas de actividades económicas disminuyó en medio punto porcentual (7,7 por ciento en 2005 y 7,2 por ciento en 2006). Los rendimientos del capital mobiliario vieron incrementar su peso en tres décimas porcentuales, al pasar del 3,5 por ciento en 2005 al 3,8 por ciento en 2006, mientras que los procedentes del capital inmobiliario registraron un descenso de una décima porcentual (1,9 por ciento en 2005 y 1,8 por ciento en 2006). El resto de rentas mantuvieron unos niveles de participación similares a los del ejercicio 2005 (el 1,2 por ciento las rentas atribuidas y el 0,4 por ciento las rentas imputadas).

En el cuadro I.10 se recoge la distribución en cantidades absolutas de los componentes de la renta del período 2006 según tramos de la variable renta del período. Cabe señalar que en el apartado II.1 del Anexo Estadístico se refleja la descomposición por tramos de renta de otras magnitudes del impuesto (vgr.: cada una de las clases de rentas acogidas al régimen de atribución, los saldos positivos y negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un ciclo inferior a un año), además de las que aparecen en el presente apartado.

Téngase en cuenta en el análisis por intervalos que, para algunos componentes de renta, en los dos primeros tramos figuran cifras superiores al 100 por ciento del importe total de la renta, con signo negativo o resultados aparentemente poco congruentes. Ello se debe a la integración aritmética de elementos heterogéneos que dan lugar, según los casos, a rendimientos del trabajo superiores a la renta total acumulada por existir rendimientos negativos de actividades económicas de los contribuyentes del mismo intervalo, rentas negativas por suma algebraica de componentes en que prevalezca el signo negativo, etc. Se trata de una circunstancia anecdótica y poco representativa en un análisis que persigue mostrar la evolución de los pesos de los componentes de las rentas a medida que aumenta su nivel.

Cuadro I.10
DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA RENTA
POR TRAMOS. IRPF 2006
(Millones de euros)

Tramos de renta (euros)	Trabajo	Capital inmobiliario	Capital mobiliario	Actividades económicas			Total
				Estimación directa	Estim. objetiva (activ. agrarias)	Estim. objet. (activ. no agrarias)	
Menor o igual a 0	124,8	14,0	8,1	-936,4	-14,9	-79,0	-1.030,3
0-1.500	65,6	5,1	60,8	-7,5	11,6	-0,3	3,9
1.500-3.000	250,9	19,1	83,1	38,9	34,0	9,9	82,8
3.000-4.500	711,7	49,1	107,1	103,0	65,1	30,3	198,4
4.500-6.000	2.015,2	85,4	160,6	187,6	101,6	72,2	361,4
6.000-7.500	4.594,1	120,3	242,1	291,6	142,1	144,2	578,0
7.500-9.000	6.537,7	157,8	351,7	363,0	175,8	290,8	829,7
9.000-10.500	8.091,8	195,0	356,3	418,9	195,2	428,0	1.042,1
10.500-12.000	10.681,8	227,4	351,2	451,9	206,9	482,2	1.141,0
12.000-13.500	13.238,6	239,9	353,4	475,4	199,0	590,0	1.264,5
13.500-15.000	14.379,4	241,0	348,0	473,1	185,4	685,4	1.343,9
15.000-16.500	13.978,2	234,5	344,1	472,4	173,4	638,1	1.283,9
16.500-18.000	13.642,3	233,0	336,4	459,0	158,4	560,9	1.178,3
18.000-19.500	13.135,1	228,4	331,7	449,6	146,5	502,3	1.098,4
19.500-21.000	12.222,9	222,4	319,7	432,7	130,2	430,3	993,3
21.000-22.500	12.308,1	217,5	310,9	408,1	118,3	367,6	894,1
22.500-24.000	12.323,4	208,6	296,4	387,2	103,5	310,5	801,2
24.000-25.500	11.776,7	196,6	288,9	374,7	92,4	275,3	742,4
25.500-27.000	11.029,8	188,2	272,1	352,5	81,2	228,7	662,5
27.000-28.500	10.778,9	181,0	260,8	341,5	73,4	201,0	616,0
28.500-30.000	10.135,1	170,4	254,8	326,9	65,0	172,6	564,6
30.000-33.000	18.900,6	324,4	487,6	625,0	108,7	276,7	1.010,4
33.000-36.000	15.375,3	297,9	469,7	584,9	89,3	206,0	880,2
36.000-39.000	11.763,7	266,2	414,7	533,5	71,6	154,3	759,5
39.000-42.000	9.513,4	242,6	366,0	499,7	58,0	119,4	677,1
42.000-45.000	7.873,0	214,7	329,5	461,7	46,6	93,3	601,7
45.000-48.000	6.757,3	193,5	295,2	429,3	37,5	70,5	537,3
48.000-51.000	5.941,1	174,3	269,5	397,7	30,4	59,1	487,2
51.000-54.000	5.234,8	156,4	247,3	383,6	28,1	49,4	461,2
54.000-57.000	4.533,5	142,0	232,4	360,1	22,9	37,9	420,9
57.000-60.000	4.023,5	127,3	215,6	339,3	20,1	29,9	389,2
60.000-66.000	6.767,0	224,6	381,8	615,8	28,6	45,9	690,3
66.000-72.000	5.342,6	188,7	346,3	538,2	24,7	33,1	595,9
72.000-78.000	4.258,3	159,5	292,9	479,3	18,3	26,1	523,6
78.000-84.000	3.429,6	133,1	271,4	434,8	15,9	19,0	469,7
84.000-90.000	2.742,8	114,1	241,3	390,5	11,4	15,9	417,7
90.000-96.000	2.260,9	98,9	219,8	342,9	9,9	11,5	364,3
96.000-120.000	5.948,8	281,8	707,7	1.076,8	24,9	31,1	1.132,9
120.000-144.000	3.367,6	178,9	536,4	710,8	14,2	16,6	741,6
144.000-168.000	2.169,8	119,0	417,5	504,2	8,3	9,6	522,1
168.000-192.000	1.531,8	84,2	329,5	388,0	5,1	5,4	398,5
192.000-216.000	1.151,2	64,8	286,8	290,2	3,7	4,1	298,1
216.000-240.000	830,1	47,5	233,6	215,6	3,0	2,5	221,1
240.000-360.000	2.472,6	119,5	769,3	719,8	7,9	8,0	735,8
360.000-480.000	1.108,5	51,4	470,0	432,8	3,5	3,3	439,6
480.000-600.000	637,7	28,2	307,3	363,5	1,3	1,3	366,2
Más de 600.000	2.323,8	78,4	1.608,5	1.739,9	6,2	3,7	1.749,7
TOTAL	318.281,4	7.546,6	16.185,6	19.722,3	3.144,4	7.674,8	30.541,4

(continúa)

Cuadro I.10 (Continuación)
DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA RENTA
POR TRAMOS. IRPF 2006
(Millones de euros)

Tramos de renta (euros)	Régimen atribución de rentas	Rentas imputadas	Ganancias y pérdidas patrimoniales			Total	TOTAL
			Generadas hasta un año	Generadas más un año	Compensaciones saldos (-) ejerc. anteriores		
Menor o igual a 0	-125,1	6,2	6,1	20,3	1,7	24,6	-977,7
0-1.500	-0,9	11,7	3,0	9,7	1,6	11,1	157,4
1.500-3.000	6,4	13,1	5,6	20,2	3,5	22,2	477,7
3.000-4.500	18,4	17,8	9,3	35,1	9,2	35,2	1.137,7
4.500-6.000	38,5	30,3	14,7	41,7	3,5	52,9	2.744,4
6.000-7.500	63,6	45,5	21,2	57,2	4,5	73,9	5.717,5
7.500-9.000	92,6	63,6	29,8	82,8	5,3	107,3	8.140,3
9.000-10.500	113,3	67,0	36,6	105,4	6,3	135,7	10.001,2
10.500-12.000	130,2	68,9	43,4	122,9	6,5	159,8	12.760,3
12.000-13.500	146,7	70,1	50,4	143,1	8,4	185,1	15.498,2
13.500-15.000	154,8	71,0	56,6	156,1	7,8	204,9	16.743,0
15.000-16.500	161,3	69,8	61,3	170,1	9,2	222,1	16.293,9
16.500-18.000	167,5	68,1	63,0	180,1	8,6	234,5	15.860,0
18.000-19.500	168,3	66,0	62,9	193,6	9,7	246,9	15.274,7
19.500-21.000	162,0	62,4	61,1	203,5	8,8	255,8	14.238,4
21.000-22.500	152,6	58,9	59,5	213,9	9,0	264,5	14.206,4
22.500-24.000	139,7	56,0	57,7	222,2	10,3	269,6	14.094,9
24.000-25.500	129,5	52,7	54,9	229,1	8,8	275,2	13.462,1
25.500-27.000	119,2	49,6	52,5	229,4	8,5	273,3	12.594,8
27.000-28.500	110,0	48,1	50,0	236,9	9,1	277,9	12.272,5
28.500-30.000	103,0	47,9	47,8	241,9	10,3	279,4	11.555,1
30.000-33.000	185,3	91,9	84,2	498,4	18,5	564,2	21.564,2
33.000-36.000	162,6	83,7	79,0	503,7	18,3	564,3	17.833,7
36.000-39.000	151,1	65,8	69,5	508,4	18,5	559,3	13.980,3
39.000-42.000	131,0	54,1	61,0	502,3	17,1	546,2	11.530,3
42.000-45.000	120,0	45,7	57,2	493,6	15,9	534,9	9.719,5
45.000-48.000	106,1	38,8	52,2	480,7	14,0	518,8	8.447,0
48.000-51.000	99,7	34,0	49,3	476,5	13,5	512,4	7.518,1
51.000-54.000	90,1	30,4	44,4	449,5	12,6	481,3	6.701,5
54.000-57.000	80,5	26,8	39,2	446,0	11,7	473,6	5.909,7
57.000-60.000	74,7	23,7	37,9	425,4	10,4	453,0	5.307,0
60.000-66.000	134,8	41,1	70,6	828,0	18,8	879,8	9.119,5
66.000-72.000	113,7	33,5	59,9	771,3	16,6	814,6	7.435,4
72.000-78.000	102,6	27,6	49,1	729,8	15,3	763,5	6.128,1
78.000-84.000	89,4	22,5	40,8	667,9	14,5	694,3	5.110,0
84.000-90.000	76,7	18,8	36,7	628,7	12,2	653,2	4.264,5
90.000-96.000	68,4	16,6	33,5	586,8	9,6	610,6	3.639,6
96.000-120.000	204,6	45,2	100,1	2.021,2	36,4	2.084,8	10.405,7
120.000-144.000	138,1	27,1	60,6	1.589,5	25,3	1.624,9	6.614,7
144.000-168.000	90,5	18,3	46,3	1.286,4	18,5	1.314,2	4.651,4
168.000-192.000	66,5	12,7	30,6	1.047,1	13,6	1.064,2	3.487,3
192.000-216.000	55,3	9,5	27,3	894,8	11,1	911,0	2.776,8
216.000-240.000	42,6	7,0	19,8	785,8	9,3	796,3	2.178,3
240.000-360.000	117,2	19,8	66,9	2.825,1	26,7	2.865,3	7.099,4
360.000-480.000	76,9	9,3	33,9	1.875,4	15,7	1.893,7	4.049,3
480.000-600.000	76,3	5,3	22,6	1.385,9	11,3	1.397,2	2.818,2
Más de 600.000	358,7	21,4	118,8	14.720,6	46,1	14.793,3	20.933,8
TOTAL	5.065,0	1.875,4	2.239,1	40.343,5	601,8	41.980,8	421.476,3

En el cuadro I.11 se refleja la estructura porcentual de la renta según sus fuentes y con detalle por tramos, la cual es objeto de representación en el gráfico I.4.

Cuadro I.11

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA RENTA POR TRAMOS. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	% Trabajo	% Capital inmobiliario	% Capital mobiliario	% Actividades económicas			Total
				Estimación directa	Estim. objetiva (activ. agrarias)	Estim. objet. (activ. no agrarias)	
Menor o igual a 0	-12,8	-1,4	-0,8	95,8	1,5	8,1	105,4
0-1.500	41,7	3,3	38,6	-4,7	7,4	-0,2	2,5
1.500-3.000	52,5	4,0	17,4	8,1	7,1	2,1	17,3
3.000-4.500	62,6	4,3	9,4	9,1	5,7	2,7	17,4
4.500-6.000	73,4	3,1	5,9	6,8	3,7	2,6	13,2
6.000-7.500	80,4	2,1	4,2	5,1	2,5	2,5	10,1
7.500-9.000	80,3	1,9	4,3	4,5	2,2	3,6	10,2
9.000-10.500	80,9	2,0	3,6	4,2	2,0	4,3	10,4
10.500-12.000	83,7	1,8	2,8	3,5	1,6	3,8	8,9
12.000-13.500	85,4	1,5	2,3	3,1	1,3	3,8	8,2
13.500-15.000	85,9	1,4	2,1	2,8	1,1	4,1	8,0
15.000-16.500	85,8	1,4	2,1	2,9	1,1	3,9	7,9
16.500-18.000	86,0	1,5	2,1	2,9	1,0	3,5	7,4
18.000-19.500	86,0	1,5	2,2	2,9	1,0	3,3	7,2
19.500-21.000	85,8	1,6	2,2	3,0	0,9	3,0	7,0
21.000-22.500	86,6	1,5	2,2	2,9	0,8	2,6	6,3
22.500-24.000	87,4	1,5	2,1	2,7	0,7	2,2	5,7
24.000-25.500	87,5	1,5	2,1	2,8	0,7	2,0	5,5
25.500-27.000	87,6	1,5	2,2	2,8	0,6	1,8	5,3
27.000-28.500	87,8	1,5	2,1	2,8	0,6	1,6	5,0
28.500-30.000	87,7	1,5	2,2	2,8	0,6	1,5	4,9
30.000-33.000	87,6	1,5	2,3	2,9	0,5	1,3	4,7
33.000-36.000	86,2	1,7	2,6	3,3	0,5	1,2	4,9
36.000-39.000	84,1	1,9	3,0	3,8	0,5	1,1	5,4
39.000-42.000	82,5	2,1	3,2	4,3	0,5	1,0	5,9
42.000-45.000	81,0	2,2	3,4	4,8	0,5	1,0	6,2
45.000-48.000	80,0	2,3	3,5	5,1	0,4	0,8	6,4
48.000-51.000	79,0	2,3	3,6	5,3	0,4	0,8	6,5
51.000-54.000	78,1	2,3	3,7	5,7	0,4	0,7	6,9
54.000-57.000	76,7	2,4	3,9	6,1	0,4	0,6	7,1
57.000-60.000	75,8	2,4	4,1	6,4	0,4	0,6	7,3
60.000-66.000	74,2	2,5	4,2	6,8	0,3	0,5	7,6
66.000-72.000	71,9	2,5	4,7	7,2	0,3	0,4	8,0
72.000-78.000	69,5	2,6	4,8	7,8	0,3	0,4	8,5
78.000-84.000	67,1	2,6	5,3	8,5	0,3	0,4	9,2
84.000-90.000	64,3	2,7	5,7	9,2	0,3	0,4	9,8
90.000-96.000	62,1	2,7	6,0	9,4	0,3	0,3	10,0
96.000-120.000	57,2	2,7	6,8	10,3	0,2	0,3	10,9
120.000-144.000	50,9	2,7	8,1	10,7	0,2	0,3	11,2
144.000-168.000	46,6	2,6	9,0	10,8	0,2	0,2	11,2
168.000-192.000	43,9	2,4	9,4	11,1	0,1	0,2	11,4
192.000-216.000	41,5	2,3	10,3	10,5	0,1	0,1	10,7
216.000-240.000	38,1	2,2	10,7	9,9	0,1	0,1	10,2
240.000-360.000	34,8	1,7	10,8	10,1	0,1	0,1	10,4
360.000-480.000	27,4	1,3	11,6	10,7	0,1	0,1	10,9
480.000-600.000	22,6	1,0	10,9	12,9	0,0	0,0	13,0
Más de 600.000	11,1	0,4	7,7	8,3	0,0	0,0	8,4
TOTAL	75,5	1,8	3,8	4,7	0,7	1,8	7,2

(continúa)

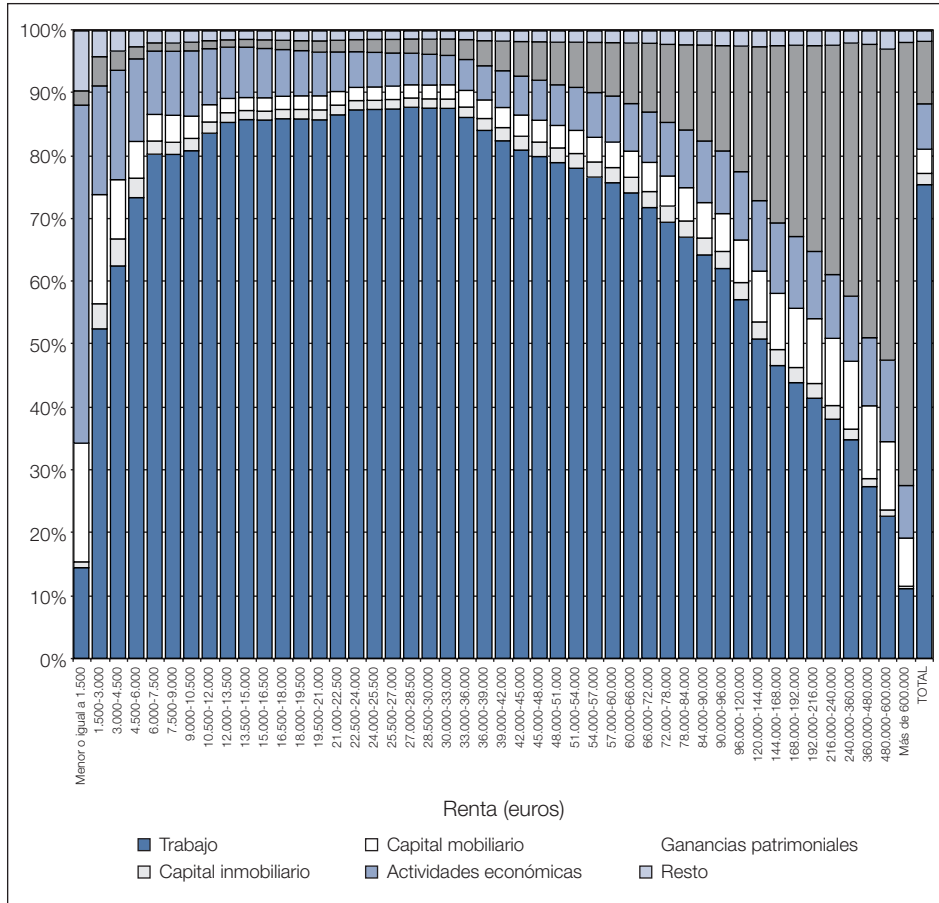
Cuadro I.11 (Continuación)

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA RENTA POR TRAMOS. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	% Régimen atribución de rentas	% Rentas imputadas	% Ganancias y pérdidas patrimoniales			Total	TOTAL
			Generadas hasta un año	Generadas más un año	Compensaciones saldos (-) ejerc. anteriores		
Menor o igual a 0	12,8	-0,6	-0,6	-2,1	-0,2	-2,5	100
0-1.500	-0,5	7,5	1,9	6,2	1,0	7,1	100
1.500-3.000	1,3	2,7	1,2	4,2	0,7	4,7	100
3.000-4.500	1,6	1,6	0,8	3,1	0,8	3,1	100
4.500-6.000	1,4	1,1	0,5	1,5	0,1	1,9	100
6.000-7.500	1,1	0,8	0,4	1,0	0,1	1,3	100
7.500-9.000	1,1	0,8	0,4	1,0	0,1	1,3	100
9.000-10.500	1,1	0,7	0,4	1,1	0,1	1,4	100
10.500-12.000	1,0	0,5	0,3	1,0	0,1	1,3	100
12.000-13.500	0,9	0,5	0,3	0,9	0,1	1,2	100
13.500-15.000	0,9	0,4	0,3	0,9	0,0	1,2	100
15.000-16.500	1,0	0,4	0,4	1,0	0,1	1,4	100
16.500-18.000	1,1	0,4	0,4	1,1	0,1	1,5	100
18.000-19.500	1,1	0,4	0,4	1,3	0,1	1,6	100
19.500-21.000	1,1	0,4	0,4	1,4	0,1	1,8	100
21.000-22.500	1,1	0,4	0,4	1,5	0,1	1,9	100
22.500-24.000	1,0	0,4	0,4	1,6	0,1	1,9	100
24.000-25.500	1,0	0,4	0,4	1,7	0,1	2,0	100
25.500-27.000	0,9	0,4	0,4	1,8	0,1	2,2	100
27.000-28.500	0,9	0,4	0,4	1,9	0,1	2,3	100
28.500-30.000	0,9	0,4	0,4	2,1	0,1	2,4	100
30.000-33.000	0,9	0,4	0,4	2,3	0,1	2,6	100
33.000-36.000	0,9	0,5	0,4	2,8	0,1	3,2	100
36.000-39.000	1,1	0,5	0,5	3,6	0,1	4,0	100
39.000-42.000	1,1	0,5	0,5	4,4	0,1	4,7	100
42.000-45.000	1,2	0,5	0,6	5,1	0,2	5,5	100
45.000-48.000	1,3	0,5	0,6	5,7	0,2	6,1	100
48.000-51.000	1,3	0,5	0,7	6,3	0,2	6,8	100
51.000-54.000	1,3	0,5	0,7	6,7	0,2	7,2	100
54.000-57.000	1,4	0,5	0,7	7,5	0,2	8,0	100
57.000-60.000	1,4	0,4	0,7	8,0	0,2	8,5	100
60.000-66.000	1,5	0,5	0,8	9,1	0,2	9,6	100
66.000-72.000	1,5	0,5	0,8	10,4	0,2	11,0	100
72.000-78.000	1,7	0,5	0,8	11,9	0,2	12,5	100
78.000-84.000	1,7	0,4	0,8	13,1	0,3	13,6	100
84.000-90.000	1,8	0,4	0,9	14,7	0,3	15,3	100
90.000-96.000	1,9	0,5	0,9	16,1	0,3	16,8	100
96.000-120.000	2,0	0,4	1,0	19,4	0,3	20,0	100
120.000-144.000	2,1	0,4	0,9	24,0	0,4	24,6	100
144.000-168.000	1,9	0,4	1,0	27,7	0,4	28,3	100
168.000-192.000	1,9	0,4	0,9	30,0	0,4	30,5	100
192.000-216.000	2,0	0,3	1,0	32,2	0,4	32,8	100
216.000-240.000	2,0	0,3	0,9	36,1	0,4	36,6	100
240.000-360.000	1,7	0,3	0,9	39,8	0,4	40,4	100
360.000-480.000	1,9	0,2	0,8	46,3	0,4	46,8	100
480.000-600.000	2,7	0,2	0,8	49,2	0,4	49,6	100
Más de 600.000	1,7	0,1	0,6	70,3	0,2	70,7	100
TOTAL	1,2	0,4	0,5	9,6	0,1	10,0	100

Gráfico I.4

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA RENTA POR TRAMOS. IRPF 2006



La participación total de los rendimientos del trabajo en la renta en el ejercicio 2006 fue, como ya se ha reiterado, del 75,5 por ciento. La estructura porcentual recogida en el cuadro I.11 y en el gráfico I.4 muestra una forma similar a una parábola, siendo la curva creciente (con excepción de las liquidaciones con rentas comprendidas en los intervalos de 7.500 a 9.000 euros, de 15.000 a 16.500 euros y de 19.500 a 21.000 euros, en los que se produce un ligero retroceso) para los contribuyentes con rentas positivas e inferiores a 28.500. En el intervalo de 27.000 a 28.500 euros de renta, el peso de estos rendimientos alcanzó su nivel máximo, con una aportación del 87,8 por ciento. A partir de una renta de 28.500 euros, el peso relativo de los rendimientos del trabajo fue decreciendo hasta repre-

sentar sólo el 11,1 por ciento de la renta, la participación mínima de toda la distribución, para aquellos contribuyentes con más de 600.000 euros. El valor negativo de la participación correspondiente al primer tramo, se debe al signo, igualmente negativo, del importe total de la renta en el mismo.

Los rendimientos del capital inmobiliario representaron el 1,8 por ciento de la renta del período, con un máximo del 4,3 por ciento en el intervalo de 3.000 a 4.500 euros y un mínimo del 0,4 por ciento en las liquidaciones con rentas superiores a 600.000 euros (si se exceptúa el primer tramo en el cual el importe de la renta total es negativo). Su evolución a medida que crece la renta muestra una forma de suave convexidad a partir de los niveles superiores a 1.500 euros (perceptible en el gráfico 1.4), lográndose las mayores proporciones en los valores de renta extremos, hasta los 144.000 euros de renta, y disminuyendo su peso relativo a partir de entonces hasta alcanzar el valor mínimo mencionado en el último intervalo de la distribución.

Los rendimientos del capital mobiliario supusieron el 3,8 por ciento de la renta del período. Su importancia relativa fue sensiblemente mayor en ambos extremos de la distribución, suavizándose en los tramos centrales de renta, de una manera más acentuada que la indicada para las rentas procedentes del capital inmobiliario. Así, la participación máxima, el 38,6 por ciento, se registró en las rentas positivas inferiores a 1.500 euros y a partir de ahí fue disminuyendo (con excepción del intervalo de 7.500 a 9.000 euros, en el que se produjo un ligero aumento de una décima porcentual respecto al intervalo inmediato anterior) hasta llegar a una representación cercana al 2 por ciento en las rentas comprendidas entre 12.000 y 33.000 euros; en los intervalos siguientes de la distribución, el peso de estos rendimientos aumentó gradualmente hasta alcanzar el máximo en el tramo de 360.000 a 480.000 euros, donde tuvo una participación del 11,6 por ciento, experimentando un ligero retroceso en los dos últimos intervalos sucesivos, hasta situarse en el 7,7 por ciento para las liquidaciones con rentas superiores a 600.000 euros. No obstante, cabe advertir que para efectuar un análisis correcto debe tenerse en cuenta que en los niveles altos de renta existe una gran concentración de dividendos (este hecho se señala en el apartado 2.1.2.4.3 y se puede constatar con la distribución de la deducción por dividendos por tramos de renta que figura en el cuadro I.32 que se inserta en dicho apartado).

Como tuvo ocasión de indicarse antes, la participación de las actividades económicas en la renta total del período fue del 7,2 por ciento en 2006, ocupando el tercer lugar, detrás de los rendimientos del trabajo y de las ganancias y pérdidas patrimoniales, y con un mayor peso de las

actividades en régimen de estimación directa, las cuales alcanzaron el 4,7 por ciento de la renta total, frente al 2,5 por ciento de la estimación objetiva (el 0,7 por ciento procedente de las rentas de los agricultores, ganaderos y silvicultores y el 1,8 por ciento del resto de actividades económicas). Se observa que la estructura porcentual del importe total de los rendimientos de actividades económicas que se muestra en el cuadro I.11, al igual que los rendimientos del capital inmobiliario y mobiliario, adopta la forma de una curva convexa con pesos relativos mayores en los extremos y más moderados en el centro de la distribución. Así, para las rentas superiores a 3.000 euros (el elevado porcentaje de concentración en las rentas nulas y negativas carece de relevancia, por las razones expuestas anteriormente sobre la combinación de componentes de signos positivos y negativos en el primer intervalo), el peso relativo de esta fuente fue decreciendo a medida que aumentaba el nivel de renta (con excepción de los intervalos comprendidos entre 7.500 y 10.500 euros, en los que se registraron ligeros incrementos) hasta el tramo de 30.000 a 33.000 euros, donde alcanzó el valor mínimo del 4,7 por ciento, aumentando paulatinamente a partir de entonces (excepto para las rentas comprendidas entre 192.000 y 240.000 euros, para las que se produjo un leve retroceso) hasta el tramo de 480.000 a 600.000 euros de renta, donde alcanzó su máximo del 13,0 por ciento. También se observa que, en los tramos más bajos de renta, tanto la estimación directa como la objetiva tienen una participación relevante en el peso final de los rendimientos por actividades económicas, mientras que en los niveles más altos de renta, la aportación de la estimación objetiva es residual, correspondiendo la mayor parte de los rendimientos a la estimación directa.

Las rentas obtenidas a través de las entidades en régimen de atribución de rentas supusieron el 1,2 por ciento de la renta del período de 2006. Las estructuras porcentuales de la renta dentro de los diversos tramos que se reflejan en el cuadro I.11 muestra que las rentas de actividades económicas atribuidas tuvieron una mayor importancia relativa en los niveles de renta más elevados (el alto porcentaje en las rentas nulas y negativas carece de relevancia estadística y se explica por ser cociente de dos magnitudes de signo negativo, las rentas en atribución y el importe total de la renta), superando el 1,5 por ciento a partir de los 72.000 euros. El tramo de renta con mayor participación relativa fue el de 480.000 a 600.000 euros, con un peso del 2,7 por ciento.

Las rentas imputadas tuvieron una participación global del 0,4 por ciento en la renta del período 2006, adquiriendo una mayor importancia relativa en las liquidaciones de los tramos de rentas más bajas (véase

cuadro I.11), destacando el de rentas positivas inferiores a 1.500 euros, en el que se registró una participación del 7,5 por ciento, la mayor de toda la distribución.

El saldo total de las ganancias y pérdidas patrimoniales tuvo una participación en la renta del período impositivo 2006 del 10 por ciento, como ya se comentó. El saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un período igual o inferior a un año supusieron tan sólo el 0,5 por ciento de la renta total del período, mientras que las producidas en ciclos superiores a un año representaron el 9,6 por ciento de dicha magnitud. La participación de unas y otras decreció rápidamente en los primeros intervalos hasta llegar al 0,3 por ciento en los tramos de renta comprendidos entre 10.500 y 15.000 euros, en el primer caso, y al 0,9 por ciento en las liquidaciones con rentas comprendidas entre 12.000 y 15.000 euros, en las ganancias generadas en más de un año. A partir de los 15.000 euros de renta, difirió el comportamiento de ambas fuentes: mientras que la participación relativa de las ganancias patrimoniales a más corto plazo se mantuvo bastante estable en todos los intervalos, sin superar en ningún caso el uno por ciento, el peso de las ganancias generadas en más de un año aumentó a partir de entonces progresivamente con el nivel de renta, experimentando un salto considerable en el último intervalo. Cabe, en efecto, subrayar que, para las rentas superiores a 600.000 euros, la participación de este componente en 2006 se situó en el 70,3 por ciento, ocupando el primer lugar en importancia cuantitativa, por delante incluso, y con una holgada diferencia, de las rentas del trabajo para este intervalo (el peso de estas en dicho intervalo era del 11,1 por ciento), circunstancia que se observó también en los tres tramos de renta comprendidos entre 240.000 y 600.000 euros; además, esa prevalencia de las plusvalías patrimoniales en los tramos de rentas más altas se ha agudizado en 2006, ya que, por ejemplo, el peso de las mismas para el colectivo de contribuyentes con una renta total superior a 600.000 euros era del 59,5 por ciento en 2005, mientras que en 2006 ha experimentado una subida cercana a once puntos porcentuales, hasta situarse en el ya mencionado 70,3 por ciento.

El cuadro I.12 muestra los tres elementos principales en la composición de la renta del período impositivo 2006 en cada uno de los intervalos de renta.

Para las rentas inferiores a 3.000 euros, las proporciones que se ofrecen en el cuadro I.12 no son muy representativas desde el punto de vista estadístico, debido a que en los tres primeros tramos de la distribución, como ya se ha indicado, se combinan componentes de signos positivos y nega-

Cuadro I.12

PRINCIPALES FUENTES DE RENTA EN CADA TRAMO. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	1º elemento	2º elemento	3º elemento
Menor o igual a 0	Actividades económicas (105,4%)	Atribución rentas (12,8%)	-
0 - 1.500	Trabajo (41,7%)	Capital mobiliario (38,6%)	Rentas imputadas (7,5%)
1.500 - 3.000	Trabajo (52,5%)	Capital mobiliario (17,4%)	Actividades económicas (17,3%)
3.000 - 4.500	Trabajo (62,6%)	Actividades económicas (17,4%)	Capital mobiliario (9,4%)
4.500 - 6.000	Trabajo (73,4%)	Actividades económicas (13,2%)	Capital mobiliario (5,9%)
6.000 - 7.500	Trabajo (80,4%)	Actividades económicas (10,1%)	Capital mobiliario (4,2%)
7.500 - 9.000	Trabajo (80,3%)	Actividades económicas (10,2%)	Capital mobiliario (4,3%)
9.000 - 10.500	Trabajo (80,9%)	Actividades económicas (10,4%)	Capital mobiliario (3,6%)
10.500 - 12.000	Trabajo (83,7%)	Actividades económicas (8,9%)	Capital mobiliario (2,8%)
12.000 - 13.500	Trabajo (85,4%)	Actividades económicas (8,2%)	Capital mobiliario (2,3%)
13.500 - 15.000	Trabajo (85,9%)	Actividades económicas (8,0%)	Capital mobiliario (2,1%)
15.000 - 16.500	Trabajo (85,8%)	Actividades económicas (7,9%)	Capital mobiliario (2,1%)
16.500 - 18.000	Trabajo (86,0%)	Actividades económicas (7,4%)	Capital mobiliario (2,1%)
18.000 - 19.500	Trabajo (86,0%)	Actividades económicas (7,2%)	Capital mobiliario (2,2%)
19.500 - 21.000	Trabajo (85,8%)	Actividades económicas (7,0%)	Capital mobiliario (2,2%)
21.000 - 22.500	Trabajo (86,6%)	Actividades económicas (6,3%)	Capital mobiliario (2,2%)
22.500 - 24.000	Trabajo (87,4%)	Actividades económicas (5,7%)	Capital mobiliario (2,1%)
24.000 - 25.500	Trabajo (87,5%)	Actividades económicas (5,5%)	Capital mobiliario (2,1%)
25.500 - 27.000	Trabajo (87,6%)	Actividades económicas (5,3%)	Ganancias patrimoniales (2,2%)
27.000 - 28.500	Trabajo (87,8%)	Actividades económicas (5,0%)	Ganancias patrimoniales (2,3%)
28.500 - 30.000	Trabajo (87,7%)	Actividades económicas (4,9%)	Ganancias patrimoniales (2,4%)
30.000 - 33.000	Trabajo (87,7%)	Actividades económicas (4,7%)	Ganancias patrimoniales (2,6%)
33.000 - 36.000	Trabajo (86,2%)	Actividades económicas (4,9%)	Ganancias patrimoniales (3,2%)
36.000 - 39.000	Trabajo (84,2%)	Actividades económicas (5,4%)	Ganancias patrimoniales (4,0%)
39.000 - 42.000	Trabajo (82,5%)	Actividades económicas (5,9%)	Ganancias patrimoniales (4,7%)
42.000 - 45.000	Trabajo (81,0%)	Actividades económicas (6,2%)	Ganancias patrimoniales (5,5%)
45.000 - 48.000	Trabajo (80,0%)	Actividades económicas (6,4%)	Ganancias patrimoniales (6,1%)
48.000 - 51.000	Trabajo (79,0%)	Ganancias patrimoniales (6,8%)	Actividades económicas (6,5%)
51.000 - 54.000	Trabajo (78,1%)	Ganancias patrimoniales (7,2%)	Actividades económicas (6,9%)
54.000 - 57.000	Trabajo (76,7%)	Ganancias patrimoniales (8,0%)	Actividades económicas (7,1%)
57.000 - 60.000	Trabajo (75,8%)	Ganancias patrimoniales (8,5%)	Actividades económicas (7,3%)
60.000 - 66.000	Trabajo (74,2%)	Ganancias patrimoniales (9,6%)	Actividades económicas (7,6%)
66.000 - 72.000	Trabajo (71,9%)	Ganancias patrimoniales (11,0%)	Actividades económicas (8,0%)
72.000 - 78.000	Trabajo (69,5%)	Ganancias patrimoniales (12,5%)	Actividades económicas (8,5%)
78.000 - 84.000	Trabajo (67,1%)	Ganancias patrimoniales (13,6%)	Actividades económicas (9,2%)
84.000 - 90.000	Trabajo (64,3%)	Ganancias patrimoniales (15,3%)	Actividades económicas (9,8%)
90.000 - 96.000	Trabajo (62,1%)	Ganancias patrimoniales (16,8%)	Actividades económicas (10,0%)
96.000 - 120.000	Trabajo (57,2%)	Ganancias patrimoniales (20,0%)	Actividades económicas (10,9%)
120.000 - 144.000	Trabajo (50,9%)	Ganancias patrimoniales (24,6%)	Actividades económicas (11,2%)
144.000 - 168.000	Trabajo (46,7%)	Ganancias patrimoniales (28,3%)	Actividades económicas (11,2%)
168.000 - 192.000	Trabajo (43,9%)	Ganancias patrimoniales (30,5%)	Actividades económicas (11,4%)
192.000 - 216.000	Trabajo (41,5%)	Ganancias patrimoniales (32,8%)	Actividades económicas (10,7%)
216.000 - 240.000	Trabajo (38,1%)	Ganancias patrimoniales (36,6%)	Capital mobiliario (10,7%)
240.000 - 360.000	Ganancias patrimoniales (40,4%)	Trabajo (34,8%)	Capital mobiliario (10,8%)
360.000 - 480.000	Ganancias patrimoniales (46,8%)	Trabajo (27,4%)	Capital mobiliario (11,6%)
480.000 - 600.000	Ganancias patrimoniales (49,6%)	Trabajo (22,6%)	Actividades económicas (13,0%)
Más de 600.000	Ganancias patrimoniales (70,7%)	Trabajo (11,1%)	Actividades económicas (8,4%)
TOTAL	Trabajo (75,5%)	Ganancias patrimoniales (10,0%)	Actividades económicas (7,2%)

tivos. Para los contribuyentes con rentas comprendidas entre 3.000 y 25.500 euros, la principal fuente de renta fue el trabajo, seguida de las actividades económicas y del capital mobiliario. Para aquellos contribuyentes con rentas comprendidas entre 25.500 y 48.000 euros, las dos fuentes principales siguieron siendo el trabajo y las actividades económicas, si bien el tercer lugar pasó a ser ocupado por las ganancias patrimoniales. En las rentas situadas entre 48.000 y 240.000 euros, las ganancias patrimoniales pasaron a ocupar la segunda posición, por delante de las actividades económicas, manteniéndose en primer lugar el trabajo. Para los contribuyentes con más de 240.000 euros, el trabajo y las ganancias patrimoniales siguieron siendo las fuentes de renta de mayor peso, si bien permutaron su posición con respecto a los intervalos anteriores, posicionándose las ganancias patrimoniales en el primer lugar y el trabajo en el segundo, mientras que el tercer lugar pasó a ser ocupado por el capital mobiliario para las rentas comprendidas entre 240.000 y 480.000 y por las actividades económicas para los niveles de renta superiores a 480.000 euros.

2.1.2.2.3. Estructura de la base imponible

Como ya se apuntó anteriormente, en el ejercicio 2006, la base imponible del IRPF era el resultado de minorar la renta del período en el importe del mínimo personal y familiar por descendientes. La base imponible, al igual que la renta del período, tenía dos partes: una general y otra especial. La base imponible general era el resultado de minorar la parte general de la renta del período en el importe del mínimo personal y familiar, sin que como resultado de dicha minoración pudiera obtenerse una cifra negativa. La base imponible especial resultaba de minorar la parte especial de la renta del período en el remanente, si lo hubiere, del importe del mínimo personal y familiar no aplicado sobre la parte general de la renta del período; el resultado de esta minoración tampoco podía tener signo negativo.

Las cuantías del mínimo personal y familiar por descendientes en 2006 permanecieron al mismo nivel que en el ejercicio anterior. Así, el mínimo personal fue de 3.400 euros en tributación individual, mientras que en tributación conjunta se distinguía entre parejas casadas, para las que el mínimo personal se estableció en 3.400 euros por cada uno de los cónyuges, y parejas no casadas o separadas legalmente cuando la unidad familiar estuviese integrada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos menores que conviviesen con uno u otra, para las que el importe del mínimo personal se fijó en 5.550 euros, si el padre y la madre no convivían juntos, y en 3.400 euros, si existía convivencia de los padres. El mínimo familiar por descendientes estaba fijado en 1.400 euros anuales por el primer des-

endiente, 1.500 euros anuales por el segundo, 2.000 euros anuales por el tercero y 2.300 por el cuarto y siguientes.

En el cuadro I.13 figuran las cifras de las variables que intervinieron en la determinación de la base imponible del IRPF correspondiente a los ejercicios 2005 y 2006.

Cuadro I.13

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. IRPF 2005 Y 2006

Variable	Liquidaciones			Importe (millones de euros)			Media (euros)		
	2005	2006	% Tasas de variación	2005	2006	% Tasas de variación	2005	2006	% Tasas de variación
1. Renta	17.105.088	17.840.783	4,3	370.189,5	421.476,3	13,9	21.642	23.624	9,2
1.1. Parte general	17.095.302	17.830.008	4,3	347.455,6	381.635,4	9,8	20.325	21.404	5,3
1.2. Parte especial	1.845.455	2.301.275	24,7	22.733,9	39.840,9	75,2	12.319	17.313	40,5
2. Mínimo personal y familiar ⁽¹⁾	-	-	-	82.384,2	84.875,1	-	-	-	-
2.1. Aplicado en parte general de la renta	16.985.121	17.723.404	4,3	82.181,2	84.641,5	3,0	4.838	4.776	-1,3
2.2. Aplicado en parte especial de la renta	126.098	138.440	9,8	203,0	233,6	15,1	1.610	1.688	4,8
3. BASE IMPONIBLE⁽¹⁾⁻⁽²⁾	-	-	-	287.805,3	336.601,2	-	-	-	-
3.1. Parte general	16.127.189	16.950.915	5,1	265.274,4	296.994,0	12,0	16.449	17.521	6,5
3.2. Parte especial	1.778.181	2.232.626	25,6	22.530,9	39.607,3	75,8	12.671	17.740	40,0

(1) Importe aplicado en la liquidación. El importe consignado por los contribuyentes fue de 85.209,3 millones de euros en 2005 y 87.455,7 millones de euros en 2006. La diferencia entre ambas cantidades (2.825,1 millones de euros en 2005 y 2.580,6 millones de euros en 2006) se corresponde con la parte del mínimo personal y familiar que no pudo ser aplicado por insuficiencia de renta.

El importe de la base imponible del ejercicio 2006 fue de 336.601,2 millones de euros, incrementándose en el 17,0 por ciento respecto al valor de esta variable en el ejercicio anterior. La parte general ascendió a 296.994,0 millones de euros (el 88,2 por ciento del total de la base imponible) y la especial fue de 39.607,3 millones de euros (el 11,8 por ciento restante), con unas tasas de variación respecto a 2005 del 12,0 y 75,8 por ciento, respectivamente. El espectacular crecimiento de la parte especial de la base liquidable se explica por la fuerte expansión de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, como consecuencia de la evolución favorable de los mercados bursátiles y los fondos de inversión y del adelanto hasta 2006 de la materialización de plusvalías procedentes de determinados activos, ante el anuncio del aumento del tipo de gravamen de estas rentas a partir de 2007, factores a los que se ha hecho referencia reiteradamente a lo largo del análisis. El número de

liquidaciones con base imponible general fue de 16.950.915, el 5,1 por ciento más que en 2005, y aquellas con base imponible especial fueron 2.232.626, con un aumento del 25,6 por ciento respecto al ejercicio anterior. Como resultado, las cuantías medias de ambas magnitudes se situaron en 17.521 euros y 17.740 euros en 2006, respectivamente, produciéndose incrementos del 6,5 y 40 por ciento, respectivamente, respecto a 2005 (16.449 euros y 12.671 euros).

En el cuadro I.14 se presenta la evolución de la base imponible total en el período 2002-2006. Se observa cómo las tasas de variación anual de dicha variable han sido bastante elevadas y, exceptuando el ejercicio 2003 en el que entró en vigor la reforma del impuesto, mantienen una tendencia a la aceleración en el ritmo de crecimiento: el aumento de 2005 fue superior en 2,9 puntos porcentuales al de 2004 y el de 2006 superó en 4,9 puntos al de 2005. De esta forma, la base imponible del impuesto en 2006 acumuló un crecimiento del 43,2 por ciento respecto a 2003, siendo en dicho periodo en el que existe homogeneidad en la definición de la variable base imponible, tras la reforma parcial de la normativa del impuesto.

Cuadro I.14

EVOLUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. IRPF 2002 Y 2006

Ejercicios	Número de liquidaciones	% Tasas de variación
2002 ⁽¹⁾	182.074	8,1
2003	235.127	29,1
2004	256.826	9,2
2005	287.805	12,1
2006	336.601	17,0

⁽¹⁾ Incluye la reducción sobre los rendimientos del trabajo que, a partir de 2003, se aplica en una etapa posterior: la determinación de la base liquidable.

El importe del primer componente de la base imponible, la renta del período impositivo, fue de 421.476,3 millones de euros y su valor medio por contribuyente, de 23.624 euros, como ya se apuntó anteriormente (ver cuadro I.13). El importe de la parte general de la renta fue de 381.635,4 millones de euros (el 90,5 por ciento del total de la renta del período), con un aumento del 9,8 por ciento respecto a 2005. El importe de la parte especial ascendió a 39.840,9 millones de euros (el 9,5 por ciento de la renta del período), registrándose un incremento del 75,2 por ciento en relación con el ejercicio anterior, como consecuencia del impulso de las ganancias patrimoniales generadas en períodos superiores a un año. Las

cuantías medias por liquidación fueron de 21.404 euros en el caso de la parte general y de 17.313 euros en el de la especial.

El importe del mínimo personal teórico o consignado por los contribuyentes en sus liquidaciones fue de 75.934,4 millones de euros y el del mínimo familiar por descendientes de 11.521,3 millones de euros. Éste último se consignó en 6.867.770 liquidaciones (el 38,5 por ciento del total) por lo que la cuantía media se situó en 1.678 euros por contribuyente. De la suma de las anteriores cantidades se obtiene que el importe del mínimo personal y familiar consignado por los contribuyentes ascendió a un total de 87.455,7 millones de euros.

No obstante, el importe del mínimo personal y familiar consignado por los contribuyentes no pudo ser aplicado íntegramente en sus liquidaciones, ya que, en algunos casos, la magnitud de las rentas declaradas no era suficiente para absorberlo, ya fuese en su totalidad o sólo parcialmente. El importe global del mínimo personal y familiar real o aplicado en el ejercicio 2006 ascendió a 84.875,1 millones de euros (esta es la cantidad que se refleja en el cuadro I.13), esto es, el 97,0 por ciento del importe consignado por los contribuyentes o, desde otra perspectiva, la pérdida del mínimo personal y familiar por insuficiencia de renta fue del 3,0 por ciento de su importe (la cobertura en el ejercicio 2005 fue del 96,7 por ciento). El importe aplicado sobre la parte general de la renta fue de 84.641,5 millones de euros, el 3,0 por ciento más que en 2005, mientras que el remanente aplicado sobre la parte especial fue de 233,6 millones de euros, cantidad que superó a la del ejercicio anterior en el 15,1 por ciento, como consecuencia del fuerte aumento de la parte especial de la renta en 2006.

Conviene subrayar el importante papel que desempeñó el mínimo personal y familiar como elemento atenuador de la renta y eje fundamental para obtener la magnitud gravable, de tal suerte que el monto del mínimo vino a producir un efecto minorador por encima de la quinta parte de la renta del período impositivo.

En el cuadro I.15 se recoge la distribución por tramos de renta del importe del mínimo personal y familiar aplicado en el ejercicio 2006, así como su efecto sobre la renta en cada uno de los tramos. Cabe señalar que en los dos primeros intervalos de la distribución, los que comprenden las rentas inferiores a 1.500 euros, la incidencia del mínimo personal y familiar no se considera representativa, en términos de datos estadísticos.

Cuadro I.15

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR⁽¹⁾ Y SU EFECTO SOBRE LA RENTA. IRPF 2006

Tramos renta (euros)	Mínimo personal y familiar			Renta (millones de euros)	% Mínimo personal y familiar/Renta
	Millones de euros	%	% acumulado		
Menor o igual a 0 ⁽²⁾	9,2	0,0	0,0	-977,7	-
0-1.500 ⁽²⁾	158,4	0,2	0,2	157,4	-
1.500-3.000	477,7	0,6	0,8	477,7	100,0
3.000-4.500	1.040,2	1,2	2,0	1.137,7	91,4
4.500-6.000	2.008,2	2,4	4,4	2.744,4	73,2
6.000-7.500	3.383,2	4,0	8,3	5.717,5	59,2
7.500-9.000	4.332,1	5,1	13,4	8.140,3	53,2
9.000-10.500	4.730,0	5,6	19,0	10.001,2	47,3
10.500-12.000	5.330,3	6,3	25,3	12.760,3	41,8
12.000-13.500	5.891,8	6,9	32,2	15.498,2	38,0
13.500-15.000	5.909,1	7,0	39,2	16.743,0	35,3
15.000-16.500	5.300,4	6,2	45,4	16.293,9	32,5
16.500-18.000	4.760,8	5,6	51,1	15.860,0	30,0
18.000-19.500	4.229,8	5,0	56,0	15.274,7	27,7
19.500-21.000	3.653,6	4,3	60,3	14.238,4	25,7
21.000-22.500	3.320,4	3,9	64,3	14.206,4	23,4
22.500-24.000	3.038,2	3,6	67,8	14.094,9	21,6
24.000-25.500	2.735,1	3,2	71,1	13.462,1	20,3
25.500-27.000	2.420,5	2,9	73,9	12.594,8	19,2
27.000-28.500	2.222,1	2,6	76,5	12.272,5	18,1
28.500-30.000	1.986,3	2,3	78,9	11.555,1	17,2
30.000-33.000	3.465,7	4,1	82,9	21.564,2	16,1
33.000-36.000	2.627,5	3,1	86,0	17.833,7	14,7
36.000-39.000	1.909,3	2,2	88,3	13.980,3	13,7
39.000-42.000	1.459,7	1,7	90,0	11.530,3	12,7
42.000-45.000	1.148,5	1,4	91,4	9.719,5	11,8
45.000-48.000	933,8	1,1	92,5	8.447,0	11,1
48.000-51.000	780,8	0,9	93,4	7.518,1	10,4
51.000-54.000	658,8	0,8	94,2	6.701,5	9,8
54.000-57.000	549,8	0,6	94,8	5.909,7	9,3
57.000-60.000	468,7	0,6	95,4	5.307,0	8,8
60.000-66.000	752,0	0,9	96,2	9.119,5	8,2
66.000-72.000	559,5	0,7	96,9	7.435,4	7,5
72.000-78.000	425,3	0,5	97,4	6.128,1	6,9
78.000-84.000	328,7	0,4	97,8	5.110,0	6,4
84.000-90.000	256,6	0,3	98,1	4.264,5	6,0
90.000-96.000	204,1	0,2	98,3	3.639,6	5,6
96.000-120.000	508,2	0,6	98,9	10.405,7	4,9
120.000-144.000	262,3	0,3	99,2	6.614,7	4,0
144.000-168.000	155,0	0,2	99,4	4.651,4	3,3
168.000-192.000	100,4	0,1	99,5	3.487,3	2,9
192.000-216.000	70,0	0,1	99,6	2.776,8	2,5
216.000-240.000	48,4	0,1	99,7	2.178,3	2,2
240.000-360.000	123,7	0,1	99,8	7.099,4	1,7
360.000-480.000	49,3	0,1	99,9	4.049,3	1,2
480.000-600.000	26,9	0,0	99,9	2.818,2	1,0
Más de 600.000	64,6	0,1	100,0	20.933,8	0,3
TOTAL	84.875,1	100		421.476,3	20,1

(1) Importe efectivamente aplicado en las liquidaciones del ejercicio 2006. El importe consignado por los contribuyentes ascendió a un total de 87.455,7 millones de euros. La diferencia entre ambas cantidades, 2.580,6 millones de euros, no pudo ser aplicado por insuficiencia de renta, ya que la base imponible no podía ser una cantidad negativa.

(2) El efecto del mínimo personal y familiar sobre la renta en este intervalo no se considera representativo.

La importancia del mínimo personal y familiar se concentró, como era de esperar, en los niveles de rentas más bajos; así, por ejemplo, se comprueba que más de las tres cuartas partes de su importe correspondieron a contribuyentes con rentas no superiores a 28.500 euros.

En el cuadro I.15 puede apreciarse cómo el efecto del mínimo personal y familiar sobre la renta disminuye sistemáticamente y de manera muy acusada a medida que aumenta la renta, en una curva decreciente de fuerte pendiente negativa en los primeros intervalos de menores niveles de renta. Así, por ejemplo, para las liquidaciones con rentas positivas menores de 3.000 euros, el importe del mínimo personal y familiar aplicado por los contribuyentes en sus liquidaciones absorbió la totalidad de sus rentas; para las liquidaciones con rentas comprendidas entre 3.000 y 9.000 euros, el mínimo personal y familiar absorbió más de la mitad de las rentas consignadas; y para el colectivo de los contribuyentes situados por encima de 600.000 euros, el efecto reductor del mínimo personal y familiar fue muy suave, recortando tan sólo el 0,3 por ciento de sus rentas.

2.1.2.2.4. Estructura de la base liquidable

2.1.2.2.4.1. Determinación de la base liquidable

La base liquidable en 2006 era la magnitud a través de la cual se cuantificaba la renta que sería objeto de gravamen, una vez tenidas en cuenta todas las circunstancias personales y familiares del contribuyente y aplicadas todas las reducciones que le pudiesen corresponder. Esta magnitud, al igual que la renta y la base imponible, tenía dos componentes: la parte general y la parte especial. La parte general se gravaba a los tipos impositivos que resultaran de la aplicación de las escalas (estatal o general y autonómica o complementaria) del impuesto, mientras que la parte especial se gravaba a un tipo único del 15 por ciento (9,06 por ciento en la parte estatal y 5,94 por ciento en la parte autonómica).

La base liquidable general en 2006 era el resultado de practicar en la parte general de la base imponible las reducciones legalmente establecidas, cuyo contenido se explica más adelante. La base liquidable especial era el resultado de disminuir la parte especial de la base imponible en el remanente no aplicado, si lo hubiere, de las reducciones legalmente previstas, sin que pudiera obtenerse una cantidad negativa como consecuencia de dicha disminución.

Las reducciones de la base imponible establecidas para el ejercicio 2006 (iguales a las aplicables en 2005) fueron las siguientes:

a) Reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares. Dentro de este grupo de reducciones se englobaban:

a.1) *Reducción sobre los rendimientos del trabajo*. Las cuantías unitarias de esta reducción en el período impositivo 2006 eran de:

- 3.500 euros anuales, si los rendimientos netos del trabajo eran menores o iguales a 8.200 euros.
- 3.500 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2291 la diferencia entre los rendimientos netos del trabajo y 8.200 euros, en caso de que dichas rentas estuvieran comprendidas entre 8.200,01 y 13.000 euros.
- 2.400 euros, si los rendimientos netos del trabajo eran superiores a 13.000 euros o las restantes rentas, excluidas las exentas, excediesen de 6.500 euros.

a.2) Reducción por prolongación de la actividad laboral. Consistía en la duplicación de la reducción sobre los rendimientos del trabajo cuando el trabajador activo fuese mayor de 65 años y decidiese continuar o prolongar su actividad laboral

a.3) *Reducción por movilidad geográfica*. El mecanismo operaba igual que la reducción por prolongación de la actividad laboral, esto es, duplicando la reducción por rendimientos del trabajo, en caso de contribuyentes desempleados que estuviesen inscritos en la oficina de empleo y necesitasen cambiar su residencia habitual a un nuevo municipio para aceptar un puesto de trabajo; esta reducción se aplicaba únicamente durante dos años: en el del traslado y en el siguiente.

La cuantía total de las tres reducciones señaladas en los apartados a.1), a.2) y a.3), junto con la relativa a la discapacidad de trabajadores activos, estaba sujeta a un límite máximo en cada liquidación que era igual al importe de los rendimientos netos del trabajo.

a.4) *Reducción por cuidado de hijos menores de tres años*. Su cuantía unitaria fue de 1.200 euros anuales por cada descendiente menor de tres años. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, esta reducción se aplicaba en el período impositivo en que se produjese la inscripción del menor en el Registro Civil y en los dos siguientes, independientemente de la edad del menor.

- a.5) *Reducción por edad.* Consistía en una minoración de 800 euros anuales para los contribuyentes mayores de 65 años, así como para los ascendientes de esos que fueran mayores de dicha edad o discapacitados, cualquiera que fuese su edad, que conviviesen con el contribuyente y no tuviesen rentas anuales (excluidas las exentas) superiores a 8.000 euros.
- a.6) *Reducción por asistencia.* Se aplicaba cuando la edad del contribuyente o de los ascendientes superaba los 75 años y su cuantía unitaria fue de 1.000 euros anuales.
- a.7) *Reducciones por discapacidad.* Estas reducciones se aplicaban adicionalmente a las anteriores. Las reducciones por discapacidad vigentes en el ejercicio 2006 fueron las siguientes:
 - a.7.1) *Discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes:* si el grado de discapacidad era mayor o igual al 33 por ciento y menor del 65 por ciento, la reducción fue de 2.000 euros anuales y si el grado de minusvalía era igual o superior al 65 por ciento, de 5.000 euros anuales.
 - a.7.2) *Discapacidad de trabajadores activos:* la reducción era de 2.800 euros anuales si el grado de discapacidad era mayor o igual al 33 por ciento y menor del 65 por ciento y de 6.200 euros anuales para aquellos que tuviesen un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o que acreditasen necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida. Para cada liquidación, el importe de este parámetro junto con las reducciones sobre los rendimientos del trabajo, por prolongación de la actividad laboral y por movilidad geográfica no podía superar en su conjunto al valor de los rendimientos netos del trabajo.
 - a.7.3) *Gastos de asistencia de los discapacitados:* se estableció en 2.000 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acreditase necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.
- b) *Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.* Este incentivo se deriva del régimen tributario especial establecido para las aportaciones al patrimonio protegido de los discapacitados, en vigor desde el 1 de enero de 2004.

La reducción podía aplicarse por aquellos aportantes que tuvieran con el discapacitado titular del patrimonio protegido una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge del discapacitado o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. No generaban el derecho a la reducción las aportaciones de elementos afectos a actividades económicas, las efectuadas por el propio contribuyente discapacitado titular del patrimonio protegido ni aquellas respecto de las que el aportante tuviera conocimiento, a la fecha de devengo del impuesto, de que hubieran sido objeto de disposición por el titular del patrimonio protegido.

El importe de la reducción era igual a las aportaciones realizadas durante el ejercicio, con el límite de 8.000 euros anuales por cada aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectuasen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido.

Por otra parte, la reducción por este concepto no podía superar el importe positivo de la base imponible del aportante, una vez practicadas las reducciones correspondientes a las circunstancias laborales, personales y familiares del contribuyente. Las aportaciones que excedieran de los límites anteriores daban derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes.

- c) Reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social, incluyendo los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social y los planes de previsión asegurados. Dentro de este incentivo fiscal cabe diferenciar varios conceptos:
 - c.1) Las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo, cantidades aportadas en virtud de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social, en la parte que tuviera por objeto la cobertura de determinadas contingencias (jubilación o situación asimilable; invalidez laboral total o permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez; y fallecimiento) o, tratándose de seguros concertados por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, aquellos que instrumentaran los compromisos por pensiones asumidos por las empresas y con inclusión del desempleo para los socios trabajadores y primas satisfechas a los planes de previsión asegurados. El conjunto de las aportaciones anuales máximas

que podían dar derecho a reducir la base imponible realizadas a los mencionados sistemas de previsión social, incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por los promotores, no pudieron exceder los límites establecidos para los planes de pensiones en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (BOE de 13 de diciembre).

En el ejercicio 2006, el límite máximo para las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, fue, con carácter general, de 8.000 euros, sin incluir las contribuciones empresariales que los promotores de mutualidades de previsión social o de planes de pensiones del sistema de empleo imputan a los mutualistas o partícipes. La reducción para estas contribuciones empresariales tenía el mismo límite máximo, 8.000 euros con carácter general, actuando ambos topes por separado. No obstante, tratándose de partícipes o mutualistas mayores de 52 años, los límites anteriores se incrementaban en función de la edad, en 1.250 euros adicionales por cada año de exceso sobre la edad de 52, hasta llegar a un máximo de 24.250 euros para contribuyentes mayores de 65 años.

Si las aportaciones y contribuciones se hicieron a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, el límite máximo de la reducción fue de 24.250 euros si las aportaciones las realizó el propio minusválido y de 8.000 euros si las llevaron a cabo personas con las que existiese relación de parentesco o tutoría con aquel. Estos límites no eran acumulables, por lo que, computando tanto las aportaciones realizadas por la persona minusválida como las realizadas por los parientes de éste, la reducción no pudo superar los 24.250 euros.

- c.2) Aportaciones realizadas por los contribuyentes a sistemas de previsión social de los que fuese partícipe o mutualista su cónyuge, siempre que éste no obtuviese rentas a integrar en la parte general de la base imponible o las obtuviese en cuantía inferior a 8.000 euros anuales. La reducción por este concepto tuvo un límite máximo de 2.000 euros, con independencia de los límites anteriores.

- c.3) Aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel, con el límite de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio si dicha suma fue inferior a 24.250 euros anuales o esta última cantidad, en caso contrario.

En caso de tributación conjunta, los límites anteriores se aplicaban de forma independiente e individual a cada partícipe o mutualista integrado en la unidad familiar.

Por otra parte, la aplicación de las reducciones correspondientes al régimen general de aportaciones directas y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social de los que fuese partícipe o mutualista el contribuyente o su cónyuge no podía dar lugar a una base liquidable general negativa. En caso de tributación conjunta, la reducción aplicable por cada partícipe o mutualista no podía dar lugar a una base liquidable general negativa calculada de forma individual para cada uno de ellos.

Por último, en relación con las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, hay que tener en cuenta que los partícipes y los mutualistas contribuyentes del impuesto pudieron solicitar que aquellas cantidades aportadas, incluidas las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas, que, por exceder de los límites cuantitativos de reducción fiscal indicados, no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible, lo fueran en los cinco ejercicios siguientes.

- d) Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto las fijadas en favor de los hijos, satisfechas ambas por decisión judicial.

Si la base liquidable general resultaba ser una cantidad negativa, su importe podía compensarse con las bases liquidables positivas de los cuatro ejercicios siguientes. En 2006, por lo tanto, la base liquidable objeto de gravamen fue el resultado de la compensación de las bases liquidables generales negativas de 2002, 2003, 2004 y 2005.

En el cuadro I.16 se presentan los resultados agregados de las magnitudes que intervienen en la determinación de la base liquidable de los ejercicios 2005 y 2006, partiendo de la base imponible.

Cuadro I.16

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE. IRPF 2005 Y 2006

Variable	Liquidaciones			Importe (millones de euros)			Media (euros)		
	2005	2006	% Tasas variación	2005	2006	% Tasas variación	2005	2006	% Tasas variación
1. BASE IMPONIBLE	-	-	-	287.805	336.601	17,0	-	-	-
2. Reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares ⁽¹⁾	15.765.366	16.492.099	4,6	52.283	54.364	4,0	3.316	3.296	-0,6
2.1. Por rendimientos del trabajo	15.350.425	16.066.142	4,7	40.351	41.901	3,8	2.629	2.608	-0,8
2.2. Por prolongación de la actividad laboral	29.611	34.401	16,2	73	84	16,2	2.454	2.453	-0,0
2.3. Por movilidad geográfica	20.338	24.693	21,4	51	62	20,7	2.521	2.506	-0,6
2.4. Por cuidado de hijos	1.491.649	1.572.245	5,4	1.328	1.377	3,7	890	876	-1,6
2.5. Por edad	3.033.765	3.118.601	2,8	3.084	3.139	1,8	1.017	1.007	-1,0
2.6. Por asistencia	1.447.680	1.511.147	4,4	1.696	1.767	4,2	1.171	1.169	-0,2
2.7. Por discapacidad	-	-	-	5.700	6.033	5,8	-	-	-
2.7.1. Contribuyentes	1.031.959	1.099.643	6,6	3.114	3.318	6,5	3.018	3.017	-0,0
2.7.2. Ascendientes o descendientes	271.867	280.163	3,1	919	941	2,4	3.380	3.358	-0,7
2.7.3. Trabajadores activos	206.247	222.471	7,9	690	743	7,6	3.347	3.340	-0,2
2.7.4. Gastos de asistencia	479.871	512.115	6,7	977	1.032	5,7	2.035	2.015	-1,0
3. Reducción por aportaciones a patrimonios de discapacitados	1.346	1.507	12,0	5	6	23,7	3.419	3.777	10,5
4. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social ⁽²⁾⁽³⁾	-	-	-	7.328	8.051	9,9	-	-	-
4.1. Régimen general	4.040.465	4.303.421	6,5	7.152	7.873	10,1	1.770	1.829	3,4
4.2. Cónyuges	121.626	117.313	-3,5	130	126	-2,9	1.069	1.076	0,7
4.3. Minusválidos	11.157	14.151	26,8	33	40	19,5	2.966	2.794	-5,8
4.4. Deportistas profesionales	2.430	2.402	-1,2	13	12	-6,2	5.480	5.202	-5,1
5. Reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos ⁽²⁾	62.821	63.957	1,8	456	418	-8,2	7.255	6.543	-9,8
6. Reducciones inaplicadas ⁽⁴⁾	-	-	-	7.353	6.690	-9,0	-	-	-
7. Compensaciones bases liquidables negativas de ejerc. anteriores	18.040	18.664	3,5	114	138	20,6	6.338	7.392	16,6
8. BASE LIQUIDABLE [(1)-(2)-(3)-(4)-(5)+(6)-(7)]	-	-	-	234.973	280.314	19,3	-	-	-
8.1. Parte general	13.918.923	14.874.893	6,9	212.726	241.062	13,3	15.283	16.206	6,0
8.2. Parte especial	1.622.022	2.067.649	27,5	22.246	39.252	76,4	13.715	18.984	38,4

(1) Los datos se refieren a las reducciones teóricas o consignadas por los contribuyentes, no a las cantidades aplicadas en la liquidación del impuesto, de las cuales no se dispone de información estadística individualizada para cada una de las reducciones. En el ejercicio 2006, la cantidad aplicada por el conjunto de reducciones que forman este grupo fue de 48.382 millones de euros, cifra inferior en 5.981,9 millones de euros a la consignada por los contribuyentes. Dicha diferencia está comprendida en el concepto 6 del presente cuadro (reducciones inaplicadas).

(2) Por razones de coherencia con la información referente a las reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares, se recogen las cantidades consignadas, no las aplicadas. La diferencia entre dichas cantidades en el ejercicio 2006 fue de 650,2 millones de euros para el conjunto de reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y de 39 millones de euros para las reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Ambas cantidades se incluyen en el concepto 6 del presente cuadro (reducciones inaplicadas).

(3) Incluye: planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados.

(4) Debidas a que los importes de las reducciones consignados por algunos contribuyentes exceden de su base imponible.

En el ejercicio 2006, el importe teórico o consignado por los contribuyentes en sus liquidaciones para el conjunto de las reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares fue de 54.363,9 millones de euros, produciéndose un incremento del 4,0 por ciento respecto al ejercicio anterior. No obstante, la minoración realmente aplicada en la base imponible del impuesto por este concepto ascendió a 48.382,0 millones de euros, no pudiéndose practicar el importe restante, 5.981,9 millones de euros, por no alcanzar la base imponible de determinados contribuyentes una cuantía suficiente para absorber la totalidad de las reducciones consignadas. En el cuadro I.16 se ha optado por presentar las cantidades teóricas y no las aplicadas, porque, para estas últimas, no se dispone de información estadística individualizada de cada una de las reducciones que forman este grupo. El número de liquidaciones en las que se consignaron estas reducciones creció el 4,6 por ciento, hasta situarse en 16.492.099, esto es, el 92,4 por ciento del total de liquidaciones presentadas por el período impositivo 2006. De dichas cifras resulta una reducción media de 3.296 euros por liquidación, cifra ligeramente inferior, en el 0,6 por ciento, a la del ejercicio 2005 (si se tiene en cuenta la cuantía efectivamente aplicada en el ejercicio 2006, la reducción media que se obtiene es de 2.934 euros por liquidación).

Más de las tres cuartas partes (concretamente, el 77,1 por ciento) del importe total del grupo de reducciones consignadas por circunstancias laborales, personales y familiares correspondió a la reducción por rendimientos del trabajo, la cual se analizará con detalle mas adelante, en el apartado 2.1.2.2.4.2. A la reducción por rendimientos por trabajo, cuyo importe ascendió a 41.900,6 millones de euros (40.350,6 millones de euros en 2005) les siguieron en importancia cuantitativa la reducción por discapacidad de los contribuyentes, con 3.317,7 millones de euros (3.114,4 millones de euros en 2005), la reducción por edad, con 3.139,5 millones de euros (3.084,3 millones de euros en 2005), la reducción por asistencia, con 1.767,0 millones de euros (1.695,8 millones de euros en 2005), la reducción por el cuidado de hijos menores de tres años, con 1.377,1 millones de euros (1.327,8 millones de euros en 2005), la reducción por gastos de asistencia de los discapacitados, con 1.032,0 millones de euros (976,7 millones de euros en 2005), la reducción por discapacidad de ascendientes o descendientes, con 940,7 millones de euros (918,9 millones de euros en 2005), la reducción por discapacidad de trabajadores activos, con 743,0 millones de euros (690,3 millones de euros en 2005), la reducción por prolongación de la actividad laboral, con 84,4 millones de euros (72,7 millones de euros en 2005) y, finalmente, la reducción por movilidad geográfica, con 61,9 millones de euros (51,3 millones de euros en 2005).

La reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados fue consignada en 1.507 liquidaciones por un importe total de 5,7

millones de euros, esto es, 3.777 euros de media por liquidación, cifra superior en el 10,5 por ciento a la del ejercicio 2005 (3.419 euros, correspondientes a 4,6 millones de euros repartidos entre 1.346 liquidaciones).

El importe consignado para el conjunto de las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en 2006 se incrementó en el 9,9 por ciento respecto al año anterior, situándose en un total de 8.051,3 millones de euros, de los cuales 7.873,0 millones de euros (el 97,8 por ciento del total) correspondieron al régimen general, 126,2 millones de euros fueron aportaciones a aquellos instrumentos de previsión social en los que era partícipe o mutualista el cónyuge del contribuyente, 39,5 millones de euros aportaciones realizadas a favor de minusválidos en grado igual o superior al 65 por ciento y el resto, 12,5 millones de euros, correspondieron a las aportaciones a la Mutualidad de Previsión Social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel.

No obstante, hay que tener en cuenta que el importe consignado en concepto de reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, en la práctica, no incidió en su integridad sobre la base imponible del impuesto, debido a la insuficiencia de la cuantía de dicha magnitud una vez aplicadas las reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares y por aportaciones a patrimonios de discapacitados. La cantidad finalmente aplicada en la liquidación del impuesto por este grupo de reducciones fue de 7.401,1 millones de euros. De la diferencia entre esta última cifra y el importe consignado para estas reducciones (8.051,3 millones de euros), se deduce no pudo ser aplicado en la liquidación de 2006 un total de 650,2 millones de euros (el 8,1 por ciento del importe consignado), de los cuales 629,7 millones de euros correspondían al régimen general, 9,4 millones de euros a las aportaciones a instrumentos de previsión social en los que era partícipe o mutualista el cónyuge del contribuyente, 10,1 millones de euros a las aportaciones realizadas a favor de minusválidos y 1 millón de euros a las aportaciones de deportistas profesionales. En el cuadro I.16 se presentan las cantidades consignadas y no las aplicadas por razones de coherencia con la información referente a las reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares. En el apartado 2.1.2.2.4.3 se recoge un análisis detallado de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

El número de liquidaciones en las que se consignaron reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos fue de 63.957, lo que supuso un incremento del 1,8 por ciento respecto a 2005, mientras que el importe de esta reducción registró una disminución del 8,2 por ciento, situándose en 418,5 millones de euros. Como consecuencia, la reducción media teórica se situó en 6.543 euros, cifra inferior en el 9,8 por ciento a

la correspondiente al ejercicio 2005. Como en el caso de los dos grupos anteriores de reducciones, la información que se presenta en el cuadro I.16 corresponde a las cantidades teóricas o consignadas por los contribuyentes. El importe finalmente aplicado por este concepto fue de 379,5 millones de euros, lo que significa que 39,0 millones de euros (el 9,3 por ciento del importe consignado) quedaron sin poder ser aplicados en las liquidaciones del ejercicio 2006.

La cuantía de las bases liquidables negativas procedentes de ejercicios anteriores y compensadas en el período impositivo de 2006 fue de 138,0 millones de euros, el 20,6 por ciento más que el importe compensado en 2005.

La base liquidable general del ejercicio 2006 ascendió a 241.062,4 millones de euros, cifra superior en el 13,3 por ciento a la del período impositivo anterior. Mucho más intenso fue el crecimiento del importe de la base liquidable especial, cuya tasa de variación fue del 76,4 por ciento respecto a 2005, hasta situarse en 39.251,6 millones de euros. Este fuerte incremento se debió al comportamiento expansivo de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año (véase cuadro I.6), principal componente de la base liquidable especial, como consecuencia de los favorables resultados obtenidos en las inversiones bursátiles y fondos de inversión y del efecto anticipación en la realización de plusvalías ante la entrada en vigor, a partir de 2007, del nuevo tipo único de gravamen que se aplica sobre estas rentas, superior en tres puntos porcentuales al vigente hasta 2006. De la suma de las dos cifras anteriores se obtiene que la base liquidable total de 2006 fue de 280.314,1 millones de euros, importe superior en el 19,3 por ciento al correspondiente al período impositivo 2005 (234.972,7 millones de euros).

En el cuadro I.17 se recoge la evolución entre los ejercicios 2002 y 2006 del total de la base liquidable, suma de sus partes general y especial.

Cuadro I.17

EVOLUCIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE. IRPF 2002/2006

Ejercicios	Importe (millones de euros)	% Tasas de variación
2002	176.707,8	8,0
2003	187.391,6	6,0
2004	206.945,1	10,4
2005	234.972,7	13,5
2006	280.314,1	19,3

Cuadro I.18

**DISTRIBUCIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE POR TRAMOS DE RENTA.
IRPF 2006**

Tramos de renta (euros)	Importe (millones de euros)	%	% acumulado
Menor o igual a 0	-988,3	-0,4	-0,4
0-1.500	-1,1	-0,0	-0,4
1.500-3.000	-0,1	-0,0	-0,4
3.000-4.500	19,7	0,0	-0,3
4.500-6.000	110,8	0,0	-0,3
6.000-7.500	266,8	0,1	-0,2
7.500-9.000	877,4	0,3	0,1
9.000-10.500	2.144,3	0,8	0,9
10.500-12.000	3.958,3	1,4	2,3
12.000-13.500	6.008,7	2,1	4,4
13.500-15.000	7.359,4	2,6	7,0
15.000-16.500	7.854,6	2,8	9,8
16.500-18.000	8.214,9	2,9	12,8
18.000-19.500	8.442,7	3,0	15,8
19.500-21.000	8.291,3	3,0	18,8
21.000-22.500	8.749,4	3,1	21,9
22.500-24.000	9.073,3	3,2	25,1
24.000-25.500	8.933,7	3,2	28,3
25.500-27.000	8.573,5	3,1	31,4
27.000-28.500	8.555,6	3,1	34,4
28.500-30.000	8.208,7	2,9	37,3
30.000-33.000	15.655,3	5,6	42,9
33.000-36.000	13.305,7	4,7	47,7
36.000-39.000	10.652,0	3,8	51,5
39.000-42.000	8.948,9	3,2	54,7
42.000-45.000	7.659,1	2,7	57,4
45.000-48.000	6.747,0	2,4	59,8
48.000-51.000	6.074,4	2,2	62,0
51.000-54.000	5.463,2	1,9	63,9
54.000-57.000	4.859,3	1,7	65,6
57.000-60.000	4.397,8	1,6	67,2
60.000-66.000	7.628,7	2,7	69,9
66.000-72.000	6.290,0	2,2	72,2
72.000-78.000	5.234,0	1,9	74,0
78.000-84.000	4.399,9	1,6	75,6
84.000-90.000	3.701,5	1,3	76,9
90.000-96.000	3.179,1	1,1	78,1
96.000-120.000	9.217,2	3,3	81,4
120.000-144.000	5.974,7	2,1	83,5
144.000-168.000	4.257,0	1,5	85,0
168.000-192.000	3.225,0	1,2	86,2
192.000-216.000	2.592,0	0,9	87,1
216.000-240.000	2.050,2	0,7	87,8
240.000-360.000	6.758,2	2,4	90,2
360.000-480.000	3.913,9	1,4	91,6
480.000-600.000	2.742,3	1,0	92,6
Más de 600.000	20.734,1	7,4	100,0
TOTAL	280.314,1	100	

El incremento del importe total de la base liquidable en 2006 fue sensiblemente superior a los registrados en los cuatro ejercicios precedentes (8,0 por ciento en 2002, 6,0 por ciento en 2003, 10,4 por ciento en 2004 y 13,5 por ciento en 2005), lo cual confirma la tendencia ya iniciada en 2004 hacia la gradual aceleración en el ritmo de crecimiento de esta magnitud, en contra de lo que había sucedido hasta 2003. Entre las razones de esa intensificación en 2006, se encuentran el fuerte crecimiento del saldo total de las ganancias patrimoniales (71,3 por ciento), sobre todo por el empuje de aquellas generadas en más de un año, junto a los moderados aumentos registrados en las minoraciones por mínimo personal y familiar y por rendimientos del trabajo (3,0 por ciento y 3,8 por ciento, respectivamente), a lo que habría que añadir, además, el empuje de los rendimientos del capital mobiliario (crecieron el 25,7 por ciento), motivado por el aumento de los intereses bancarios y el crecimiento de los dividendos repartidos por las empresas. Si se elimina el efecto de estos cuatro factores, el crecimiento de la base liquidable en 2006 sería del 8,9 por ciento. Hay que tener en cuenta, por último, que esta última tasa recoge el efecto de la aceleración de la masa de salarios y de pensiones entre 2005 y 2006 (en 2005, la masa de salarios creció el 8,4 por ciento y la de pensiones el 8,0 por ciento, frente a unos crecimientos del 9,3 por ciento y 8,6 por ciento, respectivamente, en 2006).

El cuadro I.18 recoge la distribución del importe total de la base liquidable de 2006 por tramos de renta. En él se constata que algo más de la mitad de la base liquidable, el 51,5 por ciento, se concentró en intervalos de renta no superiores a 39.000 euros. En las liquidaciones con rentas comprendidas entre 39.000 y 144.000 euros se encontraba el 32 por ciento del importe de esta partida, en aquellas con rentas entre 144.000 y 600.000 euros, el 9,1 por ciento, y a partir de ese último nivel de renta, el 7,4 por ciento restante.

En los cuadros II.1.18 y II.1.19 del Anexo Estadístico se presentan las distribuciones por tramos de renta de las bases liquidables general y especial.

2.1.2.2.4.2. Reducción por rendimientos del trabajo

La reducción por rendimientos del trabajo pudo ser aplicada por aquellos contribuyentes que hubiesen obtenido rendimientos netos positivos del trabajo y pretendía actuar como un factor de discriminación positiva de este tipo de rentas, beneficiando en mayor grado a los contribuyentes con menores ingresos.

En el ejercicio 2006, esta reducción se definió de forma idéntica a la del ejercicio 2005: mediante una fórmula lineal decreciente que variaba entre un mínimo de 2.400 euros para contribuyentes con rendimientos netos del

Cuadro I.19

DISTRIBUCIÓN DE LA REDUCCIÓN GENERAL POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO SEGÚN TRAMOS DE RENTA⁽¹⁾. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	25.938	0,2	0,2	58,5	0,1	0,1	2.255
0-1.500	55.835	0,3	0,5	54,0	0,1	0,3	967
1.500-3.000	113.578	0,7	1,2	233,3	0,6	0,8	2.054
3.000-4.500	203.300	1,3	2,5	628,6	1,5	2,3	3.092
4.500-6.000	418.719	2,6	5,1	1399,5	3,3	5,7	3.342
6.000-7.500	731.171	4,6	9,6	2495,6	6,0	11,6	3.413
7.500-9.000	877.234	5,5	15,1	2983,1	7,1	18,7	3.401
9.000-10.500	918.278	5,7	20,8	2921,0	7,0	25,7	3.181
10.500-12.000	1.036.059	6,4	27,3	2974,8	7,1	32,8	2.871
12.000-13.500	1.123.524	7,0	34,3	2875,7	6,9	39,7	2.560
13.500-15.000	1.090.358	6,8	41,0	2651,1	6,3	46,0	2.431
15.000-16.500	962.787	6,0	47,0	2312,5	5,5	51,5	2.402
16.500-18.000	859.507	5,3	52,4	2054,1	4,9	56,4	2.390
18.000-19.500	762.753	4,7	57,1	1819,2	4,3	60,8	2.385
19.500-21.000	659.747	4,1	61,2	1573,3	3,8	64,5	2.385
21.000-22.500	616.439	3,8	65,1	1470,9	3,5	68,0	2.386
22.500-24.000	574.873	3,6	68,7	1372,8	3,3	71,3	2.388
24.000-25.500	516.627	3,2	71,9	1233,7	2,9	74,3	2.388
25.500-27.000	456.423	2,8	74,7	1090,3	2,6	76,9	2.389
27.000-28.500	421.773	2,6	77,3	1007,9	2,4	79,3	2.390
28.500-30.000	376.794	2,3	79,7	900,5	2,1	81,4	2.390
30.000-33.000	653.961	4,1	83,8	1563,2	3,7	85,1	2.390
33.000-36.000	493.379	3,1	86,8	1179,3	2,8	88,0	2.390
36.000-39.000	353.376	2,2	89,0	844,3	2,0	90,0	2.389
39.000-42.000	268.376	1,7	90,7	640,9	1,5	91,5	2.388
42.000-45.000	209.609	1,3	92,0	500,4	1,2	92,7	2.387
45.000-48.000	169.999	1,1	93,1	405,8	1,0	93,7	2.387
48.000-51.000	141.756	0,9	93,9	338,4	0,8	94,5	2.387
51.000-54.000	118.758	0,7	94,7	283,4	0,7	95,1	2.386
54.000-57.000	98.696	0,6	95,3	235,4	0,6	95,7	2.385
57.000-60.000	83.923	0,5	95,8	200,1	0,5	96,2	2.385
60.000-66.000	133.633	0,8	96,6	318,8	0,8	96,9	2.386
66.000-72.000	98.829	0,6	97,3	235,6	0,6	97,5	2.384
72.000-78.000	74.326	0,5	97,7	177,1	0,4	97,9	2.383
78.000-84.000	57.045	0,4	98,1	135,8	0,3	98,3	2.381
84.000-90.000	43.976	0,3	98,4	104,7	0,2	98,5	2.380
90.000-96.000	34.745	0,2	98,6	82,7	0,2	98,7	2.379
96.000-120.000	85.361	0,5	99,1	202,8	0,5	99,2	2.376
120.000-144.000	43.203	0,3	99,4	102,5	0,2	99,4	2.373
144.000-168.000	25.458	0,2	99,5	60,3	0,1	99,6	2.369
168.000-192.000	16.288	0,1	99,6	38,6	0,1	99,7	2.369
192.000-216.000	11.294	0,1	99,7	26,7	0,1	99,7	2.364
216.000-240.000	7.839	0,0	99,7	18,5	0,0	99,8	2.360
240.000-360.000	19.872	0,1	99,9	46,9	0,1	99,9	2.358
360.000-480.000	7.566	0,0	99,9	17,8	0,0	99,9	2.350
480.000-600.000	3.941	0,0	99,9	9,2	0,0	99,9	2.338
Más de 600.000	9.216	0,1	100,0	21,4	0,1	100,0	2.325
TOTAL	16.066.142	100		41.900,6	100		2.608

(1) Cantidades teóricas o consignadas por los contribuyentes en sus liquidaciones.

trabajo superiores a 13.000 euros o rentas distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros y un máximo de 3.500 euros para aquellos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 8.200 euros.

En el período impositivo 2006, la reducción por rendimientos del trabajo se consignó en 16.066.142 liquidaciones (el 90 por ciento del total) por un importe de 41.900,6 millones de euros, lo que supuso unos incrementos del 4,7 y 3,8 por ciento, respectivamente, en comparación al ejercicio precedente. La reducción teórica media por este concepto fue de 2.608 euros, cifra ligeramente inferior, en el 0,8 por ciento, a la media de 2005 (véanse los cuadros I.16 y I.19, el último de los cuales recoge la distribución por tramos de renta del número de liquidaciones y del importe consignado de dicha reducción).

Destaca la importante concentración, tanto del número de liquidaciones como del importe de la reducción, en los niveles de menor renta, de lo que se infiere su notable efectividad como factor de discriminación positiva de las rentas del trabajo, al beneficiar en mayor grado a los contribuyentes que declaran menores ingresos netos. Así, por ejemplo, se observa que más de la mitad del importe de la reducción, concretamente el 51,5 por ciento, correspondió a contribuyentes con rentas inferiores a 16.500 euros, los cuales presentaron el 47,0 por ciento de las liquidaciones en las que se consignó este concepto.

2.1.2.2.4.3. Sistemas de previsión social

Como ya se indicó en el apartado 2.1.2.2.4.1, el importe total del conjunto de las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social ascendió a 8.051,3 millones de euros, de los que 7.873,0 millones de euros (esto es, el 97,8 por ciento) correspondieron al régimen general (incluidas las aportaciones imputadas por los promotores a sus empleados), 126,2 millones de euros fueron aportaciones a aquellos instrumentos de previsión social en los que era partícipe o mutualista el cónyuge del contribuyente, 39,5 millones de euros fueron aportaciones realizadas a favor de minusválidos en grado igual o superior al 65 por ciento y 12,5 millones de euros correspondieron a aportaciones a la Mutualidad de Previsión Social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel.

El número de liquidaciones en las que se consignaron aportaciones correspondientes al régimen general presentó un crecimiento del 6,5 por ciento y el importe de la reducción por este concepto aumentó el 10,1 por ciento. Como resultado, la reducción media por liquidación experimentó un ascenso del 3,4 por ciento.

Las liquidaciones con aportaciones y contribuciones a favor de minusválidos registraron un incremento del 26,8 por ciento respecto al ejercicio 2005 y el importe teórico de las reducciones por este concepto creció con

una tasa del 19,5 por ciento. Como consecuencia, la reducción media por liquidación disminuyó el 5,8 por ciento, pasando de 2.966 euros en 2005 a 2.794 euros en 2006.

La reducción adicional por aportaciones realizadas a planes de pensiones y mutualidades de previsión social de los que fuese socio o participe el cónyuge del contribuyente se consignó en 117.313 liquidaciones, cifra inferior en el 3,5 por ciento a la de 2005. El importe de esta reducción retrocedió el 2,9 por ciento, por lo que la reducción media registró un leve aumento del 0,7 por ciento, situándose en 1.076 euros.

Las aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel se consignaron en 2.402 liquidaciones, el 1,2 por ciento menos que en el ejercicio 2005. El importe de dichas aportaciones también registró una tasa de variación negativa, del 6,2 por ciento, al pasar de 13,3 millones de euros en 2005 a 12,5 millones de euros en 2006. Como consecuencia, la reducción media para este colectivo de contribuyentes retrocedió el 5,1 por ciento respecto a la del ejercicio 2005, hasta situarse en 5.202 euros.

Si se comparan las cifras correspondientes a los importes totales de las reducciones declaradas de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en los ejercicios 2005 y 2006 (7.328,0 millones de euros y 8.051,3 millones de euros, respectivamente), se obtiene (véase cuadro I.16) un incremento para este último año del 9,9 por ciento, tasa inferior en 1,5 puntos porcentuales a la de 2005 (11,4 por ciento). Este comportamiento está en línea con la expansión del uso de esta fórmula de ahorro-previsión en los últimos años, fenómeno en el que incide, en parte, el hecho de que cuentan con un tratamiento fiscal más favorable que otros instrumentos de ahorro.

Las contribuciones satisfechas por empresas o entidades como promotoras de planes de pensiones, e imputadas a los contribuyentes (que éstos integran en su base imponible como rentas del trabajo) ascendieron en 2006 a 1.230,2 millones de euros, cifra que supera en el 7,2 por ciento a la de 2005. El número de liquidaciones en las que se recogieron estas imputaciones creció con una tasa más elevada, el 9,8 por ciento, situándose en un total de 1.378.523. Como consecuencia, la cuantía media por liquidación que se obtuvo para 2006 fue de 892 euros, lo que implica un decrecimiento del 2,5 por ciento respecto a 2005 (915 euros).

La distribución por tramos de renta de estas contribuciones en el ejercicio 2006 se muestra en el cuadro I.20.

Algo más de la mitad del importe de las contribuciones imputadas, el 50,3 por ciento, correspondió a contribuyentes con rentas inferiores a 51.000 euros, los cuales presentaron el 82,4 por ciento del número de liquidaciones

Cuadro I.20

**DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES IMPUTADAS
POR LOS PROMOTORES DE PLANES DE PENSIONES
SEGÚN TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006**

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	388	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0	531
0-1.500	306	0,0	0,1	0,1	0,0	0,0	430
1.500-3.000	325	0,0	0,1	0,1	0,0	0,0	401
3.000-4.500	464	0,0	0,1	0,2	0,0	0,1	375
4.500-6.000	839	0,1	0,2	0,4	0,0	0,1	427
6.000-7.500	1.383	0,1	0,3	0,5	0,0	0,1	359
7.500-9.000	2.196	0,2	0,4	0,7	0,1	0,2	332
9.000-10.500	3.192	0,2	0,7	0,9	0,1	0,3	292
10.500-12.000	5.170	0,4	1,0	1,4	0,1	0,4	263
12.000-13.500	11.490	0,8	1,9	2,5	0,2	0,6	218
13.500-15.000	19.687	1,4	3,3	4,4	0,4	0,9	222
15.000-16.500	31.099	2,3	5,6	6,8	0,6	1,5	220
16.500-18.000	43.160	3,1	8,7	10,0	0,8	2,3	231
18.000-19.500	51.824	3,8	12,4	12,5	1,0	3,3	241
19.500-21.000	51.592	3,7	16,2	14,2	1,2	4,5	276
21.000-22.500	58.261	4,2	20,4	16,5	1,3	5,8	282
22.500-24.000	70.817	5,1	25,5	19,7	1,6	7,4	279
24.000-25.500	76.116	5,5	31,1	22,5	1,8	9,2	296
25.500-27.000	72.588	5,3	36,3	23,1	1,9	11,1	319
27.000-28.500	65.004	4,7	41,1	23,8	1,9	13,1	367
28.500-30.000	59.797	4,3	45,4	24,7	2,0	15,1	414
30.000-33.000	113.298	8,2	53,6	56,2	4,6	19,6	496
33.000-36.000	101.919	7,4	61,0	65,3	5,3	24,9	640
36.000-39.000	83.942	6,1	67,1	65,8	5,3	30,3	784
39.000-42.000	68.136	4,9	72,0	65,5	5,3	35,6	961
42.000-45.000	56.469	4,1	76,1	63,3	5,1	40,8	1.121
45.000-48.000	46.667	3,4	79,5	60,3	4,9	45,7	1.291
48.000-51.000	39.482	2,9	82,4	57,7	4,7	50,3	1.463
51.000-54.000	33.854	2,5	84,8	55,0	4,5	54,8	1.625
54.000-57.000	27.812	2,0	86,9	50,1	4,1	58,9	1.800
57.000-60.000	23.379	1,7	88,5	46,2	3,8	62,6	1.974
60.000-66.000	36.735	2,7	91,2	78,7	6,4	69,0	2.143
66.000-72.000	26.547	1,9	93,1	64,1	5,2	74,2	2.413
72.000-78.000	19.672	1,4	94,6	52,4	4,3	78,5	2.666
78.000-84.000	14.582	1,1	95,6	41,7	3,4	81,9	2.862
84.000-90.000	10.759	0,8	96,4	32,8	2,7	84,6	3.050
90.000-96.000	8.345	0,6	97,0	27,8	2,3	86,8	3.326
96.000-120.000	18.319	1,3	98,3	65,8	5,3	92,2	3.592
120.000-144.000	8.059	0,6	98,9	30,9	2,5	94,7	3.836
144.000-168.000	4.448	0,3	99,2	18,0	1,5	96,2	4.047
168.000-192.000	2.896	0,2	99,5	12,4	1,0	97,2	4.268
192.000-216.000	1.888	0,1	99,6	8,4	0,7	97,8	4.449
216.000-240.000	1.118	0,1	99,7	5,1	0,4	98,3	4.543
240.000-360.000	2.461	0,2	99,9	11,5	0,9	99,2	4.668
360.000-480.000	822	0,1	99,9	3,9	0,3	99,5	4.783
480.000-600.000	417	0,0	99,9	2,0	0,2	99,7	4.741
Más de 600.000	799	0,1	100,0	4,1	0,3	100,0	5.156
TOTAL	1.378.523	100		1.230,2	100		892

en las que se reflejaron imputaciones de contribuciones a planes de pensiones.

En el cuadro I.21 se presenta la distribución agregada de las contribuciones imputadas por los promotores y las aportaciones individuales a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, efectuadas directamente por los contribuyentes y correspondientes al régimen general (esto es, excluidas las realizadas a favor de los cónyuges, de minusválidos en grado superior al 65 por ciento y las aportaciones de deportistas profesionales). Según se observa en dicho cuadro, el número total de liquidaciones del ejercicio 2006 en las que se consignaron los conceptos señalados fue de 4.303.421, es decir, el 24,1 por ciento del total de liquidaciones (el 23,6 por ciento en 2005). La cuantía media de la reducción fue de 1.829 euros (1.770 euros en 2005).

La distribución por tramos del cuadro I.21 revela, entre otros aspectos, que algo más de las tres cuartas partes de las liquidaciones en las que se consignaron imputaciones o aportaciones a sistemas de previsión social en 2006 pertenecieron a contribuyentes con rentas inferiores a 39.000 euros, aunque el importe acumulado de dichas imputaciones y/o aportaciones hasta ese nivel de renta sólo comprendió el 45,5 por ciento del total. En cambio, en los tramos superiores a 72.000 euros de renta se concentró el 26,1 por ciento del importe de las imputaciones y/o aportaciones, aunque correspondieron sólo al 7,1 por ciento del número de liquidaciones en que se recogieron aquellas. Ello se debe a que esta reducción está ligada a la capacidad de ahorro de los contribuyentes, como se pone de manifiesto también en la cuantía media, que aumenta gradual y sistemáticamente a medida que crece el nivel de renta (salvo en los primeros tramos).

Cabe volver a señalar que las cifras anteriores corresponden a los importes teóricos o consignados por los contribuyentes en sus liquidaciones, los cuales no se tradujeron en su integridad en minoraciones en la base imponible del impuesto.

Del total del importe consignado por ese grupo de reducciones (8.051,3 millones de euros), el 91,9 por ciento, esto es, 7.401,1 millones de euros, fueron finalmente aplicados en las liquidaciones del impuesto, de los cuales 7.243,4 millones de euros correspondieron al régimen general (tasa de variación del 10,1 por ciento respecto a 2005), 116,8 millones de euros por las aportaciones a los instrumentos de previsión social en los que era partícipe o mutualista el cónyuge del contribuyente (tasa del 2,6 por ciento), 29,4 millones de euros fueron aportaciones realizadas a favor de minusválidos en grado igual o superior al 65 por ciento (tasa del 16,2 por ciento) y 11,5 millones de euros por las aportaciones a la Mutualidad de Previsión Social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel (tasa del 2,5

Cuadro I.21

**DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES
A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL (RÉGIMEN GENERAL⁽¹⁾),
POR TRAMOS DE RENTA⁽²⁾. IRPF 2006**

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	18.352	0,4	0,4	26,7	0,3	0,3	1.456
0-1.500	16.531	0,4	0,8	20,7	0,3	0,6	1.252
1.500-3.000	16.457	0,4	1,2	20,7	0,3	0,9	1.259
3.000-4.500	25.123	0,6	1,8	29,3	0,4	1,2	1.168
4.500-6.000	45.262	1,1	2,8	49,6	0,6	1,9	1.096
6.000-7.500	64.315	1,5	4,3	66,5	0,8	2,7	1.034
7.500-9.000	87.361	2,0	6,4	85,1	1,1	3,8	974
9.000-10.500	110.442	2,6	8,9	103,1	1,3	5,1	934
10.500-12.000	138.914	3,2	12,1	123,9	1,6	6,7	892
12.000-13.500	168.745	3,9	16,1	145,7	1,9	8,5	863
13.500-15.000	186.009	4,3	20,4	163,7	2,1	10,6	880
15.000-16.500	189.009	4,4	24,8	171,7	2,2	12,8	908
16.500-18.000	189.915	4,4	29,2	176,5	2,2	15,0	929
18.000-19.500	187.649	4,4	33,6	179,0	2,3	17,3	954
19.500-21.000	174.395	4,1	37,6	175,9	2,2	19,5	1.009
21.000-22.500	172.013	4,0	41,6	175,2	2,2	21,8	1.019
22.500-24.000	174.966	4,1	45,7	171,4	2,2	23,9	980
24.000-25.500	172.447	4,0	49,7	174,6	2,2	26,2	1.012
25.500-27.000	160.758	3,7	53,4	170,7	2,2	28,3	1.062
27.000-28.500	150.510	3,5	56,9	173,9	2,2	30,5	1.156
28.500-30.000	137.742	3,2	60,1	169,0	2,1	32,7	1.227
30.000-33.000	253.549	5,9	66,0	343,8	4,4	37,0	1.356
33.000-36.000	220.470	5,1	71,1	352,1	4,5	41,5	1.597
36.000-39.000	173.892	4,0	75,2	316,9	4,0	45,5	1.822
39.000-42.000	139.757	3,2	78,4	291,7	3,7	49,3	2.087
42.000-45.000	114.819	2,7	81,1	266,4	3,4	52,6	2.320
45.000-48.000	95.607	2,2	83,3	243,2	3,1	55,7	2.544
48.000-51.000	82.142	1,9	85,2	229,5	2,9	58,6	2.794
51.000-54.000	70.997	1,6	86,9	216,2	2,7	61,4	3.046
54.000-57.000	59.918	1,4	88,3	197,2	2,5	63,9	3.291
57.000-60.000	51.748	1,2	89,5	182,6	2,3	66,2	3.529
60.000-66.000	84.351	2,0	91,4	327,7	4,2	70,4	3.885
66.000-72.000	64.097	1,5	92,9	278,8	3,5	73,9	4.350
72.000-78.000	49.168	1,1	94,1	235,2	3,0	76,9	4.784
78.000-84.000	38.397	0,9	94,9	201,3	2,6	79,5	5.243
84.000-90.000	29.783	0,7	95,6	165,9	2,1	81,6	5.571
90.000-96.000	23.871	0,6	96,2	144,2	1,8	83,4	6.041
96.000-120.000	59.101	1,4	97,6	398,2	5,1	88,5	6.738
120.000-144.000	30.348	0,7	98,3	230,0	2,9	91,4	7.580
144.000-168.000	18.367	0,4	98,7	150,0	1,9	93,3	8.165
168.000-192.000	11.838	0,3	99,0	101,9	1,3	94,6	8.608
192.000-216.000	8.144	0,2	99,2	72,7	0,9	95,5	8.930
216.000-240.000	5.551	0,1	99,3	50,5	0,6	96,1	9.095
240.000-360.000	14.417	0,3	99,6	138,0	1,8	97,9	9.572
360.000-480.000	5.731	0,1	99,8	56,1	0,7	98,6	9.783
480.000-600.000	3.047	0,1	99,8	30,8	0,4	99,0	10.100
Más de 600.000	7.396	0,2	100,0	79,0	1,0	100,0	10.685
TOTAL	4.303.421	100		7.873,0	100		1.829

(1) Se incluyen las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones (tanto de los partícipes como de los promotores), mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, salvo en los casos: cuando el cónyuge del contribuyente sea el partícipe o mutualista; el régimen especial de minusválidos; y aportaciones a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel.

(2) Cantidades teóricas o consignadas por los contribuyentes en sus liquidaciones. El importe aplicado fue de 7.243,4 millones de euros.

por ciento). De las diferencias entre las cifras anteriores y las cantidades consignadas para cada uno de los conceptos descritos se obtienen las magnitudes de las aportaciones que no pudieron ser aplicadas en la liquidación de 2006, las cuales ya han sido expuestas anteriormente, con ocasión del análisis de los datos recogidos en el cuadro I.16.

2.1.2.3. Cuota íntegra

La cuota íntegra en 2006 era el resultado de aplicar las escalas y tipos de gravamen sobre los componentes de la base liquidable, general y especial, respectivamente. La cuota íntegra total estaba formada por la suma de la cuota íntegra estatal y la cuota íntegra autonómica o complementaria, girando sobre la base liquidable la tarifa estatal de gravamen en la primera y la autonómica o complementaria en la segunda.

En el ejercicio 2006, al igual que ocurrió en 2005, se deflactaron en el 2 por ciento (tasa de inflación prevista para dicho año) las escalas de gravamen del IRPF, lo que se materializó en un incremento igual a dicho porcentaje de los extremos de la base liquidable general que delimitaban los cinco tramos sobre los que se aplicaban los diversos tipos marginales de las escalas progresivas de gravamen, tanto estatal como autonómica, los cuales permanecieron invariables. En el cuadro I.22 se recogen las escalas de gravamen vigentes en los períodos impositivos 2005 y 2006.

Cuadro I.22

ESCALAS DE GRAVAMEN. IRPF 2005 Y 2006

Ejercicio 2005				Ejercicio 2006			
Escalas	Tipos marginales			Escalas	Tipos marginales		
	Estatal	Autonómico	Global		Estatal	Autonómico	Global
Gravamen sobre la base liquidable general				Gravamen sobre la base liquidable general			
Tramos de base liquidable general (euros)				Tramos de base liquidable general (euros)			
Hasta 0,00	0,00%	0,00%	0,00%	Hasta 0,00	0,00%	0,00%	0,00%
Entre 0,01 y 4.080,00	9,06%	5,94%	15,00%	Entre 0,01 y 4.161,60	9,06%	5,94%	15,00%
Entre 4.080,01 y 14.076,00	15,84%	8,16%	24,00%	Entre 4.161,60 y 14.357,52	15,84%	8,16%	24,00%
Entre 14.076,01 y 26.316,00	18,68%	9,32%	28,00%	Entre 14.357,52 y 26.842,32	18,68%	9,32%	28,00%
Entre 26.316,01 y 45.900,00	24,71%	12,29%	37,00%	Entre 26.842,32 y 46.818,00	24,71%	12,29%	37,00%
Más de 45.900,00	29,16%	15,84%	45,00%	Más de 46.818,00	29,16%	15,84%	45,00%
Gravamen sobre la base liquidable especial	9,06%	5,94%	15,00%	Gravamen sobre la base liquidable especial	9,06%	5,94%	15,00%

El cuadro I.23 muestra la evolución de la cuota íntegra desde 2002 hasta 2006.

Cuadro I.23

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA. IRPF 2002/2006

Ejercicios	Importe		Media (*)	
	Millones de euros	% Tasas de variación	Euros	% Tasas de variación
2002	47.413,2	8,2	3.063	4,1
2003	47.737,8	0,7	2.986	-2,5
2004	52.570,0	10,1	3.191	6,9
2005	59.455,2	13,1	3.476	8,9
2006	69.904,1	17,6	3.918	12,7

(*) Calculada sobre el número total de liquidaciones en cada ejercicio

La cuota íntegra del ejercicio 2006 alcanzó el importe de 69.904,1 millones de euros, cantidad que, repartida entre el número total de 17.840.783 liquidaciones presentadas, se traduce en una media por contribuyente de 3.918 euros (si se consideran únicamente las liquidaciones con cuota íntegra positiva, la media sería de 4.687 euros; véase el cuadro II.1.22 del Anexo Estadístico). Si se comparan estos resultados con los del ejercicio anterior, se obtienen unos incrementos del 17,6 por ciento en el importe de esta magnitud y del 12,7 por ciento en su cuantía media por contribuyente. El hecho de que el crecimiento de la cuota íntegra esté por debajo del registrado en la base liquidable (1,7 puntos porcentuales menos) se debe al fuerte crecimiento de la base liquidable especial, gravada a un tipo único del 15 por ciento, tal y como ocurriera en los tres años precedentes. Además, se observa una gradual aceleración en el ritmo de crecimiento de esta magnitud desde 2004 que se ha intensificado de manera sustancial en 2006.

Las tasas de variación de la cuota íntegra en 2006 siguen la pauta de lo ocurrido en los ejercicios 2002, 2004 y 2005, en los que la evolución de dicha magnitud venía definida por el de la base liquidable (véanse cuadros I.17 y I.23). En el período impositivo 2003, por el contrario, el comportamiento de la cuota íntegra fue muy dispar al de la base liquidable (el importe total de la base liquidable en 2003 creció el 6,1 por ciento, mientras que el de la cuota íntegra registró un ligero aumento del 0,7 por ciento y, además, fue el único ejercicio en el que la cuota íntegra media presentó una tasa de variación negativa), como consecuencia de la bajada de los tipos de gravamen que conllevó la reforma parcial del impuesto llevada a cabo por la Ley 46/2002, en vigor desde el 1 de enero de dicho año.

En el cuadro I.24 se muestra la evolución de los dos componentes de la cuota íntegra (general y especial) en el período 2002-2006. Se observa inmediatamente el diferente comportamiento de ambas partes de la cuota íntegra. Así, mientras que la cuota íntegra general creció sistemáticamente en cualquiera de los años del período, su ritmo se aceleraba a partir de 2004 (su tasa de variación en 2005 aumentó en 2,4 puntos porcentuales y en 2006,

en otros 2,6 puntos), la parte especial de dicha magnitud se expandió de forma mucho más intensa y con una fuerte aceleración a partir de 2003, mientras que en 2002 se había producido una ligera contracción (su tasa en 2005 aumentó en 9,6 puntos porcentuales y en 2006, en otros 27,8 puntos porcentuales). Los intensos ritmos de crecimiento de la cuota íntegra especial se explican por los fuertes aumentos de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año en los últimos ejercicios, a los que se ha hecho referencia reiteradamente a lo largo del análisis, como consecuencia de la evolución favorable de los mercados bursátiles y los fondos de inversión, factor al que habría que añadir en 2006 el efecto anticipación en la realización de plusvalías ante el anuncio del aumento del tipo de gravamen aplicable sobre estas rentas a partir de 2007, como ya se ha comentado. Como consecuencia de esta fuerte expansión, el peso relativo de la cuota íntegra especial se ha incrementado en 5,5 puntos porcentuales en el período analizado, al pasar del 2,9 por ciento en 2002 al 8,4 por ciento en 2006.

Cuadro I.24

EVOLUCIÓN DE LACUOTA ÍNTEGRA. IRPF 2002/2006

Ejercicios	Importe					% Tasas de variación		
	Cuota íntegra general		Cuota íntegra especial		Cuota íntegra total			
	Millones de euros	% s/cuota íntegra total	Millones de euros	% s/cuota íntegra total	Millones de euros	Cuota íntegra general	Cuota íntegra especial	Cuota íntegra total
2002	46.049,1	97,1	1.364,0	2,9	47.413,2	8,5	-2,8	8,2
2003	46.122,9	96,6	1.614,9	3,4	47.737,8	0,2	18,4	0,7
2004	50.324,8	95,7	2.245,2	4,3	52.570,0	9,1	39,0	10,1
2005	56.118,2	94,4	3.336,9	5,6	59.455,2	11,5	48,6	13,1
2006	64.016,4	91,6	5.887,7	8,4	69.904,1	14,1	76,4	17,6

La parte estatal de la cuota íntegra de 2006 ascendió a 45.344 millones de euros y la parte autonómica o complementaria a 24.560,1 millones de euros, con unas cuantías medias por liquidación de 3.040 euros y 1.647 euros, respectivamente, teniendo en cuenta únicamente aquellas liquidaciones en las que figuraba algún importe para estas partidas. Si se comparan estas cifras con las correspondientes al ejercicio 2005, se obtienen unos crecimientos del 17,4 por ciento para la cuota íntegra estatal, del 18 por ciento para la autonómica y del 9,6 por ciento y 10,2 por ciento para las cuantías medias de dichas magnitudes.

El cuadro I.25 recoge la distribución del total de la cuota íntegra (estatal más autonómica) en el ejercicio 2006 por tramos de renta.

Cuadro I.25

DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA POR TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Número total de liquidaciones			Importe			Media(*) (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	98.165	0,6	0,6	1,2	0,0	0,0	13
0-1.500	238.981	1,3	1,9	0,1	0,0	0,0	0
1.500-3.000	210.402	1,2	3,1	0,2	0,0	0,0	1
3.000-4.500	298.770	1,7	4,7	3,2	0,0	0,0	11
4.500-6.000	520.360	2,9	7,7	16,8	0,0	0,0	32
6.000-7.500	837.391	4,7	12,4	40,2	0,1	0,1	48
7.500-9.000	985.702	5,5	17,9	134,2	0,2	0,3	136
9.000-10.500	1.024.921	5,7	23,6	331,6	0,5	0,8	324
10.500-12.000	1.133.072	6,4	30,0	645,1	0,9	1,7	569
12.000-13.500	1.215.347	6,8	36,8	1.066,0	1,5	3,2	877
13.500-15.000	1.175.846	6,6	43,4	1.370,6	2,0	5,2	1.166
15.000-16.500	1.035.932	5,8	49,2	1.512,8	2,2	7,3	1.460
16.500-18.000	920.386	5,2	54,3	1.627,8	2,3	9,7	1.769
18.000-19.500	815.171	4,6	58,9	1.714,8	2,5	12,1	2.104
19.500-21.000	703.612	3,9	62,9	1.718,2	2,5	14,6	2.442
21.000-22.500	653.586	3,7	66,5	1.857,5	2,7	17,2	2.842
22.500-24.000	606.312	3,4	69,9	1.970,9	2,8	20,0	3.251
24.000-25.500	544.294	3,1	73,0	1.976,6	2,8	22,9	3.631
25.500-27.000	479.969	2,7	75,7	1.928,6	2,8	25,6	4.018
27.000-28.500	442.564	2,5	78,1	1.954,2	2,8	28,4	4.416
28.500-30.000	395.256	2,2	80,4	1.899,2	2,7	31,1	4.805
30.000-33.000	685.148	3,8	84,2	3.679,9	5,3	36,4	5.371
33.000-36.000	518.248	2,9	87,1	3.202,5	4,6	41,0	6.179
36.000-39.000	373.556	2,1	89,2	2.640,4	3,8	44,8	7.068
39.000-42.000	285.144	1,6	90,8	2.283,5	3,3	48,0	8.008
42.000-45.000	223.741	1,3	92,0	2.003,9	2,9	50,9	8.957
45.000-48.000	181.822	1,0	93,1	1.803,8	2,6	53,5	9.921
48.000-51.000	152.026	0,9	93,9	1.652,6	2,4	55,8	10.871
51.000-54.000	127.748	0,7	94,6	1.511,2	2,2	58,0	11.829
54.000-57.000	106.560	0,6	95,2	1.363,6	2,0	60,0	12.797
57.000-60.000	90.781	0,5	95,7	1.257,0	1,8	61,8	13.847
60.000-66.000	145.103	0,8	96,6	2.230,9	3,2	64,9	15.375
66.000-72.000	107.971	0,6	97,2	1.889,9	2,7	67,6	17.504
72.000-78.000	81.860	0,5	97,6	1.601,5	2,3	69,9	19.564
78.000-84.000	63.186	0,4	98,0	1.368,1	2,0	71,9	21.651
84.000-90.000	49.090	0,3	98,2	1.159,8	1,7	73,6	23.626
90.000-96.000	39.182	0,2	98,5	1.002,5	1,4	75,0	25.585
96.000-120.000	97.674	0,5	99,0	2.923,9	4,2	79,2	29.936
120.000-144.000	50.542	0,3	99,3	1.899,6	2,7	81,9	37.584
144.000-168.000	30.000	0,2	99,5	1.347,2	1,9	83,8	44.907
168.000-192.000	19.456	0,1	99,6	1.020,1	1,5	85,3	52.429
192.000-216.000	13.661	0,1	99,7	816,9	1,2	86,4	59.798
216.000-240.000	9.580	0,1	99,7	631,3	0,9	87,3	65.898
240.000-360.000	24.536	0,1	99,8	2.054,4	2,9	90,3	83.728
360.000-480.000	9.806	0,1	99,9	1.145,6	1,6	91,9	116.826
480.000-600.000	5.265	0,0	99,9	790,8	1,1	93,1	150.204
Más de 600.000	13.058	0,1	100,0	4.853,3	6,9	100,0	371.670
TOTAL	17.840.783	100		69.904,1	100		3.918

(*) Calculada sobre el número total de liquidaciones anuales.

A tenor de la información contenida en el cuadro I.25, se constata una importante concentración de la cuota íntegra en las liquidaciones con mayores niveles de renta, como consecuencia, fundamentalmente, de las escalas progresivas de gravamen, el mínimo personal y familiar y el conjunto de las reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares, especialmente, la debida a los rendimientos del trabajo. Así, por ejemplo, las liquidaciones con rentas superiores a 60.000 euros, el 4,3 por ciento del total, aportaron el 38,2 por ciento de la cuota íntegra del ejercicio. Si se amplía el intervalo considerado hasta obtener una representación del 19,6 por ciento de las liquidaciones (a partir de 30.000 euros de renta), la aportación en términos de cuota íntegra se incrementa hasta el 68,9 por ciento. La mayor concentración correspondió al tramo de más de 600.000 euros de renta, con el 0,1 por ciento del total de liquidaciones y el 6,9 por ciento del importe de dicha magnitud.

2.1.2.4. *Deducciones*

2.1.2.4.1. *Deducciones en la cuota*

El cuadro I.26 contiene la información de las deducciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006, incluidas las compensaciones fiscales relacionadas con la vivienda habitual del contribuyente, detallándose el número que se acogieron a las mismas, así como su importe y su cuantía media para cada uno de los conceptos. Cabe señalar que en dicho cuadro no se incluye la deducción por maternidad, dada su peculiaridad, tanto en lo que se refiere a la magnitud sobre la que se aplica (la cuota diferencial), como a la posibilidad de percibirse de forma anticipada y a su configuración como un «cuasi» impuesto negativo sobre la renta para determinados contribuyentes, al poder generar por sí misma la devolución de las cuotas finales de signo negativo (las restantes deducciones no pueden dar lugar a una cuota líquida negativa). En el apartado 2.1.2.9.2 se aborda con detalle el funcionamiento y los resultados correspondientes a dicha deducción.

Conviene señalar, además, que en el cuadro I.26 no se incluyen las deducciones consignadas por aquellos contribuyentes con cuota íntegra nula y que, a pesar de ello, los importes que se recogen en dicho cuadro exceden de las deducciones efectivamente practicadas, ya que no todos los contribuyentes con cuota íntegra positiva pudieron aplicar la totalidad de las deducciones consignadas en sus liquidaciones por insuficiencia parcial de cuota (únicamente en el caso de la deducción para evitar la doble imposición de dividendos, las cantidades que no se hubiesen podido deducir en el ejercicio en el que se percibieron los mismos por insuficiencia de cuota líquida, se pueden aplicar en las liquidaciones de los cuatro años siguientes). No obstante, cabe señalar que el notable incremento que experimentó el importe de la cuota íntegra en 2006 dio lugar a que se

Cuadro I.26

DEDUCCIONES EN LA CUOTA.⁽¹⁾ IRPF 2005 Y 2006

Concepto	Número de liquidaciones			Importe (millones de euros)			Media (euros)		
	2005	2006	Tasas de variación	2005	2006	Tasas de variación	2005	2006	Tasas de variación
EN LA CUOTA ÍNTEGRA	-	-	-	6.097,0	6.770,6	11,0	-	-	-
Protección y difusión del Patrimonio Histórico	6.391	6.105	-4,5	0,7	0,6	-20,7	114	95	-17,0
Donativos a determinadas entidades	1.794.516	1.932.333	7,7	123,1	139,9	13,6	69	72	5,5
Inversión en la vivienda habitual:	-	-	-	5.696,0	6.310,6	10,8	-	-	-
Adquisición o rehabilitación:	-	-	-	5.172,2	5.794,4	12,0	-	-	-
- Con financiación ajena	5.680.867	6.104.075	7,4	4.886,7	5.520,7	13,0	860	904	5,1
- Sin financiación ajena	398.109	382.280	-4,0	285,5	273,7	-4,1	717	716	-0,2
Construcción o ampliación	323.475	330.956	2,3	294,4	304,2	3,3	910	919	1,0
Obras en viviendas de minusválidos:	-	-	-	4,4	4,3	-2,8	-	-	-
- Con financiación ajena	3.315	2.843	-14,2	2,9	2,6	-8,2	866	926	7,0
- Sin financiación ajena	1.992	2.180	9,4	1,5	1,6	7,5	765	751	-1,7
Cantidades depositadas en cuentas vivienda	257.641	230.745	-10,4	225,0	207,7	-7,7	873	900	3,1
Actividades económicas:	-	-	-	64,0	72,7	13,6	-	-	-
Incentivos y estímulos a la inversión empresarial ⁽²⁾	8.076	8.623	6,8	10,0	14,6	45,4	1.243	1.693	36,2
Dotaciones reserva inversiones en Canarias	2.187	2.054	-6,1	52,3	56,9	8,8	23.899	27.679	15,8
Rendim. venta bienes corporales en Canarias	392	364	-7,1	1,7	1,2	-26,0	4.233	3.373	-20,3
Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	38.468	39.954	3,9	101,6	122,1	20,2	2.642	3.057	15,7
Cantidades depositadas en cuentas ahorro- empresa	1.741	1.719	-1,3	1,8	1,9	3,2	1.050	1.098	4,5
Deducciones autonómicas	813.448	861.269	5,9	109,7	122,9	12,0	135	143	5,8
EN LA CUOTA LÍQUIDA	-	-	-	1.955,8	2.379,7	21,7	-	-	-
Doble imposición dividendos	2.330.166	2.351.362	0,9	1.895,6	2.331,2	23,0	813	991	21,9
Doble imposición internacional:	-	-	-	43,7	48,6	11,2	-	-	-
- Rentas obtenidas y gravadas en extranjero	36.447	38.984	7,0	42,3	47,9	13,2	1.161	1.228	5,8
- Transparencia fiscal internacional	1.160	1.254	8,1	1,4	0,7	-50,0	1.182	547	-53,7
Doble imposición derechos imagen	79	95	20,3	0,7	0,7	2,0	8.371	7.098	-15,2
Compensación arrendatarios vivienda habitual	79.828	71.875	-10,0	28,6	26,8	-6,3	358	373	4,0
Compensación deducción adquis. vivienda habitual	22.172	19.661	-11,3	11,8	10,9	-7,5	530	553	4,3
Retenciones deducibles de rendimientos bonificados	58.521	75.399	28,8	11,2	10,8	-3,5	192	144	-25,1
Pérdida derecho deducciones e intereses demora	-	-	-	-35,7	-49,2	38,0	-	-	-
TOTAL	-	-	-	8.052,8	9.150,2	13,6	-	-	-

(1) No se incluye la deducción por maternidad, aplicable en la cuota diferencial.

(2) Se incluyen: las deducciones establecidas en el Impuesto sobre Sociedades para las actividades económicas en estimación directa; las aplicables a los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación objetiva por las inversiones y gastos realizados para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación; los incentivos fiscales relacionados con los siguientes acontecimientos de excepcional interés público: «Proyecto Cartuja 93», «XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005» (sólo en 2005), «IV Centenario del Quijote», «Copa América 2007», «Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa», «Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela», «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Pekín 2008», «Año Lebaniego 2006» (sólo en 2006) y «Expo Zaragoza 2008» (sólo en 2006); y, por último, las deducciones por inversiones realizadas en Canarias a las que se refiere la Ley 20/1991.

podiera aplicar una mayor proporción de deducciones que en el ejercicio anterior, tal y como evidencia el hecho de que disminuyese la diferencia entre las cantidades consignadas por los contribuyentes con cuota íntegra positiva y las efectivamente aplicadas, al pasar de 559,7 millones de euros en 2005 a 487,5 millones de euros en 2006, lo que se traduce en un decrecimiento del 12,9 por ciento. Ante la imposibilidad de distribuir esta cifra entre las distintas deducciones, se ha optado por efectuar el análisis utilizando las cantidades consignadas para ambos ejercicios.

El importe total de las deducciones en el ejercicio 2006 (excluyendo la deducción por maternidad) fue de 9.150,2 millones de euros, cifra superior en el 13,6 por ciento a la del ejercicio anterior, siendo esa tasa mayor en 2,6 puntos porcentuales a la registrada en 2005 (el 11,0 por ciento). La intensificación del crecimiento de las deducciones en 2006 se debió, fundamentalmente, al comportamiento fuertemente expansivo de la deducción por doble imposición de dividendos (si se elimina el efecto de dicha deducción, el aumento del conjunto de deducciones en 2006 sería del 10,7 por ciento). Del importe total de las deducciones en 2006, 6.770,6 millones de euros (el 74,0 por ciento), correspondieron a deducciones en la cuota íntegra y el resto, 2.379,7 millones de euros, a las deducciones que operaban en la cuota líquida, con unas tasas de variación del 11,0 y 21,7 por ciento, respectivamente, respecto a 2005.

En 2006, al igual que ocurriera en los seis ejercicios precedentes, la mayor parte del importe total de las deducciones, concretamente el 69,0 por ciento, provino de los incentivos por inversión en la vivienda habitual. El importe total de las deducciones consignadas en el ejercicio 2006 por las distintas modalidades de inversión en vivienda habitual ascendió a 6.310,6 millones de euros, con un crecimiento del 10,8 por ciento respecto al ejercicio precedente. Dicho crecimiento resulta moderado en comparación con la evolución de los precios de las viviendas, el fuerte crecimiento del endeudamiento de las familias por préstamos hipotecarios y el considerable dinamismo del mercado inmobiliario. La razón por la que los fuertes crecimientos de los precios de las viviendas en los últimos años no se trasladaron en su integridad al importe de las deducciones por inversión en vivienda habitual es la existencia de límites absolutos máximos en dichas deducciones. En el siguiente apartado se analizan con más detalle los resultados correspondientes a las distintas modalidades de la deducción por inversión en vivienda habitual en el período impositivo 2006.

Otra de las deducciones destacables es la destinada a corregir la doble imposición de dividendos, la cual, tras registrar un incremento del 23 por ciento, se situó en 2.331,2 millones de euros en el ejercicio 2006, esto es, el 25,5 por ciento del importe total de las minoraciones en la cuota del IRPF de dicho ejercicio (unida a la deducción por inversión en la vivienda habitual, ambas absorbieron el 94,5 por ciento del importe total de las deducciones

consignadas en el ejercicio 2006). Esta deducción será objeto de un análisis específico más adelante (apartado 2.1.2.4.3).

En cuanto a las demás deducciones, conviene mencionar, en primer lugar, la relativa a los donativos, la cual se consignó en 1.932.333 liquidaciones en el ejercicio 2006, con un incremento del 7,7 por ciento respecto a 2005. El importe total de dicha deducción creció con una tasa del 13,6 por ciento, al pasar de 123,1 millones de euros en 2005 a 139,9 millones de euros en 2006 y su cuantía media fue de 72 euros por liquidación, un 5,5 por ciento más que en 2005.

El importe del conjunto de deducciones por el desarrollo de actividades económicas fue de 72,7 millones de euros en 2006, produciéndose un crecimiento del 13,6 por ciento respecto al ejercicio 2005. La mayor parte de dicha cantidad, 56,9 millones de euros, correspondió a la deducción derivada de las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, la cual registró un incremento del 8,8 por ciento respecto al ejercicio anterior; las liquidaciones en las que se consignaron esta deducción fueron 2.054, el 6,1 por ciento menos que en 2005. Sobresale el comportamiento de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, que registró un incremento del 45,4 por ciento en el importe consignado (pasando de 10,0 millones de euros en 2005 a 14,6 millones de euros en 2006), tasa muy superior a la relativa al número de liquidaciones con estas deducciones, que fue del 6,8 por ciento (8.076 en 2005 y 8.623 en 2006), lo cual se explica, fundamentalmente por la subida en 2006 del coeficiente de deducción por inversiones medioambientales en el supuesto de adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera en la parte que efectivamente contribuya de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica (pasando del 10 al 12 por ciento). Finalmente, la deducción relativa a los rendimientos obtenidos por la venta de bienes corporales en Canarias supuso en 2006 una minoración de 1,2 millones de euros, correspondientes a 364 liquidaciones, con unas disminuciones del 26,0 y 7,1 por ciento, respectivamente, en comparación con el período impositivo anterior.

La deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla se consignó en 39.954 liquidaciones y su importe fue de 122,1 millones de euros, lo que implicó una media de 3.057 euros por liquidación. Si se comparan estas cifras con las correspondientes al ejercicio 2005, se obtienen unos aumentos del 3,9 por ciento en el número de liquidaciones, del 20,2 por ciento en el importe y del 15,7 por ciento en la cuantía media.

Sobresale el retroceso registrado en la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial, tanto en el número de liquidaciones (-4,5 por ciento) como en su importe (-20,7 por ciento), movimiento descendente que es análogo al observado ya el año anterior. En el ejercicio 2006, esta deducción se consig-

nó en 6.105 liquidaciones por un importe de 0,6 millones de euros (6.391 liquidaciones y 0,7 millones de euros en el período impositivo 2005).

La deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa se consignó en 1.719 liquidaciones por un importe de 1,9 millones de euros, de donde se obtiene una deducción media por liquidación de 1.098 euros y unas tasas de variación respecto al período impositivo 2005 del -1,3, 3,2 y 4,5 por ciento, respectivamente.

Las deducciones autonómicas vigentes en el ejercicio 2006 supusieron una minoración de 122,9 millones de euros, correspondiente a 861.269 liquidaciones, con unos incrementos del 12,0 y 5,9 por ciento, respectivamente, en comparación al período impositivo precedente. El comportamiento expansivo de estas deducciones se debió a la creación de nuevas deducciones y/o al aumento de las cantidades a deducir con respecto a las existentes en 2005 en algunas Comunidades Autónomas (fueron los casos de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Principado de Asturias, Illes Balears, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana).

Dentro de las deducciones que actúan en la cuota líquida, aparte de la deducción por doble imposición de dividendos, destacaron las motivadas por doble imposición internacional, que supusieron en 2006 una minoración de 48,6 millones de euros, cifra superior en el 11,2 por ciento a la del ejercicio anterior, como consecuencia del aumento en el importe de la deducción consignada por los contribuyentes con rentas obtenidas y gravadas en el extranjero, que pasó de 42,3 millones de euros en 2005 a 47,9 millones de euros en 2006 (tasa de variación del 13,2 por ciento).

También merecen destacarse las compensaciones fiscales a favor de los arrendatarios de la vivienda habitual y de aquellos contribuyentes que vinieran aplicando la deducción por adquisición de la vivienda habitual bajo la vigencia de la antigua Ley 18/1991 del IRPF, para evitar el perjuicio que pudiera haberles ocasionado la reforma del impuesto que entró en vigor en 1999, aunque, por sus propias definiciones, sus incidencias económicas han tendido a ser cada vez menores. En el primer caso, las liquidaciones afectadas fueron 71.875 y el importe de la compensación a los arrendatarios ascendió a 26,8 millones de euros, con unas tasas de variación del -10,0 y -6,3 por ciento, respectivamente, en comparación al ejercicio 2005. Estos descensos obedecieron, fundamentalmente, a la desaparición en el ejercicio 2006 de un colectivo de contribuyentes con derecho a beneficiarse de estas compensaciones fiscales en 2005, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos establecidos, sobre todo de aquellos que hacen referencia a la antigüedad de los contratos de alquiler (anteriores al 24 de abril de 1998). La compensación por deducción en la adquisición de la vivienda habitual se consignó en 19.661 liquidacio-

nes, el 11,3 por ciento menos que en el ejercicio 2005. El importe de la compensación disminuyó en el 7,5 por ciento, al pasar de 11,8 millones de euros en 2005 a 10,9 millones de euros en el ejercicio 2006.

Por último, cabe mencionar las retenciones deducibles de rendimientos bonificados, que supusieron una minoración de 10,8 millones de euros, correspondientes a 75.399 liquidaciones, con unas tasas de variación del -3,5 y 28,8 por ciento, respectivamente. Esta minoración se deriva de los beneficios fiscales procedentes del extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital reconocidos a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje y a las restantes entidades a las que se refiere la disposición transitoria undécima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), que continúan aplicándose en la actualidad de acuerdo con las normas del Impuesto sobre las Rentas del Capital. La bonificación es del 95 por ciento sobre la retención entonces vigente, la cual era del 24 por ciento, por lo que estas retenciones deducibles (no practicadas, sino teóricas) se calculan aplicando el 22,8 por ciento sobre los rendimientos, incluyéndose las retenciones efectivamente soportadas, el 1,2 por ciento restante, en el apartado de los pagos a cuenta del impuesto.

La importancia relativa del conjunto de las deducciones se puede medir comparando su importe total con la cuota íntegra. El cuadro I.27 muestra la evolución de esta «ratio» desde 2002 hasta 2006. Al igual que en el cuadro I.26, las cifras totales de las deducciones desde el ejercicio 2003 no incluyen la deducción por maternidad.

Cuadro I.27

EVOLUCIÓN DE LA «RATIO» DEDUCCIONES/CUOTA ÍNTEGRA. IRPF 2002/2006

Ejercicios	Cuota íntegra		Deducciones		Deducciones/ C. íntegra
	Importe (millones de euros)	Tasas de variación	Importe (millones de euros)	Tasas de variación	
2002	47.413	8,2	6.287	5,7	13,3
2003 ⁽¹⁾	47.738	0,7	6.680	6,3	14,0
2004 ⁽¹⁾	52.570	10,1	7.257	8,6	13,8
2005 ⁽¹⁾	59.455	13,1	8.053	11,0	13,5
2006 ⁽¹⁾	69.904	17,6	9.150	13,6	13,1

⁽¹⁾ No se incluye la deducción por maternidad.

Según se refleja en dicho cuadro, la «ratio» deducciones / cuota íntegra creció siete décimas porcentuales entre 2002 y 2003, situándose en el 14,0 por ciento en ese último ejercicio, como consecuencia, fundamentalmente,

de la reducción en 2003 de los tipos marginales mínimo y máximo de la escala de gravamen, lo que provocó que la cuota íntegra de dicho ejercicio se mantuviera casi estable respecto a 2002, mientras que el importe total de las deducciones creció a una tasa del 6,3 por ciento. A partir del ejercicio 2004 se observa una tendencia de disminución sistemática y ligera en el valor de esta «ratio», que retrocedió dos décimas porcentuales en 2004, tres décimas porcentuales en 2005 y cuatro décimas porcentuales en 2006 hasta situarse en el 13,1 por ciento, debido en este último ejercicio al diferencial de cuatro puntos porcentuales entre el crecimiento de la cuota íntegra y de las deducciones, a favor de la primera de las variables citadas. No obstante, tal y como se observa en el cuadro I.27, dicha «ratio» se ha mantenido en una estrecha franja, entre el 13 y el 14 por ciento.

2.1.2.4.2. Deducciones por inversión en la vivienda habitual

Como ya se apuntó, en el ejercicio 2006, el importe total de las deducciones por inversión en vivienda habitual ascendió a 6.310,6 millones de euros (véase cuadro I.26). En el cuadro I.28 se presenta la distribución por tramos de renta de dicho importe.

Según se desprende de los datos recogidos en el cuadro I.28, los principales beneficiarios de las deducciones relacionadas con la inversión en la vivienda habitual fueron los contribuyentes con rentas bajas y medias. Así, más de las tres cuartas partes del importe total de estas deducciones, en concreto el 75,7 por ciento, correspondió a contribuyentes con rentas inferiores a 33.000 euros y el intervalo que concentró una mayor fracción fue el de renta comprendida entre 13.500 y 15.000 euros (el 7,0 por ciento), mientras que las liquidaciones con rentas superiores a 90.000 euros tan sólo aportaron el 2,6 por ciento de dicho importe.

De las distintas modalidades de inversión en la vivienda habitual, destacó la adquisición o rehabilitación con financiación ajena, con 5.520,7 millones de euros y 6.104.075 liquidaciones, registrándose unas tasas de variación del 13,0 y 7,4 por ciento, respectivamente, respecto al ejercicio 2005 (véase el cuadro I.26). La deducción media por dicha modalidad aumentó el 5,1 por ciento en comparación con el período impositivo anterior, situándose en 904 euros (860 euros en 2005). En el cuadro I.29 se refleja la distribución por tramos de renta de esta modalidad de deducción. En dicho cuadro se observa, en primer término, que, para los tramos superiores a 9.000 euros, la deducción media aumenta de forma sistemática a medida que el nivel de renta de los contribuyentes es mayor (con excepción del intervalo de 480.000 a 600.000 euros, en el que se produce un ligero retroceso respecto al intervalo inmediatamente anterior), sobrepasándose la cuantía media global a partir de una renta de 22.500 euros y alcanzándose la cantidad máxima de

Cuadro I.28

DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DE LAS DEDUCCIONES POR INVERSIÓN EN LA VIVIENDA HABITUAL, SEGÚN TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Importe (millones de euros)	%	% acumulado
Menor o igual a 0	0,2	0,0	0,0
0-1.500	0,1	0,0	0,0
1.500-3.000	0,0	0,0	0,0
3.000-4.500	3,9	0,1	0,1
4.500-6.000	10,3	0,2	0,2
6.000-7.500	34,9	0,6	0,8
7.500-9.000	124,7	2,0	2,8
9.000-10.500	211,5	3,4	6,1
10.500-12.000	308,3	4,9	11,0
12.000-13.500	403,4	6,4	17,4
13.500-15.000	441,6	7,0	24,4
15.000-16.500	408,1	6,5	30,9
16.500-18.000	375,2	5,9	36,8
18.000-19.500	346,1	5,5	42,3
19.500-21.000	309,9	4,9	47,2
21.000-22.500	282,9	4,5	51,7
22.500-24.000	275,1	4,4	56,0
24.000-25.500	258,2	4,1	60,1
25.500-27.000	233,5	3,7	63,8
27.000-28.500	220,2	3,5	67,3
28.500-30.000	192,7	3,1	70,4
30.000-33.000	333,3	5,3	75,7
33.000-36.000	256,1	4,1	79,7
36.000-39.000	192,9	3,1	82,8
39.000-42.000	152,4	2,4	85,2
42.000-45.000	123,8	2,0	87,1
45.000-48.000	103,4	1,6	88,8
48.000-51.000	87,6	1,4	90,2
51.000-54.000	74,0	1,2	91,3
54.000-57.000	62,3	1,0	92,3
57.000-60.000	53,8	0,9	93,2
60.000-66.000	86,7	1,4	94,6
66.000-72.000	64,4	1,0	95,6
72.000-78.000	48,6	0,8	96,4
78.000-84.000	37,3	0,6	96,9
84.000-90.000	28,8	0,5	97,4
90.000-96.000	22,7	0,4	97,8
96.000-120.000	54,7	0,9	98,6
120.000-144.000	27,1	0,4	99,1
144.000-168.000	15,6	0,2	99,3
168.000-192.000	10,0	0,2	99,5
192.000-216.000	6,8	0,1	99,6
216.000-240.000	4,5	0,1	99,6
240.000-360.000	11,5	0,2	99,8
360.000-480.000	4,3	0,1	99,9
480.000-600.000	2,2	0,0	99,9
Más de 600.000	4,8	0,1	100,0
TOTAL	6.310,6	100	

Cuadro 1.29

DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL CON FINANCIACIÓN AJENA, SEGÚN TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	191	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0	1.138
0-1.500	42	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.123
1.500-3.000	40	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.107
3.000-4.500	3.940	0,1	0,1	3,3	0,1	0,1	837
4.500-6.000	11.129	0,2	0,3	8,8	0,2	0,2	787
6.000-7.500	40.789	0,7	0,9	29,9	0,5	0,8	733
7.500-9.000	153.710	2,5	3,4	108,7	2,0	2,7	707
9.000-10.500	257.526	4,2	7,7	184,8	3,3	6,1	718
10.500-12.000	355.180	5,8	13,5	267,5	4,8	10,9	753
12.000-13.500	444.926	7,3	20,8	347,9	6,3	17,2	782
13.500-15.000	474.941	7,8	28,5	382,5	6,9	24,2	805
15.000-16.500	429.920	7,0	35,6	353,4	6,4	30,6	822
16.500-18.000	386.783	6,3	41,9	325,6	5,9	36,5	842
18.000-19.500	350.287	5,7	47,7	300,7	5,4	41,9	858
19.500-21.000	305.469	5,0	52,7	268,8	4,9	46,8	880
21.000-22.500	271.317	4,4	57,1	243,3	4,4	51,2	897
22.500-24.000	256.775	4,2	61,3	234,7	4,3	55,4	914
24.000-25.500	237.126	3,9	65,2	220,9	4,0	59,4	931
25.500-27.000	213.813	3,5	68,7	201,9	3,7	63,1	944
27.000-28.500	199.108	3,3	72,0	190,5	3,5	66,5	957
28.500-30.000	173.932	2,8	74,8	169,0	3,1	69,6	972
30.000-33.000	299.052	4,9	79,7	295,4	5,4	75,0	988
33.000-36.000	226.015	3,7	83,4	228,5	4,1	79,1	1.011
36.000-39.000	165.705	2,7	86,1	172,5	3,1	82,2	1.041
39.000-42.000	127.950	2,1	88,2	136,7	2,5	84,7	1.068
42.000-45.000	102.018	1,7	89,9	111,5	2,0	86,7	1.093
45.000-48.000	84.206	1,4	91,3	93,5	1,7	88,4	1.110
48.000-51.000	70.612	1,2	92,4	79,3	1,4	89,8	1.123
51.000-54.000	59.112	1,0	93,4	67,3	1,2	91,1	1.138
54.000-57.000	49.013	0,8	94,2	56,5	1,0	92,1	1.153
57.000-60.000	42.015	0,7	94,9	49,1	0,9	93,0	1.168
60.000-66.000	66.688	1,1	96,0	79,0	1,4	94,4	1.184
66.000-72.000	48.693	0,8	96,8	58,7	1,1	95,5	1.206
72.000-78.000	36.320	0,6	97,4	44,3	0,8	96,3	1.221
78.000-84.000	27.392	0,4	97,8	33,9	0,6	96,9	1.239
84.000-90.000	20.789	0,3	98,2	26,0	0,5	97,4	1.252
90.000-96.000	16.261	0,3	98,4	20,6	0,4	97,7	1.266
96.000-120.000	38.468	0,6	99,1	49,2	0,9	98,6	1.279
120.000-144.000	18.504	0,3	99,4	24,2	0,4	99,1	1.309
144.000-168.000	10.414	0,2	99,5	13,8	0,3	99,3	1.327
168.000-192.000	6.545	0,1	99,7	8,8	0,2	99,5	1.347
192.000-216.000	4.413	0,1	99,7	6,0	0,1	99,6	1.356
216.000-240.000	2.861	0,0	99,8	3,9	0,1	99,6	1.366
240.000-360.000	7.224	0,1	99,9	10,0	0,2	99,8	1.378
360.000-480.000	2.656	0,0	99,9	3,7	0,1	99,9	1.383
480.000-600.000	1.345	0,0	100,0	1,9	0,0	99,9	1.380
Más de 600.000	2.860	0,0	100,0	4,0	0,1	100,0	1.395
TOTAL	6.104.075	100		5.520,7	100		904

1.395 euros en las liquidaciones con un nivel de renta superior a 600.000 euros. También se advierte una notable concentración de este tipo de deducción en los niveles de rentas medias y bajas: el 57,1 por ciento de las liquidaciones y el 51,2 por ciento del importe deducido por este concepto correspondieron a rentas inferiores a 22.500 euros.

Como puede apreciarse en el cuadro I.26, en el ejercicio 2006, la deducción por adquisición de vivienda habitual sin financiación ajena se consignó en 382.280 liquidaciones, el 4,0 por ciento menos que en el ejercicio anterior. Como consecuencia, el importe de la deducción por este concepto registró una disminución del 4,1 por ciento, al pasar de 285,5 millones de euros en 2005 a 273,7 millones de euros en 2006. En el cuadro I.30 se presenta la distribución por tramos de renta de los resultados de esta modalidad de deducción en el ejercicio 2006.

La distribución recogida en el cuadro I.30 es similar a la de la deducción por adquisición de vivienda habitual con financiación ajena. Así, se observa que la cuantía media de la deducción por adquisición de vivienda habitual sin financiación ajena también crece a medida que aumenta el nivel de renta a partir de 9.000 euros, con excepción de los intervalos de 25.500 a 27.000 euros, de 28.500 a 30.000 euros, de 192.000 a 216.000 euros y de 480.000 a 600.000 euros, en los que se registran leves retrocesos respecto al intervalo inmediato anterior. En este caso, además, la media global se supera por primera vez a partir de una renta de 24.000 euros. La cuantía media máxima, 1.197 euros, correspondió a los contribuyentes con rentas superiores a 600.000 euros, igual que en la deducción por adquisición de vivienda habitual con financiación ajena. La concentración de la deducción es más fuerte en los niveles medios y bajos de renta, de forma algo más acusada que en la deducción por adquisición de vivienda habitual con financiación ajena. Así, las rentas inferiores a 22.500 euros concentraron el 52,6 por ciento del importe de la deducción, correspondiente al 57,1 por ciento de las liquidaciones en las que se consignó la misma.

La deducción por construcción o ampliación de la vivienda habitual se consignó en 330.956 liquidaciones por un importe de 304,2 millones de euros, presentando unos incrementos del 2,3 y 3,3 por ciento, respectivamente, en comparación con el período impositivo 2005 (véase el cuadro I.26).

Por obras de adecuación realizadas en viviendas de minusválidos se dedujeron 4,3 millones de euros, de los cuales 2,6 millones de euros correspondían a obras que habían sido financiadas con fondos ajenos y el resto, 1,6 millones de euros, a obras financiadas por el propio contribuyente. En el cuadro I.26 se ofrece la comparación de estos resultados con los del ejercicio 2005.

Por último, la deducción por cantidades depositadas durante 2006 en cuentas vivienda se consignó en 230.745 liquidaciones, el 10,4 por ciento

Cuadro I.30

DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL SIN FINANCIACIÓN AJENA, SEGÚN TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	18	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.065
0-1.500	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
1.500-3.000	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
3.000-4.500	364	0,1	0,0	0,3	0,1	0,0	709
4.500-6.000	1.046	0,3	0,3	0,7	0,3	0,3	704
6.000-7.500	3.081	0,8	1,1	2,0	0,7	1,0	645
7.500-9.000	10.095	2,6	3,7	6,1	2,2	3,2	602
9.000-10.500	16.077	4,2	7,9	9,9	3,6	6,8	616
10.500-12.000	22.644	5,9	13,9	14,3	5,2	12,1	634
12.000-13.500	28.628	7,5	21,3	18,6	6,8	18,9	649
13.500-15.000	29.957	7,8	29,2	19,7	7,2	26,1	657
15.000-16.500	26.616	7,0	36,1	17,7	6,5	32,5	666
16.500-18.000	23.733	6,2	42,3	15,9	5,8	38,3	671
18.000-19.500	21.103	5,5	47,9	14,5	5,3	43,7	688
19.500-21.000	18.384	4,8	52,7	12,8	4,7	48,3	697
21.000-22.500	16.749	4,4	57,1	11,8	4,3	52,6	702
22.500-24.000	15.886	4,2	61,2	11,3	4,1	56,8	711
24.000-25.500	14.513	3,8	65,0	10,5	3,9	60,6	726
25.500-27.000	12.852	3,4	68,4	9,3	3,4	64,0	723
27.000-28.500	11.797	3,1	71,5	8,7	3,2	67,2	739
28.500-30.000	10.164	2,7	74,1	7,4	2,7	69,9	733
30.000-33.000	17.536	4,6	78,7	13,0	4,8	74,7	742
33.000-36.000	13.464	3,5	82,2	10,1	3,7	78,4	752
36.000-39.000	10.111	2,6	84,9	7,8	2,9	81,2	772
39.000-42.000	7.998	2,1	87,0	6,4	2,3	83,6	802
42.000-45.000	6.221	1,6	88,6	5,0	1,8	85,4	811
45.000-48.000	5.251	1,4	90,0	4,3	1,6	87,0	824
48.000-51.000	4.519	1,2	91,1	3,8	1,4	88,4	831
51.000-54.000	3.754	1,0	92,1	3,2	1,2	89,5	843
54.000-57.000	3.131	0,8	92,9	2,7	1,0	90,5	867
57.000-60.000	2.670	0,7	93,6	2,3	0,9	91,4	875
60.000-66.000	4.204	1,1	94,7	3,7	1,4	92,7	890
66.000-72.000	3.185	0,8	95,6	2,9	1,1	93,8	915
72.000-78.000	2.451	0,6	96,2	2,3	0,8	94,6	920
78.000-84.000	1.991	0,5	96,7	1,9	0,7	95,3	933
84.000-90.000	1.567	0,4	97,1	1,5	0,5	95,8	960
90.000-96.000	1.246	0,3	97,5	1,2	0,4	96,3	973
96.000-120.000	3.174	0,8	98,3	3,2	1,2	97,5	1.012
120.000-144.000	1.622	0,4	98,7	1,7	0,6	98,1	1.048
144.000-168.000	1.052	0,3	99,0	1,1	0,4	98,5	1.069
168.000-192.000	652	0,2	99,2	0,7	0,3	98,8	1.103
192.000-216.000	474	0,1	99,3	0,5	0,2	98,9	1.077
216.000-240.000	342	0,1	99,4	0,4	0,1	99,1	1.108
240.000-360.000	859	0,2	99,6	1,0	0,4	99,4	1.119
360.000-480.000	378	0,1	99,7	0,4	0,2	99,6	1.167
480.000-600.000	217	0,1	99,8	0,3	0,1	99,7	1.163
Más de 600.000	497	0,1	99,9	0,6	0,2	99,9	1.197
TOTAL	382.280	100		273,7	100		716

s.e.: secreto estadístico.

Cuadro I.31

DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR CANTIDADES DEPOSITADAS EN CUENTAS VIVIENDA, SEGÚN TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
0-1.500	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
1.500-3.000	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
3.000-4.500	97	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	596
4.500-6.000	265	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	633
6.000-7.500	1.071	0,5	0,6	0,6	0,3	0,4	576
7.500-9.000	3.888	1,7	2,3	2,1	1,0	1,4	548
9.000-10.500	6.950	3,0	5,3	4,0	1,9	3,3	579
10.500-12.000	10.922	4,7	10,0	6,8	3,3	6,6	627
12.000-13.500	15.811	6,9	16,9	11,0	5,3	11,9	695
13.500-15.000	17.309	7,5	24,4	12,9	6,2	18,1	746
15.000-16.500	16.829	7,3	31,7	13,5	6,5	24,7	804
16.500-18.000	15.731	6,8	38,5	13,3	6,4	31,0	842
18.000-19.500	14.708	6,4	44,8	13,0	6,2	37,3	882
19.500-21.000	13.734	6,0	50,8	12,7	6,1	43,4	926
21.000-22.500	14.017	6,1	56,9	13,1	6,3	49,7	936
22.500-24.000	15.263	6,6	63,5	14,4	6,9	56,6	941
24.000-25.500	13.815	6,0	69,5	13,7	6,6	63,2	994
25.500-27.000	11.172	4,8	74,3	11,4	5,5	68,7	1.018
27.000-28.500	10.615	4,6	78,9	11,0	5,3	74,0	1.035
28.500-30.000	7.617	3,3	82,2	8,1	3,9	77,9	1.059
30.000-33.000	10.862	4,7	86,9	11,8	5,7	83,6	1.090
33.000-36.000	7.220	3,1	90,1	7,8	3,8	87,4	1.085
36.000-39.000	4.963	2,2	92,2	5,5	2,6	90,0	1.102
39.000-42.000	3.526	1,5	93,7	3,9	1,9	91,9	1.117
42.000-45.000	2.687	1,2	94,9	3,0	1,5	93,4	1.130
45.000-48.000	2.028	0,9	95,8	2,3	1,1	94,5	1.150
48.000-51.000	1.645	0,7	96,5	1,9	0,9	95,4	1.150
51.000-54.000	1.238	0,5	97,0	1,4	0,7	96,1	1.153
54.000-57.000	975	0,4	97,5	1,1	0,6	96,6	1.177
57.000-60.000	761	0,3	97,8	0,9	0,4	97,1	1.184
60.000-66.000	1.205	0,5	98,3	1,4	0,7	97,8	1.190
66.000-72.000	811	0,4	98,7	1,0	0,5	98,2	1.184
72.000-78.000	555	0,2	98,9	0,7	0,3	98,5	1.185
78.000-84.000	435	0,2	99,1	0,5	0,2	98,8	1.186
84.000-90.000	301	0,1	99,2	0,4	0,2	99,0	1.186
90.000-96.000	243	0,1	99,3	0,3	0,1	99,1	1.226
96.000-120.000	596	0,3	99,6	0,7	0,3	99,4	1.215
120.000-144.000	280	0,1	99,7	0,3	0,2	99,6	1.237
144.000-168.000	140	0,1	99,8	0,2	0,1	99,7	1.251
168.000-192.000	101	0,0	99,8	0,1	0,1	99,8	1.288
192.000-216.000	72	0,0	99,8	0,1	0,0	99,8	1.194
216.000-240.000	49	0,0	99,9	0,1	0,0	99,8	1.293
240.000-360.000	136	0,1	99,9	0,2	0,1	99,9	1.259
360.000-480.000	39	0,0	99,9	0,0	0,0	99,9	1.196
480.000-600.000	18	0,0	99,9	0,0	0,0	99,9	1.150
Más de 600.000	43	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	1.227
TOTAL	230.745	100		207,7	100		900

s.e.: secreto estadístico

menos que en el ejercicio 2005. Como consecuencia de ello, el importe de la deducción disminuyó el 7,7 por ciento, situándose en 207,7 millones de euros, frente a 225,0 millones de euros en 2005. Este comportamiento contractivo no fue novedoso en 2006, sino que prosiguió la tendencia de lenta pero sistemática caída de la deducción que se venía observando desde el período impositivo 2003, de tal modo que, en el transcurso del último cuatrienio, su importe ha disminuido en un total del 22,6 por ciento, en contraste con la línea ascendente de las deducciones en las modalidades correspondientes a la adquisición de la vivienda que se materializa en el propio ejercicio. La cuantía media, por el contrario, presentó una tasa de variación positiva del 3,1 por ciento en 2006, situándose en 900 euros, lo que supuso una aportación media de 6.000 euros (5.820 euros en 2005).

La distribución por tramos de renta de la deducción por cantidades depositadas en cuentas vivienda se muestra en el cuadro I.31. Al igual que ocurría con la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (con y sin financiación ajena), la mayor concentración, tanto del importe como del número de liquidaciones, se encuentra en las rentas medias y bajas, pero con una menor intensidad que en aquellas. De esta forma, el 56,9 por ciento de las liquidaciones y el 49,7 por ciento del importe de esta modalidad de deducción correspondieron a contribuyentes con rentas inferiores a 22.500 euros. La cuantía media global se sobrepasó para niveles superiores a 19.500 euros, obteniéndose su máximo de 1.293 euros en los contribuyentes con rentas comprendidas entre 216.000 y 240.000 euros.

2.1.2.4.3. Deducción por doble imposición de dividendos

La deducción por doble imposición de dividendos, como ya se apuntó, supuso un importe de 2.331,2 millones de euros, cifra superior en el 23,0 por ciento a la del ejercicio 2005 (véase el cuadro I.26). Por el contrario, el número de liquidaciones con esta deducción se mantuvo casi al mismo nivel de 2005, registrando tan sólo un leve aumento del 0,9 por ciento, al pasar de 2.330.166 liquidaciones en el ejercicio 2005 a 2.351.362 liquidaciones en 2006. Como consecuencia, su cuantía media se incrementó el 21,9 por ciento, situándose en 991 euros por liquidación (813 euros en 2005). El fuerte incremento del importe de esta deducción se debe a la pujanza de los beneficios empresariales en 2006 y a la mayor retribución al accionista como consecuencia de operaciones de concentración empresarial llevadas a cabo en dicho año.

El cuadro I.32 muestra la distribución por tramos de renta de la deducción por doble imposición de dividendos en el ejercicio 2006. Al igual que en ejercicios anteriores, se produce una concentración muy elevada de esta deducción

Cuadro I.32

DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS, SEGÚN TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	187	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	618
0-1.500	39	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	137
1.500-3.000	48	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	186
3.000-4.500	4.994	0,2	0,2	0,3	0,0	0,0	53
4.500-6.000	10.747	0,5	0,7	1,1	0,0	0,1	104
6.000-7.500	17.467	0,7	1,4	1,9	0,1	0,1	111
7.500-9.000	42.081	1,8	3,2	4,0	0,2	0,3	96
9.000-10.500	58.099	2,5	5,7	6,9	0,3	0,6	120
10.500-12.000	67.757	2,9	8,6	9,4	0,4	1,0	139
12.000-13.500	80.957	3,4	12,0	11,9	0,5	1,5	147
13.500-15.000	89.810	3,8	15,8	14,3	0,6	2,1	159
15.000-16.500	93.079	4,0	19,8	16,2	0,7	2,8	174
16.500-18.000	93.651	4,0	23,8	17,4	0,7	3,6	186
18.000-19.500	93.737	4,0	27,8	18,8	0,8	4,4	201
19.500-21.000	90.098	3,8	31,6	19,5	0,8	5,2	217
21.000-22.500	88.108	3,7	35,3	20,7	0,9	6,1	235
22.500-24.000	85.588	3,6	39,0	20,7	0,9	7,0	242
24.000-25.500	83.441	3,5	42,5	21,6	0,9	7,9	259
25.500-27.000	79.154	3,4	45,9	21,8	0,9	8,9	276
27.000-28.500	77.327	3,3	49,2	21,8	0,9	9,8	282
28.500-30.000	74.938	3,2	52,4	22,4	1,0	10,8	299
30.000-33.000	142.220	6,0	58,4	45,7	2,0	12,7	321
33.000-36.000	127.957	5,4	63,9	48,0	2,1	14,8	375
36.000-39.000	103.059	4,4	68,2	47,1	2,0	16,8	457
39.000-42.000	84.744	3,6	71,8	45,9	2,0	18,8	542
42.000-45.000	71.356	3,0	74,9	44,2	1,9	20,7	620
45.000-48.000	60.016	2,6	77,4	41,4	1,8	22,5	691
48.000-51.000	52.601	2,2	79,7	40,7	1,7	24,2	774
51.000-54.000	45.948	2,0	81,6	38,1	1,6	25,8	830
54.000-57.000	39.956	1,7	83,3	37,6	1,6	27,5	940
57.000-60.000	35.042	1,5	84,8	35,8	1,5	29,0	1.022
60.000-66.000	58.289	2,5	87,3	65,0	2,8	31,8	1.115
66.000-72.000	45.342	1,9	89,2	62,4	2,7	34,5	1.376
72.000-78.000	35.566	1,5	90,7	54,5	2,3	36,8	1.533
78.000-84.000	28.242	1,2	91,9	52,0	2,2	39,0	1.840
84.000-90.000	22.697	1,0	92,9	47,0	2,0	41,0	2.070
90.000-96.000	18.625	0,8	93,7	43,7	1,9	42,9	2.349
96.000-120.000	48.369	2,1	95,7	147,4	6,3	49,2	3.048
120.000-144.000	26.555	1,1	96,9	117,8	5,1	54,3	4.435
144.000-168.000	16.628	0,7	97,6	95,4	4,1	58,4	5.737
168.000-192.000	11.105	0,5	98,1	76,7	3,3	61,7	6.910
192.000-216.000	7.860	0,3	98,4	67,6	2,9	64,6	8.598
216.000-240.000	5.588	0,2	98,6	55,5	2,4	67,0	9.930
240.000-360.000	14.612	0,6	99,2	185,8	8,0	74,9	12.717
360.000-480.000	6.007	0,3	99,5	115,2	4,9	79,9	19.179
480.000-600.000	3.252	0,1	99,6	75,5	3,2	83,1	23.205
Más de 600.000	8.419	0,4	100,0	393,9	16,9	100,0	46.790
TOTAL	2.351.362	100		2.331,2	100		991

en las rentas más altas. Así, por ejemplo, el 51,8 por ciento del importe deducido por este concepto correspondió a rentas superiores a 120.000 euros, nivel a partir del cual tan sólo se encontraba el 4,3 por ciento de las liquidaciones en las que se consignó esta partida. Sobresale el intervalo de más de 600.000 euros, con el 16,9 por ciento del importe total de la deducción, el 0,4 por ciento de las liquidaciones y una media de 46.790 euros por liquidación.

2.1.2.5. *Cuota líquida y cuota resultante de la autoliquidación*

La cuota líquida se obtiene disminuyendo la cuota íntegra en el importe de las deducciones que el contribuyente tenga derecho a practicar, con exclusión de las deducciones por doble imposición (de dividendos, rentas obtenidas en el extranjero y rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen) y de la deducción por maternidad. Al igual que ocurre con la cuota íntegra, la cuota líquida total resulta de integrar la cuota líquida estatal y la autonómica o complementaria.

En el ejercicio 2006, la cuota líquida estatal era el resultado de minorar la cuota íntegra estatal en el 67 por ciento de las deducciones generales de normativa estatal. La cuota líquida autonómica o complementaria se obtenía sustrayendo, de la cuota íntegra autonómica o complementaria, el 33 por ciento de las deducciones generales y la totalidad de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en la que el contribuyente tuviese su residencia habitual. En relación con la aplicación de las deducciones sobre los dos componentes de la cuota íntegra, cabe señalar que, a partir de 2002, con la entrada en vigor del actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen fiscal común, la deducción por inversión en la vivienda habitual también se desdobló en dos tramos: uno, estatal y otro, autonómico o complementario, de manera que en la liquidación del impuesto, el importe de la deducción correspondiente al tramo estatal se aplicaba a minorar la cuota íntegra estatal, mientras que el del tramo autonómico minoraba la cuota íntegra autonómica o complementaria.

La cuota resultante de la autoliquidación (en adelante, CRA) es una partida recogida en los modelos de declaración y se obtiene de incrementar la cuota líquida total en la cuantía que supongan las pérdidas del derecho a aplicar determinadas deducciones de ejercicios anteriores y de minorarla en el importe de las deducciones por doble imposición, de las compensaciones fiscales por adquisición y arrendamiento de la vivienda habitual y de las retenciones deducibles de rendimientos bonificados. Para efectuar el análisis del IRPF se toma esta magnitud en lugar de la cuota líquida, por considerarse más próxima a la carga fiscal que soportan finalmente los contribuyentes. No obstante, cabe advertir que a partir de 2003,

con la entrada en vigor de la deducción por maternidad, aplicable sobre la cuota diferencial, esto es, en una fase posterior a la obtención de la CRA, esta última magnitud no representa el pago final del impuesto, como ocurría en los ejercicios precedentes.

La cuota líquida del IRPF del ejercicio 2006 fue de 63.615,3 millones de euros, siendo el resultado de sumar la cuota líquida estatal, la cual ascendió a 41.271,2 millones de euros y la cuota líquida autonómica o complementaria, por importe de 22.344,1 millones de euros. Respecto al ejercicio anterior, el importe de la cuota líquida experimentó un crecimiento del 18,2 por ciento.

La CRA en el ejercicio 2006 ascendió a 61.241,4 millones de euros, cifra superior en el 17,9 por ciento a la del ejercicio 2005 (51.962,1 millones de euros). Dicha tasa de variación es ligeramente mayor que la registrada en la cuota íntegra (17,6 por ciento) e inferior en 1,4 puntos porcentuales al incremento de la base liquidable (19,3 por ciento). El hecho de que la tasa de variación de la CRA sea levemente superior a la de la cuota íntegra obedece, fundamentalmente, al crecimiento de las cantidades deducidas por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con financiación ajena a una tasa inferior a la de la cuota íntegra (véase cuadro I.26). Por su parte, el menor crecimiento de la CRA en comparación con el de la base liquidable se explica por el importante peso en 2006 de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, gravadas a un tipo único del 15 por ciento.

La cuantía media de la CRA, calculada respecto al número total de liquidaciones, ascendió a 3.433 euros (4.425 euros si se consideran únicamente las liquidaciones con CRA positiva), registrándose un crecimiento del 13,0 por ciento en comparación a 2005.

En el cuadro I.33 se recoge la evolución de la CRA en el período 2002-2006. En el gráfico I.5 se compara dicha evolución con la de la cuota íntegra en el mismo período.

Cuadro I.33

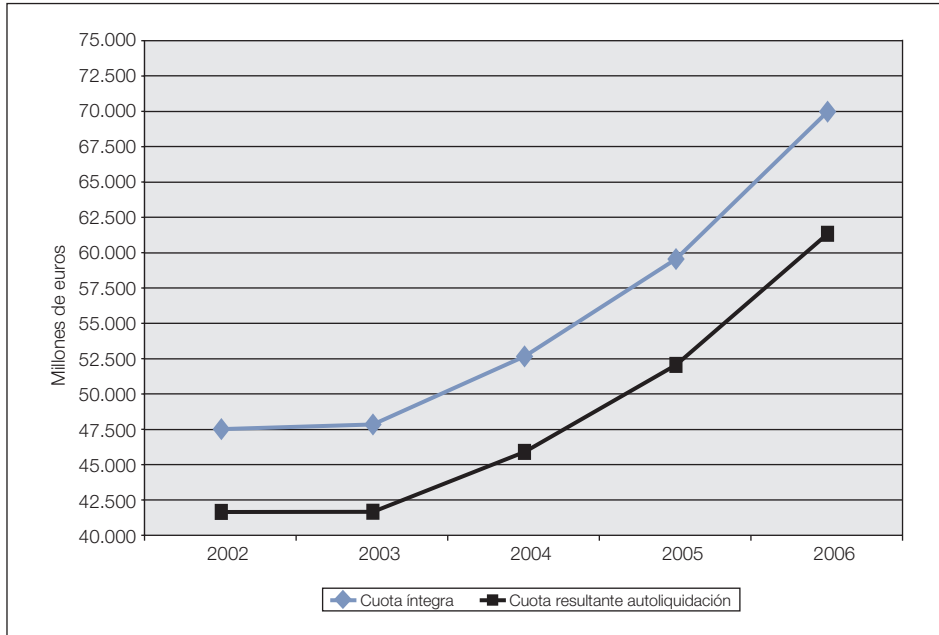
EVOLUCIÓN DE LA CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. IRPF 2002/2006

Ejercicios	Importe		Media ⁽¹⁾	
	Millones de euros	% Tasas de variación	Euros	% Tasas de variación
2002	41.545,1	8,4	2.684	4,4
2003	41.555,7	0,0	2.600	-3,1
2004	45.794,1	10,2	2.780	6,9
2005	51.962,1	13,5	3.038	9,3
2006	61.241,4	17,9	3.433	13,0

⁽¹⁾ Calculada sobre el número total de liquidaciones en cada ejercicio

Gráfico I.5

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA Y DE LA CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. IRPF 2002/2006



Según puede apreciarse en el cuadro I.33, la tasa de variación de la CRA en el período impositivo 2006, al igual que ocurría con la cuota íntegra (véase el cuadro I.23), confirma la tendencia a la aceleración en su ritmo de crecimiento que se viene observando desde 2003, alcanzándose el mayor nivel del quinquenio analizado en 2006, ejercicio en el que su ritmo expansivo aumentó en 4,4 puntos porcentuales respecto al año anterior (la escasa variación registrada en 2003 fue consecuencia, fundamentalmente, de la disminución en dicho año de los tipos marginales de gravamen), de forma opuesta a lo sucedido con anterioridad o, en otras palabras, en el ejercicio 2003 se produjo el punto de inflexión de la evolución de la CRA, de manera que se ha pasado de una notable desaceleración a una rápida aceleración, en sólo un período de cinco años.

En el cuadro I.34 se presenta la distribución por tramos de renta de la CRA correspondiente al período impositivo 2006. Se observa una importante concentración de dicha magnitud en las liquidaciones con mayores niveles de renta, al igual que ocurría en el caso de la cuota íntegra, circunstancia que reitera la cualidad de progresividad del impuesto que ya se observaba en esta última variable, pero de manera más acusada, funda-

Cuadro I.34

DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN POR TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Número total de liquidaciones			Importe			Media (*) (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	98.165	0,6	0,6	1,1	0,0	0,0	12
0-1.500	238.981	1,3	1,9	0,2	0,0	0,0	1
1.500-3.000	210.402	1,2	3,1	0,3	0,0	0,0	1
3.000-4.500	298.770	1,7	4,7	2,6	0,0	0,0	9
4.500-6.000	520.360	2,9	7,7	12,7	0,0	0,0	24
6.000-7.500	837.391	4,7	12,4	29,1	0,0	0,1	35
7.500-9.000	985.702	5,5	17,9	89,5	0,1	0,2	91
9.000-10.500	1.024.921	5,7	23,6	209,7	0,3	0,6	205
10.500-12.000	1.133.072	6,4	30,0	407,4	0,7	1,2	360
12.000-13.500	1.215.347	6,8	36,8	704,9	1,2	2,4	580
13.500-15.000	1.175.846	6,6	43,4	947,6	1,5	3,9	806
15.000-16.500	1.035.932	5,8	49,2	1.100,1	1,8	5,7	1.062
16.500-18.000	920.386	5,2	54,3	1.233,7	2,0	7,7	1.340
18.000-19.500	815.171	4,6	58,9	1.340,9	2,2	9,9	1.645
19.500-21.000	703.612	3,9	62,9	1.376,0	2,2	12,2	1.956
21.000-22.500	653.586	3,7	66,5	1.539,1	2,5	14,7	2.355
22.500-24.000	606.312	3,4	69,9	1.660,8	2,7	17,4	2.739
24.000-25.500	544.294	3,1	73,0	1.684,8	2,8	20,2	3.095
25.500-27.000	479.969	2,7	75,7	1.662,6	2,7	22,9	3.464
27.000-28.500	442.564	2,5	78,1	1.701,6	2,8	25,6	3.845
28.500-30.000	395.256	2,2	80,4	1.672,8	2,7	28,4	4.232
30.000-33.000	685.148	3,8	84,2	3.277,5	5,4	33,7	4.784
33.000-36.000	518.248	2,9	87,1	2.878,5	4,7	38,4	5.554
36.000-39.000	373.556	2,1	89,2	2.392,4	3,9	42,3	6.404
39.000-42.000	285.144	1,6	90,8	2.071,8	3,4	45,7	7.266
42.000-45.000	223.741	1,3	92,0	1.824,9	3,0	48,7	8.156
45.000-48.000	181.822	1,0	93,1	1.649,0	2,7	51,4	9.069
48.000-51.000	152.026	0,9	93,9	1.515,7	2,5	53,9	9.970
51.000-54.000	127.748	0,7	94,6	1.390,9	2,3	56,1	10.888
54.000-57.000	106.560	0,6	95,2	1.256,3	2,1	58,2	11.790
57.000-60.000	90.781	0,5	95,7	1.160,5	1,9	60,1	12.784
60.000-66.000	145.103	0,8	96,6	2.067,2	3,4	63,5	14.246
66.000-72.000	107.971	0,6	97,2	1.753,2	2,9	66,3	16.238
72.000-78.000	81.860	0,5	97,6	1.490,0	2,4	68,8	18.202
78.000-84.000	63.186	0,4	98,0	1.271,4	2,1	70,8	20.121
84.000-90.000	49.090	0,3	98,2	1.077,6	1,8	72,6	21.952
90.000-96.000	39.182	0,2	98,5	930,4	1,5	74,1	23.747
96.000-120.000	97.674	0,5	99,0	2.704,5	4,4	78,5	27.689
120.000-144.000	50.542	0,3	99,3	1.741,4	2,8	81,4	34.454
144.000-168.000	30.000	0,2	99,5	1.227,1	2,0	83,4	40.902
168.000-192.000	19.456	0,1	99,6	926,0	1,5	84,9	47.596
192.000-216.000	13.661	0,1	99,7	735,5	1,2	86,1	53.838
216.000-240.000	9.580	0,1	99,7	566,1	0,9	87,0	59.097
240.000-360.000	24.536	0,1	99,8	1.840,5	3,0	90,0	75.011
360.000-480.000	9.806	0,1	99,9	1.015,5	1,7	91,7	103.557
480.000-600.000	5.265	0,0	99,9	706,0	1,2	92,8	134.098
Más de 600.000	13.058	0,1	100,0	4.393,7	7,2	100,0	336.477
TOTAL	17.840.783	100		61.241,4	100		3.433

(*) Calculada sobre el número total de liquidaciones en el ejercicio.

mentalmente por el efecto de la deducción por inversión en la vivienda habitual.

Así, por ejemplo, las liquidaciones con rentas superiores a 60.000 euros, cuyo número representó el 4,3 por ciento del total, aportaron el 39,9 por ciento del importe de la CRA del ejercicio (el 38,2 por ciento de la cuota íntegra).

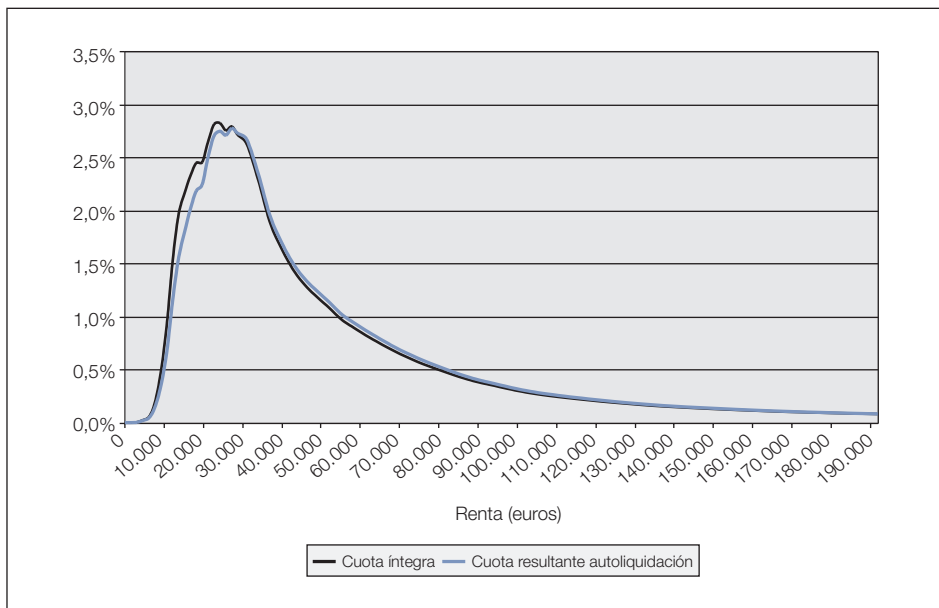
Si se consideran las liquidaciones con rentas superiores a 30.000 euros, cuyo número representó el 19,6 por ciento del total, la aportación en términos del importe CRA fue del 71,6 por ciento (el 68,9 por ciento de la cuota íntegra).

Por último, las liquidaciones con más de 600.000 euros de renta, que representaron menos del 0,1 por ciento del número total de liquidaciones del ejercicio, tuvieron una participación en el importe de la CRA del 7,2 por ciento (el 6,9 por ciento de la cuota íntegra).

En el gráfico I.6 se comparan las distribuciones porcentuales según el nivel de renta de la cuota íntegra y de la CRA en el ejercicio 2006.

Gráfico I.6

DISTRIBUCIONES PORCENTUALES DE LA CUOTA ÍNTEGRA Y DE LA CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN POR TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006



2.1.2.6. *Distribución de la carga impositiva*

El cuadro I.35 contiene las distribuciones porcentuales por tramos de renta del número total de liquidaciones y de los importes de la renta, de la base imponible, de la base liquidable, de la cuota íntegra y de la variable CRA-deducción por maternidad (en adelante, CRA-DM) correspondientes al ejercicio 2006. Esta última variable es la que refleja el pago final del impuesto, dado que la deducción por maternidad se aplica en una fase posterior a la obtención de la CRA. A través de dichas distribuciones se pone de manifiesto la acusada progresividad del impuesto, ya que la variable CRA-DM se concentra en mayor grado que la renta en las liquidaciones con rentas medias y altas, como consecuencia de la aplicación del mínimo personal y familiar por descendientes, de las reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares y especialmente por la reducción por rendimientos del trabajo, de la tarifa y de las deducciones, en particular, de las motivadas por inversión en la vivienda habitual (tal y como se ha señalado en los anteriores apartados relativos a la cuota íntegra y a la CRA).

Así, por ejemplo, se observa que el 62,9 por ciento de las liquidaciones del ejercicio 2006 recogían rentas no superiores a 21.000 euros y tan sólo acapararon el 31,8 por ciento de la renta del período impositivo, el 24,6 por ciento de la base imponible, el 18,8 por ciento de la base liquidable y el 14,6 por ciento de la cuota íntegra. Si se utiliza la variable CRA-DM como medida de la carga impositiva, se tiene que los contribuyentes situados en estos niveles de renta soportaron una carga equivalente al 11,7 por ciento del total de dicha variable. En otros términos, la participación de ese grupo de contribuyentes se reduce en algo más de 20 puntos porcentuales al pasar de la renta a la variable CRA-DM.

Para rentas comprendidas entre 21.000 y 30.000 euros, las liquidaciones representaron el 17,5 por ciento del total, absorbiendo el 18,6 por ciento de la renta, idéntico porcentaje de la base imponible y la base liquidable, el 16,6 por ciento de la cuota íntegra y el 16,2 por ciento de la variable CRA-DM.

Entre 30.000 y 60.000 euros se encontraba el 15,4 por ciento de las liquidaciones, contribuyendo con el 25,7 por ciento de la renta, el 28,1 por ciento de la base imponible, el 29,9 por ciento de la base liquidable, el 30,6 por ciento de la cuota íntegra y el 31,9 por ciento de la CRA-DM.

Por último, a las rentas superiores a 60.000 euros les correspondió el 4,3 por ciento de las liquidaciones, que aportaron el 23,9 por ciento de la renta, el 28,8 por ciento de la base imponible, el 32,8 por ciento de la base liquidable, el 38,2 por ciento de la cuota íntegra y el 40,3 por ciento de la

Cuadro I.35

**DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA POR TRAMOS DE RENTA.
IRPF 2006**

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones		Renta		Base Imponible		Base Liquidable		Cuota Intgra		CRA - DM (*)	
	%	% acum	%	% acum	%	% acum	%	% acum	%	% acum	%	% acum
Menor o igual a 0	0,6	0,6	-0,2	-0,2	-0,3	-0,3	-0,4	-0,4	0,0	0,0	-0,0	-0,0
0-1.500	1,3	1,9	0,0	-0,2	-0,0	-0,3	-0,0	-0,4	0,0	0,0	-0,0	-0,0
1.500-3.000	1,2	3,1	0,1	-0,1	-0,0	-0,3	-0,0	-0,4	0,0	0,0	-0,0	-0,0
3.000-4.500	1,7	4,7	0,3	0,2	0,0	-0,3	0,0	-0,3	0,0	0,0	-0,0	-0,0
4.500-6.000	2,9	7,7	0,7	0,8	0,2	-0,0	0,0	-0,3	0,0	0,0	0,0	-0,0
6.000-7.500	4,7	12,4	1,4	2,2	0,7	0,6	0,1	-0,2	0,1	0,1	0,0	0,0
7.500-9.000	5,5	17,9	1,9	4,1	1,1	1,8	0,3	0,1	0,2	0,3	0,1	0,1
9.000-10.500	5,7	23,6	2,4	6,5	1,6	3,3	0,8	0,9	0,5	0,8	0,3	0,4
10.500-12.000	6,4	30,0	3,0	9,5	2,2	5,6	1,4		0,9	1,7	0,6	1,0
12.000-13.500	6,8	36,8	3,7	13,2	2,9	8,4	2,1	4,4	1,5	3,2	1,1	2,1
13.500-15.000	6,6	43,4	4,0	17,2	3,2	11,6	2,6	7,0	2,0	5,2	1,5	3,6
15.000-16.500	5,8	49,2	3,9	21,0	3,3	14,9	2,8	9,8	2,2	7,3	1,8	5,3
16.500-18.000	5,2	54,3	3,8	24,8	3,3	18,2	2,9	12,8	2,3	9,7	2,0	7,3
18.000-19.500	4,6	58,9	3,6	28,4	3,3	21,5	3,0	15,8	2,5	12,1	2,2	9,5
19.500-21.000	3,9	62,9	3,4	31,8	3,1	24,6	3,0	18,8	2,5	14,6	2,2	11,7
21.000-22.500	3,7	66,5	3,4	35,2	3,2	27,8	3,1	21,9	2,7	17,2	2,5	14,2
22.500-24.000	3,4	69,9	3,3	38,5	3,3	31,1	3,2	25,1	2,8	20,0	2,7	16,9
24.000-25.500	3,1	73,0	3,2	41,7	3,2	34,3	3,2	28,3	2,8	22,9	2,7	19,6
25.500-27.000	2,7	75,7	3,0	44,7	3,0	37,3	3,1	31,4	2,8	25,6	2,7	22,3
27.000-28.500	2,5	78,1	2,9	47,6	3,0	40,3	3,1	34,4	2,8	28,4	2,8	25,1
28.500-30.000	2,2	80,4	2,7	50,4	2,8	43,2	2,9	37,3	2,7	31,1	2,7	27,8
30.000-33.000	3,8	84,2	5,1	55,5	5,4	48,5	5,6	42,9	5,3	36,4	5,4	33,2
33.000-36.000	2,9	87,1	4,2	59,7	4,5	53,1	4,7	47,7	4,6	41,0	4,7	37,9
36.000-39.000	2,1	89,2	3,3	63,0	3,6	56,7	3,8	51,5	3,8	44,8	3,9	41,8
39.000-42.000	1,6	90,8	2,7	65,8	3,0	59,6	3,2	54,7	3,3	48,0	3,4	45,2
42.000-45.000	1,3	92,0	2,3	68,1	2,5	62,2	2,7	57,4	2,9	50,9	3,0	48,2
45.000-48.000	1,0	93,1	2,0	70,1	2,2	64,4	2,4	59,8	2,6	53,5	2,7	51,0
48.000-51.000	0,9	93,9	1,8	71,9	2,0	66,4	2,2	62,0	2,4	55,8	2,5	53,4
51.000-54.000	0,7	94,6	1,6	73,4	1,8	68,2	1,9	63,9	2,2	58,0	2,3	55,7
54.000-57.000	0,6	95,2	1,4	74,8	1,6	69,8	1,7	65,6	2,0	60,0	2,1	57,8
57.000-60.000	0,5	95,7	1,3	76,1	1,4	71,2	1,6	67,2	1,8	61,8	1,9	59,7
60.000-66.000	0,8	96,6	2,2	78,3	2,5	73,7	2,7	69,9	3,2	64,9	3,4	63,1
66.000-72.000	0,6	97,2	1,8	80,0	2,0	75,8	2,2	72,2	2,7	67,6	2,9	66,0
72.000-78.000	0,5	97,6	1,5	81,5	1,7	77,5	1,9	74,0	2,3	69,9	2,5	68,5
78.000-84.000	0,4	98,0	1,2	82,7	1,4	78,9	1,6	75,6	2,0	71,9	2,1	70,5
84.000-90.000	0,3	98,2	1,0	83,7	1,2	80,1	1,3	76,9	1,7	73,6	1,8	72,3
90.000-96.000	0,2	98,5	0,9	84,6	1,0	81,1	1,1	78,1	1,4	75,0	1,5	73,9
96.000-120.000	0,5	99,0	2,5	87,0	2,9	84,0	3,3	81,4	4,2	79,2	4,5	78,3
120.000-144.000	0,3	99,3	1,6	88,6	1,9	85,9	2,1	83,5	2,7	81,9	2,9	81,2
144.000-168.000	0,2	99,5	1,1	89,7	1,3	87,3	1,5	85,0	1,9	83,8	2,0	83,2
168.000-192.000	0,1	99,6	0,8	90,5	1,0	88,3	1,2	86,2	1,5	85,3	1,5	84,7
192.000-216.000	0,1	99,7	0,7	91,2	0,8	89,1	0,9	87,1	1,2	86,4	1,2	85,9
216.000-240.000	0,1	99,7	0,5	91,7	0,6	89,7	0,7	87,8	0,9	87,3	0,9	86,9
240.000-360.000	0,1	99,8	1,7	93,4	2,1	91,8	2,4	90,2	2,9	90,3	3,0	89,9
360.000-480.000	0,1	99,9	1,0	94,4	1,2	93,0	1,4	91,6	1,6	91,9	1,7	91,6
480.000-600.000	0,0	99,9	0,7	95,0	0,8	93,8	1,0	92,6	1,1	93,1	1,2	92,8
Más de 600.000	0,1	100,0	5,0	100,0	6,2	100,0	7,4	100,0	6,9	100,0	7,2	100,0
TOTAL	100		100		100		100		100		100	

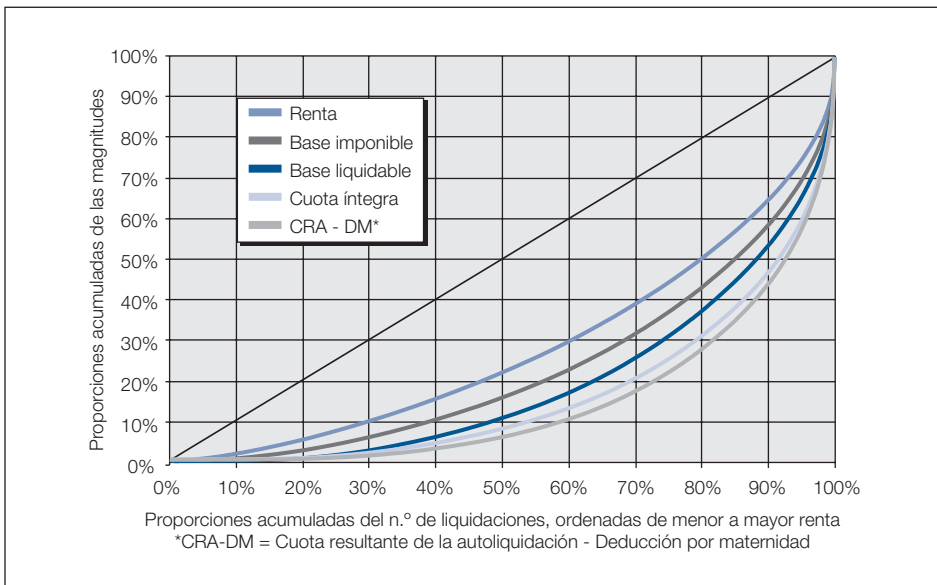
(*) CRA-DM = Cuota resultante de la autoliquidación –Deducción por maternidad. Esta variable se considera la más adecuada para medir la carga impositiva final por el IRPF, dado que la deducción por maternidad se aplica en una fase posterior, en la cuota diferencial, a la obtención de la cuota resultante de la autoliquidación.

variable CRA-DM, lo que implica que su aportación relativa casi se duplica al trasladarse de la renta a la carga final del impuesto.

En resumen, la distribución de la carga final del impuesto medida a través de la variable CRA-DM es bastante más desigual que los repartos de la cuota íntegra, la base liquidable, la base imponible y la renta entre los diversos niveles de renta, concentrándose de manera mucho más acusada en el extremo superior. Esto queda ilustrado en el gráfico I.7, en el que se comparan las curvas de Lorenz de la renta y las curvas de concentración asociadas a la base imponible, la base liquidable, la cuota íntegra y la variable CRA-DM correspondientes al ejercicio 2006. En el eje de abscisas se representa la proporción de liquidaciones, ordenadas de menor a mayor renta y en el eje de ordenadas figuran los porcentajes acumulados de los importes de cada una de las anteriores variables. Con dicha representación gráfica se pueden constatar las diferencias significativas en los grados de desigualdad o concentración de las distribuciones de las principales magnitudes del impuesto y cómo intervienen los diversos parámetros e incentivos para modular la progresividad del impuesto que se aprecia en las etapas que median entre la obtención de la renta y la determinación de la cuota final.

Gráfico I.7

CURVA DE LORENZ DE LA RENTA. CURVAS DE CONCENTRACIÓN DE LAS BASES Y LAS CUOTAS. IRPF 2006



2.1.2.7. *Tipos medio y efectivo*

En el cuadro I.36 se recogen los tipos medio y efectivo de gravamen por tramos de renta correspondientes al ejercicio 2006, calculados sobre la renta del período impositivo. Para el cálculo del tipo efectivo, tanto para el que figura en este cuadro como en todos los demás que aparecen en este apartado, se ha utilizado la variable CRA-DM, ya que se considera que es la que mejor representa la carga final del impuesto, como ya se comentó en el apartado anterior. De esta forma, el tipo medio es el resultado del cociente entre la cuota íntegra y la renta del período impositivo en cada tramo de renta, mientras que el tipo efectivo resulta de dividir la variable CRA-DM entre la renta del período impositivo correspondiente a cada intervalo.

Cabe señalar que los tipos medio y efectivo que se obtienen en el primer tramo de la distribución, el de rentas negativas o nulas, no son significativos, ya que el importe agregado del denominador que interviene en el cálculo de los mismos es de signo negativo. Tal circunstancia se hace constar con un guión en la primera fila del cuadro I.36.

El tipo medio se situó de forma global en el 16,6 por ciento en 2006, produciéndose un incremento de medio punto porcentual respecto al ejercicio anterior (el 16,1 por ciento), variación idéntica a la acaecida en 2005, de manera que en dos ejercicios acumuló una subida de un punto porcentual. Se observa que, para niveles de renta superiores a 1.500 euros, el tipo medio de 2006 se incrementó sistemáticamente a medida que lo hacía el nivel de renta, pasando desde un mínimo del cero por ciento hasta un máximo del 29,4 por ciento en el intervalo de 192.000 a 216.000 euros. A partir de este último tramo de renta, el tipo medio disminuyó hasta situarse en el 23,2 por ciento para las rentas superiores a 600.000 euros, como consecuencia del mayor peso relativo en dichos niveles de renta de las ganancias patrimoniales obtenidas en más de un año, gravadas al tipo único del 15 por ciento. El tipo medio global del 16,6 por ciento se rebasó a partir de las rentas superiores a 30.000 euros.

El tipo efectivo fue del 14,4 por ciento en 2006 de manera global para el colectivo de la totalidad de contribuyentes, experimentando también un avance de medio punto porcentual respecto al ejercicio precedente (el 13,9 por ciento) y de un punto porcentual respecto a 2004 (el 13,4 por ciento). Cabe señalar que para las rentas comprendidas entre 0 y 4.500 euros, el tipo efectivo en 2005 tiene signo negativo debido a que el importe de la deducción por maternidad en dichos tramos supera de forma agregada a la magnitud de la CRA. A partir de los 4.500 euros, el tipo efectivo aumentó sistemáticamente con el nivel de renta, al igual que ocurrió con el tipo medio, pasando de un mínimo del 0,1 por ciento para las rentas comprendidas entre 4.500 a 7.500 euros hasta un máximo de 26,5 por ciento para las comprendidas entre 168.000 y 216.000 euros. En los cinco últimos tramos de la distribución, el tipo efectivo disminuyó hasta alcanzar el 21,0 por ciento para las rentas superiores a 600.000

Cuadro I.36

TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA RENTA, POR TRAMOS. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	%Tipo medio (1)	% Tipo efectivo (2)	Diferencia (puntos porcentuales) [(1)-(2)]
Menor o igual a 0	-	-	-
0-1.500	0,1	-0,7	0,8
1.500-3.000	0,0	-0,4	0,4
3.000-4.500	0,3	-0,1	0,4
4.500-6.000	0,6	0,1	0,5
6.000-7.500	0,7	0,1	0,6
7.500-9.000	1,6	0,7	0,9
9.000-10.500	3,3	1,7	1,6
10.500-12.000	5,1	2,8	2,3
12.000-13.500	6,9	4,3	2,6
13.500-15.000	8,2	5,4	2,8
15.000-16.500	9,3	6,5	2,8
16.500-18.000	10,3	7,6	2,7
18.000-19.500	11,2	8,6	2,6
19.500-21.000	12,1	9,5	2,6
21.000-22.500	13,1	10,7	2,4
22.500-24.000	14,0	11,6	2,4
24.000-25.500	14,7	12,3	2,4
25.500-27.000	15,3	13,0	2,3
27.000-28.500	15,9	13,7	2,2
28.500-30.000	16,4	14,3	2,1
30.000-33.000	17,1	15,1	2,0
33.000-36.000	18,0	16,0	2,0
36.000-39.000	18,9	17,0	1,9
39.000-42.000	19,8	17,9	1,9
42.000-45.000	20,6	18,7	1,9
45.000-48.000	21,4	19,4	2,0
48.000-51.000	22,0	20,1	1,9
51.000-54.000	22,6	20,7	1,9
54.000-57.000	23,1	21,2	1,9
57.000-60.000	23,7	21,8	1,9
60.000-66.000	24,5	22,6	1,9
66.000-72.000	25,4	23,5	1,9
72.000-78.000	26,1	24,3	1,8
78.000-84.000	26,8	24,9	1,9
84.000-90.000	27,2	25,2	2,0
90.000-96.000	27,5	25,5	2,0
96.000-120.000	28,1	26,0	2,1
120.000-144.000	28,7	26,3	2,4
144.000-168.000	29,0	26,4	2,6
168.000-192.000	29,3	26,5	2,8
192.000-216.000	29,4	26,5	2,9
216.000-240.000	29,0	26,0	3,0
240.000-360.000	28,9	25,9	3,0
360.000-480.000	28,3	25,1	3,2
480.000-600.000	28,1	25,0	3,1
Más de 600.000	23,2	21,0	2,2
TOTAL	16,6	14,4	2,2

Tipo medio = cuota íntegra / renta

Tipo efectivo = (cuota resultante de la autoliquidación – deducción por maternidad) / renta. Los tipos efectivos negativos se deben al efecto de la deducción por maternidad.

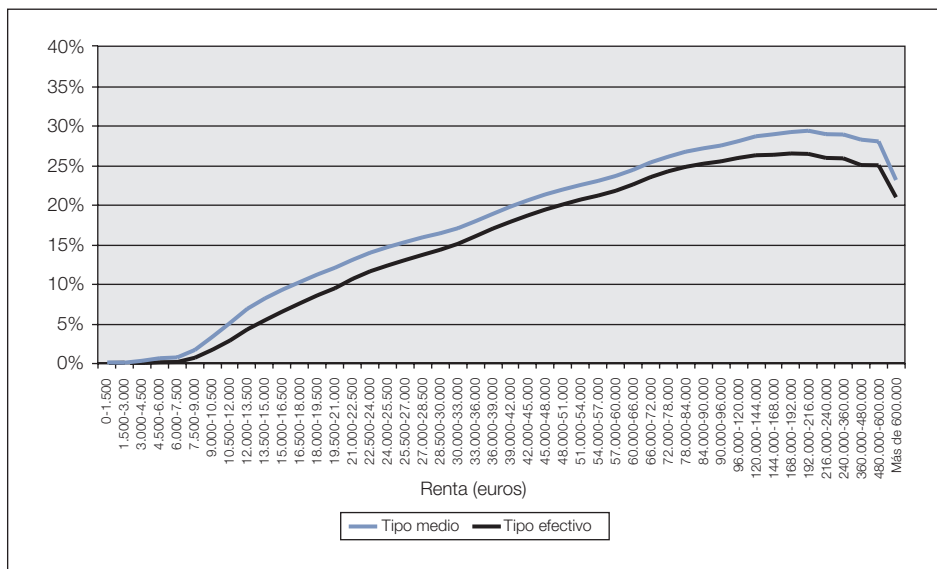
Los tipos medio y efectivo en el primer tramo no son representativos, debido a que el denominador de los mismos (la renta) es de signo negativo.

euros, por la misma razón apuntada en relación con el comportamiento del tipo medio. El tipo efectivo global del 14,4 por ciento se superó por primera vez, también en este caso, en los niveles de renta por encima de 30.000 euros.

En el gráfico I.8 se muestra la representación gráfica de dichos tipos medio y efectivo por tramos, calculados sobre la renta del período impositivo.

Gráfico I.8

**TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA RENTA,
POR TRAMOS. IRPF 2006**



En el cuadro I.37 se presentan, para cada tramo de renta, los tipos medios y efectivos calculados, esta vez, sobre la base imponible y sobre la base liquidable. De esta forma, se presentan los resultados con otros dos sistemas para obtener los tipos medios y efectivos del impuesto que constituyen alternativas al procedimiento de cálculo sobre la renta del período impositivo. La idoneidad de una u otra dependerá de lo que se pretenda medir.

Así, si se toma como referencia la renta del período impositivo se obtienen unos indicadores globales del gravamen relativo de la totalidad de las rentas obtenidas por los contribuyentes. Si se utiliza como referencia la base liquidable, los indicadores miden el gravamen derivado exclusivamente de la aplicación de la tarifa progresiva del impuesto. Si se opta por utilizar como punto de partida del cálculo la base imponible, se obtienen indicadores que no incluyen los efectos de los incentivos fiscales que actúan precisamente sobre la base imponible (principalmente, la reducción sobre los rendimientos del trabajo y las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social).

Cuadro I.37

TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LAS BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, POR TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	% Tipo medio		% Tipo efectivo	
	s/ base imponible	s/ base liquidable	s/ base imponible	s/ base liquidable
0-1.500	-	-	-	-
1.500-3.000	-	-	-	-
3.000-4.500	3,3	16,1	-1,4	-7,1
4.500-6.000	2,3	15,2	0,4	2,4
6.000-7.500	1,7	15,1	0,3	2,7
7.500-9.000	3,5	15,3	1,4	6,1
9.000-10.500	6,3	15,5	3,2	7,8
10.500-12.000	8,7	16,3	4,9	9,2
12.000-13.500	11,1	17,7	6,9	11,0
13.500-15.000	12,7	18,6	8,4	12,3
15.000-16.500	13,8	19,3	9,7	13,5
16.500-18.000	14,7	19,8	10,8	14,6
18.000-19.500	15,5	20,3	11,9	15,5
19.500-21.000	16,2	20,7	12,7	16,3
21.000-22.500	17,1	21,2	13,9	17,3
22.500-24.000	17,8	21,7	14,8	18,0
24.000-25.500	18,4	22,1	15,5	18,6
25.500-27.000	19,0	22,5	16,1	19,2
27.000-28.500	19,4	22,8	16,7	19,7
28.500-30.000	19,8	23,1	17,3	20,2
30.000-33.000	20,3	23,5	18,0	20,8
33.000-36.000	21,1	24,1	18,8	21,5
36.000-39.000	21,9	24,8	19,7	22,3
39.000-42.000	22,7	25,5	20,5	23,0
42.000-45.000	23,4	26,2	21,2	23,7
45.000-48.000	24,0	26,7	21,9	24,3
48.000-51.000	24,5	27,2	22,4	24,9
51.000-54.000	25,0	27,7	23,0	25,4
54.000-57.000	25,4	28,1	23,4	25,8
57.000-60.000	26,0	28,6	23,9	26,3
60.000-66.000	26,7	29,2	24,7	27,0
66.000-72.000	27,5	30,0	25,5	27,8
72.000-78.000	28,1	30,6	26,1	28,4
78.000-84.000	28,6	31,1	26,6	28,9
84.000-90.000	28,9	31,3	26,9	29,1
90.000-96.000	29,2	31,5	27,1	29,2
96.000-120.000	29,5	31,7	27,3	29,3
120.000-144.000	29,9	31,8	27,4	29,1
144.000-168.000	30,0	31,6	27,3	28,8
168.000-192.000	30,1	31,6	27,3	28,7
192.000-216.000	30,2	31,5	27,2	28,4
216.000-240.000	29,6	30,8	26,6	27,6
240.000-360.000	29,5	30,4	26,4	27,2
360.000-480.000	28,6	29,3	25,4	25,9
480.000-600.000	28,3	28,8	25,3	25,7
Más de 600.000	23,3	23,4	21,1	21,2
TOTAL	20,8	24,9	18,0	21,6

Tipo medio = cuota íntegra / base imponible ó base liquidable.

Tipo efectivo = (cuota resultante de la autoliquidación-deducción por maternidad)/base imponible ó base liquidable.

Los tipos efectivos negativos se deben al efecto de la deducción por maternidad.

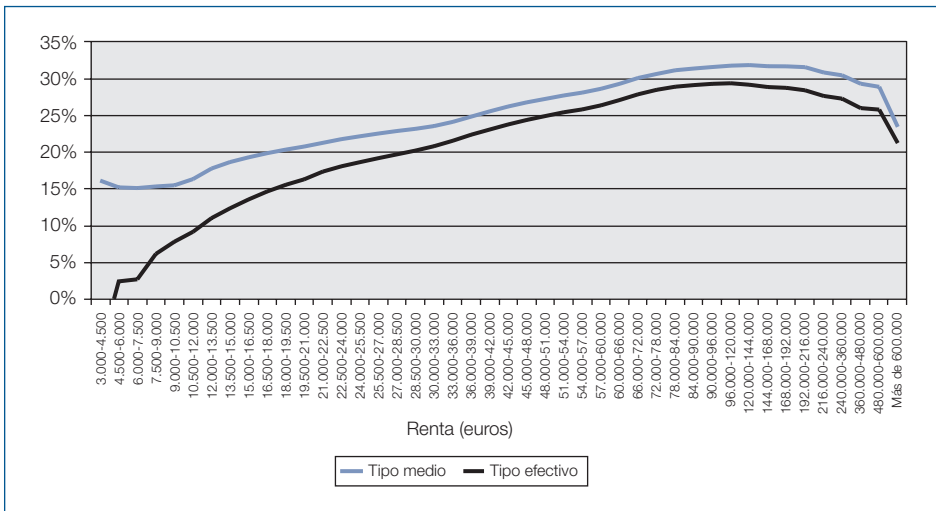
Los tipos medios y efectivos en los tres primeros tramos no son representativos, debido a la distorsión que introducen las liquidaciones con bases imponibles y liquidables negativas.

Cabe señalar que los tipos medios y efectivos que se obtienen para las liquidaciones con rentas menores de 3.000 euros no son representativos, ya que los elevados pesos de las liquidaciones con bases imponibles y liquidables negativas en esos niveles de renta introducen distorsiones en los cálculos de los mismos, de tal modo que los importes de los denominadores son de signo negativo en unos tramos, o de magnitudes muy reducidas en otros. Como quiera que no se dispone de la información estadística necesaria para hallar los tipos medios y efectivos en esos tramos a partir de los datos referidos exclusivamente a los contribuyentes que tienen bases imponibles y liquidables positivas, se ha optado por ofrecer los resultados en el cuadro I.37 sólo a partir de una renta superior a 3.000 euros, figurando, por ello, las tres primeras filas del cuadro con guiones.

La representación gráfica de los tipos medios y efectivos sobre la base liquidable por tramos de renta se muestra en el gráfico I.9.

Gráfico I.9

TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA BASE LIQUIDABLE, POR TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006



En los cuadros I.38 y I.39 se presenta la evolución de los tipos medios y efectivos, respectivamente, entre los ejercicios 2005 y 2006, según niveles de renta. En esta ocasión, las magnitudes tomadas como referencias para el cálculo de estas «ratios» son la renta y la base liquidable.

Si se atiende a las diferencias entre los tipos medios de gravamen correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 por tramos de renta, se observa que entre 0 y 36.000 euros, dichas diferencias fueron nulas o con signo positivo, sin llegar a superar en ningún tramo las dos décimas porcentuales, mientras que para las rentas mayores de 36.000 euros, el tipo medio de 2006 fue infe-

Cuadro I.38
TIPO MEDIO POR TRAMOS DE RENTA. IRPF 2005 Y 2006

Tramos de renta (euros)	% 2005		% 2006		Diferencias (puntos porcentuales)	
	s/ renta	s/ base liquidable	s/ renta	s/ base liquidable	s/ renta	s/ base liquidable
Menor o igual a 0	-	-	-	-	-	-
0-1.500	0,1	-	0,1	-	0,0	-
1.500-3.000	0,1	-	0,0	-	-0,1	-
3.000-4.500	0,3	16,0	0,3	16,1	0,0	0,1
4.500-6.000	0,6	15,2	0,6	15,2	0,0	0,0
6.000-7.500	0,6	15,1	0,7	15,1	0,1	0,0
7.500-9.000	1,6	15,3	1,6	15,3	0,0	0,0
9.000-10.500	3,3	15,5	3,3	15,5	0,0	0,0
10.500-12.000	5,0	16,4	5,1	16,3	0,1	-0,1
12.000-13.500	6,7	17,8	6,9	17,7	0,2	-0,1
13.500-15.000	8,0	18,7	8,2	18,6	0,2	-0,1
15.000-16.500	9,1	19,3	9,3	19,3	0,2	0,0
16.500-18.000	10,1	19,9	10,3	19,8	0,2	-0,1
18.000-19.500	11,1	20,4	11,2	20,3	0,1	-0,1
19.500-21.000	12,0	20,8	12,1	20,7	0,1	-0,1
21.000-22.500	13,1	21,3	13,1	21,2	0,0	-0,1
22.500-24.000	13,9	21,8	14,0	21,7	0,1	-0,1
24.000-25.500	14,6	22,2	14,7	22,1	0,1	-0,1
25.500-27.000	15,3	22,6	15,3	22,5	0,0	-0,1
27.000-28.500	15,9	22,9	15,9	22,8	0,0	-0,1
28.500-30.000	16,4	23,2	16,4	23,1	0,0	-0,1
30.000-33.000	17,0	23,6	17,1	23,5	0,1	-0,1
33.000-36.000	18,0	24,2	18,0	24,1	0,0	-0,1
36.000-39.000	19,0	25,0	18,9	24,8	-0,1	-0,2
39.000-42.000	19,9	25,8	19,8	25,5	-0,1	-0,3
42.000-45.000	20,8	26,5	20,6	26,2	-0,2	-0,3
45.000-48.000	21,5	27,1	21,4	26,7	-0,1	-0,4
48.000-51.000	22,2	27,6	22,0	27,2	-0,2	-0,4
51.000-54.000	22,8	28,1	22,6	27,7	-0,2	-0,4
54.000-57.000	23,4	28,6	23,1	28,1	-0,3	-0,5
57.000-60.000	24,1	29,1	23,7	28,6	-0,4	-0,5
60.000-66.000	24,9	29,9	24,5	29,2	-0,4	-0,7
66.000-72.000	25,9	30,8	25,4	30,0	-0,5	-0,8
72.000-78.000	26,7	31,5	26,1	30,6	-0,6	-0,9
78.000-84.000	27,5	32,0	26,8	31,1	-0,7	-0,9
84.000-90.000	28,0	32,4	27,2	31,3	-0,8	-1,1
90.000-96.000	28,5	32,7	27,5	31,5	-1,0	-1,2
96.000-120.000	29,2	33,2	28,1	31,7	-1,1	-1,5
120.000-144.000	30,3	33,7	28,7	31,8	-1,6	-1,9
144.000-168.000	30,9	33,9	29,0	31,6	-1,9	-2,3
168.000-192.000	31,0	33,7	29,3	31,6	-1,7	-2,1
192.000-216.000	31,2	33,6	29,4	31,5	-1,8	-2,1
216.000-240.000	31,6	33,8	29,0	30,8	-2,6	-3,0
240.000-360.000	31,4	33,0	28,9	30,4	-2,5	-2,6
360.000-480.000	30,9	32,1	28,3	29,3	-2,6	-2,8
480.000-600.000	30,2	31,1	28,1	28,8	-2,1	-2,3
Más de 600.000	26,3	26,6	23,2	23,4	-3,1	-3,2
TOTAL	16,1	25,3	16,6	24,9	0,5	-0,4

Tipo medio = cuota íntegra / renta ó base liquidable.

Los tipos medios sobre la renta en el primer tramo no son representativos, debido las distorsiones que introducen las liquidaciones con rentas de signo negativo. Algo similar ocurre con los tipos medios sobre la base liquidable en los tres primeros tramos, como consecuencia, en este caso, de las liquidaciones con bases liquidables negativas.

Cuadro I.39

TIPO EFECTIVO POR TRAMOS DE RENTA. IRPF 2005 Y 2006

Tramos de renta (euros)	% 2005		% 2006		Diferencias (puntos porcentuales)	
	s/ renta	s/ base liquidable	s/ renta	s/ base liquidable	s/ renta	s/ base liquidable
Menor o igual a 0	-	-	-	-	-	-
0-1.500	-0,5	-	-0,7	-	-0,2	-
1.500-3.000	-0,3	-	-0,4	-	-0,1	-
3.000-4.500	-0,1	-7,1	-0,1	-7,1	0,0	0,0
4.500-6.000	0,1	1,9	0,1	2,4	0,0	0,5
6.000-7.500	0,1	2,1	0,1	2,7	0,0	0,6
7.500-9.000	0,7	6,2	0,7	6,1	0,0	-0,1
9.000-10.500	1,7	7,8	1,7	7,8	0,0	0,0
10.500-12.000	2,8	9,3	2,8	9,2	0,0	-0,1
12.000-13.500	4,2	11,2	4,3	11,0	0,1	-0,2
13.500-15.000	5,4	12,5	5,4	12,3	0,0	-0,2
15.000-16.500	6,5	13,7	6,5	13,5	0,0	-0,2
16.500-18.000	7,5	14,8	7,6	14,6	0,1	-0,2
18.000-19.500	8,6	15,7	8,6	15,5	0,0	-0,2
19.500-21.000	9,5	16,4	9,5	16,3	0,0	-0,1
21.000-22.500	10,7	17,5	10,7	17,3	0,0	-0,2
22.500-24.000	11,6	18,2	11,6	18,0	0,0	-0,2
24.000-25.500	12,3	18,7	12,3	18,6	0,0	-0,1
25.500-27.000	13,1	19,3	13,0	19,2	-0,1	-0,1
27.000-28.500	13,8	19,9	13,7	19,7	-0,1	-0,2
28.500-30.000	14,3	20,3	14,3	20,2	0,0	-0,1
30.000-33.000	15,1	21,0	15,1	20,8	0,0	-0,2
33.000-36.000	16,1	21,7	16,0	21,5	-0,1	-0,2
36.000-39.000	17,0	22,5	17,0	22,3	0,0	-0,2
39.000-42.000	18,0	23,3	17,9	23,0	-0,1	-0,3
42.000-45.000	18,9	24,0	18,7	23,7	-0,2	-0,3
45.000-48.000	19,6	24,7	19,4	24,3	-0,2	-0,4
48.000-51.000	20,3	25,3	20,1	24,9	-0,2	-0,4
51.000-54.000	20,9	25,8	20,7	25,4	-0,2	-0,4
54.000-57.000	21,5	26,3	21,2	25,8	-0,3	-0,5
57.000-60.000	22,2	26,9	21,8	26,3	-0,4	-0,6
60.000-66.000	23,1	27,7	22,6	27,0	-0,5	-0,7
66.000-72.000	24,1	28,6	23,5	27,8	-0,6	-0,8
72.000-78.000	24,9	29,3	24,3	28,4	-0,6	-0,9
78.000-84.000	25,5	29,8	24,9	28,9	-0,6	-0,9
84.000-90.000	26,0	30,1	25,2	29,1	-0,8	-1,0
90.000-96.000	26,4	30,3	25,5	29,2	-0,9	-1,1
96.000-120.000	27,0	30,6	26,0	29,3	-1,0	-1,3
120.000-144.000	27,7	30,9	26,3	29,1	-1,4	-1,8
144.000-168.000	28,1	30,8	26,4	28,8	-1,7	-2,0
168.000-192.000	28,1	30,5	26,5	28,7	-1,6	-1,8
192.000-216.000	28,2	30,3	26,5	28,4	-1,7	-1,9
216.000-240.000	28,3	30,2	26,0	27,6	-2,3	-2,6
240.000-360.000	28,0	29,4	25,9	27,2	-2,1	-2,2
360.000-480.000	27,3	28,3	25,1	25,9	-2,2	-2,4
480.000-600.000	26,8	27,6	25,0	25,7	-1,8	-1,9
Más de 600.000	23,8	24,1	21,0	21,2	-2,8	-2,9
TOTAL	13,9	21,9	14,4	21,6	0,5	-0,3

Tipo efectivo = (cuota resultante de la autoliquidación –deducción por maternidad) / renta ó base liquidable.
 Los tipos efectivos sobre la renta en el primer tramo no son representativos, debido a la distorsión que introducen las liquidaciones con rentas de signo negativo. Algo similar ocurre con los tipos efectivos sobre la base liquidable en los tres primeros tramos, como consecuencia, en este caso, de las liquidaciones con bases liquidables negativas.
 Los tipos efectivos negativos se deben al efecto de la deducción por maternidad.

rior al de 2005, siendo especialmente relevante la diferencia existente en las liquidaciones con rentas superiores a 600.000 euros, el último intervalo de la distribución, para las que el valor de esta «ratio» fue inferior en 3,1 puntos porcentuales al de 2005. Sin embargo, el tipo medio de gravamen global sobre la renta en el ejercicio 2006 fue superior en medio punto porcentual al obtenido en 2005. Esta discordancia se debe al efecto distorsionador que produce el signo negativo de la parte general de la renta en el primer tramo de la distribución. Si no se tuviese en cuenta dicho tramo, la diferencia entre el tipo medio de gravamen global sobre la renta entre los ejercicios 2005 y 2006 pasaría a tener signo negativo, variación que resulta más acorde con el comportamiento de dichas diferencias en la distribución por tramos de renta.

Si se toma como referencia la base liquidable, el tipo medio que se obtiene para el ejercicio 2006 fue inferior en cuatro décimas porcentuales al de 2005. El hecho de que el tipo medio sobre la base liquidable no haya evolucionado entre 2005 y 2006 en el mismo sentido que el tipo medio calculado sobre la renta se explica por las diferentes tasas de crecimiento de ambas magnitudes entre dichos ejercicios (la renta creció el 13,9 por ciento y la base liquidable, el 19,3 por ciento).

En el caso del tipo medio sobre la base liquidable, las diferencias existentes entre 2005 y 2006 en los distintos tramos de renta son todas de signo negativo, con excepción de los comprendidos entre 4.500 y 9.000 euros y entre 13.500 y 18.000 euros, donde fueron nulas y del intervalo de 3.000 a 4.500 euros, en el que se registró un leve incremento de una décima porcentual entre ambos ejercicios. Destaca también en este caso el intervalo correspondiente a los contribuyentes con rentas superiores a 600.000 euros, para los que el tipo medio en 2006 fue inferior en 3,2 puntos porcentuales al de 2005.

La disminución en 2006 del tipo medio de gravamen (tanto del calculado sobre la renta como el obtenido a partir de la base liquidable) en los tramos de rentas más altas se debe al incremento en dicho año de la participación relativa de las ganancias patrimoniales generadas en períodos iguales o superiores a un año, gravadas al tipo único del 15 por ciento, como consecuencia de la favorable evolución de los mercados bursátiles y los fondos de inversión y de la anticipación a 2006 de la realización de plusvalías latentes ante el anuncio del aumento del mencionado tipo único hasta el 18 por ciento a partir de 2007. Así, por ejemplo, en el tramo donde fue mayor el descenso del tipo medio, el de rentas superiores a 600.000 euros, el peso de dichas ganancias patrimoniales supuso el 70,3 por ciento del importe total de las rentas obtenidas por los contribuyentes comprendidos en dicho intervalo (véase el cuadro I.11), lo que supone un incremento cercano a 11 puntos porcentuales respecto a su participación en 2005 (59,5 por ciento).

El comportamiento del tipo efectivo de gravamen sobre la renta entre 2005 y 2006 fue similar al del tipo medio a nivel global, pero presenta algunas diferencias en la distribución por tramos de renta como se verá a continuación. El tipo

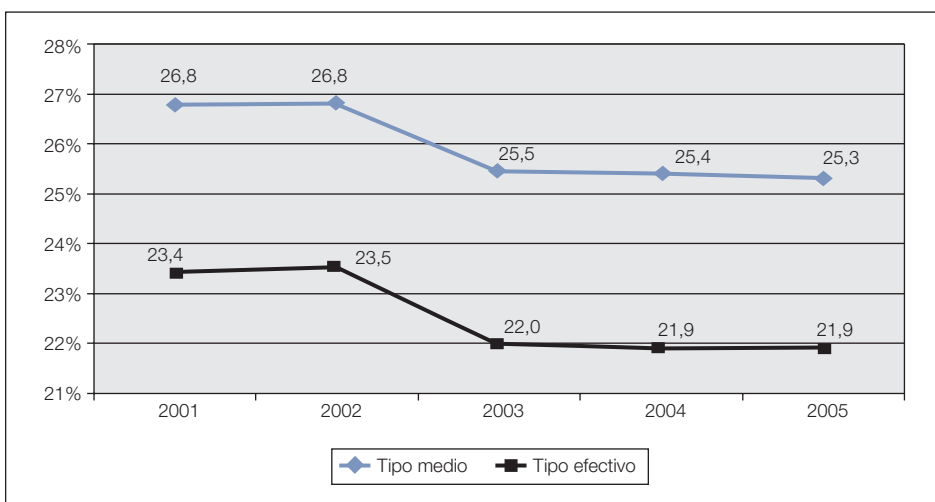
efectivo global sobre la renta correspondiente a 2006 superó también en medio punto porcentual al de 2005. No obstante, en la distribución por tramos se observan diferencias negativas o nulas en todos los intervalos. El tramo que presenta el mayor descenso del tipo efectivo entre 2005 y 2006 vuelve a ser el de más de 600.000 euros, para el cual el valor de dicha «ratio» en 2006 fue inferior en 2,9 puntos porcentuales al de 2005, por la misma razón apuntada en el caso del tipo medio. La razón de que, a pesar del reseñado comportamiento por intervalos, el tipo efectivo global aumente en 2006, es idéntica a la que explica el comportamiento en este mismo sentido del tipo medio, esto es, el efecto del signo negativo de la parte general de la renta en el primer intervalo de la distribución.

El tipo efectivo sobre la base liquidable retrocedió tres décimas porcentuales entre 2005 y 2006 en términos globales. Al igual que ocurrió con el tipo medio, las diferencias son negativas en todos los intervalos de la distribución, con excepción de los comprendidos entre 4.500 y 7.500 euros, en los que el tipo efectivo de 2006 fue superior al de 2005 y de los intervalos de 3.000 a 4.500 euros y de 9.000 a 10.500 euros, en los que se mantuvo al mismo nivel en ambos ejercicios. Sobresale una vez más el último tramo de la distribución, el de rentas superiores a 600.000 euros, en el que el tipo efectivo de 2006 fue inferior en 2,9 puntos porcentuales al de 2005.

En el gráfico I.10 se representa la evolución de los tipos medios y efectivos en el período 2002-2006, tomando igualmente la base liquidable como referencia en el cálculo de esas «ratios».

Gráfico I.10

EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA BASE LIQUIDABLE, IRPF 2002/2006



En 2003, como consecuencia del conjunto de medidas incluidas en la reforma parcial del IRPF (entre las cuales cabría destacar, por su mayor efecto, la rebaja de los tipos marginales de la tarifa, del tipo único de gravamen sobre la base liquidable, el aumento de los mínimos personal y familiar por descendientes, así como de las reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares, junto con la introducción de la deducción por maternidad), se produjo una caída de 1,3 puntos porcentuales en el tipo medio y de 1,5 puntos porcentuales en el tipo efectivo. A partir del ejercicio 2004, los tipos medio y efectivo siguieron descendiendo, si bien de forma mucho más suave de lo que lo hicieron en 2003 (en el caso del tipo medio, una décima porcentual tanto en 2004 como en 2005 y cuatro décimas porcentuales en 2006 y en el tipo efectivo, una, ninguna y tres décimas porcentuales, respectivamente). De esta forma, la variación acumulada en el período 2002-2006 fue de una disminución de 1,9 puntos porcentuales, tanto en el tipo medio como en el tipo efectivo.

2.1.2.8. Pagos a cuenta

El cuadro I.40 muestra los datos estadísticos referentes a los pagos a cuenta del IRPF recogidos en las liquidaciones del ejercicio 2006 y su comparación con los de 2005.

Cuadro I.40

PAGOS A CUENTA. IRPF 2005 Y 2006

	Liquidaciones			Importe (millones de euros)			Media (euros)		
	2005	2006	% Tasas de variación	2005	2006	% Tasas de variación	2005	2006	% Tasas de variación
Rendimientos trabajo	13.249.462	13.978.872	5,5	44.851,3	50.461,0	12,5	3.385	3.610	6,6
Rendimientos capital mobiliario	14.173.908	14.693.236	3,7	1.646,6	2.062,0	25,2	116	140	20,8
Arrendamientos inmuebles urbanos	792.024	800.895	1,1	1.064,0	1.136,8	6,8	1.343	1.419	5,7
Retenc. por rendimientos actividades económicas	1.665.527	1.659.786	-0,3	2.657,7	2.867,3	7,9	1.596	1.727	8,3
Pagos fraccionados por actividades económicas	1.538.736	1.562.334	1,5	2.976,1	3.145,5	5,7	1.934	2.013	4,1
Aplicación régimen especial de atribución de rentas	238.161	265.092	11,3	382,0	445,1	16,5	1.604	1.679	4,7
Ganancias patrimoniales	1.638.071	1.806.532	10,3	276,1	527,6	91,1	169	292	73,3
Imputaciones AIE's ⁽¹⁾ y UTE's ⁽²⁾	1.583	1.040	-34,3	1,9	1,7	-12,3	1.224	1.634	33,5
Imputaciones de rentas por cesión derechos imagen	476	456	-4,2	0,3	0,5	66,8	687	1.196	74,1
Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes	568	422	-25,7	1,3	1,8	33,7	2.358	4.243	80,0
Bonificaciones programa PREVER	4.368	946	-78,3	5,0	2,0	-59,0	1.141	2.161	89,4
Rentas del capital obtenidas en Bélgica, Austria y Luxemburgo (Directiva 2003/48/CE)	1.481	1.638	10,6	1,6	1,5	-5,2	1.055	904	-14,3
TOTAL	16.964.940	17.694.909	4,3	53.863,9	60.652,8	12,6	3.175	3.428	8,0

⁽¹⁾ Agrupaciones de Interés Económico.

⁽²⁾ Uniones Temporales de Empresas.

En el ejercicio 2006, al igual que en ejercicios anteriores, la mayor participación en el importe total de pagos a cuenta correspondió a los efectuados sobre las rentas del trabajo (el 83,2 por ciento del total). Las retenciones e ingresos a cuenta sobre tales rendimientos ascendieron a 50.461,0 millones de euros, cifra superior en el 12,5 por ciento a la de 2005. El número de liquidaciones en las que se recogieron pagos a cuenta por rentas derivadas del trabajo fue de 13.978.872 (el 78,4 por ciento del número total de liquidaciones del impuesto), de donde resultó una retención media de 3.610 euros por liquidación (3.385 euros en 2005).

Los pagos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario se consignaron en 14.693.236 liquidaciones en el ejercicio 2006 (el 82,4 por ciento del número total de liquidaciones del impuesto), el 3,7 por ciento más que en 2005. El importe de estos pagos a cuenta se incrementó con una tasa bastante más elevada, el 25,2 por ciento, hasta situarse en 2.062,0 millones de euros, debido, fundamentalmente, al fuerte empuje en 2006 de los dividendos repartidos por las empresas y al notable aumento de las remuneraciones de las cuentas bancarias. Como consecuencia, la cuantía media creció el 20,8 por ciento, al pasar de 116 euros en 2005 a 140 euros en 2006.

Las liquidaciones con retenciones por rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos, 800.895, registraron un incremento del 1,1 por ciento respecto a 2005. El importe de estas retenciones creció el 6,8 por ciento, alcanzando la cifra de 1.136,8 millones de euros. Como consecuencia, la retención media fue de 1.419 euros por liquidación, cifra superior en el 5,7 por ciento a la de 2005.

Las retenciones sobre los rendimientos de actividades económicas ascendieron a 2.867,3 millones de euros, cifra superior en el 7,9 por ciento a la del ejercicio 2005. El número de liquidaciones en las que se consignaron retenciones por este tipo de rendimientos registró un ligero descenso del 0,3 por ciento, situándose en 1.659.786. Como resultado, la retención media se situó en 1.727 euros, produciéndose un incremento del 8,3 por ciento respecto a la media de 2005.

Los pagos fraccionados por actividades económicas se recogieron en 1.562.334 liquidaciones (algo más de la mitad, concretamente el 50,4 por ciento, del número de contribuyentes con esta clase de renta en 2006), lo que supuso un aumento del 1,5 por ciento respecto a 2005, mientras que el importe consignado por este concepto creció el 5,7 por ciento, alcanzando un total de 3.145,5 millones de euros. La cuantía media que resulta de estas cifras es de 2.013 euros por liquidación, el 4,1 por ciento más que en 2005.

El importe de las retenciones correspondientes al régimen especial de atribución de rentas aumentó el 16,5 por ciento en el ejercicio 2006, situán-

dose en 445,1 millones de euros. El número de liquidaciones en las que se consignó estas retenciones creció el 11,3 por ciento hasta situarse en 265.092. Como consecuencia, la cuantía media creció el 4,7 por ciento, al pasar de 1.604 euros en 2005 a 1.679 euros en 2006.

Las retenciones sobre las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o enajenaciones de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva se consignaron en 1.806.532 liquidaciones, el 10,3 por ciento más que en 2005. Sin embargo, su importe casi se duplicó, creciendo con una tasa del 91,1 por ciento y alcanzando la cifra de 527,6 millones de euros. Esta espectacular expansión se debe, sobre todo, al adelanto de la decisión por parte de un gran número de contribuyentes de vender parte de sus activos patrimoniales ante la subida a partir de 2007 del gravamen de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, movimiento que fue patente especialmente en las operaciones realizadas durante los dos últimos meses del año. Así, según se recoge en los Informes Mensuales de Recaudación Tributaria de la AEAT correspondientes a diciembre de 2006 y enero de 2007, los ingresos por las retenciones sobre las plusvalías materializadas con la venta de fondos de inversión por parte de contribuyentes del IRPF en dichos meses, correspondientes a las operaciones realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2006, crecieron el 102,4 y el 174,1 por ciento, respectivamente, respecto a idénticos períodos del año anterior, mientras que en los meses precedente y posterior a los citados, sus tasas interanuales, aun siendo elevadas, fueron sustancialmente menores a aquellas, el 74,8 y 58,2 por ciento, respectivamente. Como consecuencia de los citados crecimientos, la cuantía media de estas retenciones en 2006 fue de 292 euros, lo que supuso un aumento del 73,3 por ciento respecto a 2005.

El resto de pagos a cuenta tuvieron escasa relevancia cuantitativa, no superando en ningún caso los dos millones de euros.

2.1.2.9. Cuota diferencial y resultado de la liquidación

2.1.2.9.1. Criterios aplicables en el ejercicio 2006

La cuota diferencial se obtiene como resultado de minorar la CRA en el importe de los pagos a cuenta.

En el ejercicio 2006, el resultado de la liquidación, como regla general, coincidió con la cuota diferencial. Sin embargo, en aquellos supuestos en que el contribuyente tuviese derecho a la deducción por maternidad, hubiese obtenido una devolución correspondiente al propio ejercicio como consecuencia de la tramitación de la solicitud de devolución ajustada a los modelos

104/105 y debiese regularizar dicha situación o cuando se hubiese producido una disposición anticipada de bienes y derechos aportados en ejercicios anteriores a patrimonios protegidos de discapacitados, el resultado de la declaración vino determinado por las siguientes operaciones:

Resultado de la liquidación = Cuota diferencial – importe de la deducción por maternidad + abono anticipado de la deducción por maternidad + devoluciones acordadas por la Administración (modelo 104) + intereses de demora correspondientes a las cantidades no computadas en su momento en la base imponible por haberse acogido al régimen especial de los patrimonios protegidos de los discapacitados.

En el cuadro I.41 se recoge el número de liquidaciones, el importe y la cuantía media de cada uno de los elementos que condujeron al resultado de la liquidación de 2006.

Cuadro I.41

**CUOTA DIFERENCIAL Y RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN.
IRPF 2005 Y 2006**

Variable	Liquidaciones			Importe (millones de euros)			Media (euros)		
	2005	2006	% Tasas de variación	2005	2006	% Tasas de variación	2005	2006	% Tasas de variación
1. Cuota diferencial	17.008.050	17.742.430	4,3	-1.901,8	588,6	130,9	-111,8	33,2	129,7
2. Deducción por maternidad									
2.1. Importe de la deducción	611.342	679.096	11,1	558,8	611,9	9,5	914,1	901,1	-1,4
2.2. Abono anticipado	503.561	545.386	8,3	456,0	495,7	8,7	905,6	908,9	0,4
2.3. Saldo deducción maternidad [(2.1)-(2.2)]	-	-	-	102,8	116,2	13,1	-	-	-
3. Devolución mediante Modelo 104	1.777	940	-47,1	0,5	0,3	-43,0	283,5	305,6	7,8
4. Intereses de demora por disposición de aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	191	109	-42,9	0,1	0,1	-18,4	706,4	1.009,5	42,9
5. RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN (*) [(1)-(2.3)+(3)+(4)]	17.009.538	17.744.217	4,3	-2.003,9	472,7	-123,6	-117,8	26,6	-122,6

(*) Existen discrepancias estadísticas por importe de 3.796 euros en 2005 y 660 euros en 2006 como consecuencia de que el importe de la partida resultado de la liquidación no coincide con el que se obtiene de minorar la cuota diferencial en el saldo de la deducción por maternidad y de añadirle el importe de la devolución mediante el Modelo 104 y los intereses de demora derivados de disposiciones de aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

En el ejercicio 2006 el saldo de la cuota diferencial tuvo signo positivo, circunstancia que no ocurría desde el período impositivo 1990. El importe

de dicho saldo fue de 588,6 millones de euros, frente a -1.901,8 millones de euros en 2005. El cambio de signo de la cuota diferencial en 2006 se debió al fuerte incremento en dicho ejercicio de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, gran parte de las cuales, además, correspondieron a contribuyentes con niveles altos de renta (véanse los cuadros I.10, I.11 y I.12), a quienes, en general, les resultaba una cuota diferencial positiva en la liquidación del impuesto. La cuota diferencial media fue de 33 euros por liquidación, frente a -112 euros en 2005.

El importe consignado de la deducción por maternidad fue de 611,9 millones de euros en 2006, experimentando un crecimiento del 9,5 por ciento respecto a 2005 (558,8 millones de euros), de los cuales, 495,7 millones de euros (456,0 millones de euros en 2005) fueron abonados de forma anticipada y 116,2 millones de euros (102,8 millones de euros en 2005) fueron aplicados en la propia liquidación. En el siguiente apartado se analiza de forma más extensa esta deducción.

La cantidad devuelta en 2006 como consecuencia de las solicitudes de los contribuyentes a través del Modelo 104 fue de 0,3 millones de euros. Si se divide esta cifra por el número de solicitudes atendidas en 2006, 940, se obtiene una devolución media de 306 euros, cifra superior en el 7,8 por ciento a la correspondiente al ejercicio 2005.

Los intereses de demora correspondientes a las cantidades que fueron integradas en la base imponible de 2006 como consecuencia del incumplimiento de los requisitos del régimen especial de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados supusieron 0,1 millones de euros y fueron consignados en 109 liquidaciones, de donde resulta una media de 1.009 euros por liquidación.

El resultado de la liquidación del período impositivo 2006 arrojó una cifra positiva de 472,7 millones de euros (-2.003,9 millones de euros en 2005). La cuantía media de este resultado fue de 27 euros por liquidación (-118 euros por liquidación en 2005).

En el cuadro I.42 se presenta la evolución en el período 2002-2006 de las tres magnitudes anteriores: la cuota diferencial, la deducción por maternidad y el resultado de la liquidación. Conviene señalar que la forma de obtener del resultado de la liquidación ha ido cambiando a medida que se han ido introduciendo nuevos conceptos en el impuesto. Así, en 2002, el resultado de la liquidación coincidía con el importe de la cuota diferencial, en 2003 y 2004, pasaría a ser la diferencia entre la cuota diferencial y la deducción por maternidad y en 2005 y 2006, el resultado de la liquidación se obtenía añadiendo a la diferencia anterior los intereses de demora por disposiciones de aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

Cuadro I.42

**EVOLUCIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL,
LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD Y EL RESULTADO
DE LA LIQUIDACIÓN. IRPF 2002/2006**

Ejercicios	Cuota diferencial		Deducción por maternidad		Resultado de la liquidación	
	Importe (millones de euros)	% Tasas de variación	Importe (millones de euros)	% Tasas de variación	Importe (millones de euros)	% Tasas de variación
2002	-3.148,6	-4,1	-	-	-3.149	-4,1
2003	-3.829,2	-21,6	376,2	-	-3.891	-23,6
2004	-2.985,6	22,0	483,0	28,4	-3.063	21,3
2005	-1.901,8	36,3	558,8	15,7	-2.004	34,6
2006	588,6	130,9	611,9	9,5	473	123,6

En el cuadro I.42 se observa que tanto la cuota diferencial como el resultado de la liquidación presentan una tendencia fuertemente creciente en el período analizado, con excepción de 2003, en el que se produjo una tasa de variación negativa, motivada por la entrada en vigor en dicho año de la Ley 46/2003, de reforma parcial del Impuesto. Dicha tendencia ascendente se vio fuertemente acelerada en 2006 por los motivos ya señalados. Por su parte, el importe de la deducción por maternidad aumentó sistemáticamente cada año desde su creación en 2003, si bien su ritmo de crecimiento fue desacelerándose paulatinamente, al pasar del 28,4 por ciento en 2004, al 15,7 por ciento en 2005 y al 9,5 por ciento en 2006.

2.1.2.9.2. Deducción por maternidad

La deducción por maternidad, que, como se acaba de comentar, minorra la cuota diferencial del IRPF (con independencia de que dicha cuota diferencial sea negativa o positiva), tiene por ámbito subjetivo a las mujeres que trabajan fuera del hogar (ya sea por cuenta propia o ajena) y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, siempre y cuando estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en alguna Mutualidad. También se concede el derecho a la aplicación de esta deducción en los casos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción del menor en el Registro Civil o, en su defecto, de la resolución judicial o administrativa.

El importe máximo de esta deducción en 2006 fue idéntico al de los tres ejercicios anteriores: 1.200 euros anuales por cada hijo, con el límite

Cuadro I.43

DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD SEGÚN TRAMOS DE RENTA. IRPF 2006

Tramos de renta (euros)	Liquidaciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	2.408	0,4	0,4	2,2	0,4	0,4	903
0-1.500	1.980	0,3	0,6	1,3	0,2	0,6	639
1.500-3.000	3.419	0,5	1,1	2,1	0,3	0,9	601
3.000-4.500	6.221	0,9	2,1	4,0	0,6	1,5	639
4.500-6.000	14.514	2,1	4,2	10,1	1,6	3,2	694
6.000-7.500	28.572	4,2	8,4	21,9	3,6	6,8	768
7.500-9.000	43.321	6,4	14,8	35,6	5,8	12,6	821
9.000-10.500	49.002	7,2	22,0	42,3	6,9	19,5	864
10.500-12.000	51.163	7,5	29,5	45,2	7,4	26,9	883
12.000-13.500	49.037	7,2	36,8	43,5	7,1	34,0	887
13.500-15.000	44.865	6,6	43,4	40,0	6,5	40,5	892
15.000-16.500	42.414	6,2	49,6	37,4	6,1	46,7	882
16.500-18.000	37.930	5,6	55,2	33,4	5,5	52,1	880
18.000-19.500	34.384	5,1	60,3	30,6	5,0	57,1	889
19.500-21.000	29.692	4,4	64,6	27,2	4,4	61,5	915
21.000-22.500	25.839	3,8	68,4	24,2	4,0	65,5	938
22.500-24.000	25.005	3,7	72,1	23,8	3,9	69,4	952
24.000-25.500	23.661	3,5	75,6	22,7	3,7	73,1	960
25.500-27.000	21.046	3,1	78,7	20,3	3,3	76,4	964
27.000-28.500	19.324	2,8	81,5	18,7	3,1	79,5	967
28.500-30.000	15.894	2,3	83,9	15,6	2,5	82,0	979
30.000-33.000	24.769	3,6	87,5	24,3	4,0	86,0	981
33.000-36.000	16.975	2,5	90,0	16,7	2,7	88,7	986
36.000-39.000	12.604	1,9	91,9	12,6	2,1	90,8	997
39.000-42.000	9.510	1,4	93,3	9,5	1,6	92,3	1.002
42.000-45.000	7.526	1,1	94,4	7,6	1,2	93,6	1.014
45.000-48.000	6.264	0,9	95,3	6,5	1,1	94,6	1.030
48.000-51.000	4.938	0,7	96,1	5,1	0,8	95,5	1.033
51.000-54.000	3.936	0,6	96,6	4,0	0,7	96,1	1.025
54.000-57.000	3.272	0,5	97,1	3,3	0,5	96,7	1.018
57.000-60.000	2.727	0,4	97,5	2,8	0,5	97,1	1.032
60.000-66.000	4.156	0,6	98,1	4,3	0,7	97,8	1.028
66.000-72.000	2.806	0,4	98,5	2,9	0,5	98,3	1.021
72.000-78.000	1.993	0,3	98,8	2,1	0,3	98,6	1.031
78.000-84.000	1.425	0,2	99,0	1,5	0,2	98,9	1.072
84.000-90.000	1.045	0,2	99,2	1,1	0,2	99,1	1.080
90.000-96.000	792	0,1	99,3	0,8	0,1	99,2	1.005
96.000-120.000	1.792	0,3	99,6	1,9	0,3	99,5	1.040
120.000-144.000	882	0,1	99,7	0,9	0,1	99,7	1.038
144.000-168.000	475	0,1	99,8	0,5	0,1	99,7	1.029
168.000-192.000	346	0,1	99,8	0,4	0,1	99,8	1.128
192.000-216.000	235	0,0	99,9	0,2	0,0	99,8	1.036
216.000-240.000	143	0,0	99,9	0,2	0,1	99,9	1.134
240.000-360.000	406	0,1	100,0	0,4	0,1	99,9	1.039
360.000-480.000	123	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	1.087
480.000-600.000	83	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	1.136
Más de 600.000	182	0,0	100,0	0,2	0,0	100,0	1.083
TOTAL	679.096	100		611,9	100		901

de la cuantía de las cotizaciones y cuotas a la Seguridad Social y a Mutualidades devengadas en el ejercicio.

Otra particularidad de la deducción por maternidad, además de la de aplicarse sobre la cuota diferencial, consiste, como se señaló anteriormente, en la potestad de los contribuyentes con derecho a su aplicación para solicitar a la AEAT su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en los que hubiesen estado dados de alta en la Seguridad Social o en Mutualidades.

En el ejercicio 2006, la deducción por maternidad se consignó en 679.096 liquidaciones por un importe total de 611,9 millones de euros, lo que supuso un incremento del 9,5 por ciento respecto al ejercicio precedente (558,8 millones de euros), de donde resultó una media de 901 euros por liquidación, lo que implicó un decrecimiento del 1,4 por ciento respecto a la cuantía media de 2005, 914 euros (véase cuadro I.41). Conviene aclarar que las anteriores cifras se refieren exclusivamente a los declarantes o comunicantes del impuesto, debiéndose añadir la magnitud de los pagos anticipados de la deducción que corresponden al colectivo que no efectúa la liquidación anual, la cual fue de 154,7 millones de euros (162,2 millones de euros en 2005), de tal forma que el importe total de la deducción (incluyendo declarantes, comunicantes y resto de contribuyentes) ascendió a un importe de 766,7 millones de euros en el ejercicio 2006, lo que supone un incremento absoluto de 45,7 millones de euros y una tasa del 6,3 por ciento respecto al importe total de la deducción en 2005 (721 millones de euros).

En el cuadro I.43 se muestra la distribución por tramos de renta del número de liquidaciones, del importe total y de la cuantía media de esta deducción, correspondientes a los contribuyentes que presentaron declaración o fueron comunicantes en el ejercicio 2006.

La distribución del cuadro I.43 revela una elevada concentración de la deducción por maternidad en las rentas más bajas. Así, por ejemplo, algo más de la mitad, el 52,1 por ciento, del importe consignado, correspondió a las liquidaciones con rentas inferiores a 18.000 euros, el 36,6 por ciento a rentas comprendidas entre 18.000 y 36.000 euros y sólo el 11,3 por ciento a las rentas superiores a 36.000 euros.

2.1.2.9.3. Descomposición del resultado de la liquidación: cuotas a ingresar y a devolver

El cuadro I.44 muestra la serie de liquidaciones con derecho a devolución, declaraciones positivas (por propia definición, las comunicaciones o solicitudes de devolución rápida no pueden dar como resultado una cantidad a ingresar) y el total de liquidaciones de los cinco últimos ejercicios.

Cabe señalar que el número total de liquidaciones es superior a la suma de las liquidaciones a ingresar y a devolver debido a que, a efectos estadísticos, no se computan aquellas liquidaciones en las que el resultado es cero ni aquellas otras en las que la casilla «resultado de la declaración» está en blanco.

Cuadro I.44

**EVOLUCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL RESULTADO
DE LA LIQUIDACIÓN: CUOTAS A INGRESAR Y A DEVOLVER.
IRPF 2002/2006**

Concepto	2002	2003	2004	2005	2006	% Tasas de variación			
						03/02	04/03	05/04	06/05
1. Liquidaciones negativas (a devolver)	11.786.471	12.700.638	12.841.998	13.127.752	13.334.374	7,8	1,1	2,2	1,6
2. Importe a devolver (millones de euros)	8.488,6	9.291,5	9.484,1	9.969,7	10.543,3	9,5	2,1	5,1	5,8
3. Devolución media (euros)	720	732	739	759	791	1,6	0,9	2,8	4,1
4. Declaraciones positivas (a ingresar)	3.616.682	3.206.805	3.539.879	3.881.786	4.409.843	-11,3	10,4	9,7	13,6
5. Importe a ingresar (millones de euros)	5.340,0	5.400,0	6.421,3	7.965,7	11.016,0	1,1	18,9	24,1	38,3
6. Ingreso medio (euros)	1.476	1.684	1.814	2.052	2.498	14,0	7,7	13,1	21,7
7. Total liquidaciones	15.481.382	15.985.781	16.474.150	17.105.088	17.840.783	3,3	3,1	3,8	4,3
8. Importe del resultado neto (millones de euros)	-3.148,6	-3.891,5	-3.062,8	-2.003,9	472,7	23,6	21,3	34,6	123,6
9. Resultado neto medio (euros)	-203	-243	-186	-117	26	19,7	23,6	37,0	122,6

El número total de liquidaciones no coincide con la suma de las liquidaciones a ingresar y a devolver debido a aquellas liquidaciones en las que el resultado es cero o la casilla correspondiente está en blanco.

En 2002, resultado de la liquidación = cuota diferencial. En 2003 y 2004, resultado de la liquidación = cuota diferencial – deducción por maternidad. En 2005 y 2006, resultado de la liquidación = cuota diferencial – deducción por maternidad + intereses de demora por disposiciones de aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

El saldo del resultado de la liquidación del IRPF en el ejercicio 2006, como se indicó antes, arrojó una cifra positiva de 472,7 millones de euros, descomponiéndose en una cuota a ingresar de 11.016,0 millones de euros y una cuota a devolver de 10.543,3 millones de euros. El 99,2 por ciento de esta última cifra, es decir, 10.455 millones de euros, procedía de las

declaraciones presentadas y el 0,8 por ciento restante, 88,3 millones de euros, de las comunicaciones o solicitudes de devolución rápida de aquellos contribuyentes no obligados a declarar.

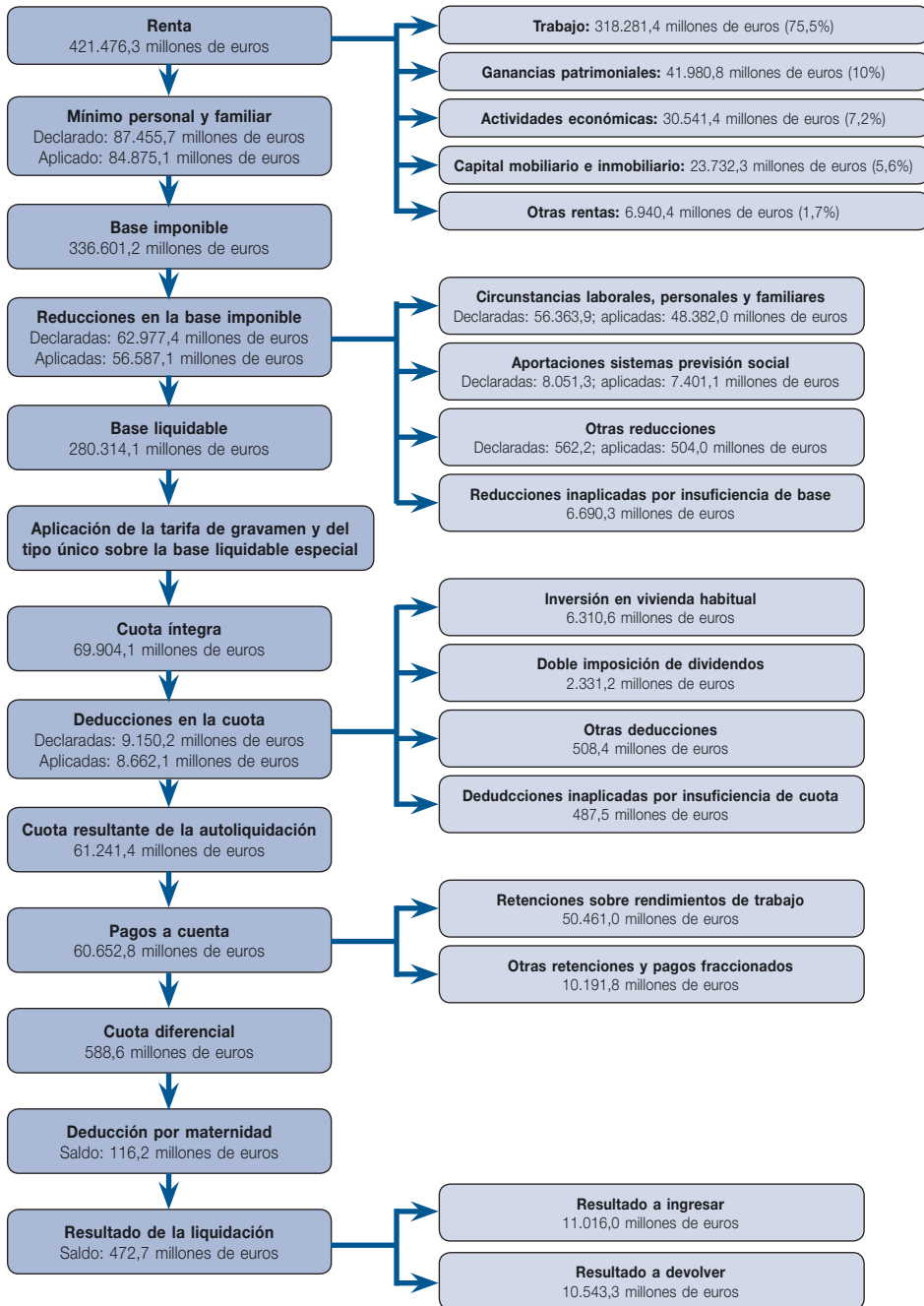
Las liquidaciones con derecho a devolución fueron 13.334.374 (13.076.747 declaraciones y 257.627 comunicaciones), siendo dicho número superior en el 1,6 por ciento al del ejercicio anterior. El número de liquidaciones con derecho a devolución en 2006 supuso el 74,7 por ciento del total de liquidaciones presentadas en dicho ejercicio, siendo de dos puntos porcentuales inferior a la de 2005, con lo que se consolida la tendencia decreciente de la proporción de contribuyentes que solicitaron devolución que se había venido observando desde 1999, con la excepción de 2003, año en el que esta tendencia se interrumpió como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 46/2003, de reforma parcial del impuesto (en 2002, las liquidaciones a devolver representaron el 76,1 por ciento de las presentadas; en 2003, el 79,4 por ciento; en 2004, el 78,0 por ciento; y en 2005, el 76,7 por ciento). La cuantía media a devolver, sin embargo, se incrementó en el 4,1 por ciento en 2006, superando en más de un punto porcentual a la tasa de 2005 (2,8 por ciento) (véase el cuadro I.44).

El número de declaraciones positivas, 4.409.843 (el 24,7 por ciento del total) creció el 13,6 por ciento, el mayor aumento registrado en el período analizado. Aún más acentuado fue el incremento del importe a ingresar, que superó en el 38,3 por ciento al de 2005, hasta situarse en 11.016,0 millones de euros, como consecuencia, fundamentalmente del fuerte aumento de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, tal y como se ha apuntado reiteradamente a lo largo del análisis. El ingreso medio por declaración creció con una tasa del 21,7 por ciento, al pasar de 2.052 euros en 2005 a 2.498 euros en 2006.

El gráfico I.11 refleja, de forma abreviada, el esquema de la liquidación del IRPF y los resultados obtenidos para el ejercicio 2006 en los principales elementos que intervinieron en la misma, desde la renta hasta el resultado de la liquidación. Cabe señalar que, tal como se ha explicado a lo largo del análisis, el importe agregado de las cantidades consignadas por los contribuyentes en las diferentes reducciones en la base imponible y en las deducciones en la cuota, no coincide con las cifras finalmente aplicadas en las liquidaciones, por existir, en algunos casos, insuficiencia de la base imponible y/o de la cuota íntegra para absorber la totalidad de las cuantías consignadas. Con el propósito de ofrecer la máxima información posible, para aquellas magnitudes en las que se da esta circunstancia, se ha optado por incorporar en el esquema tanto las cantidades consignadas como las aplicadas.

Gráfico I.11

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IRPF 2006



En relación con las cifras recogidas en el gráfico I.11, hay que tener en cuenta que, por razones de simplicidad, al final del esquema de liquidación se han omitido las cifras relativas a las devoluciones correspondientes al Modelo 104 y a los intereses de demora por disposición de aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados (véase el cuadro I.41), razón por la cual, el resultado de la liquidación no se obtiene de forma exacta a partir de las cifras que se incorporan en el esquema, como ocurre con la renta, las bases imponible y liquidable, la cuota resultante de la autoliquidación y la cuota diferencial.

2.1.2.10. *Asignación tributaria a la Iglesia Católica y a otros fines de interés social*

A lo largo del período 2002-2006, los contribuyentes del IRPF pudieron elegir en sus liquidaciones entre las siguientes opciones:

- Colaborar con la Iglesia Católica y también en fines sociales (marcando ambas casillas en los modelos de liquidación). Se destinaba el 0,5239 por ciento de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y, además, otro 0,5239 por ciento, a la colaboración en otros fines sociales.
- Colaborar con la Iglesia Católica o en fines sociales (marcando una de las dos casillas). En este supuesto, se destinaba el 0,5239 por ciento de la cuota íntegra o bien al sostenimiento económico de la Iglesia Católica o bien a la colaboración en fines sociales, de acuerdo con la opción señalada.
- No manifestarse a favor de ninguna de las dos opciones (dejando en blanco ambas casillas). En tal circunstancia, el 0,5239 por ciento de la cuota íntegra se imputaba a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

En el cuadro I.45 se recogen los resultados de la asignación tributaria correspondiente al período 2002-2006.

Cuadro I.45

EVOLUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA A LA IGLESIA CATÓLICA Y A OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL. IRPF 2002/2006

Ejercicios	% Liquidaciones				Cuota íntegra (millones de euros)	
	Iglesia Católica	Otros fines sociales	Ambas opciones	Sin asignación	Iglesia Católica	Otros fines sociales
2002	22,5	32,6	11,9	33,0	106,0	115,2
2003	21,9	32,4	11,6	34,2	105,7	114,3
2004	22,1	33,5	11,5	32,9	117,7	127,2
2005	22,0	33,8	11,4	32,8	133,0	144,6
2006	21,7	32,6	11,7	34,0	160,2	167,9

En 2006, la proporción de liquidaciones en las que se consignó exclusivamente la asignación tributaria para otros fines sociales fue del 32,6 por ciento, participación inferior en 1,2 puntos porcentuales a la del ejercicio anterior (33,8 por ciento), rompiendo de este modo la tendencia ligeramente creciente que se venía observando en años anteriores. La proporción de liquidaciones en las que se optó de forma exclusiva por la Iglesia Católica retrocedió tres décimas porcentuales respecto a 2005, situándose en el 21,7 por ciento, en línea con la tendencia decreciente registrada desde 2002.

Las liquidaciones en las que se señalaron simultáneamente las dos casillas representaron un 11,7 por ciento, tres décimas porcentuales más que en el ejercicio 2005, quebrándose también en este caso la tendencia de suave caída observada en esta opción desde 2002.

La participación de las liquidaciones en las que los contribuyentes no se manifestaron a favor de ninguna de las dos opciones registró un aumento de 1,2 puntos porcentuales, al pasar del 32,8 por ciento en 2005 al 34,0 por ciento en 2006.

El importe de la cuota íntegra asignada a la Iglesia Católica en 2006 ascendió a 160,2 millones de euros, cifra superior en el 20,5 por ciento a la del ejercicio anterior (133,0 millones de euros). La asignación para otros fines sociales aumentó en una proporción inferior a la tasa de la Iglesia Católica, el 16,1 por ciento, situándose en 167,9 millones de euros (frente a 144,6 millones de euros en el ejercicio 2005).

2.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

2.2.1. *Marco normativo*

En el cuadro I.46 figuran de forma esquemática las disposiciones que entraron en vigor en el año 2006 y que tuvieron efecto por vez primera en las declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) presentadas en 2007. Su contenido más relevante se comenta a continuación.

Cuadro I.46

IP: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2006 QUE AFECTAN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EN 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Orden EHA/411/2007	Relación de valores que se negocian en mercados organizados, con su cotización media, correspondiente al cuarto trimestre de 2006	27-02-07	
Orden EHA/784/2007	Determinación del lugar, forma y plazos para la presentación de la declaración del ejercicio 2006	30-03-07	

Los aspectos más significativos de estas normas para el IP son los siguientes:

Órdenes ministeriales EHA/411/2007, de 20 de febrero, y EHA/784/2007, de 26 de marzo

Las órdenes citadas respondieron al cumplimiento por el Ministerio de Economía y Hacienda de la doble obligación que le imponen, por un lado, los artículos 13 y 15.Uno y, por otro, el artículo 36.Uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Conforme a los dos primeros, se ha de aprobar la relación de valores que se negocien en mercados organizados, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año y, de conformidad con el último citado, la determinación del lugar, forma y plazos para el ingreso de la deuda tributaria por el impuesto.

2.2.2. *Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre el Patrimonio: ejercicio 2006*

Los principales datos estadísticos utilizados para el análisis contenido en el presente apartado se ofrecen en los cuadros que se incluyen en el mismo, existiendo mayor detalle para varios supuestos en el Anexo Estadístico II.2. Por otro lado, y como en ediciones anteriores, dicha información estadística corresponde sólo al territorio de régimen fiscal común.

2.2.2.1. *Número de declarantes*

En el ejercicio 2006 estaban obligados a presentar declaración por el IP:

1. Por obligación personal, las personas físicas residentes en territorio español, por la totalidad de su patrimonio neto, con independencia del lugar donde se encontrasen situados sus bienes o pudiesen ejercitarse sus derechos, siempre que se cumpliera alguna de las dos condiciones siguientes:
 - a) Cuando su base imponible resultara superior a 108.182,18 euros. No obstante, varias CCAA establecieron límites propios, diferentes al establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP) con carácter general, aplicables a los contribuyentes residentes en sus territorios. Son los casos de:
 - Andalucía: 250.000 euros para los contribuyentes discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento.

- Cantabria: 150.000 euros con carácter general, 200.000 euros para discapacitados en grado inferior al 65 por ciento y 300.000 euros para discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento.
- Cataluña: 108.200 euros con carácter general y para los discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento, de 216.400 euros.
- Extremadura: 120.000 para contribuyentes discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 50 por ciento, 150.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por ciento e inferior al 65 por ciento y 180.000 euros cuando dicho grado es igual o superior al 65 por ciento.
- Galicia: 108.200 euros con carácter general y 216.400 euros en los casos de discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento.
- Madrid: 112.000 euros con carácter general y 224.000 euros para los sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior el 65 por ciento.
- Comunidad Valenciana: 108.182,17 euros con carácter general y 200.000 euros para los contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento.

b) Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos superara los 601.012,10 euros.

2. Por obligación real, las personas físicas no residentes en España y que fuesen titulares de bienes o derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubiesen de cumplirse en territorio español. Estas personas estaban obligadas a presentar declaración exclusivamente por estos bienes o derechos, cualquiera que fuese el valor de su patrimonio neto.

El cuadro I.47 y el gráfico I.12 muestran la evolución del número de declarantes durante el período 2002-2006. Las cifras se refieren, únicamente, a los contribuyentes que utilizaron el modelo 714 de declaración-autoliquidación del impuesto, quedando excluidas, por lo tanto, las declaraciones realizadas por las personas físicas no residentes en España que emplearon el modelo simplificado 214, de declaración conjunta del IP y del IRNR, en aquellos casos en los cuales el patrimonio de los contribuyentes hubiese estado constituido exclusivamente por una vivienda. Dicha restricción es extensible a la totalidad de los datos estadísticos, tanto para el número de declarantes como para los importes de las dis-

tintas variables que se ofrecen en éste y los siguientes apartados dedicados al IP.

Cuadro I.47

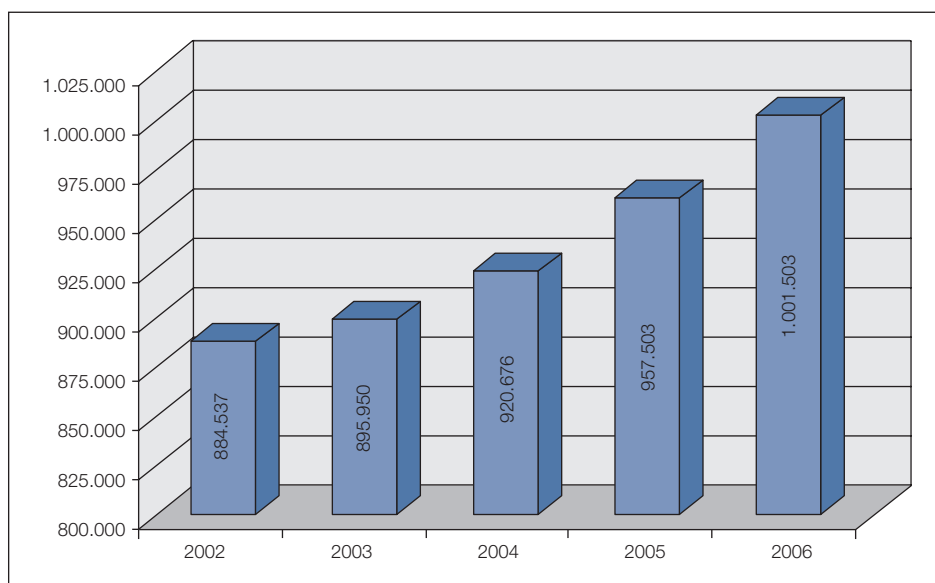
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DECLARANTES. IP 2002/2006

Ejercicios	Número de declarantes	% Tasas de variación
2002	884.537	1,2
2003	895.950	1,3
2004	920.676	2,8
2005	957.503	4,0
2006(*)	1.001.503	4,6

(*) Datos estadísticos a 31-12-2007

Gráfico I.12

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DECLARANTES. IP 2002/2006



El número de declarantes correspondientes al ejercicio 2006 registró un aumento del 4,6 por ciento respecto al ejercicio anterior, al pasar de 957.503 en 2005 a 1.001.503 en 2006. Dicha tasa es la mayor de las registradas en el quinquenio 2002-2006 y confirma la tendencia de aceleración en el ritmo de crecimiento que se observa desde 2002.

La distribución por tramos de base imponible del número de declarantes del IP en el ejercicio 2006 se recoge en el cuadro I.48.

Cuadro I.48

NÚMERO DE DECLARANTES POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2006

Tramos de base Imponible (miles de euros)	Declarantes	%	% acumulado
Menor o igual a 100	33.876	3,4	3,4
100-110	5.693	0,6	4,0
110-120	25.392	2,5	6,5
120-130	30.229	3,0	9,5
130-140	31.543	3,1	12,7
140-150	31.872	3,2	15,8
150-175	78.955	7,9	23,7
175-200	72.945	7,3	31,0
200-225	65.125	6,5	37,5
225-250	58.203	5,8	43,3
250-275	51.717	5,2	48,5
275-300	45.316	4,5	53,0
300-400	133.613	13,3	66,3
400-500	84.823	8,5	74,8
500-750	111.697	11,2	86,0
750-1.000	51.565	5,1	91,1
1.000-2.500	70.675	7,1	98,2
2.500-5.000	13.108	1,3	99,5
5.000-10.000	3.689	0,4	99,9
Más de 10.000	1.467	0,1	100,0
TOTAL	1.001.503	100	

Los contribuyentes que declararon bases imponibles inferiores o iguales a 100.000 euros fueron 33.876, el 3,4 por ciento del total. Estas declaraciones correspondieron a contribuyentes sometidos al impuesto por obligación real, que debían presentar declaración cualquiera que fuese el valor de su patrimonio neto, y a aquellos con bienes y derechos valorados en más de 601.012,10 euros, pero cuya base imponible fue igual o inferior a 100.000 euros, ya que, como se indicó anteriormente, el resto de contribuyentes sometidos al impuesto por obligación personal únicamente debían presentar declaración cuando su base imponible superase el valor de 108.182,18 euros, con carácter general (o los límites ya especificados para los contri-

buyentes residentes en las CCAA de Andalucía, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid y Comunidad Valenciana).

La mayor parte de los declarantes, el 82,4 por ciento, se situaron entre 150.000 y 2,5 millones de euros de base imponible. Las declaraciones con bases imponibles superiores a 2,5 millones de euros representaron el 1,8 por ciento del total y las de menos de 150.000 euros supusieron el 15,8 por ciento de las presentadas.

El cuadro I.49 muestra la evolución de las declaraciones positivas (con cuota a ingresar) y negativas (sin cuota a ingresar) durante el periodo 2002-2006.

Cuadro I.49

**EVOLUCIÓN DE LAS DECLARACIONES POSITIVAS Y NEGATIVAS.
IP 2002/2006**

Ejercicios	Total		Positivas			Negativas		
	Número	% Tasas de variación	Número	% Tasas de variación	% s/total	Número	% Tasas de variación	% s/total
2002	884.537	1,2	865.605	1,4	97,9	18.932	-4,7	2,1
2003	895.950	1,3	880.171	1,7	98,2	15.779	-16,7	1,8
2004	920.676	2,8	904.770	2,8	98,3	15.906	0,8	1,7
2005	957.503	4,0	941.101	4,0	98,3	16.402	3,1	1,7
2006	1.001.503	4,6	985.677	4,7	98,4	15.826	-3,5	1,6

Las declaraciones negativas surgen como consecuencia, bien de la operatividad del límite conjunto con el IRPF, bien de la aplicación de la deducción por impuestos pagados en el extranjero y/o de las siguientes bonificaciones:

- Por los bienes o derechos de contenido económico situados en Ceuta y Melilla o que debieran ejercitarse o cumplirse en dichos territorios.
- Por las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados (sólo aplicable por los contribuyentes residentes en Cataluña).
- Por la participación en la «Copa del América 2007» (aplicable únicamente por los declarantes residentes en la Comunidad Valenciana).

En el ejercicio 2006, el número de declaraciones positivas presenta un comportamiento similar al de los ejercicios precedentes, con un crecimiento del 4,7 por ciento, tasa ligeramente superior al aumento del número total de declaraciones (el 4,6 por ciento). El número de declaraciones negativas o sin cuota a

ingresar registró un retroceso del 3,5 por ciento, con lo cual se recupera la tendencia descendente registrada hasta 2003, tras los aumentos observados en 2004 y 2005 (del 0,8 por ciento y 3,1 por ciento, respectivamente).

En el cuadro I.50 se recoge, para los ejercicios 2005 y 2006, el número de declarantes de cada uno de los distintos bienes y derechos de contenido económico y deudas que constituyen la base imponible del impuesto. La representación gráfica de los elementos más significativos se muestra en el gráfico I.13.

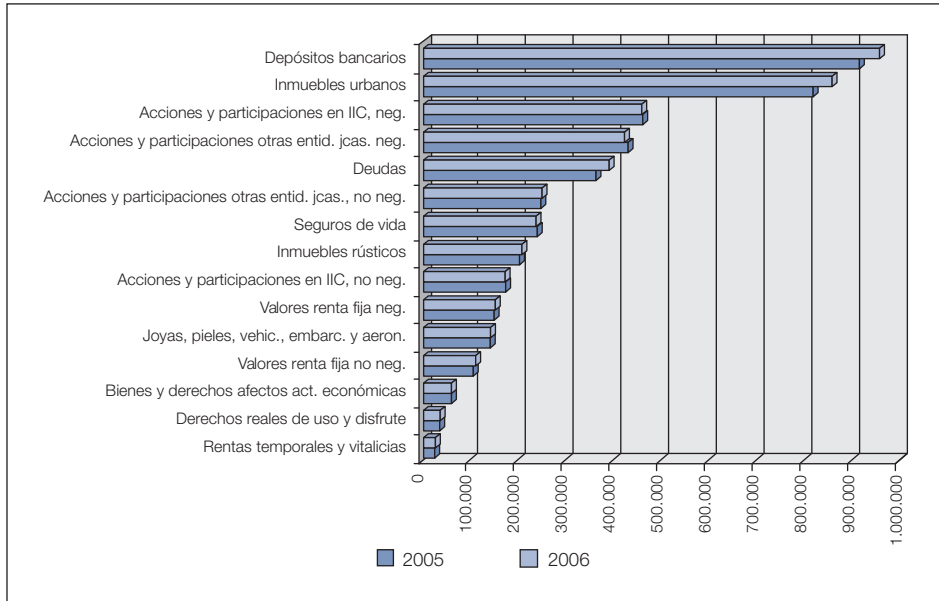
Cuadro I.50

NÚMERO DE DECLARANTES POR TIPOS DE BIENES Y DERECHOS. IP 2005 Y 2006

Bienes y Derechos	2004		2005		Tasas de variación
	Número	% de casos s/total	Número	% de casos s/total	
1. Inmuebles de naturaleza urbana	814.459	85,1	853.634	85,2	4,8
2. Inmuebles de naturaleza rústica	197.179	20,6	201.723	20,1	2,3
3. Bienes y derechos afectos a actividades económicas	53.814	5,6	53.403	5,3	-0,8
4. Depósitos bancarios (c/c, ahorro, vista o plazo, cuentas financieras y otras imposiciones)	911.855	95,2	953.755	95,2	4,6
5. Deuda Pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados en mercados organizados	143.289	15,0	146.052	14,6	1,9
6. Certificados de depósito, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores no negociados en mercados organizados	99.873	10,4	104.698	10,5	4,8
7. Acciones y participaciones en capital social o en fondo patrimonial de ILC, negociadas	455.691	47,6	454.092	45,3	-0,4
8. Acciones y participaciones en capital social o en fondos propios de otras entidades jurídicas, negociadas	425.279	44,4	418.168	41,8	-1,7
9. Acciones y participaciones en capital social o en fondo patrimonial de ILC, no negociadas	166.959	17,4	165.847	16,6	-0,7
10. Acciones y participaciones en capital social o en fondos propios de otras entidades jurídicas, no negociadas	241.659	25,2	244.700	24,4	1,3
11. Seguros de vida	234.892	24,5	231.923	23,2	-1,3
12. Rentas temporales y vitalicias	19.235	2,0	20.277	2,0	5,4
13. Joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves	135.874	14,2	135.601	13,5	-0,2
14. Objetos de arte y antigüedades	1.941	0,2	1.718	0,2	-11,5
15. Derechos reales de uso y disfrute	28.769	3,0	30.699	3,1	6,7
16. Concesiones administrativas	3.437	0,4	3.484	0,3	1,4
17. Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial	793	0,1	753	0,1	-5,0
18. Opciones contractuales	4.866	0,5	5.110	0,5	5,0
19. Demás bienes y derechos de contenido económico	158.546	16,6	156.249	15,6	-1,4
20. Total bienes y derechos no exentos	957.290	100,0	1.001.267	100,0	4,6
21. Deudas	356.907	37,3	385.296	38,5	8,0
TOTAL DECLARANTES	957.503	100	1.001.503	100	4,6

Gráfico I.13

**NÚMERO DE DECLARANTES POR TIPOS DE BIENES Y DERECHOS.
IP 2005 Y 2006**



En las declaraciones presentadas por el ejercicio 2006, destacaron los elevados números de contribuyentes con: depósitos bancarios (el 95,2 por ciento del total), inmuebles de naturaleza urbana (85,2 por ciento), acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de IIC negociadas en mercados organizados (45,3 por ciento), acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas negociadas en mercados organizados (41,8 por ciento) y deudas (38,5 por ciento).

Si se efectúa la comparación del número de declarantes según los distintos tipos de bienes y derechos entre los ejercicios 2005 y 2006, destacan los aumentos registrados en el número de declarantes de derechos reales de uso y disfrute (el 6,7 por ciento), de rentas temporales y vitalicias (el 5,4 por ciento) y de opciones contractuales (el 5,0 por ciento), si bien el peso de estos colectivos de declarantes continuó siendo reducido. Más significativos son los aumentos observados en el número de declaraciones en las que se consignaron inmuebles urbanos y activos de renta fija (certificados de depósitos, pagarés, obligaciones, bonos y otros activos similares) no negociados en mercados organizados (el 4,8 por ciento, en ambos casos), así como en las declaraciones con depósitos

bancarios (el 4,6 por ciento). Asimismo, cabe señalar que en el ejercicio 2006 continuó el comportamiento expansivo de las declaraciones en las que se consignaron deudas, con un incremento del 8,0 por ciento, si bien su ritmo de crecimiento se desaceleró respecto al año anterior (en 2005 el aumento de los declarantes con deudas fue del 11,6 por ciento). Este comportamiento está acorde con la ralentización entre 2005 y 2006 del aumento del número de hipotecas concedidas por las entidades financieras, reflejo de la moderación de las transacciones inmobiliarias, como consecuencia del aumento de los intereses hipotecarios y de los altos precios alcanzados por los inmuebles.

De las tasas de variación negativas que se recogen en el cuadro 1.50 sobresalen las relativas al número de declarantes de objetos de arte y antigüedades y de derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial, que disminuyeron el 11,5 y el 5,0 por ciento, respectivamente, respecto a 2005, descensos que, por otra parte, son irrelevantes, dado el pequeño tamaño de los colectivos a los que se refieren. También merecen destacarse las disminuciones registradas en el número de declaraciones con acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, distintas de las IIC, negociadas en mercados organizados (-1,7 por ciento) y con seguros de vida (-1,3 por ciento).

2.2.2.2. *Exenciones*

La LIP estableció los supuestos de exención que se citan seguidamente y que resultaron aplicables en concreto para el ejercicio 2006:

- a) Los bienes integrantes del patrimonio histórico español o los que hubiesen sido calificados como bienes de interés cultural, siempre que, en ambos casos, estuviesen debidamente inscritos.
- b) Los bienes inmuebles situados en zonas arqueológicas y sitios o conjuntos históricos, cuando reuniesen determinadas condiciones.
- c) Los bienes integrantes del patrimonio histórico de las CCAA que hubiesen sido calificados e inscritos de acuerdo con lo establecido en sus normas reguladoras.
- d) Los objetos de arte y antigüedades cuyo valor fuese inferior a las cantidades establecidas a efectos de lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o cuando hubiesen sido cedidos por sus propietarios en depósito permanente por un periodo no inferior a tres años a Museos o Instituciones Culturales sin fines de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados.

- e) La obra propia de los artistas, mientras permaneciese en el patrimonio del autor.
- f) El ajuar doméstico, entendiéndose por tal: los efectos personales y del hogar, los utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del sujeto pasivo, excepto las joyas, las pieles de carácter suntuario, los automóviles, los vehículos de dos o tres ruedas con cilindrada igual o superior a 125 centímetros cúbicos, las embarcaciones de recreo o de deportes náuticos, las aeronaves, así como los objetos de arte y las antigüedades.
- g) Los derechos consolidados de los partícipes en planes de pensiones.
- h) Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial, mientras permanezcan en el patrimonio del autor y, en el caso de la propiedad industrial, no estén afectos a actividades empresariales.
- i) Los valores propiedad de no residentes, siempre que sus rendimientos estuviesen exentos de tributación en el IRNR.
- j) Los bienes y derechos afectos a actividades económicas, siempre que fuesen necesarios para el desarrollo de dichas actividades y éstas se ejerciesen de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituyesen su principal fuente de renta.
- k) La plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, siempre que concurriesen los siguientes requisitos:
 - La entidad realizase de manera efectiva una actividad económica y no tuviese por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - No se tratase de sociedades patrimoniales.
 - La participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad fuese al menos del 5 por ciento, computada de forma individual, o del 20 por ciento, conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
 - El sujeto pasivo ejerciese efectivamente funciones de dirección en el seno de la entidad, percibiendo por ello una remuneración que representase más del 50 por ciento de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- l) La vivienda habitual del contribuyente, hasta un valor máximo de 150.253,03 euros.

Además, como novedad para el período impositivo 2006, la Comunidad Autónoma de Castilla y León estableció la exención de los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base

imponible que formaran parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, constituyéndose así en la primera CA que hizo uso de la potestad prevista a estos efectos a partir de 2004 en la mencionada Ley.

En la hoja de liquidación del modelo de declaración del IP correspondiente al ejercicio 2006 sólo figuraron de forma individualizada las exenciones referentes a la vivienda habitual, a los bienes y derechos afectos a actividades económicas y a las participaciones societarias, distinguiendo dentro de estas últimas entre las negociadas o no en mercados organizados. La información estadística disponible se refiere, por lo tanto, únicamente a estas cuatro exenciones. En el cuadro I.51 se recogen, para cada una de ellas, el número de declarantes y el importe del ejercicio 2006, según intervalos de base imponible.

Cuadro I.51

EXENCIONES SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2006

Tramos de base imponible (miles de euros)	Vivienda habitual(*)		Bienes y derechos afectos a actividades económicas		Acciones y participaciones en entidades jurídicas negociadas en mercados organizados		Acciones y participaciones en entidades jurídicas no negociadas en mercados organizados	
	Declarantes	Importe (millones de euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)
Menor o igual a 100	9.396	804,6	1.340	709,7	355	520,0	4.018	8.474,0
100-110	3.680	225,0	288	63,4	65	29,8	541	585,8
110-120	19.494	1.056,4	1.203	128,5	140	25,3	1.599	816,9
120-130	23.347	1.282,7	1.360	171,7	164	57,8	1.797	760,1
130-140	24.646	1.357,8	1.523	158,6	190	76,0	1.919	925,6
140-150	25.010	1.391,5	1.560	152,5	221	103,0	2.037	980,4
150-175	62.383	3.543,4	3.776	428,5	490	174,7	5.117	2.440,0
175-200	57.938	3.381,1	3.547	371,9	466	101,8	5.097	2.615,9
200-225	51.996	3.121,9	3.244	380,2	440	129,9	4.796	2.600,0
225-250	46.400	2.868,1	3.074	383,7	375	125,0	4.572	3.731,0
250-275	41.424	2.626,3	2.780	360,0	367	136,0	4.268	2.458,7
275-300	36.286	2.338,5	2.457	310,1	332	121,7	3.983	2.305,5
300-400	107.267	7.300,9	7.787	1.173,7	1.090	716,3	13.338	10.509,1
400-500	68.439	5.000,4	5.620	985,5	822	437,2	10.345	7.946,7
500-750	90.322	7.167,7	7.917	1.828,8	1.258	822,8	16.495	17.402,6
750-1.000	41.793	3.590,6	3.937	1.062,7	695	644,5	9.518	12.295,7
1.000-2.500	56.814	5.374,1	5.747	2.288,4	1.120	2.053,8	16.488	35.237,4
2.500-5.000	10.407	1.124,5	910	659,2	270	908,4	4.008	18.307,6
5.000-10.000	2.850	333,0	206	195,2	98	556,7	1.363	9.140,3
Más de 10.000	1.089	139,7	72	87,1	51	726,9	692	19.709,9
TOTAL	780.981	54.028,2	58.348	11.899,4	9.009	8.467,5	111.991	159.243,1

(*) La exención se establece sobre la parte del valor de la vivienda habitual que no exceda de 150.253,03 euros.

El valor exento del conjunto de viviendas habituales pertenecientes a declarantes del impuesto ascendió a 54.028,2 millones de euros, lo que representa el 82,5 por ciento del valor declarado por este tipo de bien en el ejercicio 2006 (65.472 millones de euros). Los declarantes de esta exención fueron 780.981 (el 78,0 por ciento del total de declarantes), por lo que la exención media resultó ser de 69.170 euros por contribuyente. Si se comparan las cifras anteriores con los resultados obtenidos en la declaración del ejercicio 2005, se obtiene un incremento del 11,4 por ciento en el importe de la exención, del 6,0 por ciento en el número de declarantes que la consignaron y del 5,2 por ciento en la cuantía media (en 2005, el valor exento de la vivienda habitual supuso un total de 48.480,3 millones de euros, correspondientes a 737.053 declarantes, con una media de 65.776 euros). La distribución por tramos de base imponible muestra que algo más de la mitad del importe de la exención de la vivienda habitual en 2006, el 52,6 por ciento, se concentró en los declarantes con patrimonios comprendidos entre 300.000 euros y 2,5 millones de euros (en el ejercicio 2005, dichos niveles de patrimonio concentraron el 50,1 por ciento de la cuantía total de la exención).

En el ejercicio 2006, los declarantes de bienes y derechos exentos por estar afectos a actividades económicas fueron 58.348 y el importe de la exención ascendió a 11.899,4 millones de euros, cifras que supusieron unos incrementos del 2,4 y 9,1 por ciento, respectivamente, en comparación con el ejercicio anterior. También en este caso se observa una mayor concentración en los tramos comprendidos entre 300.000 euros y 2,5 millones de euros, con el 61,7 por ciento del importe de esta exención, correspondiente al 53,1 por ciento de los declarantes de la misma.

El valor de las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en mercados organizados que se acogieron a la exención ascendió a 8.467,5 millones de euros, cifra inferior en el 7,4 por ciento a la del ejercicio 2005 (9.139,3 millones de euros). El número de declarantes de estos valores, por el contrario, creció con una tasa del 9,6 por ciento, al pasar de 8.219 en 2005 a 9.009 en 2006. La exención adquiere singular importancia en los tramos superiores al millón de euros, los cuales aportaron el 50,1 por ciento del importe, correspondiente al 17,1 por ciento de los declarantes de dicha partida.

La exención correspondiente a los valores representativos de la participación en el capital de sociedades no negociados en mercados organizados afectó a 111.991 declarantes, lo que representó el 5,4 por ciento más que en 2005. El valor exento en 2006 fue de 159.243,1 millones de euros, lo que supuso un incremento del 9,1 por ciento respecto al ejercicio anterior. Se observa una considerable concentración en los patrimonios de cuantía más elevada, correspondiendo el 43,4 por ciento de los declarantes y el 70,4 por ciento del importe exento a los patrimonios netos de más de 500.000 euros.

Respecto a la relación existente entre las exenciones analizadas y la base imponible, cabe señalar que, dado que en el ejercicio 2006, el importe de las primeras registró una tasa de variación conjunta del 8,9 por ciento, mientras que la base imponible experimentó un incremento del 15,4 por ciento, el cociente entre dichas exenciones y esa última magnitud disminuyó en 2,8 puntos porcentuales entre ambos ejercicios (49,8 por ciento en 2005 y 47 por ciento en 2006).

2.2.2.3. *Base imponible*

En el IP la base imponible se identifica con el patrimonio neto, es decir, la diferencia entre los valores del conjunto de los bienes y derechos (patrimonio bruto) y las deudas, conforme a los criterios de valoración establecidos en la normativa del impuesto. En el ejercicio 2006, el importe de esta magnitud fue de 497.297,1 millones de euros, cifra superior en el 15,4 por ciento a la obtenida para el período 2005.

En el ejercicio 2006, los bienes y derechos que componían el patrimonio neto o base imponible del IP fueron:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Bienes y derechos no exentos afectos a actividades económicas (empresariales y profesionales).
- Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta.
- Deuda Pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados.
- Certificados de depósito, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados.
- Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de IIC.
- Acciones o participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas.
- Seguros de vida.
- Rentas temporales y vitalicias.
- Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- Objetos de arte y antigüedades.

Cuadro 1.52

**COMPOSICIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO).
IP 2005 Y 2006**

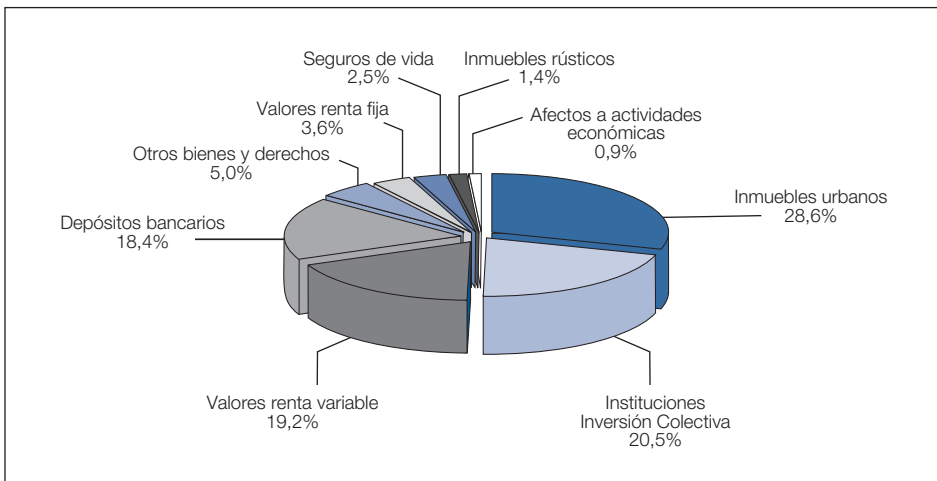
Componentes	2004		2005		Variación	
	Millones de euros	% s/B.I.	Millones de euros	% s/B.I.	Millones de euros	Tasas
1. Inmuebles de naturaleza urbana	133.465,3	31,0	152.862,6	30,7	19.397,3	14,5
2. Inmuebles de naturaleza rústica	6.792,6	1,6	7.545,1	1,5	752,5	11,1
3. Bienes y derechos afectos a actividades económicas	4.499,0	1,0	4.665,9	0,9	166,9	3,7
4. Depósitos bancarios (c/c, de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otras imposiciones)	77.615,0	18,0	98.298,0	19,8	20.683,0	26,6
5. Valores de renta fija	15.594,9	3,6	18.999,7	3,8	3.404,8	21,8
5.1. Deuda Pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados en mercados organizados	8.816,4	2,0	10.654,9	2,1	1.838,5	20,9
5.2. Certificados de depósito, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores no negociados en mercados organizados	6.778,5	1,6	8.344,8	1,7	1.566,3	23,1
6. Valores de renta variable	87.271,6	20,3	102.600,3	20,6	15.328,7	17,6
6.1. Acciones y participaciones en capital social o en fondos propios de otras entidades jurídicas, negociadas	47.819,7	11,1	58.632,7	11,8	10.813,0	22,6
6.2. Acciones y participaciones en capital social o en fondos propios de otras entidades jurídicas, no negociadas	39.451,9	9,2	43.967,6	8,8	4.515,7	11,4
7. Instituciones de Inversión Colectiva	98.318,9	22,8	109.576,3	22,0	11.257,4	11,4
7.1. Acciones y participaciones en capital social o fondo patrimonial de IIC, negociadas	77.511,3	18,0	86.775,1	17,4	9.263,8	12,0
7.2. Acciones y participaciones en capital social o en fondo patrimonial de IIC, no negociadas	20.807,6	4,8	22.801,2	4,6	1.993,6	9,6
8. Seguros de vida	13.543,1	3,1	13.505,4	2,7	-37,7	-0,3
9. Rentas temporales y vitalicias	1.482,1	0,3	1.565,5	0,3	83,4	5,6
10. Joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves	1.539,7	0,4	1.616,7	0,3	77,0	5,0
11. Objetos de arte y antigüedades	158,0	0,0	172,6	0,0	14,6	9,2
12. Derechos reales de uso y disfrute	1.081,2	0,3	1.217,9	0,2	136,7	12,6
13. Concesiones administrativas	58,7	0,0	63,9	0,0	5,2	8,9
14. Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial	67,7	0,0	55,4	0,0	-12,3	-18,2
15. Opciones contractuales	498,7	0,1	616,9	0,1	118,2	23,7
16. Demás bienes y derechos de contenido económico	19.157,1	4,4	22.564,2	4,5	3.407,1	17,8
17. Discrepancias estadísticas(*)	-304,2	-0,1	-930,6	-0,2	-626,4	205,9
18. Total bienes y derechos no exentos	460.839,4	106,9	534.995,8	107,6	74.156,4	16,1
19. Deudas	29.869,9	6,9	37.698,7	7,6	7.828,8	26,2
BASE IMPONIBLE (=18)-(19)	430.969,5	100,0	497.297,1	100,0	66.327,6	15,4

(*) Debidas a la falta de coincidencia entre el importe del total de bienes y derechos no exentos y la suma de los importes de los componentes 1 a 16.

- Derechos reales de uso y disfrute.
- Concesiones administrativas.
- Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial.
- Opciones contractuales.
- Demás bienes y derechos de contenido económico.
- Deudas.

En el cuadro I.52 se compara la composición de la base imponible (patrimonio neto) de los ejercicios 2005 y 2006. El gráfico I.14 muestra la composición del patrimonio bruto referido al ejercicio 2006, es decir, sin tener en cuenta las deudas.

Gráfico I.14
**COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO BRUTO.
IP 2006**



Los grupos de bienes y derechos con mayor peso relativo fueron los bienes inmuebles de naturaleza urbana, las acciones y participaciones en IIC, los activos de renta variable y los depósitos bancarios, los cuales representaron conjuntamente el 93,1 por ciento de la base imponible declarada por el ejercicio 2006. A continuación se analiza el comportamiento de estos cuatro grupos de bienes y derechos, junto a otros elementos significativos en 2006:

a) Inmuebles urbanos

Con un valor declarado de 152.862,6 millones de euros, este tipo de bienes representó el 30,7 por ciento de la base imponible del IP en 2006, tres décimas menos que en 2005 (31,0 por ciento). Dicho importe supuso un incremento del 14,5 por ciento respecto al valor de esta partida en 2005 (133.465,3 millones de euros), cuyo origen se encuentra, parcialmente, en el alza de los precios de las viviendas.

Del valor declarado en 2006 por los inmuebles urbanos, correspondió a la vivienda habitual del contribuyente 11.443,8 millones de euros, esto es, tan sólo el 7,5 por ciento del valor global (el valor total declarado por la vivienda habitual fue de 65.472 millones de euros, de los cuales 54.028,2 millones de euros quedaron exentos, como ya se comentó, por lo que sólo se tributó por los 11.443,8 millones de euros restantes). Respecto a 2005, dicho valor gravado de las viviendas habituales supuso un incremento del 29,8 por ciento, lo cual se explica, fundamentalmente, por el efecto conjunto de la escalada de precios de las viviendas junto con la estabilidad de la cuantía exenta, con carácter general. Los inmuebles urbanos distintos de la vivienda habitual del contribuyente aportaron a la base imponible del impuesto un total de 141.418,8 millones de euros, lo que supuso el 92,5 por ciento del valor total de este tipo de activo y el 28,4 por ciento del importe de la base imponible del IP en 2006. El valor de esta última variable en 2006 experimentó un crecimiento del 13,4 por ciento respecto al ejercicio precedente.

b) Instituciones de Inversión Colectiva

El valor agregado de las acciones y participaciones en el capital o en el fondo patrimonial de las IIC ascendió a 109.576,3 millones de euros, cifra que supuso un incremento del 11,4 por ciento respecto al ejercicio 2005 y una participación en la base imponible del 22,0 por ciento, casi un punto porcentual menos que en 2005 (22,8 por ciento). El crecimiento de estos activos en 2006 obedeció, fundamentalmente, al buen comportamiento de los mercados de valores en dicho año, especialmente los de renta variable, lo que provocó que el patrimonio de los Fondos de Inversión Mobiliaria (FIM) y el de las Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable (SICAV), instrumentos que, conjuntamente, absorbieron el 84,9 por ciento del patrimonio total de las IIC (incluidas las extranjeras comercializadas en España) a finales de 2006, crecieran a unas tasas del 30,3 y del 12,7 por ciento, respectivamente, según las Estadísticas de IIC publicadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) Valores de renta variable

El valor agregado de los activos de renta variable, compuestos por acciones y valores representativos de la participación en el capital social

o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociados o no en mercados organizados, alcanzó un importe total de 102.600,3 millones de euros, lo que representó el 20,6 por ciento de la base imponible del ejercicio, tres décimas porcentuales más que en 2005 (20,3 por ciento). El valor de estos activos se situó un 17,6 por ciento por encima del declarado en 2005, como consecuencia de la revalorización de las cotizaciones bursátiles en 2006, con unos incrementos de los indicadores más representativos de las bolsas españolas, el índice general de la Bolsa de Madrid y el IBEX-35, del 26,1 y 24,7 por ciento, respectivamente (los valores negociados en mercados organizados, que, en 2006, representaron el 57,1 por ciento del valor total declarado por este conjunto de activos, se computaban en el IP de acuerdo con la cotización media del último trimestre del año).

d) Depósitos bancarios

El valor declarado de los depósitos bancarios, cuentas financieras y otras imposiciones, ascendió a 98.298,0 millones de euros, cifra superior en el 26,6 por ciento a la del ejercicio 2005. Como consecuencia de este considerable aumento, la participación relativa de este componente registró un avance de 1,8 puntos porcentuales, al pasar del 18,0 por ciento de la base imponible en el ejercicio 2005 al 19,8 por ciento en 2006. El aumento del valor declarado por este tipo de activos está relacionado con el aumento en 2006 de las remuneraciones de este tipo de productos (según se recoge en el Boletín Estadístico del Banco de España, el tipo de interés aplicado a los saldos vivos de los depósitos a la vista de los hogares pasó del 0,41 por ciento en 2005 al 0,52 por ciento en 2006 y el tipo medio ponderado de los depósitos a plazo fue del 2,06 por ciento en 2005 y del 2,73 por ciento en 2006).

e) Otros bienes y derechos no exentos

Entre ellos destacaron tres grupos en el ejercicio 2006:

- Los valores de renta fija, negociados o no, que representaron el 3,8 por ciento de la base imponible y crecieron el 21,8 por ciento respecto a 2005.
- Los seguros de vida, cuyo valor registró un leve retroceso del 0,3 por ciento y tuvo una participación en la base imponible de 2006 del 2,7 por ciento.
- El componente denominado «Demás bienes y derechos de contenido económico», donde se recogen elementos heterogéneos que, por su naturaleza, no pueden ser incluidos en ninguno de los grupos ante-

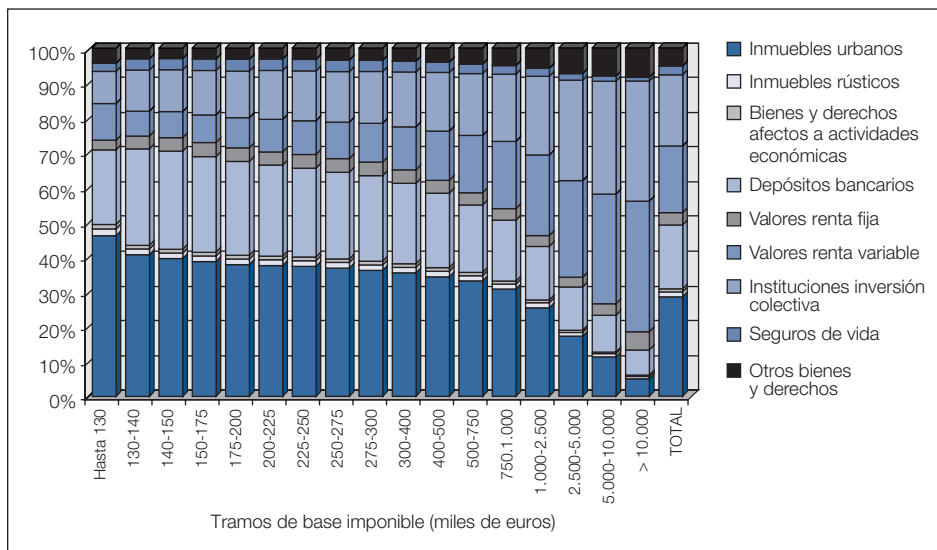
rios y que, sin embargo, supusieron el 4,5 por ciento de la base imponible de 2006.

El importe de las deudas declaradas en 2006 ascendió a 37.698,7 millones de euros, lo que supuso una minoración de la base imponible de dicho ejercicio del 7,6 por ciento, efecto reductor que fue siete décimas porcentuales superior al de 2005 (6,9 por ciento). De la comparación con la cifra referida a 2005 resulta una tasa de variación del 26,2 por ciento, como consecuencia, fundamentalmente, del auge del mercado inmobiliario y del aumento de los precios de la viviendas en 2006, lo cual conllevó un aumento tanto en el número como en el importe de las hipotecas concedidas por las entidades financieras (según se desprende de la información hecha pública por el Instituto Nacional de Estadística, en 2006 el número de hipotecas creció el 5,4 por ciento y su importe lo hizo con una tasa del 20,1 por ciento).

La estructura porcentual de la base imponible (patrimonio neto) según sus principales clases de bienes y derechos, con detalle por tramos de base imponible, se recoge en el cuadro I.53. En el gráfico I.15 se representa, también por intervalos de la misma variable, la composición del patrimonio bruto, es decir, sin tener en cuenta las deudas de las que deba responder el sujeto pasivo.

Gráfico I.15

ESTRUCTURA DEL PATRIMONIO BRUTO POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2006



Cuadro 1.53

ESTRUCTURA DE LA BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO) POR TRAMOS. IP 2006

Tramos de base imponible (miles de euros)	% Inmuebles urbanos	% Inmuebles rústicos	% Bienes y derechos afectos a act. económicas	% Depósitos bancarios	% Deuda pública, obligaciones y otros valores negociados (1)	% Certificados de depósito, pagarés, bonos y otros valores no negociados (2)
Menor o igual a 100	994,5	40,9	28,0	170,0	14,8	13,1
100-110	64,0	2,6	1,8	26,9	1,9	1,5
110-120	47,9	2,0	1,4	31,6	2,1	1,8
120-130	46,1	2,0	1,2	31,7	2,3	1,7
130-140	45,3	1,9	1,1	30,9	2,4	1,7
140-150	43,6	1,8	1,2	31,0	2,5	1,7
150-175	42,4	1,8	1,1	30,1	2,7	1,7
175-200	41,1	1,8	1,1	29,2	2,6	1,7
200-225	40,6	1,8	1,1	28,3	2,5	1,6
225-250	40,3	1,8	1,2	27,5	2,6	1,6
250-275	39,6	1,8	1,1	26,7	2,6	1,6
275-300	38,8	1,7	1,1	26,4	2,5	1,7
300-400	37,9	1,7	1,1	24,7	2,5	1,7
400-500	36,7	1,7	1,1	22,9	2,3	1,6
500-750	35,3	1,6	1,0	20,6	2,1	1,6
750-1.000	32,8	1,5	0,9	18,6	1,9	1,6
1.000-2.500	27,0	1,5	0,9	16,3	1,7	1,6
2.500-5.000	18,4	1,1	0,7	13,2	1,6	1,4
5.000-10.000	12,0	1,0	0,5	11,2	1,6	1,9
Más de 10.000	5,3	0,7	0,4	7,7	3,1	2,5
TOTAL	30,7	1,5	0,9	19,8	2,1	1,7

(continúa)

Cuadro I.53 (Continuación)

**ESTRUCTURA DE LA BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO)
POR TRAMOS. IP 2006**

Tramos de base imponible (miles de euros)	% Valores de renta fija [(1) + (2)]	% Acciones y participaciones en entidades jurídicas negociadas (3)	% Acciones y participaciones en entidades jurídicas no negociadas (4)	% Valores de renta variable [(3) + (4)]	% Acciones y participaciones en Instituciones Inversión Colectiva negociadas (5)	% Acciones y participaciones en Instituciones Inversión Colectiva no negociadas (6)
Menor o igual a 100	27,9	56,4	266,5	322,9	78,3	23,0
100-110	3,4	5,5	3,6	9,1	8,8	2,6
110-120	3,9	4,4	3,3	7,7	9,0	3,3
120-130	4,0	4,6	3,5	8,1	9,5	3,4
130-140	4,1	4,7	3,3	8,0	9,9	3,3
140-150	4,2	5,0	3,3	8,3	9,9	3,4
150-175	4,4	5,2	3,5	8,7	10,5	3,5
175-200	4,2	5,6	3,8	9,4	11,1	3,4
200-225	4,1	6,1	4,0	10,1	11,5	3,6
225-250	4,2	6,4	4,1	10,4	11,8	3,6
250-275	4,2	6,8	4,5	11,3	12,0	3,6
275-300	4,2	7,2	4,8	11,9	12,3	3,6
300-400	4,1	7,8	5,4	13,2	13,0	3,9
400-500	3,9	8,7	6,5	15,1	13,9	4,1
500-750	3,7	10,0	7,6	17,6	14,6	4,3
750-1.000	3,5	11,6	8,9	20,5	16,1	4,5
1.000-2.500	3,3	13,9	10,7	24,6	18,8	5,1
2.500-5.000	3,0	17,2	12,3	29,5	24,8	5,9
5.000-10.000	3,5	20,0	13,6	33,5	28,3	6,2
Más de 10.000	5,6	22,0	18,0	40,0	31,6	5,3
TOTAL	3,8	11,8	8,8	20,6	17,4	4,6

(continúa)

Cuadro I.53 (Continuación)

**ESTRUCTURA DE LA BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO)
POR TRAMOS. IP 2006**

Tramos de base imponible (miles de euros)	% Instituciones de Inversión Colectiva [(5) + (6)]	% Seguros de vida	% Otros bienes y derechos	% Discrepancias estadísticas	% Total bienes y derechos no exentos	% Deudas	% BASE IMPONIBLE
Menor o igual a 100	101,4	17,6	131,9	-2,7	1832,3	-1732,3	100,0
100-110	11,4	3,0	4,5	-0,0	126,8	-26,8	100,0
110-120	12,3	3,5	3,2	-0,1	113,5	-13,5	100,0
120-130	12,9	3,4	3,5	-0,3	112,6	-12,6	100,0
130-140	13,2	3,6	3,4	-0,1	111,4	-11,4	100,0
140-150	13,3	3,5	3,3	-0,1	110,1	-10,1	100,0
150-175	14,0	3,6	3,4	-0,3	109,3	-9,3	100,0
175-200	14,5	3,7	3,5	-0,1	108,5	-8,5	100,0
200-225	15,2	3,6	3,4	-0,1	108,0	-8,0	100,0
225-250	15,5	3,6	3,5	-0,2	107,8	-7,8	100,0
250-275	15,6	3,5	3,8	-0,3	107,2	-7,2	100,0
275-300	15,9	3,5	3,8	-0,1	107,2	-7,2	100,0
300-400	16,9	3,3	4,1	-0,1	106,9	-6,9	100,0
400-500	18,0	3,1	4,4	-0,3	106,7	-6,7	100,0
500-750	18,9	2,9	4,9	-0,1	106,5	-6,5	100,0
750-1.000	20,5	2,6	5,4	-0,2	106,3	-6,3	100,0
1.000-2.500	24,0	2,5	6,2	-0,3	105,9	-5,9	100,0
2.500-5.000	30,7	2,0	7,9	-0,2	106,2	-6,2	100,0
5.000-10.000	34,5	1,6	8,6	-0,0	106,5	-6,5	100,0
Más de 10.000	36,8	1,1	9,1	0,0	106,8	-6,8	100,0
TOTAL	22,0	2,7	5,6	-0,2	107,6	-7,6	100,0

Del análisis de los datos recogidos en el cuadro I.53 se pueden extraer las siguientes conclusiones (que pueden observarse también en el gráfico I.15), sobre los grupos más significativos de bienes y derechos en los diferentes niveles de base imponible:

a) *Inmuebles urbanos*

Su participación disminuye sistemáticamente a medida que aumenta el valor de la base imponible, desde el 994,5 por ciento para el extremo inferior, el de bases imponibles menores o iguales a 100.000 euros (su peso supera al 100 por ciento porque en este segmento las deudas son de una gran magnitud, muy superior incluso al valor total de la base imponible – véanse los cuadros II.2.3 y II.2.4 del Anexo Estadístico), hasta el 5,3 por ciento para patrimonios superiores a 10 millones de euros.

Para niveles de base imponible inferiores a 2,5 millones de euros, este elemento es el que tiene más importancia en la formación del patrimonio neto, con aportaciones situadas entre la máxima ya mencionada del 994,5 por ciento y el 27,0 por ciento para el tramo de 1 a 2,5 millones de euros de base imponible, según puede apreciarse también en el cuadro I.54.

b) *Instituciones de Inversión Colectiva*

A partir de 110.000 euros de base imponible, las acciones y participaciones en IIC presentan una distribución inversa a la que se acaba de comentar sobre el valor de los inmuebles urbanos, ya que su peso en la base imponible (el patrimonio neto) crece a medida que éste aumenta, llegando a alcanzar el 36,8 por ciento en el caso de patrimonios superiores a 10 millones de euros (31,6 por ciento para las participaciones negociadas en mercados organizados y 5,3 por ciento para las que no lo están).

La participación de estos valores en la base imponible total del ejercicio 2006 fue del 22,0 por ciento (17,4 por ciento para los negociados en mercados organizados y 4,6 por ciento para los no negociados), ocupando el segundo lugar en importancia tras los inmuebles urbanos (véase el cuadro I.54).

c) *Valores de renta variable*

La participación de los activos de renta variable, compuestos por participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas distintas de las IIC, al igual que ocurría en el anterior grupo de activos, se incrementa a medida que lo hace el valor del patrimonio neto declarado, pero esta vez a partir de los 130.000 euros. Dicho crecimiento es más acusado que en los valores correspondientes a participaciones en IIC y, además, el

rango de variación entre las proporciones mínima y máxima también es mayor. Así, la proporción mínima se da en los patrimonios comprendidos entre 110.000 y 120.000 euros, donde el peso de estos valores es del 7,7 por ciento (4,4 por ciento, para las acciones y participaciones negociadas y 3,3 por ciento, para las no negociadas) y la máxima, el 40,0 por ciento, para patrimonios superiores a 10 millones de euros (22,0 por ciento para los valores negociados y 18,0 por ciento para los no negociados).

Si se compara la distribución de estas participaciones y acciones con la de los valores representativos de la participación en las IIC, se observa que, para los tramos de patrimonios superiores a 100.000 euros, el peso relativo en la base imponible total es mayor en el segundo caso en todos los tramos, con excepción de los comprendidos entre 750.000 euros y 2,5 millones de euros y el que recoge los patrimonios superiores a 10 millones de euros, donde la participación de los valores de renta variable es igual o superior a la de los valores representativos de la participación en IIC. Por otra parte, se observa que las diferencias en el grado de concentración de ambos tipos de activos son más acusadas para las bases imponibles comprendidas entre 110.000 y 250.000 euros, con diferencias de en torno a cinco puntos porcentuales, a favor de las participaciones en IIC. De los tramos en los que predominaron los valores de renta variable, si se exceptúa el primer tramo de la distribución, la mayor diferencia se produjo en las bases imponibles superiores a 10 millones de euros, para las que dichos valores tuvieron un peso relativo superior en 3,2 puntos porcentuales a la de los valores representativos de la participación en IIC.

En el ejercicio 2006, la participación en la base imponible total de la renta variable fue del 20,6 por ciento (11,8 por ciento las acciones y participaciones negociadas en mercados organizados y 8,8 por ciento para las que no lo están), convirtiéndose en el tercer componente más importante en la formación de la base imponible del impuesto.

d) Depósitos bancarios

Este grupo de activos, compuesto por depósitos bancarios, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta, a partir de los 150.000 euros de base imponible, presenta una participación decreciente a medida que se incrementa el valor de dicha variable. Si se exceptúa el primer intervalo de la distribución, dado el efecto distorsionador que en él introduce la elevada cuantía de las deudas, la participación máxima fue del 31,7 por ciento y correspondió a los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 120.000 y 130.000 euros, mientras que la mínima, correspondiente a los patrimonios netos superiores a 10 millones de euros, fue del 7,7 por ciento.

Este elemento ocupó el segundo puesto en orden de importancia, tras los bienes inmuebles urbanos, en la composición de la base imponible para los patrimonios comprendidos entre 100.000 y 750.000 euros (véase el cuadro I.54).

e) Valores de renta fija

Se incluyen aquí los valores de renta fija (valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios) tales como deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás activos equivalentes, que alcanzaron una participación en la base imponible del 3,8 por ciento (2,1 por ciento para los negociables y 1,7 por ciento para los no negociables).

El peso de este componente se situó en el 27,9 por ciento en las declaraciones con patrimonios inferiores o iguales a 100.000 euros; entre el 3,0 y el 4,4 por ciento en aquellas con patrimonios comprendidos entre 100.000 euros y 10 millones de euros; y en el 5,6 por ciento en los contribuyentes con patrimonios superiores 10 millones de euros.

f) Seguros de vida

Tuvieron una participación en la base imponible de 2006 del 2,7 por ciento. En el cuadro I.53 se observa que, a partir de 100.000 y hasta 500.000 euros de patrimonio neto, su aportación fue bastante homogénea por tramos, manteniéndose en todos ellos entre el 3,0 y el 3,7 por ciento. A partir de 500.000 euros de base imponible o patrimonio neto, su peso relativo se situó por debajo del 3,0 por ciento, disminuyendo, además, de forma sistemática a medida que crecía el patrimonio, hasta situarse en una participación mínima del 1,1 por ciento en el último tramo de la distribución, correspondiente a patrimonios netos superiores a 10 millones de euros.

g) Inmuebles rústicos

Los bienes inmuebles de naturaleza rústica supusieron el 1,5 por ciento del patrimonio neto en el ejercicio 2006. La participación máxima, un 40,9 por ciento, se registró en las declaraciones con bases imponibles iguales o menores a 100.000 euros. En el resto de tramos, el peso de estos bienes se situó por debajo del 3 por ciento, tendiendo a disminuir ligeramente a medida que la base imponible aumentaba, de tal modo que en los niveles superiores a 10 millones de euros, su aportación se redujo a tan sólo el 0,7 por ciento.

h) Bienes y derechos afectos a actividades económicas

El valor de los bienes y derechos de esta naturaleza que no estaban exentos tuvieron una participación en la base imponible declarada en 2006 del 0,9 por ciento.

De la distribución por tramos de base imponible se desprende que la participación máxima de estos elementos, un 28,0 por ciento, se correspondió con patrimonios netos iguales o menores a 100.000 euros. En el siguiente intervalo, entre 100.000 y 110.000 euros, disminuyó hasta el 1,8 por ciento, y a partir de ese último nivel, el peso se mantuvo entre el 1,4 por ciento y el 1,0 por ciento, excepto en los patrimonios superiores a 750.000 euros, en los que la aportación de estos elementos no llegó ni tan siquiera a un punto porcentual.

i) Deudas

Como ya se ha indicado anteriormente, su incidencia en la base imponible de 2006, comportando una reducción de la misma de un 7,6 por ciento, fue superior en siete décimas porcentuales a la de 2005 (6,9 por ciento).

En la distribución que se recoge en el cuadro I.53 destaca el protagonismo que adquirieron las deudas en el primer intervalo, donde representaron el 1.732,3 por ciento del patrimonio neto. En el tramo siguiente, el comprendido entre 100.000 y 110.000 euros, el peso relativo de este componente de la base imponible cayó hasta el 26,8 por ciento, descenso que continuó, si bien a un ritmo mucho más moderado, a medida que aumentaba el valor del patrimonio neto hasta el tramo de 1 a 2,5 millones de euros (con la excepción del tramo de 275.000 a 300.000 euros, en el que se mantuvo al mismo nivel que el tramo inmediato anterior), donde llegó a una participación mínima del 5,9 por ciento. A partir de los 2,5 millones de euros de patrimonio neto, cambia de signo la tendencia observada hasta entonces, registrándose ligeros incrementos en la participación relativa de las deudas a medida que crecía el valor del patrimonio, llegando a situarse en el 6,8 por ciento en las declaraciones con patrimonios superiores a 10 millones de euros.

Si bien la participación de las deudas por tramos que se presenta en el cuadro I.53 toma como referencia el patrimonio neto o base imponible, resulta de interés conocer qué parte del valor de los bienes y derechos declarados (patrimonio bruto) fue absorbida por las deudas en cada uno de los tramos. Los resultados que se obtienen de comparar los datos ofrecidos en los cuadros II.2.2 y II.2.3 del Anexo Estadístico para el ejercicio 2006, ponen de manifiesto que en el primer intervalo de la distribución, el de bases imponibles inferiores o iguales a 100.000 euros, las deudas absorbieron casi la totalidad del valor de los bienes y derechos declarados (el 94,5 por ciento); en el tramo siguiente, de 100.000 a 110.000 euros, su incidencia bajó hasta el 21,1 por ciento; y en el resto de los intervalos, las deudas supusieron entre el 5 y el 12 por ciento, aproximadamente, de la respectiva cuantía de los bienes y derechos.

En el cuadro I.54 se ordenan los tres elementos de mayor participación en el patrimonio bruto (sin tener en cuenta las deudas) por tramos de base imponible.

Cuadro I.54

**PRINCIPALES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO BRUTO
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2006**

Tramos de base imponible (miles de euros)	1º elemento	2º elemento	3º elemento
Menor o igual a 100	Inmuebles urbanos (54,3%)	Valores de renta variable (17,6%)	Depósitos bancarios (9,3%)
100-110	Inmuebles urbanos (50,5%)	Depósitos bancarios (21,2%)	Instituciones de Inversión Colectiva (9,0%)
110-120	Inmuebles urbanos (42,2%)	Depósitos bancarios (27,8%)	Instituciones de Inversión Colectiva (10,9%)
120-130	Inmuebles urbanos (40,9%)	Depósitos bancarios (28,2%)	Instituciones de Inversión Colectiva (11,5%)
130-140	Inmuebles urbanos (40,7%)	Depósitos bancarios (27,7%)	Instituciones de Inversión Colectiva (11,8%)
140-150	Inmuebles urbanos (39,6%)	Depósitos bancarios (28,2%)	Instituciones de Inversión Colectiva (12,0%)
150-175	Inmuebles urbanos (38,8%)	Depósitos bancarios (27,6%)	Instituciones de Inversión Colectiva (12,8%)
175-200	Inmuebles urbanos (37,9%)	Depósitos bancarios (27,0%)	Instituciones de Inversión Colectiva (13,45%)
200-225	Inmuebles urbanos (37,6%)	Depósitos bancarios (26,2%)	Instituciones de Inversión Colectiva (14,0%)
225-250	Inmuebles urbanos (37,4%)	Depósitos bancarios (25,5%)	Instituciones de Inversión Colectiva (14,3%)
250-275	Inmuebles urbanos (36,9%)	Depósitos bancarios (24,9%)	Instituciones de Inversión Colectiva (14,5%)
275-300	Inmuebles urbanos (36,2%)	Depósitos bancarios (24,6%)	Instituciones de Inversión Colectiva (14,9%)
300-400	Inmuebles urbanos (35,5%)	Depósitos bancarios (23,1%)	Instituciones de Inversión Colectiva (15,8%)
400-500	Inmuebles urbanos (34,4%)	Depósitos bancarios (21,4%)	Instituciones de Inversión Colectiva (16,9%)
500-750	Inmuebles urbanos (33,2%)	Depósitos bancarios (19,4%)	Instituciones de Inversión Colectiva (17,8%)
750-1.000	Inmuebles urbanos (30,8%)	Valores de renta variable (19,3%)	Instituciones de Inversión Colectiva (19,3%)
1.000-2.500	Inmuebles urbanos (25,5%)	Valores de renta variable (23,2%)	Instituciones de Inversión Colectiva (22,6%)
2.500-5.000	Instituciones de Inversión Colectiva (28,9%)	Valores de renta variable (27,8%)	Inmuebles urbanos (17,3%)
5.000-10.000	Instituciones de Inversión Colectiva (32,4%)	Valores de renta variable (31,5%)	Inmuebles urbanos (11,3%)
Más de 10.000	Valores de renta variable (37,5%)	Instituciones de Inversión Colectiva (34,5%)	Otros bienes y derechos (8,5%)
TOTAL	Inmuebles urbanos (28,6%)	Instituciones de Inversión Colectiva (20,5%)	Valores de renta variable (19,2%)

Se observa que para los declarantes con bases imponibles comprendidas entre 100.000 y 750.000 euros, el componente con mayor peso fueron los inmuebles urbanos, seguidos de los depósitos bancarios y, en tercer lugar, de los valores representativos de participaciones en IIC. Para los contribuyentes con bases imponibles superiores a 750.000 euros, los depósitos bancarios no alcanzaron una participación relativa muy relevante, dejando de estar entre los tres elementos más importantes. Así, para las bases imponibles situadas entre 750.000 euros y 2,5 millones de euros, los inmuebles urbanos y las participaciones en IIC siguieron ocupando el primer y tercer lugar, respectivamente, mientras que el segundo lugar pasó a ser ocupado por los valores de renta variable. En los patrimonios situados entre 2,5 y 10 millones de euros siguieron predominando los tres grupos de elementos anteriores, si bien varió la posición relativa que ocupó cada uno de ellos, colocándose en primer lugar las participaciones en IIC, seguidas de los valores de renta variable y de los inmuebles urbanos. Por último, para los declarantes con más de 10 millones de euros de base imponible, el principal componente patrimonial fueron los valores de renta variable, ocupando el segundo lugar las participaciones en IIC y el tercero, a mucha mayor distancia, el grupo de elementos recogidos bajo la denominación de otros bienes y derechos.

2.2.2.4. *Base liquidable*

La base liquidable en el IP es el resultado de aplicar a la base imponible una reducción constante por declarante en concepto de mínimo exento, siempre que aquel esté sujeto al impuesto por obligación personal. En el ejercicio 2006, la cuantía de la reducción fijada con carácter general fue de 108.182,18 euros, la misma cantidad vigente desde el ejercicio 1999.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (y anteriormente en la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias) establece que las CCAA pueden regular el mínimo exento del IP. Hasta el período impositivo 2005, las CCAA que ejercieron tal potestad fueron Cataluña, que fijó el mínimo exento para los contribuyentes residentes en su territorio en 108.200 euros con carácter general y en 216.400 euros cuando se tratase de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento; Andalucía, que fijó un mínimo exento de 250.000 euros para los

sujetos pasivos discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento; Galicia, que estableció unos límites idénticos a los de Cataluña (108.200 euros con carácter general y 216.400 euros para los discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento); Madrid, con un mínimo general de 112.000 euros y de 224.000 euros para discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento; y la Comunidad Valenciana, que fijó en 108.182,17 euros el mínimo exento general y en 200.000 el aplicable a los contribuyentes discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento. En 2006, dos Comunidades Autónomas más se sumaron en este sentido a las cinco mencionadas: Cantabria, que estableció un mínimo exento de 150.000 euros con carácter general, de 200.000 euros para contribuyentes discapacitados en grado menor al 65 por ciento y de 300.000 euros cuando la discapacidad fuese igual o superior al 65 por ciento y Extremadura, que fijó unos mínimos exentos especiales para los contribuyentes discapacitados, siendo de 120.000 euros si el grado de discapacidad era igual o superior al 33 por ciento e inferior al 50 por ciento, de 150.000 euros cuando dicho grado era igual o superior al 50 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 180.000 euros cuando la discapacidad fuese igual o superior al 65 por ciento. En el resto del territorio de régimen fiscal común, el mínimo exento aplicable fue el establecido en la legislación estatal: 108.182,18 euros.

La reducción fue aplicada por 961.764 declarantes, es decir, el 4,4 por ciento más que en 2005, tasa muy próxima al incremento del número total de los declarantes del impuesto (el 4,6 por ciento). El importe global de la reducción en 2006 ascendió a 106.897,2 millones de euros, lo que supuso un aumento del 5,1 por ciento con respecto al ejercicio anterior. El hecho de que el incremento del importe de la reducción superase en siete décimas porcentuales al crecimiento del número de declarantes que la aplicaron se explica, en parte, por la introducción en 2006 de mínimos exentos superiores al establecido en la legislación estatal para los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria y para algunos sujetos pasivos residentes en Extremadura.

La base liquidable del ejercicio 2006 ascendió a 391.684,5 millones de euros, cifra superior en un 18,6 por ciento a la del ejercicio precedente (330.233,6 millones de euros). Los declarantes de esta partida fueron 998.626, de donde resultó una base liquidable media de 392.223 euros, con un incremento del 13,4 por ciento respecto a la de 2005.

En el cuadro I.55 se recoge el número de declarantes, el importe total y la media de la base liquidable correspondiente al ejercicio 2006, distribuidos por tramos de base imponible.

Cuadro 1.55

DISTRIBUCIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2006

Tramos de base imponible (miles de euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 100	31.001	3,1	3,1	475,8	0,1	0,1	15.348
100-110	5.691	0,6	3,7	103,7	0,0	0,1	18.222
110-120	25.392	2,5	6,2	265,9	0,1	0,2	10.474
120-130	30.229	3,0	9,2	589,0	0,2	0,4	19.486
130-140	31.543	3,2	12,4	907,3	0,2	0,6	28.763
140-150	31.872	3,2	15,6	1.221,2	0,3	0,9	38.314
150-175	78.955	7,9	23,5	4.330,4	1,1	2,0	54.847
175-200	72.945	7,3	30,8	5.774,7	1,5	3,5	79.165
200-225	65.125	6,5	37,3	6.743,9	1,7	5,2	103.553
225-250	58.203	5,8	43,2	7.435,8	1,9	7,1	127.756
250-275	51.717	5,2	48,3	7.851,5	2,0	9,1	151.816
275-300	45.316	4,5	52,9	8.015,7	2,0	11,2	176.884
300-400	133.613	13,4	66,3	31.412,6	8,0	19,2	235.101
400-500	84.823	8,5	74,7	28.437,8	7,3	26,4	335.261
500-750	111.697	11,2	85,9	55.443,4	14,2	40,6	496.374
750-1.000	51.565	5,2	91,1	38.655,8	9,9	50,5	749.652
1.000-2.500	70.675	7,1	98,2	95.659,2	24,4	74,9	1.353.509
2.500-5.000	13.108	1,3	99,5	42.544,3	10,9	85,7	3.245.677
5.000-10.000	3.689	0,4	99,9	24.299,4	6,2	92,0	6.587.001
Más de 10.000	1.467	0,1	100,0	31.516,9	8,0	100,0	21.483.943
TOTAL	998.626	100		391.684,5	100		392.223

En el ejercicio 2006, la distribución del número de contribuyentes con base liquidable se concentró en los tramos bajos y medios de patrimonio, de tal forma que más de la mitad, concretamente el 52,9 por ciento de los declarantes, declararon patrimonios inferiores a 300.000 euros. El importe declarado tendió a acumularse en intervalos más altos, no llegándose a superar por primera vez el 50 por ciento del importe total hasta el intervalo de patrimonio situado entre 750.000 euros y un millón de euros, nivel con una representación acumulada del 50,5 por ciento de la base imponible del ejercicio.

Los declarantes con patrimonios netos inferiores a 300.000 euros, el 52,9 por ciento del número total de contribuyentes que consignaron una

cifra no nula en la casilla correspondiente a la base liquidable, aportaron tan sólo el 11,2 por ciento de la base liquidable total del ejercicio. En el extremo opuesto de la distribución, se observa que los contribuyentes con patrimonios netos superiores a 750.000 euros, el 14,1 por ciento de los declarantes de esta partida, absorbieron el 59,4 por ciento del importe total de la base liquidable, consecuencia del efecto conjunto de dos factores: una considerable desigualdad en la distribución del patrimonio declarado y la aplicación del mínimo exento, el cual beneficia en mayor grado, en términos relativos, a los contribuyentes con menores patrimonios.

Cabe destacar el último tramo de la distribución, el referente a patrimonios superiores a 10 millones de euros. Los 1.467 contribuyentes que se encontraban en este intervalo, los cuales representaron poco más del 1 por mil del total de declarantes con esta partida, generaron el 8,0 por ciento de la base liquidable del impuesto, con una media cercana a 21,5 millones de euros por contribuyente, cifra que era 54 veces superior a la media global, la cual se situó en 392.223 euros.

2.2.2.5. *Cuota íntegra*

La aplicación de la tarifa a la base liquidable determina la cuota íntegra. La escala de gravamen establecida en la LIP para el ejercicio 2006 (idéntica a la vigente en 2005) se dividió en ocho tramos. El primero de ellos comprendió las bases liquidables de hasta 167.129,45 euros a las que se les aplicó el tipo marginal mínimo del 0,2 por ciento. El tipo marginal máximo fue del 2,5 por ciento, aplicable a partir de 10.695.996,06 euros de base liquidable. Al igual que ocurrió en el mínimo exento, la Ley 21/2001 (y anteriormente la Ley 14/1996) facultó a las Comunidades Autónomas para establecer una escala de gravamen distinta a la regulada con carácter general en la LIP sin ningún tipo de condicionante (hasta 2001 esta facultad estaba sujeta a varias restricciones), si bien hasta 2005 ninguna de ellas había hecho uso de esta competencia normativa. En 2006, sin embargo, la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobó una escala de gravamen propia para los contribuyentes residentes en su territorio. Dicha escala constaba de seis tramos, comprendiendo el primero de ellos las bases liquidables de hasta 250.000 euros, para las que se aplicaba el tipo marginal mínimo del 0,2 por ciento (idéntico al estatal). El tipo máximo era del 3 por ciento (medio punto porcentual más que el estatal) y se aplicaba a las bases liquidables superiores a 5 millones de euros.

La distribución de la cuota íntegra por tramos de base imponible figura en el cuadro I.56.

Cuadro 1.56

DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE (*). IP 2006

Tramos de base imponible (miles de euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 100	21.675	2,2	2,2	1,9	0,1	0,1	88
100-110	3.904	0,4	2,6	0,2	0,0	0,1	59
110-120	25.184	2,6	5,1	0,5	0,0	0,1	21
120-130	30.085	3,1	8,2	1,2	0,1	0,2	39
130-140	31.383	3,2	11,4	1,8	0,1	0,3	57
140-150	31.674	3,2	14,6	2,4	0,1	0,4	76
150-175	78.607	8,0	22,6	8,5	0,5	0,9	108
175-200	72.597	7,4	29,9	11,3	0,6	1,5	156
200-225	64.868	6,6	36,5	13,2	0,7	2,3	204
225-250	58.097	5,9	42,4	14,6	0,8	3,1	251
250-275	51.714	5,2	47,7	15,4	0,9	3,9	298
275-300	45.310	4,6	52,3	16,2	0,9	4,8	358
300-400	133.613	13,6	65,8	70,4	3,9	8,8	527
400-500	84.823	8,6	74,4	71,7	4,0	12,7	846
500-750	111.697	11,3	85,7	178,5	9,9	22,7	1.598
750-1.000	51.565	5,2	91,0	161,8	9,0	31,6	3.138
1.000-2.500	70.675	7,2	98,1	595,3	33,1	64,7	8.423
2.500-5.000	13.108	1,3	99,5	304,7	16,9	81,6	23.246
5.000-10.000	3.689	0,4	99,9	149,2	8,3	89,9	40.445
Más de 10.000	1.467	0,1	100,0	182,1	10,1	100,0	124.158
TOTAL	985.735	100		1.801,2	100		1.827

(*) Después de aplicar el límite conjunto con el IRPF.

La cuota íntegra que se recoge en el cuadro 1.56 es la resultante después de aplicar el límite conjunto con el IRPF establecido para los contribuyentes sujetos al impuesto por obligación personal. Para estos contribuyentes, en el ejercicio 2006, la suma de las cuotas íntegras del IP y del IRPF no podía superar el 60 por ciento de la base imponible de este último. Cuando se producía un exceso de cuota sobre dicho límite, debía reducirse la cuota del IP, sin que esta reducción pudiese exceder del 80 por ciento de la misma. Este límite supuso en el ejercicio 2006 una reducción total de 951,5 millones de euros, cifra superior en un 40,6 por ciento a la de 2005 (676,8 millones de euros) y afectó a 59.618 contribuyentes, un 2,0 por ciento más

que en el ejercicio precedente (58.438, en 2005). El cuadro II.2.7 del Anexo Estadístico ofrece información cuantitativa adicional, por tramos de base imponible, del ajuste de la cuota íntegra del IP del ejercicio 2006 por el límite conjunto con el IRPF.

El importe de la cuota íntegra del IP en el ejercicio 2006, una vez aplicado el límite conjunto con el IRPF, ascendió a 1.801,2 millones de euros, cifra que supuso un incremento del 24,6 por ciento respecto a 2005 (1.445,6 millones de euros). Los declarantes con cuota íntegra fueron 985.735, un 4,7 por ciento más que en el ejercicio anterior. La cuota media de 2006 creció el 18,9 por ciento respecto a la del ejercicio 2005, situándose en 1.827 euros.

La desigual distribución del patrimonio neto y la base liquidable del impuesto, junto con el acusado carácter progresivo de la escala de gravamen, conducen a que la cuota íntegra se concentre de manera aún más intensa que la base liquidable en estratos de contribuyentes que poseen un elevado nivel patrimonial. Así, por ejemplo, se constata que los contribuyentes con patrimonios superiores a un millón de euros, que en 2006 fueron 88.939, el 8,9 por ciento del colectivo total de declarantes del impuesto, acumularon el 49,5 por ciento de la base liquidable y aportaron el 68,4 por ciento de la cuota íntegra del ejercicio, con una cuantía media de esta última magnitud ocho veces superior a la media global. Destaca el tramo que incluye a los contribuyentes con patrimonios superiores a 10 millones de euros, el cual absorbe el 10,1 por ciento del total de la cuota íntegra y la cuantía media por contribuyentes es de 124.158 euros.

En sentido contrario, cabe resaltar los resultados obtenidos para los intervalos de patrimonio neto inferior a 300.000 euros, los cuales, comprendiendo más de la mitad (el 52,3 por ciento) del número total de declarantes con cuota íntegra, aportaron tan sólo el 4,8 por ciento del importe de dicha partida, con una media de 170 euros por contribuyente.

En el ejercicio 2006, el tipo medio del IP, resultado del cociente entre la cuota íntegra y la base liquidable, fue del 0,460 por ciento, porcentaje superior en más de dos centésimas porcentuales al tipo medio de 2005 (el 0,438 por ciento), con lo que continúa la tendencia creciente observada desde 2004 (en 2004, el tipo medio superó en 5 milésimas porcentuales al de 2003 y en 2005 la diferencia fue de 16 milésimas). El avance del tipo medio en 2006 se debe al incremento de la cuota íntegra en dicho año por encima de la base liquidable y con una tasa superior a la del año anterior (19,9 por ciento en 2005 y 24,6 por ciento en 2006), como consecuencia del marcado carácter progresivo de la tarifa del impuesto, la cual, como se ha señalado anteriormente, permaneció invariable a lo largo del periodo de análisis (salvo para los contribuyentes de Cantabria, que aplicaron una nueva tarifa en 2006). Cabe señalar, además, que las diferencias entre las tasas de variación de la base liquidable y la cuota íntegra

se ha visto acentuada en 2006 por la introducción de mínimos exentos superiores a los aplicables en el ejercicio anterior para los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria y para determinados sujetos pasivos residentes en Extremadura y por la aplicación de una nueva escala de gravamen para los declarantes residentes en Cantabria (si se elimina el efecto de estos factores, el aumento de la base liquidable en 2006 sería del 18,9 por ciento y el de la cuota íntegra del 24,4 por ciento, por lo que se reduciría en medio punto porcentual la diferencia existente entre ambas tasas).

2.2.2.6. *Cuota a ingresar*

El final del proceso liquidatorio se concreta en la cuota a ingresar, que se obtiene restando de la cuota íntegra las deducciones y bonificaciones establecidas en la legislación estatal con carácter general y las que, en su caso, hubiesen aprobado por cada Comunidad Autónoma en uso de las competencias normativas atribuidas a las CCAA del territorio de régimen fiscal común, en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2001. Estas últimas deducciones y/o bonificaciones en el IP deben resultar, en todo caso, compatibles con las establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto, no deben suponer una modificación de las mismas y deben aplicarse con posterioridad a las reguladas por el Estado.

La normativa estatal establece dos minoraciones de la cuota íntegra del IP:

- La deducción por impuestos satisfechos en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los elementos patrimoniales computables en el impuesto, y
- La bonificación del 75 por ciento de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de contenido económico situados o que debieran ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias.

En lo que respecta a las competencias autonómicas en este aspecto, sólo hicieron uso de ellas las Comunidades Autónomas de Cataluña y de Valencia, con las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del IP (introducidas en el ejercicio 2004 y aplicables también en 2005 y 2006):

- En Cataluña, el 99 por ciento de la parte de cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de contenido económico, computados para la determinación de la base imponible, que formen

parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.

- En la Comunidad Valenciana, el 99,99 por ciento de la cuota, excluida la parte de la misma que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español y que formaran parte del patrimonio del sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2003, para aquellos sujetos pasivos, no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2004, que hubiesen adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la «Copa del América 2007», y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección del citado acontecimiento o de las entidades que constituyan los equipos participantes.

La deducción por impuestos satisfechos en el extranjero no tiene demasiada trascendencia cuantitativa en el IP. En el ejercicio 2006 la aplicaron 277 contribuyentes y su importe fue sólo de 0,2 millones de euros, concentrándose principalmente en los tramos de 1 a 5 millones de euros de patrimonio neto, en los que se acumuló el 50,7 por ciento del importe total de la deducción, correspondiente a 35 declarantes.

La bonificación por bienes o derechos situados o que debieran ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla afectó a 2.599 declarantes y su importe ascendió a 3,4 millones de euros. El importe de la bonificación se concentró sustancialmente en los tramos comprendidos entre 1 y 10 millones de euros de base imponible, en los que se situó el 72,1 por ciento de su importe, correspondiente al 14,7 por ciento de los declarantes de esta partida.

La bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad establecida en Cataluña supuso una minoración de la cuota íntegra del IP de 2006 de 0,05 millones de euros, correspondientes a 79 contribuyentes. Por su parte, la bonificación establecida por la Comunidad Valenciana a favor de los miembros de entidades relacionadas con la celebración de la «Copa del América 2007» fue aplicada en 2006 por 18 contribuyentes, por un importe total de 0,06 millones de euros.

La cuota a ingresar del ejercicio 2006 aparece recogida, por tramos de base imponible, en el cuadro I.57 y en el gráfico I.16.

Cuadro 1.57

DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA A INGRESAR POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2006

Tramos de base imponible (miles de euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 100	21.674	2,2	2,2	1,9	0,1	0,1	88
100-110	3.903	0,4	2,6	0,2	0,0	0,1	59
110-120	25.179	2,6	5,1	0,5	0,0	0,1	21
120-130	30.081	3,1	8,2	1,2	0,1	0,2	39
130-140	31.382	3,2	11,4	1,8	0,1	0,3	57
140-150	31.670	3,2	14,6	2,4	0,1	0,4	76
150-175	78.600	8,0	22,6	8,5	0,5	0,9	108
175-200	72.595	7,4	29,9	11,3	0,6	1,5	156
200-225	64.866	6,6	36,5	13,2	0,7	2,3	204
225-250	58.093	5,9	42,4	14,6	0,8	3,1	251
250-275	51.712	5,2	47,7	15,4	0,9	4,0	298
275-300	45.307	4,6	52,3	16,2	0,9	4,9	358
300-400	133.606	13,6	65,8	70,3	3,9	8,8	526
400-500	84.817	8,6	74,4	71,6	4,0	12,7	844
500-750	111.693	11,3	85,7	178,2	9,9	22,7	1.596
750-1.000	51.561	5,2	91,0	161,6	9,0	31,7	3.133
1.000-2.500	70.674	7,2	98,1	594,1	33,0	64,7	8.406
2.500-5.000	13.108	1,3	99,5	303,7	16,9	81,6	23.171
5.000-10.000	3.689	0,4	99,9	148,8	8,3	89,9	40.334
Más de 10.000	1.467	0,1	100,0	182,0	10,1	100,0	124.065
TOTAL	985.677	100		1.797,6	100		1.824

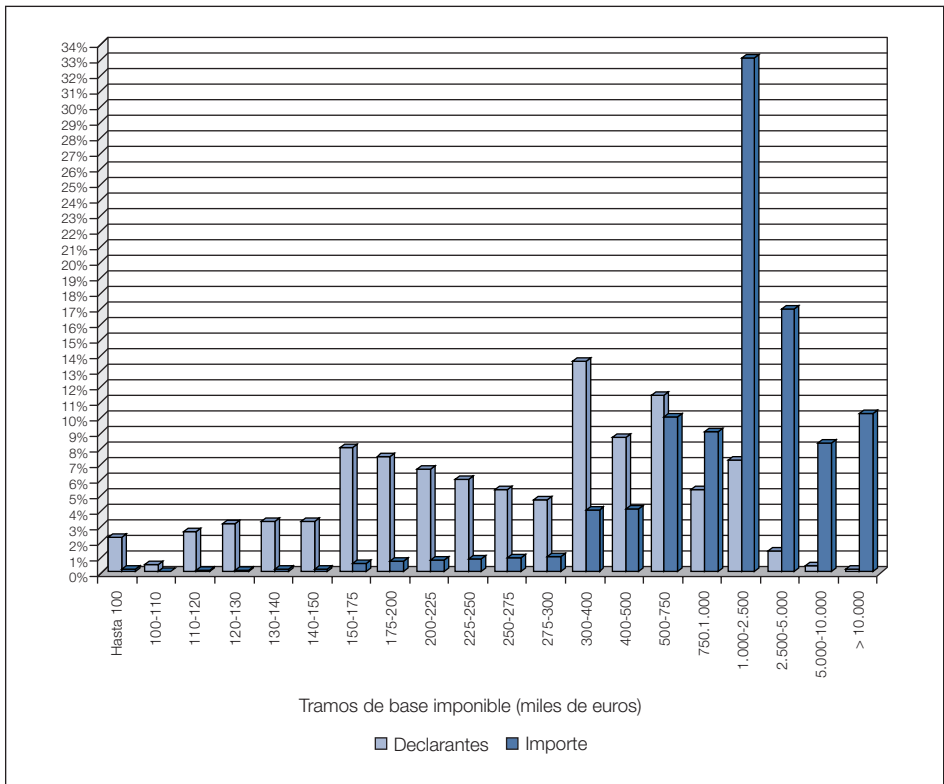
En el ejercicio 2006, la cuota a ingresar ascendió a 1.797,6 millones de euros, cifra superior en el 24,6 por ciento a la del ejercicio precedente (1.442,7 millones de euros). Dada la escasa relevancia de las deducciones y bonificaciones que operan sobre la cuota íntegra, la distribución por tramos de base imponible de la cuota a ingresar es prácticamente idéntica a la de la cuota íntegra (véanse los cuadros 1.56 y 1.57).

Al igual que ocurría con la cuota íntegra, se observa una concentración muy elevada del importe de la cuota a ingresar en los niveles más elevados de base imponible (puede apreciarse visualmente en el gráfico 1.16). Así,

por ejemplo, los contribuyentes con patrimonios superiores a un millón de euros, el 8,9 por ciento del total de declarantes del impuesto, aportaron el 68,3 por ciento de la cuota a ingresar del ejercicio 2006.

Gráfico I.16

DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA A INGRESAR POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2006



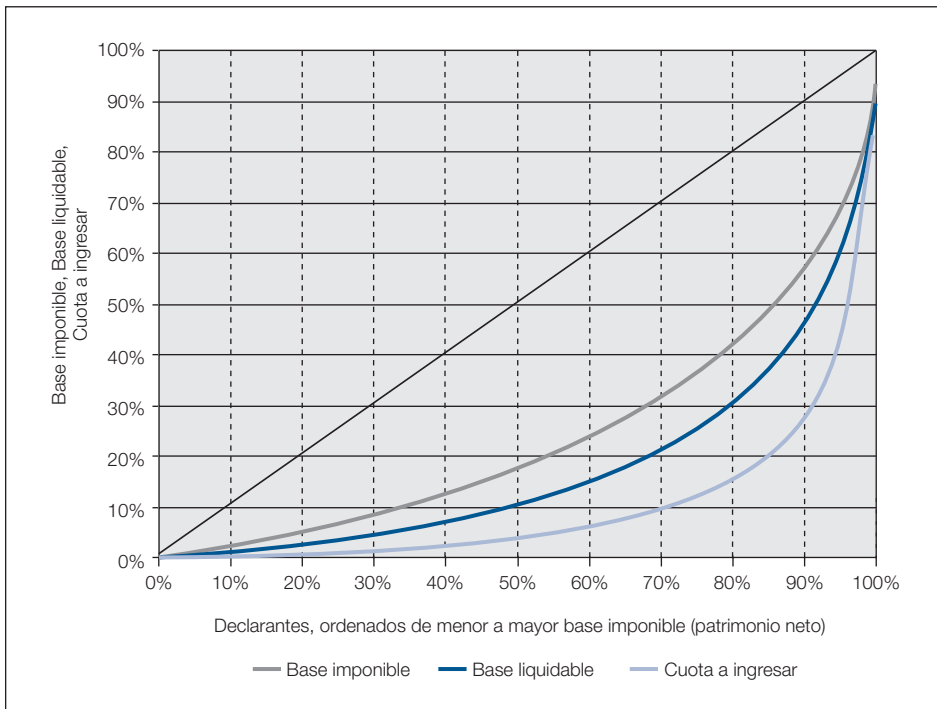
El tipo efectivo de gravamen en el IP se obtiene de dividir la cuota a ingresar entre la base liquidable. En el ejercicio 2006 el tipo efectivo se situó en el 0,459 por ciento, produciéndose así, de manera análoga a lo observado en el tipo medio, un aumento superior a dos centésimas porcentuales respecto al ejercicio anterior (0,437 por ciento).

En el gráfico I.17 se representan la curva de Lorenz correspondiente a la base imponible y las curvas de concentración de la base liquidable y de la cuota a ingresar. A partir de estas representaciones gráficas se puede comprobar con facilidad el marcado carácter de progresividad que posee

el IP (que se aprecia con el fuerte grado de convexidad de las curvas en los tramos más altos de patrimonio), así como el efecto por separado de los dos principales elementos que inducen dicha cualidad: la reducción del mínimo exento y la tarifa de gravamen (basta con observar las distancias entre las curvas en todos los puntos y especialmente en los contribuyentes con mayores bases imponibles).

Gráfico I.17

CURVA DE LORENZ DE LA BASE IMPONIBLE Y CURVAS DE CONCENTRACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE Y LA CUOTA A INGRESAR. IP 2006



2.2.2.7. Análisis comparativo del Impuesto sobre el Patrimonio en el período 2002-2006

En el cuadro I.58 figuran el número de declarantes, así como el importe y la cuantía media de las principales magnitudes del IP, en los ejercicios comprendidos entre 2002 y 2006.

Cuadro 1.58

**EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES DEL IP.
EJERCICIOS 2002/2006**

Variable	Ejercicios					Variación			
	2002	2003	2004	2005	2006	03/02	04/03	05/04	06/05
TOTAL DECLARANTES	884.537	895.950	920.676	957.503	1.001.503	1,3	2,8	4,0	4,6
BASE IMPONIBLE									
Nº de declarantes	884.348	895.672	920.376	957.303	1.001.279	1,3	2,8	4,0	4,6
Importe (millones de euros)	324.866,5	350.180,0	381.765,9	430.969,5	497.297,1	7,8	9,0	12,9	15,4
Cuantía media (euros)	367.351	390.969	414.793	450.191	496.662	6,4	6,1	8,5	10,3
BASE LIQUIDABLE									
Nº de declarantes	882.559	893.848	918.245	954.942	998.626	1,3	2,7	4,0	4,6
Importe (millones de euros)	233.458,0	257.036,7	285.724,5	330.233,6	391.684,5	10,1	11,2	15,6	18,6
Cuantía media (euros)	264.524	287.562	311.164	345.815	392.223	8,7	8,2	11,1	13,4
CUOTA ÍNTEGRA(*)									
Nº de declarantes	865.674	879.216	904.838	941.155	985.735	1,6	2,9	4,0	4,7
Importe (millones de euros)	1.033,5	1.071,2	1.205,7	1.445,6	1.801,2	3,6	12,6	19,9	24,6
Cuantía media (euros)	1.194	1.218	1.333	1.536	1.827	2,0	9,4	15,2	18,9
TIPO MEDIO									
(Cuota íntegra / B. Liquid.)%	44,269%	41,675%	42,198%	43,775%	45,986%	-0,026	0,005	0,016	0,022
CUOTA A INGRESAR									
Nº de declarantes	865.605	880.171	904.770	941.101	985.677	1,7	2,8	4,0	4,7
Importe (millones de euros)	1.032,2	1.069,3	1.203,2	1.442,7	1.797,6	3,6	12,5	19,9	24,6
Cuantía media (euros)	1.192	1.215	1.330	1.533	1.824	1,9	9,5	15,3	19,0
TIPO EFECTIVO									
(Cuota ingresar / B. Liquid.)%	44,214%	41,601%	42,110%	43,687%	45,894%	-0,026	0,005	0,016	0,022

(*) Después de aplicar el límite conjunto con el IRPF.

La tasa de variación acumulada del número de declarantes del IP en el periodo 2002-2006 fue del 13,2 por ciento, al pasar de 884.537 en 2002 a 1.001.503 en 2006, observándose una tendencia a una gradual pero sistemática aceleración en su ritmo anual.

El importe de la base imponible creció el 53,1 por ciento entre 2002 y 2006 y la cuantía de la base liquidable lo hizo con una tasa acumulada del 67,8 por ciento, observándose una sustancial aceleración de las expansiones de dichas magnitudes desde el ejercicio 2004, la cual ha proseguido en 2006, aunque con menos intensidad que el año anterior.

Los incrementos en 2006 de las cuantías medias por declarante de las bases imponible y liquidable fueron superiores a los resultantes en 2005 (8,5 por ciento y 11,1 por ciento, respectivamente, en 2005 y 10,3 por ciento y 13,4 por ciento, en 2006). Se observa una aceleración de los ritmos de crecimiento de estas magnitudes a partir del ejercicio 2004 como consecuencia, en parte, de la evolución favorable de los mercados bursátiles a partir de dicho año, lo que ocasionó que el valor declarado de los elementos patrimoniales relacionados con dichos mercados (valores de renta fija, de renta variable y participaciones en IIC), los cuales en su conjunto representaron el 46,4 por ciento del importe de la base imponible en el ejercicio 2006, aumentase de forma considerable respecto a los precedentes. Junto a ese factor, es preciso indicar la contribución del sustancial crecimiento del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El importe de la cuota íntegra aumentó el 24,6 por ciento en 2006, variación coherente con el comportamiento de la base liquidable, si bien, como ya se apuntó, esta última magnitud creció 6 puntos porcentuales por debajo de aquella (con una tasa del 18,6 por ciento), debido al efecto de la tarifa progresiva de gravamen (como ya se indicó, habría que tener en cuenta, además, que en 2006 la diferencia entre las tasas de variación de ambas magnitudes se vio acentuada por la introducción de mínimos exentos superiores al establecido en la normativa estatal en las CCAA de Extremadura y Cantabria y por la nueva escala de gravamen aplicable a los sujetos pasivos residentes en esta última CA). Este paralelismo en la evolución del ritmo de crecimiento de la cuota íntegra y el de la base liquidable siendo mayor el de la primera variable citada, habitual en los impuestos de carácter progresivo, no se presentó en 2003 (la base liquidable creció el 10,1 por ciento y, en cambio, la cuota íntegra lo hizo en el 3,6 por ciento), debido a que en dicho ejercicio el límite conjunto con el IRPF se convirtió en más restrictivo, al establecerse en el 60 por ciento de la base imponible de este último impuesto, esto es, diez puntos porcentuales menos que el vigente en el ejercicio 2002. Ello explica la fuerte aceleración en 2004 del ritmo de crecimiento de la cuota íntegra (el aumento de la cuota íntegra en 2004 se situó 9 puntos porcentuales por encima del registrado en 2003). El impulso de la cuota íntegra a partir del ejercicio 2004 hizo que el importe global de esta magnitud presentara un aumento acumulado del 74,3 por ciento entre los ejercicios 2002 y 2006. En cuanto a la cuantía media de dicha variable, su incremento en 2006 fue del 18,9 por ciento, apreciándose también una aceleración respecto al ejercicio precedente, en el que se había registrado un incremento del 15,2 por ciento.

El tipo medio de gravamen muestra una tendencia a un gradual y sistemático aumento a partir del ejercicio 2004, después de la disminución de 26 milésimas porcentuales registrada en 2003. Así, en 2004 el tipo medio se situó por encima del de 2003 en 5 milésimas porcentuales, incremen-

tándose esta diferencia hasta 16 milésimas en 2005 y volviendo a aumentar hasta 22 milésimas en 2006, como consecuencia del crecimiento de la cuota íntegra con una tasa superior a la de la base liquidable en los tres ejercicios. De esta forma, en el quinquenio 2002-2006 el valor de esta «ratio» experimentó una caída acumulada de 17 milésimas porcentuales, al pasar del 0,443 por ciento en 2002 al 0,460 por ciento en 2006.

El importe de la cuota a ingresar en 2006 experimentó también un crecimiento del 24,6 por ciento respecto a 2005, lo que hizo que la variación acumulada en el periodo 2002-2006 se situase en el 74,2 por ciento, tasa casi coincidente con la correspondiente a la cuota íntegra (74,3 por ciento). El paralelismo entre la evolución de la cuota a ingresar y la de la cuota íntegra tiene su explicación inmediata en el hecho de que entre las variables que median entre ambos conceptos tributarios (en 2006, la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero, la bonificación por bienes y derechos en Ceuta y Melilla, la bonificación por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados y la bonificación por la participación en la «Copa del América 2007», estas dos últimas establecidas en los territorios de Cataluña y de la Comunidad Valenciana, respectivamente) no son de magnitudes excesivamente elevadas. La media de la cuota a ingresar por contribuyente creció en 2006 el 19 por ciento y la tasa de variación acumulada desde 2002 fue del 53 por ciento, observándose una notable aceleración en el ritmo de crecimiento a partir del ejercicio 2004, en consonancia con la tendencia observada en la cuota íntegra media.

La carga fiscal soportada por los contribuyentes del IP en 2006, medida a través del tipo efectivo de gravamen, tuvo un comportamiento similar al del tipo medio. Así, dicha «ratio» se situó en un 0,459 por ciento en el ejercicio 2006, lo que supuso un avance de 22 milésimas porcentuales respecto al ejercicio precedente, continuando con la recuperación que se inició en 2004, tras la ligera caída que se había registrado en 2003 (el tipo efectivo disminuyó en 26 milésimas porcentuales). Se observa, por tanto, una tendencia hacia un gradual crecimiento, permaneciendo en cualquier caso el gravamen medio en cotas bastante reducidas y próximas al 4,6 por mil.

2.3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.3.1. *Marco normativo*

En el cuadro I.59 figuran de manera esquemática las disposiciones que entraron en vigor en el año 2006 y que tuvieron efecto por vez primera en las declaraciones por el IS presentadas en 2007.

Cuadro 1.59

IS: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2006 QUE AFECTAN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EN 2007

Referencia normativa	Contenido	Fecha publicación BOE	Artículo
Ley 30/2005	Coefficientes de corrección monetaria	30-12-05	60
	Pagos fraccionados		61
Ley 4/2006	Plazo de presentación de solicitudes para la aplicación del «Régimen de las Entidades Navieras en función del tonelaje»	30-03-06	DA 1ª
	Ambito de aplicación del régimen de entidades navieras en función del tonelaje		Primero. Uno
	Determinación de la base imponible por el método de estimación objetiva del régimen de entidades navieras en función del tonelaje		Primero. Dos y tres
	Aplicación del régimen de entidades navieras en función del tonelaje		Primero. Cuatro
	Incumplimiento de los requisitos para la aplicación del «Régimen de las Entidades Navieras en función del tonelaje»		DT 1ª
	Regularización del apartado 2 del artículo 128 del TRLIS		DF 3ª
Ley 17/2006	Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea	06-06-06	DT primera
Ley 25/2006	Deducción para evitar la doble imposición internacional: dividendos y participaciones en beneficios	18-07-06	Primero
	Deducciones por inversiones medioambientales		Segundo
	Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea		Tercero. Uno a nueve
	Aplicación del anexo de la Directiva 90/434/CEE modificada por la Directiva 2005/19/CE, de 17 de febrero		DA 1ª
Ley 36/2006	Residencia y domicilio fiscal	30-11-06	Primero. Uno
	Operaciones vinculadas		Primero. Dos
	Reglas de valoración: cambios de residencia, cese de establecimientos permanentes, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales		Primero. Tres
	Subcapitalización		Primero. Cuatro
Ley 12/2007	Régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de Ley y de la normativa de defensa de la competencia	03-07-07	DA 3ª
Orden EHA/1433/2007	Aprobación modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006	25-05-07	
Orden EHA/2243/2007	Ampliación del plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades	25-07-07	
Resolución 1/2006 de la D.G. de Tributos	Deducción por actividades de exportación	24-06-06	

A continuación se resumen las novedades más significativas de dichas normas:

A) Presupuestos Generales del Estado para el año 2006

Ley 30/2005, de 29 de diciembre de PPGGE para el año 2006.

- Establece los coeficientes de corrección monetaria, respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2006, previstos en el artículo 15.10 a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como su forma de aplicación.
- Determina los porcentajes a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 45 del TRLIS en relación con los pagos fraccionados del impuesto y para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2006.

B) Ley 4/2006, de 29 de marzo, de adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

El artículo primero de esta Ley modifica el Capítulo XVII del Título VII, régimen de las entidades navieras en función del tonelaje, del TRLIS introduciendo los cambios necesarios para que las ayudas de Estado al transporte marítimo en España sean conformes con las nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo según la Comunicación C (2004)43, de 13 de enero de 2004, de la Comisión Europea.

Así, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se introducen las siguientes modificaciones en el TRLIS:

- Se modifica el artículo 124, relativo al ámbito de aplicación.
- Se modifica el apartado 1 y 4 del artículo 125 relativo a la determinación de la base imponible por el método de estimación objetiva.
- Se modifica el apartado 2 del artículo 128 relativo a la aplicación del régimen.

Estas modificaciones se concretan en los siguientes asuntos:

- Extensión del mencionado régimen a las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de los buques incluidos en el régimen especial.

- Se permite la aplicación del régimen a los buques de remolque que realicen actividad de transporte marítimo, entendiéndose como tal cuando menos del 50 por ciento de los ingresos de la actividad de remolque realizada durante el período impositivo procedan de la actividad realizada en puertos o de la prestación de ayuda a buques autopropulsados para llegar a puerto.
- Se amplía también el régimen a las dragas que realicen actividad de transporte marítimo, entendiéndose que existe tal cuando, durante el período impositivo, más del 50 por ciento de los ingresos de la actividad sea el depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos. En este caso, la aplicación del régimen especial queda limitada a esta parte de actividad de transporte.
- Se exige que los buques con actividad de remolque y de dragado que se incluyan en el régimen especial deban estar registrados en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Se permite a los interesados que puedan incluir en sus solicitudes buques no registrados en España o en otro Estado de la Unión Europea, siempre que mantengan o incrementen el porcentaje de tonelaje neto bajo registro comunitario respecto del tonelaje total de buques de la entidad acogidos a este régimen especial.
- El incumplimiento de esta última condición supondrá la exclusión del régimen especial de aquellos buques que hayan motivado dicho incumplimiento, salvo que la entidad explote al menos el 60 por ciento de su tonelaje neto bajo registro comunitario.

Por otra parte, en virtud de la aprobación por la Comisión en su Comunicación C(2004)1931/2, de 28 de mayo de 2004, de una propuesta de modificación presentada por el Gobierno español, relativa a la inclusión en el régimen de los servicios prestados al buque adscrito al régimen (practicaje, remolque, amarre y desamarre), así como a los servicios relacionados con la carga del buque (carga y descarga, estiba y desestiba), tales actividades quedan incluidas en la explotación de buques propios o arrendados.

C) Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal

La disposición transitoria primera indica que el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VIII del título VII del TRLIS será aplicable a la operación de aportación de los activos y pasivos por las sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A. a las nuevas entidades creadas por la propia Ley.

- D) Ley 25/2006, de 17 de julio, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera

Esta Ley modifica el TRLIS con varias finalidades. Por una parte, se hace necesario modificar su artículo 32, en relación con las normas que regulan la doble imposición internacional en caso de dividendos y participaciones en beneficios derivados de la titularidad de acciones y participaciones en entidades no residentes en territorio español, al objeto de adaptar sus previsiones al contexto económico internacional actual y ante la necesidad de facilitar el proceso de integración de las empresas españolas en el marco europeo. En ejecución del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, se aumenta en un 20% la deducción en inversiones en vehículos ecológicos, pasando el coeficiente con el que se calcula del 10 por ciento al 12 por ciento.

Por otra parte, con esta Ley se modifican las normas relativas al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores para cumplir con las previsiones de la Directiva 2005/19/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, por la que se modifica la Directiva 90/434/CEE, de 23 de julio, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros. En efecto, la Directiva 2005/19/CE del Consejo, de 17 de febrero, ha venido a modificar determinados aspectos de la Directiva 90/434/CEE. Estas normas europeas tienen por objeto establecer un régimen de neutralidad fiscal aplicable a las rentas determinadas en operaciones de reestructuración empresarial, que consiste en el diferimiento de su tributación hasta una transmisión posterior de los elementos patrimoniales y las participaciones en el capital de las sociedades que hubieran sido objeto de transacción. Su transposición actual se encuentra recogida en el régimen tributario especial del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS y el artículo tercero de la presente Ley tiene por objeto trasponer a la legislación española aquellas modificaciones que no se encuentran recogidas en la actualidad.

La incorporación al ámbito de aplicación de la Directiva 90/434/CEE de las operaciones de traslado del domicilio social de una Sociedad Anónima Europea (SE) o de una Sociedad Cooperativa Europea (SCE) ha dado lugar a la modificación de su título. En la medida en que la transposición de las previsiones comunitarias en esta materia se incorporan al Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, se procede a su modificación con el objeto de que haga referencia a las mismas.

Además, la Directiva recoge por primera vez las operaciones de escisión parcial. Se trata de un negocio jurídico conocido en nuestro Derecho mercantil y que ya estaba recogido en el referido régimen tributario especial. El segundo apartado del artículo tercero modifica la definición de estas operaciones de escisión con el objeto de ajustarla a las previsiones de la Directiva, que exige que tanto los elementos patrimoniales que mantiene bajo su titularidad la entidad escindida transmitente como los que son objeto de transmisión a la entidad adquirente constituyan una o varias ramas de actividad.

Por otro lado, la modificación de la Directiva ha tenido en cuenta que los estatutos y normas sobre voto en una sociedad pueden exigir mayorías cualificadas, de tal manera que una participación que atribuya una mera mayoría simple pudiera no ser suficiente para disponer del verdadero control de la entidad. En consecuencia, el apartado tres del artículo tercero dispone, de acuerdo con las nuevas previsiones comunitarias, la extensión del régimen de neutralidad fiscal a las operaciones de adquisición de paquetes adicionales de acciones mediante operaciones de canje de valores, que tienen lugar cuando la entidad adquirente ya dispone de la mayoría de los derechos de voto de una entidad.

Recientemente, se han aprobado nuevas normas mercantiles en el Derecho comunitario con el objeto de disponer de dos formas jurídicas nuevas de entidades mercantiles. El Reglamento (CE) n° 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea y el Reglamento (CE) n° 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, recoge el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea. La Directiva de armonización fiscal referida ha introducido diversas modificaciones con el objeto de tener en cuenta las consecuencias derivadas de la existencia de estas dos nuevas sociedades. En primer lugar, se ha ampliado su ámbito subjetivo de aplicación con el objeto de abarcar a estas últimas. Además, se han incluido disposiciones dirigidas a determinar las consecuencias tributarias derivadas del cambio de domicilio social de la SE y de la SCE regulados en los artículos 8 y 7 de sus respectivos estatutos. Así, los apartados cuatro y nueve del artículo tercero tienen por objeto trasponer a nuestra imposición los efectos previstos para el caso del traslado del domicilio social desde un Estado miembro a otro, basados en el diferimiento de la tributación de las rentas que pudieran imputarse a la entidad por la diferencia entre el valor de mercado de su patrimonio y su valor contable, a condición de que el mismo permanezca afecto a un establecimiento permanente situado en el Estado miembro de origen.

El apartado cinco del artículo tercero se limita a cambiar la referencia que contenía el artículo 84.1 d) del TRLIS al título de la norma comunitaria, que ha sido modificado por la Directiva 2005/19/CE, con el objeto de incluir

en el mismo la mención a las nuevas operaciones cuyo régimen fiscal es objeto de armonización.

Los apartados seis y siete del artículo tercero, referidos respectivamente a las operaciones de canjes de valores y a las de fusión, escisión y aportación de activos, tienen por objeto determinar cómo opera el régimen de diferimiento fiscal en los casos en que los socios de las entidades que celebran dichas transacciones tienen la consideración de entidades en régimen fiscal de atribución de rentas. De acuerdo con este último, las que pudieran derivarse de tales transmisiones se atribuirían a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, quienes estarían así sujetos a gravamen. Pues bien, siguiendo las nuevas normas comunitarias, éstos deben disfrutar asimismo del régimen de diferimiento fiscal.

Por otra parte, es posible que en estas operaciones se proceda a transmitir establecimientos permanentes que la entidad residente en España tenga en el extranjero. El artículo 92 del TRLIS tiene en cuenta que dicho centro de actividad haya determinado pérdidas en el pasado que se integraron en la base imponible de la sociedad y que hubieran excedido de los ingresos computados. El apartado ocho del artículo tercero elimina el límite temporal que se establecía para determinar el saldo existente entre resultados positivos y negativos imputados, y dispone la tributación de la plusvalía derivada de la transmisión en el importe necesario para cubrir ese saldo negativo. Asimismo, en el caso en que las rentas del establecimiento permanente no hubieran estado exentas, se dispone la tributación del resto de la plusvalía junto con la deducción de los impuestos que se hubieran devengado en el caso de que el régimen fiscal de la Directiva no hubiera sido de aplicación.

E) Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal

Esta Ley tiene por objeto la aprobación de diversas modificaciones normativas destinadas a la prevención del fraude fiscal. Dichas modificaciones forman parte en su mayoría del Plan de Prevención del Fraude Fiscal y suponen la adopción de aquellas medidas que por su naturaleza requieren un desarrollo normativo con rango de ley.

El primero de los capítulos de esta Ley se dedica a la modificación de determinados preceptos de la normativa tributaria, y en concreto en relación con el Impuesto sobre Sociedades modifica el apartado 1 del artículo 8 del TRLIS relativo a la consideración de entidades residentes en territorio español en la que se formula una presunción de residencia de entidades teóricamente domiciliadas en territorios de nula tributación o paraísos fiscales cuando la mayor parte de sus activos se encuentren en territorio español.

Asimismo se reforma el régimen de operaciones vinculadas con un doble objetivo. El primero referente a la valoración de estas operaciones según precios de mercado, por lo que de esta forma se enlaza con el criterio contable existente que resulta de aplicación en el registro en cuentas anuales individuales de las operaciones reguladas en el artículo 16 del TRLIS. En este sentido, el precio de adquisición por el cual han de registrarse contablemente estas operaciones debe corresponderse con el importe que sería acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia, entendiéndose por el mismo el valor de mercado, si existe un mercado representativo o, en su defecto, el derivado de aplicar determinados modelos y técnicas de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia. En tal sentido la Administración tributaria podría corregir el valor contable cuando determine que el valor normal de mercado difiere del acordado por las personas o entidades vinculadas, con regulación de las consecuencias fiscales de la posible diferencia entre ambos valores. El segundo objetivo es adaptar la legislación española en materia de precios de transferencia al contexto internacional, en particular a las directrices de la OCDE sobre la materia y al Foro europeo sobre precios de transferencia, a cuya luz debe interpretarse la normativa modificada. De esta manera, se homogeneiza la actuación de la Administración tributaria española con los países de nuestro entorno, al tiempo que además se dota a las actuaciones de comprobación de una mayor seguridad al regularse la obligación de documentar por el sujeto pasivo la determinación del valor de mercado que se ha acordado en las operaciones vinculadas en las que interviene.

- F) Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2006, se modifica la disposición adicional cuarta del TRLIS, referida al régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de Ley y de la normativa de defensa de la competencia.

- G) Orden EHA/1433/2007, de 17 de mayo

Mediante la presente Orden se han aprobado los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia

en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

H) Orden EHA/2243/2007, de 24 de julio

Mediante la presente Orden se amplía el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español para aquellos sujetos pasivos cuyo período impositivo finalice entre el 29 de diciembre de 2006 y el 4 de enero de 2007.

I) Resolución 1/2006, de 15 de junio, de la Dirección General de Tributos

Se refiere a las limitaciones a la aplicación de la deducción por actividades de exportación en el Impuesto sobre Sociedades a partir de la Decisión de la Comisión Europea de 22 de marzo de 2006, en relación con la Ayuda de Estado numero E 22/2004-España.

Al respecto, se indica que la deducción fiscal referida no será aplicable en relación con los actos o negocios jurídicos relativos al establecimiento y la explotación de una red de distribución cuya fecha de adopción o celebración sea posterior al día 21 de marzo de 2006.

2.3.2. *Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio 2006*

En el presente apartado se analizan desde el punto de vista cuantitativo los rasgos más relevantes del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo o ejercicio 2006 (declaraciones presentadas en 2007).

La información utilizada procede de las estadísticas elaboradas a partir de las declaraciones individuales presentadas (incluidas las de las sociedades pertenecientes a grupos), sin tener en cuenta la declaración consolidada de los grupos. La información estadística más relevante se ofrece en los cuadros que figuran seguidamente, pudiendo obtenerse mayor detalle en el apartado II.3 del Anexo Estadístico. Téngase en cuenta que, como en ediciones anteriores, no se incluyen las declaraciones gestionadas por las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra.

El ámbito poblacional del análisis se divide en dos grupos distintos, constituidos, por un lado, por el conjunto de todas las entidades societarias cuyas liquidaciones se ajustan al esquema propiamente dicho del tributo y, por otra parte, por las sociedades patrimoniales, cuyo régimen especial se implantó en el ejercicio 2003, reemplazando parcialmente a la extinta transparencia fiscal y cuya vigencia se ha extendido hasta 2006; este régimen especial ha quedado suprimido a partir de 2007, como consecuencia de las medidas adoptadas de la reciente reforma en materia de imposición directa.

La información estadística correspondiente a las variables que intervienen en las liquidaciones del impuesto para las sociedades patrimoniales no puede agregarse a la de las restantes entidades, debido a que para aquellas se utilizan las reglas de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por esta razón se opta por ofrecer por separado los datos estadísticos de las sociedades patrimoniales que se incluyen en el apartado I.2.3.2.9, cuestión que habrá de tenerse en cuenta a la hora de interpretar correctamente las cifras de los ejercicios 2005 y 2006.

Por último, cabe señalar que, en los datos por tramos de ingresos que se recogen en el Anexo Estadístico II.3, tan sólo se suministra la información estadística cuando la misma se refiera a un mínimo de 6 declarantes. Se considera que dicho número de unidades es suficiente para salvaguardar el secreto estadístico y la confidencialidad de los contribuyentes. En caso contrario, se hace constar la ausencia de información con las siglas s.e. correspondientes al secreto estadístico.

2.3.2.1. *Número de declarantes*

El número total de declarantes en el ejercicio 2006 fue de 1.350.864 (incluyéndose a las sociedades patrimoniales), con un crecimiento del 7,5 por ciento respecto al ejercicio anterior, en el que se presentaron 1.256.998 declaraciones. Esta tasa de variación es inferior en una décima porcentual a la del ejercicio 2005 (el 7,6 por ciento) y es coherente con el sustancial ritmo de creación de empresas entre los años 2005 y 2006, que se desprende de los datos del *Directorio Central de Empresas* del Instituto Nacional de Estadística (INE), según el cual el número de empresas creció el 7,3 por ciento en 2006.

En el cuadro I.60 se recoge la evolución del número total de declarantes durante el período 2002-2006. La representación de esta información se muestra en el gráfico I.18.

Cuadro I.60

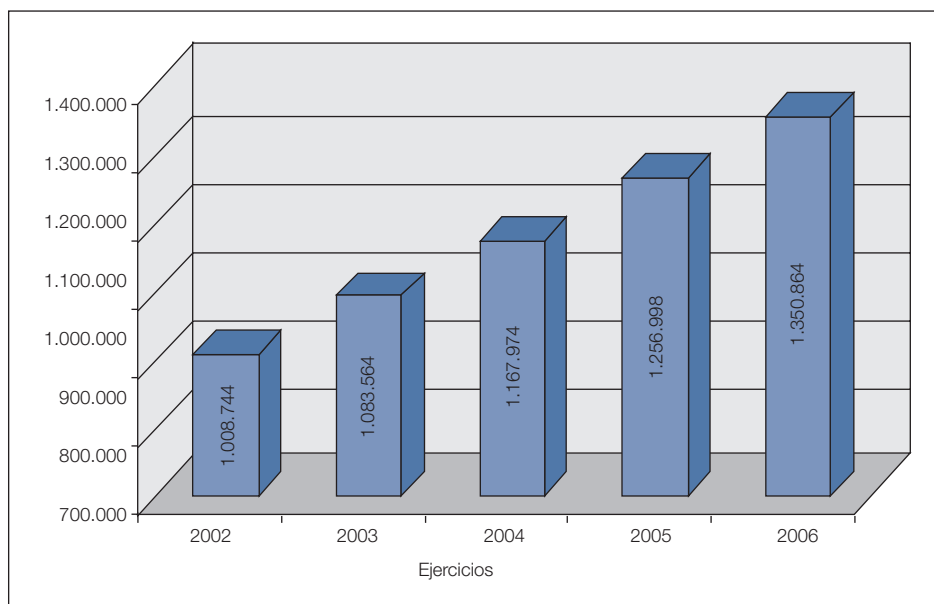
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE DECLARANTES. IS 2002/2006

Ejercicios	Número de declarantes	Tasas de variación
2002	1.008.744	8,6
2003	1.083.564	7,4
2004	1.167.974	7,8
2005	1.256.998	7,6
2006 (*)	1.350.864	7,5

(*) Datos estadísticos a 31-12-2007

Gráfico I.18

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE DECLARANTES. IS 2002/2006



Las entidades que tributaron según el régimen general en el ejercicio 2006 fueron 115.574, lo que representó el 8,6 por ciento de las declaraciones presentadas, produciéndose una disminución del 1,6 por ciento respecto a 2005, ejercicio en el que las entidades acogidas al régimen general de tributación fueron 117.418 y la participación sobre el total de declarantes, del 9,3 por ciento.

Los números de declarantes que se acogieron a los distintos regímenes especiales de tributación en los ejercicios 2005 y 2006 se presentan en el cuadro I.61. Cabe advertir que una misma declaración puede estar comprendida en varios regímenes especiales.

Cuadro I.61

NÚMERO DE DECLARANTES EN RÉGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN. IS 2005 Y 2006

Régimenes especiales ⁽¹⁾	Declarantes			% Participación s/total declarantes		
	2005	2006	% Tasas de variación	2005	2006	Variación porcentual
Empresas de reducida dimensión ⁽²⁾	1.049.249	1.138.657	8,5	83,5	84,3	0,8
Sociedades Patrimoniales	56.731	57.445	1,3	4,5	4,3	-0,2
Transparencia fiscal internacional	37	41	10,8	0,0	0,0	0,0
Canarias ⁽³⁾	41.996	45.337	8,0	3,3	3,4	0,0
Entidades ZEC	106	125	17,9	0,0	0,0	0,0
Cooperativas	33.028	33.011	-0,1	2,6	2,4	-0,2
Cooperativas protegidas	7.748	8.080	4,3	0,6	0,6	-0,0
Cooperativas especialmente protegidas	13.957	13.760	-1,4	1,1	1,0	-0,1
Resto de cooperativas	11.323	11.171	-1,3	0,9	0,8	-0,1
Agrupaciones de interés económico y UTE's	15.703	18.303	16,6	1,2	1,4	0,2
Agrupaciones de interés económico españolas y UTE's	15.572	18.126	16,4	1,2	1,3	0,1
Agrupaciones europeas de interés económico	131	177	35,1	0,0	0,0	0,0
Entidades sin fines lucrativos	8.957	9.786	9,3	0,7	0,7	0,0
Consolidación fiscal (decl. individuales)	13.122	15.598	18,9	1,0	1,1	0,1
Sociedades dominantes o cabeceras de grupo	1.655	1.812	9,5	0,1	0,1	0,0
Sociedades dependientes	11.467	13.786	20,2	0,9	1,0	0,1
Instituciones de Inversión Colectiva	5.774	5.923	2,6	0,5	0,4	-0,0
Entidades parcialmente exentas	10.921	11.815	8,2	0,9	0,9	0,0
Comunidades titulares de montes vecinales	1.141	1.191	4,4	0,1	0,1	-0,0
Entidades de tenencia de valores extranjeros	607	737	21,4	0,0	0,1	0,0
Minería	366	358	-2,2	0,0	0,0	-0,0
Sociedades y fondos de capital-riesgo	171	218	27,5	0,0	0,0	0,0
Investigación y explotación de hidrocarburos	27	9	-66,7	0,0	0,0	-0,0
Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	304	536	76,3	0,0	0,0	0,0
Sociedades de desarrollo industrial regional	21	49	133,3	0,0	0,0	0,0
Entidades navieras en función del tonelaje	12	18	50,0	0,0	0,0	0,0
Fusiones, escisiones, aport. de activos y canje de valores	300	393	31,0	0,0	0,0	0,0
Otros regímenes especiales ⁽⁴⁾	2.691	2.853	6,0	0,2	0,2	-0,0

(1) Una misma declaración puede estar comprendida en varios regímenes especiales.

(2) Se incluyen 36.115 sociedades patrimoniales en 2005 y 37.552 en 2006.

(3) Se incluyen 1.683 sociedades patrimoniales en 2005 y 1.696 en 2006.

(4) En «otros regímenes especiales» se incluyen a las entidades a las que es de aplicación un régimen tributario especial de los previstos en el Título VII de la LIS u otras concordadas y que no están contempladas en ninguno de los regímenes que se enumeran en el cuadro, como puede ser el caso de las entidades a las que sea de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. Se incluyen 141 sociedades patrimoniales en 2005 y 147 en 2006.

En el ejercicio 2006, las sociedades que tributaron en el régimen especial de reducida dimensión fueron 1.138.657, el 84,3 por ciento del total de declarantes. Respecto al ejercicio anterior, se registró un aumento del 8,5 por ciento en el número de este colectivo de declarantes y una subida de 8 décimas porcentuales en la representatividad respecto al total. Dicho crecimiento se debió fundamentalmente a la dinámica de sustancial creación de empresas que aconteció en 2006 y, en esta ocasión, no estuvo vinculada a la definición del régimen especial, ya que no sufrió variación entre 2005 y 2006, manteniéndose constante el umbral de la cifra neta de negocios para acogerse al mismo en 8 millones de euros anuales.

El número de sociedades patrimoniales fue de 57.445 en el ejercicio 2006, registrándose un crecimiento del 1,3 por ciento y un recorte de tres décimas porcentuales en su peso respecto al total, de manera que se situó en el 4,3 por ciento respecto al total de declarantes.

Las empresas acogidas en 2006 al régimen fiscal especial de Canarias fueron 45.337, dentro de las cuales se incluían 125 entidades pertenecientes a la Zona Especial Canaria. En relación con el ejercicio 2005, el número de declarantes de este régimen especial creció un 8,0 por ciento y su participación en el total de declaraciones apenas varió ya que en el ejercicio 2006 dicha participación fue del 3,4 por ciento mientras que en el ejercicio 2005 fue del 3,3 por ciento. Las entidades de la ZEC registraron un incremento más acusado, el 17,9 por ciento, al pasar de 106 entidades en 2005 a las mencionadas 125 en 2006.

Las cooperativas presentaron un total de 33.011 declaraciones en 2006, produciéndose prácticamente su estabilidad respecto al ejercicio anterior (33.028), lo que implicó a la vez, que su participación relativa en el conjunto de declarantes del impuesto bajara dos décimas porcentuales, situándose en el 2,4 por ciento. Dentro de la cifra total de cooperativas se incluían 8.080 declaraciones de cooperativas protegidas y 13.760 de cooperativas especialmente protegidas, con unas tasas de variación respecto a 2005 del 4,3 por ciento y -1,4 por ciento, respectivamente.

Las declaraciones presentadas por Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas fueron 18.303, cifra superior en un 16,6 por ciento a la de 2005, crecimiento que consolida la tendencia ya observada en años anteriores de ampliación sustancial y de forma acelerada del tamaño de este colectivo. Así, por ejemplo, los números de declarantes de este régimen especial en los ejercicios 2005 y 2004, fueron de 15.703 en 2005 y 13.916 en 2004, con unas tasas de crecimiento en cada año respecto al ejercicio anterior, del 12,8 por ciento y el 9,2 por ciento, respectivamente. El peso del conjunto de estas entidades sobre el total de decla-

rantes en 2006 subió respecto al ejercicio anterior en una décima porcentual, situándose en el 1,4 por ciento.

Las declaraciones presentadas en 2006 en régimen de consolidación fiscal fueron 15.598, cifra superior en un 18,9 por ciento a la del ejercicio anterior y su participación relativa en el conjunto de declarantes del impuesto aumentó una décima porcentual, situándose en el 1,1 por ciento. Dentro de la cifra total de dichas declaraciones, se incluían 1.812 correspondientes a las sociedades dominantes y 13.786 de sociedades dependientes, produciéndose unas tasas de variación del 9,5 por ciento y 20,2 por ciento, respectivamente, en comparación a los tamaños de esos colectivos en el ejercicio anterior.

Las entidades que tributaron en el resto de regímenes especiales tuvieron una escasa participación respecto al total de declaraciones presentadas, no superando en ningún caso el uno por ciento. No obstante, se resalta que, en 2006, las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, con 536 declaraciones presentadas, registraron un crecimiento del 76,3 por ciento, respecto a 2005. Este fuerte impulso tuvo su origen, presumiblemente, en el cambio normativo introducido en este régimen especial, el cual supuso una ampliación de su ámbito subjetivo. Sobre esta cuestión, recuérdese que la Ley 23/2005 dio una nueva redacción al Capítulo III del Título VII del TRLIS, relativo a dichas entidades, eliminándose algunas restricciones que impedían el correcto funcionamiento de este régimen especial, todo ello para estimular la realización de esta actividad, de forma que en el ejercicio 2006 pudieron acogerse a este régimen las sociedades que tenían como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español que hubieran construido, promovido o adquirido y resultando dicha actividad compatible con la realización de otras actividades complementarias, y con la transmisión de los inmuebles arrendados una vez transcurrido un período mínimo de siete años (se asimilan a viviendas, el mobiliario, los trasteros, las plazas de garaje con el máximo de dos, dependencias, espacios arrendados o servicios cedidos como accesorios de las fincas por el mismo arrendador, excluidos los locales de negocio, siempre que unos y otros se arrienden conjuntamente con la vivienda), mientras que, en el ejercicio 2005, sólo podían acogerse a dicho régimen especial las sociedades que tenían por objeto social exclusivo el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español, siendo dicha exclusividad compatible con la inversión en locales de negocios y plazas de garaje para su arrendamiento, siempre que su valor contable conjunto no excediera del 20 por ciento del valor contable total de las inversiones en vivienda de la entidad. Además, uno de los requisitos exigidos en 2005 para poder aplicar este régimen fiscal era que, al menos, un tercio de las viviendas arrendadas incorporaran en

el contrato de arrendamiento una opción de compra de la vivienda a favor del arrendatario.

Conviene señalar que, en lo que resta del presente apartado y hasta el apartado 2.3.2.8 inclusive, los datos estadísticos se refieren exclusivamente al colectivo formado por las entidades distintas de las sociedades patrimoniales, cuya información, como se indicó antes, se ofrece por separado en el apartado 2.3.2.9.

En el cuadro I.62 se muestra la distribución de los declarantes del IS por formas jurídicas de entidades para cada uno de los ejercicios del bienio 2005-2006, atendiendo para su clasificación al Código de Identificación Fiscal (CIF) consignado en las declaraciones.

Cuadro I.62

**NÚMERO DE DECLARANTES(*)
POR FORMAS JURÍDICAS DE ENTIDADES.
IS 2005/2006**

Forma jurídica	2005		2006		% Tasas de variación
	Declarantes	%	Declarantes	%	
Sociedades Anónimas	113.929	9,5	112.268	8,7	-1,5
Sociedades de Responsabilidad Limitada	1.007.950	84,0	1.097.937	84,9	8,9
Sociedades regulares colectivas	398	0,0	381	0,0	-4,3
Sociedades comanditarias	107	0,0	123	0,0	15,0
Comunidades de bienes	933	0,1	895	0,1	-4,1
Sociedades cooperativas	32.703	2,7	32.674	2,5	-0,1
Asociaciones y no definidas	41.577	3,5	46.445	3,6	11,7
Comunidades de propietarios	55	0,0	51	0,0	-7,3
Corporaciones locales	34	0,0	36	0,0	5,9
Organ. autón., inst.religiosas, cámaras agrarias	2.567	0,2	2.592	0,2	1,0
Órganos de la Admin.gral.del Estado y de las CCAA	14	0,0	17	0,0	21,4
TOTAL	1.200.267	100	1.293.419	100	7,8

(*) Excluyendo las sociedades patrimoniales

Se vuelve a poner de manifiesto, al igual que en ejercicios anteriores, el fuerte y creciente protagonismo de las declaraciones presentadas por Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo número representó el 84,9

por ciento del total de declarantes en 2006. El número de Sociedades Anónimas representó el 8,7 por ciento del total de las declaraciones del ejercicio.

Sobre las restantes figuras societarias, se resaltan únicamente los tamaños de los colectivos de las asociaciones y no definidas (el 3,6 por ciento) y las sociedades cooperativas (el 2,5 por ciento), mientras que las demás formas jurídicas tuvieron una presencia prácticamente residual, con participaciones en todos los supuestos que no superaron al dos por mil.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada crecieron el 8,9 por ciento entre los ejercicios 2005 y 2006, de manera que su número fue de 1.097.937 en ese último ejercicio y pasaron de representar el 84 por ciento del total de declaraciones en 2005 al mencionado 84,9 por ciento en 2006, confirmando así la tendencia creciente de ejercicios anteriores.

Por su parte, las Sociedades Anónimas fueron 112.268, lo que supuso una disminución del 1,5 por ciento respecto al ejercicio 2005, en consonancia con la tendencia observada en ejercicios anteriores, consistente en una leve, pero sistemática, contracción. Su participación respecto al total disminuyó en ocho décimas porcentuales, al pasar del 9,5 por ciento en 2005 al 8,7 por ciento en 2006.

El número de declaraciones de sociedades cooperativas apenas varió en 2006, situándose en un total de 32.674 (frente a 32.703 en 2005), lo que representaba el 2,5 por ciento de las declaraciones del ejercicio. Adviértase que el número de entidades cooperativas discrepa ligeramente del que aparece en el cuadro I.61, donde se recogen los declarantes de cada uno de los regímenes especiales de tributación, lo que se explica por el diferente criterio de clasificación utilizado en uno y otro caso (el CIF en la clasificación por formas jurídicas de entidades y las marcas consignadas en las casillas destinadas a la identificación del régimen tributario y otras características de los declarantes, en la clasificación por regímenes especiales), aunque en ambos se constata la práctica estabilidad en el tamaño de este colectivo.

En el cuadro I.63, el número de declarantes del ejercicio 2006 (sin contabilizarse las sociedades patrimoniales) se distribuye en función de los ingresos. A efectos de la distribución por intervalos, tanto del número de declarantes como del resto de magnitudes del impuesto que se presentan a lo largo del apartado 2.3.2, el nivel de ingresos en el que se sitúa cada entidad es el correspondiente al importe del haber de su cuenta de resultados, minorado, en su caso, en la cuantía de las pérdidas del ejercicio.

Cuadro I.63

**NÚMERO DE DECLARANTES (*)
POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2006**

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes	%	% acumulado
0	139.197	10,8	10,8
0 - 10	140.402	10,9	21,7
10 - 50	157.920	12,2	33,9
50 - 100	134.700	10,4	44,3
100 - 250	226.750	17,5	61,8
250 - 500	161.242	12,5	74,3
500 - 1.000	126.976	9,8	84,1
1.000 - 3.000	123.549	9,6	93,7
3.000 - 5.000	32.543	2,5	96,2
5.000 - 6.000	9.007	0,7	96,9
6.000 - 7.500	7.584	0,6	97,5
7.500 - 10.000	7.818	0,6	98,1
10.000 - 25.000	15.368	1,2	99,2
25.000 - 50.000	5.421	0,4	99,6
50.000 - 75.000	1.778	0,2	99,8
75.000 - 100.000	845	0,0	99,8
100.000 - 250.000	1.433	0,1	99,9
250.000 - 500.000	469	0,0	100,0
500.000 - 750.000	149	0,0	100,0
750.000 - 1.000.000	74	0,0	100,0
> 1.000.000	194	0,0	100,0
TOTAL	1.293.419	100	

(*) Excluyendo las sociedades patrimoniales

Se observa en el cuadro I.63 que más de la mitad de los declarantes se situó en los tramos inferiores a 250.000 euros. Concretamente, en el ejercicio 2006 los declarantes con ingresos por debajo de ese umbral fueron 798.969, lo que representó una proporción del 61,8 por ciento respecto al total.

Las sociedades que declararon un volumen de ingresos comprendidos entre un cuarto y cinco millones de euros fueron 444.310, el 34,4 por ciento del total.

Por encima de 5 millones de euros de ingresos se encontraban 50.140 declarantes, el 3,9 por ciento del total, situándose en los tramos más altos de la distribución, esto es, por encima de 100 millones de euros, 2.319 declarantes, menos del 0,2 por ciento del colectivo formado por la totalidad de declarantes.

2.3.2.2. Resultado contable y ajustes extracontables

En el cuadro I.64 se muestra la evolución del resultado contable en el período 2002-2006, distinguiéndose entre el resultado contable positivo, negativo y neto. La representación de esta información se muestra en el gráfico I.19.

Cuadro I.64

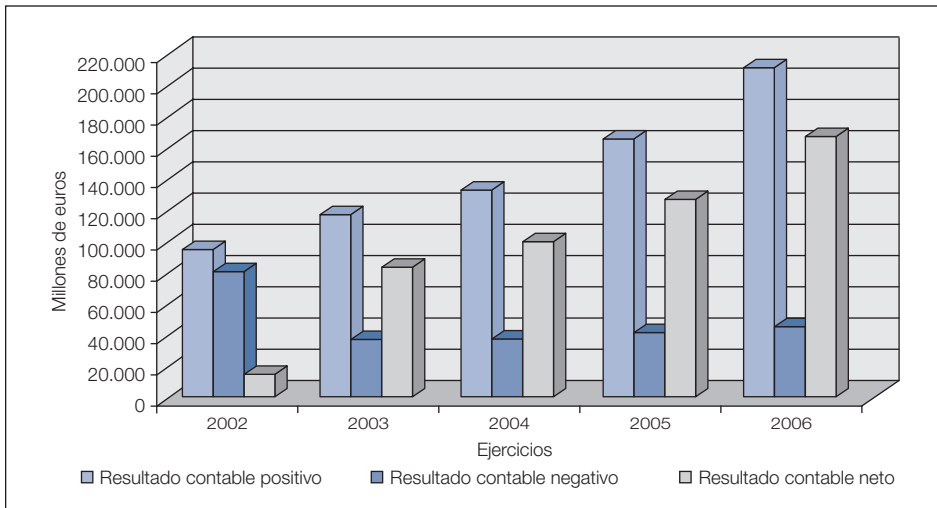
EVOLUCIÓN DEL RESULTADO CONTABLE. IS 2002/2006

Ejercicios	Resultado contable positivo			Resultado contable negativo			Resultado contable neto		
	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)
2002	556.685	91.898,3	165.081	357.534	77.677,4	217.259	914.219	14.220,8	15.555
2003	580.145	112.539,4	193.985	357.966	32.327,0	90.307	938.111	80.212,4	85.504
2004	610.227	129.562,4	212.318	387.114	33.525,4	86.603	997.341	96.037,0	96.293
2005	644.181	163.583,3	253.940	419.216	39.104,5	93.280	1.063.397	124.478,7	117.058
2006	691.038	208.040,9	301.056	451.573	42.995,1	95.212	1.142.611	165.045,8	144.446

Tasas de variación	Declarantes	Importe	Media	Declarantes	Importe	Media	Declarantes	Importe	Media
03/02	4,2	22,5	17,5	0,1	-58,4	-58,4	2,6	464,0	449,7
04/03	5,2	15,1	9,5	8,1	3,7	-4,1	6,3	19,7	12,6
05/04	5,6	26,3	19,6	8,3	16,6	7,7	6,6	29,6	21,6
06/05	7,3	27,2	18,6	7,7	9,9	2,1	7,4	32,6	23,4

Gráfico I.19

EVOLUCIÓN DEL RESULTADO CONTABLE. IS 2002/2006



El resultado contable neto del ejercicio 2006 fue de 165.045,8 millones de euros, lo que supuso un incremento del 32,6 por ciento respecto al ejercicio anterior (124.478,7 millones de euros), tasa superior en 3 puntos porcentuales al aumento registrado por esta magnitud en 2005. La intensificación en 2006 del ritmo de crecimiento del resultado contable neto obedeció, fundamentalmente, a tres factores:

1. La gran fortaleza de las ventas que en 2006 experimentaron un incremento del 4,9 por ciento, casi punto y medio por encima de la tasa registrada en 2005, y con un crecimiento del valor añadido bruto de las empresas, que aumentó en 2006 un 7,4 por ciento, tasa superior en casi tres puntos porcentuales a la del año 2005 (4,7 por ciento). Dicha expansión se atribuía al vigor del consumo privado, la favorable evolución de la inversión en bienes de equipo, la reactivación del comercio exterior y una menor subida en los costes, debido a que el encarecimiento del petróleo en 2006 fue menor que el año anterior.

2. Un fuerte crecimiento de los ingresos financieros, por la entrada de dividendos provenientes de las filiales extranjeras. Los gastos financieros iniciaron en 2006 una senda de marcado crecimiento, a consecuencia tanto de las subidas de tipos de interés como, sobre todo, de nueva financiación destinada en gran medida a acometer importantes operaciones de adquisición de acciones realizadas por las grandes empresas multinacionales españolas (en el territorio nacional y en otros países). No obstante, el peso creciente que la carga financiera adquirió en la estructura de costes empresariales quedó parcialmente absorbido por la intensidad del crecimiento de los dividendos percibidos, principalmente de las empresas filiales localizadas en el exterior, teniendo el saldo neto de ingresos y gastos financieros un impacto positivo sobre el resultado ordinario neto en 2006.

3. El fuerte aumento de los resultados de carácter extraordinario que se produjo en grandes empresas, como consecuencia de las plusvalías generadas en operaciones de ventas de inmovilizado y de acciones que tuvieron su origen en la existencia de importantes operaciones de adquisición de estas últimas, llevadas a cabo por grandes empresas multinacionales, realizadas en el marco de estrategias globales de toma de control de empresas y diversificación a otros sectores de la actividad (nacionales y extranjeros), alcanzando los ingresos extraordinarios valores máximos en el año 2006.

Dichas circunstancias dieron lugar a que la actividad productiva y los resultados de las grandes empresas crecieran de forma intensa y generalizada en todos los sectores, con especial incidencia en los de comercio, industria y transporte y comunicaciones. Respecto a las empresas

de menor tamaño, éstas experimentaron una recuperación de la tendencia expansiva de su actividad productiva en 2006, superando la desaceleración registrada en 2005. Esta positiva evolución afectó a prácticamente todos los sectores de la actividad, traducándose en un elevado ritmo de generación de excedentes y recuperación de rentabilidades. En 2006, se trazó por parte de las empresas un panorama de mayor dinamismo y expansión generalizada, dentro de un contexto internacional de buena coyuntura económica, en especial en la zona del euro, destacando el notable avance del comercio mundial y el dinamismo de los mercados emergentes, lo que favoreció que las ventas exteriores crecieran de forma generalizada, tanto en la zona del euro como en América Latina, Estados Unidos y Rusia.

Derivado de lo anteriormente expuesto, el importe del resultado contable en aquellas entidades que declararon pérdidas creció a un ritmo sustancialmente más moderado, el 9,9 por ciento (-39.104,5 millones de euros en 2005 y -42.995,1 millones de euros en 2006), que en las sociedades con beneficios, colectivo en que dicha variable se incrementó en el 27,2 por ciento (163.583,3 millones de euros en 2005 y 208.040,9 millones de euros en 2006).

La cuantía media del resultado contable neto por declarante subió el 23,4 por ciento, al pasar de 117.058 euros en 2005 a 144.446 euros en 2006, siendo su incremento del 18,6 por ciento para las empresas que declararon beneficios y del 2,1 por ciento, para las que obtuvieron un resultado de signo negativo.

En el cuadro I.65 se muestra la distribución por tramos de ingresos del resultado contable, en términos netos, del ejercicio 2006.

De la información que se refleja en el cuadro I.65, cabe destacar, entre otros aspectos, los importes negativos de las entidades con ingresos inferiores a 250.000 euros. El hecho de que el resultado contable neto sea de forma agregada de signo negativo dentro de ese estrato de entidades es una circunstancia ya habitual, según se constata con la información estadística de ejercicios anteriores.

Más de la mitad del importe total del resultado contable neto se concentró en las entidades con ingresos superiores a 100 millones de euros, puesto que las mismas, con una representación de tan sólo el 0,2 por ciento (2.280 sociedades) respecto al total de los declarantes de la partida, acumularon un resultado contable neto de 97.926,4 millones de euros, esto es, el 59,3 por ciento del saldo total.

Cuadro I.65

RESULTADO CONTABLE NETO POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2006

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes			Resultado contable			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Importe (millones euros)	%	% acumulado	
0	394	0,0	0,0	50,5	0,0	0,0	128.234
0 - 10	135.921	11,9	11,9	3,4	0,0	0,0	25
10 - 50	156.209	13,7	25,6	-683,4	-0,4	-0,4	-4.375
50 - 100	133.794	11,7	37,3	-529,0	-0,3	-0,7	-3.954
100 - 250	225.304	19,7	57,0	-228,7	-0,1	-0,8	-1.015
250 - 500	160.233	14,0	71,1	1.147,0	0,7	-0,1	7.158
500 - 1.000	126.236	11,0	82,1	2.992,6	1,8	1,7	23.706
1.000 - 3.000	122.719	10,7	92,8	9.201,2	5,6	7,2	74.978
3.000 - 5.000	32.313	2,8	95,7	5.897,6	3,6	10,8	182.515
5.000 - 6.000	8.933	0,8	96,5	2.624,8	1,6	12,4	293.832
6.000 - 7.500	7.526	0,7	97,1	2.762,3	1,7	14,1	367.028
7.500 - 10.000	7.727	0,7	97,8	4.039,4	2,4	16,5	522.763
10.000 - 25.000	15.150	1,3	99,1	14.555,3	8,8	25,3	960.749
25.000 - 50.000	5.315	0,5	99,6	12.089,5	7,3	32,7	2.274.592
50.000 - 75.000	1.732	0,2	99,7	7.713,9	4,7	37,3	4.453.747
75.000 - 100.000	825	0,1	99,8	5.483,2	3,3	40,7	6.646.306
100.000 - 250.000	1.405	0,1	99,9	18.859,7	11,4	52,1	13.423.268
250.000 - 500.000	461	0,0	100,0	11.178,3	6,8	58,9	24.247.884
500.000 - 750.000	149	0,0	100,0	8.528,4	5,2	64,0	57.237.649
750.000 - 1.000.000	73	0,0	100,0	6.432,0	3,9	67,9	88.109.147
> 1.000.000	192	0,0	100,0	52.928,0	32,1	100,0	275.666.729
TOTAL	1.142.611	100		165.045,8	100		144.446

La base imponible del IS se determina a partir del resultado contable, siempre que la contabilidad se lleve según lo dispuesto en el Código de Comercio y en su normativa de desarrollo. Ahora bien, debido a las diferencias existentes entre la norma fiscal y la contable, dicho resultado debe ser objeto de corrección para que se transforme en la base imponible del impuesto.

La corrección se lleva a cabo tanto al compensar bases imponibles negativas de ejercicios anteriores como al efectuar sobre el resultado extraído de la contabilidad determinados ajustes extracontables exigidos por la norma fiscal.

Las discrepancias entre el resultado contable y el resultado fiscal pueden tener su origen en diferencias sobre la calificación o imputación de ingresos y gastos, en la valoración de determinadas operaciones o en la aplicación de incentivos fiscales.

Los ajustes que se llevan a cabo para conciliar el resultado contable con las normas que regulan la formación del resultado fiscal pueden ser positivos o negativos. Entre ellos, y con vigencia en el ejercicio 2006, cabe citar los debidos a:

- Imputación de bases imponibles positivas o negativas de AIE's y UTE's.
- Transparencia fiscal internacional.
- Libertad de amortización y aceleración de amortizaciones.
- Operaciones de arrendamiento financiero.
- Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente.
- Cuotas del propio IS, en función de la distinta consideración que tienen para las normas mercantiles y fiscales.
- Otros gastos contables que no son deducibles fiscalmente (donativos, liberalidades, multas, sanciones, recargos, pérdidas de juegos, gastos de servicios con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, etc.).
- Aplicación del valor normal de mercado en sustitución del valor contable.
- Corrección de rentas en la transmisión de bienes inmuebles por el efecto de la depreciación monetaria.
- Integración de rentas por reinversión de beneficios extraordinarios, por las rentas pendientes de imputar por estar acogidas al anterior sistema de diferimiento.
- Gastos o ingresos contabilizados en ejercicio distinto al de su devengo.
- Operaciones a plazo o con precio aplazado.
- Calificación de intereses como dividendos en la subcapitalización.
- Aportaciones a favor de entidades sin fines lucrativos.
- Exenciones contempladas en los regímenes fiscales de las entidades sin fines lucrativos y de entidades parcialmente exentas.
- Exenciones contempladas en el programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público «Copa del América 2007».
- Valoración fiscal de bienes y derechos de operaciones realizadas por entidades acogidas al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea (cambio de denominación en 2006).

- Dividendos y plusvalías obtenidos por entidades de tenencia de valores extranjeros.
- Exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera.
- Exención para las rentas procedentes de actividades empresariales desarrolladas en el extranjero a través de filiales o por medio de establecimientos permanentes.
- Deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero.
- Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.
- Diferimiento de las plusvalías en procesos de concentración empresarial.
- Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero.
- Adquisición de participaciones de entidades no residentes (nuevo ajuste en 2006).
- Correcciones específicas de entidades sometidas a normativa foral (nuevo ajuste en 2006).
- Dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio de las cooperativas.
- Dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias.
- Dotaciones del factor agotamiento en los regímenes especiales de la minería, de la investigación y explotación de hidrocarburos.
- Beneficios de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común que se destinen a inversiones de uso social y financiación de obras públicas.
- Otras correcciones (se puede citar, a título de ejemplo, las rentas obtenidas por las cooperativas por la atribución patrimonial de bienes y derechos de las Cámaras Agrarias a partir del 1 de enero de 1994, la adscripción del equipo profesional a una sociedad anónima deportiva, las ayudas de la política agraria comunitaria, las ayudas públicas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, las ayudas de la política pesquera comunitaria, las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera, etc.)
- Compensación de bases impositivas negativas de ejercicios anteriores.

Entre los ajustes anteriores habría que subrayar que en el ejercicio 2006, desapareció el ajuste correspondiente al régimen transitorio de la Circular 4/2004, del Banco de España, el cual fue de aplicación exclusivamente en el ejercicio 2005. Por el contrario, cabe señalar que, para

determinar la base imponible del IS en el ejercicio 2006, se practicaron dos nuevos ajustes extracontables, debido a que la Orden EHA/1433/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, se estableció la habilitación de claves específicas para que pudieran recoger las especialidades de su normativa específica los declarantes sometidos a normativa foral que presentaran su declaración a la AGE. Asimismo, se introdujo la desagregación, en el ámbito de las correcciones al resultado contable, de la información relativa a la deducibilidad del fondo de comercio financiero regulada en el artículo 12, apartado 5, del TRLIS. Estos dos nuevos ajustes extracontables, son por tanto los siguientes:

- Ajuste al resultado contable por la «adquisición de participaciones de entidades no residentes». Conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 12 del TRLIS, los sujetos pasivos que hayan adquirido valores representativos de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español, consignarán el importe de la diferencia entre el precio de adquisición de dichos valores y su valor teórico contable a la fecha de adquisición, en la parte que no haya sido imputada a los bienes y derechos de la entidad no residente en territorio español.
- Ajuste referido a las «correcciones específicas de entidades sometidas a normativa foral», que recogerá los aumentos y las disminuciones que procedan efectuarse sobre el resultado contable para la determinación de la base imponible por aplicación de la normativa foral correspondiente, exclusivamente para las entidades sometidas a dicha normativa.

Además de estos dos nuevos ajustes, es preciso mencionar que, en el ejercicio 2006, el régimen tributario especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, pasa a ser igualmente aplicable a las operaciones de cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, respecto de los bienes y derechos situados en territorio español que queden afectados con posterioridad a un establecimiento permanente, situado en dicho territorio. Por tanto, los sujetos pasivos del IS, que hayan optado por el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, deben consignar las correcciones al resultado contable, bien sean como aumentos o bien sean disminuciones, que de acuerdo a lo dispuesto con la citada normativa, surjan en la realización de las mencionadas operaciones.

En el cuadro I.66 se ofrece el importe de cada uno de los ajustes, tanto de signo positivo como negativo, en los ejercicios 2005 y 2006.

Cuadro I.66

AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE. IS 2005 Y 2006
(Millones de euros)

Variable	2005			2006			Tasas de variación 2006/2005		
	Signo positivo	Signo negativo	Saldo	Signo positivo	Signo negativo	Saldo	Signo positivo	Signo negativo	Saldo
AIÉs y UTEs	1.130,9	1.261,2	-130,3	1.394,3	1.667,8	-273,6	23,3	32,2	-110,0
Transparencia fiscal internacional	20,5	26,0	-5,5	1,5	4,9	-3,4	-92,8	-81,3	39,0
Amortizaciones libres y aceleradas	1.531,3	1.629,8	-98,5	1.621,9	1.635,8	-13,8	5,9	0,4	85,9
Operaciones de arrendamiento financiero	944,3	1.558,4	-614,1	1.085,6	2.104,8	-1.019,2	15,0	35,1	-66,0
Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente	28.834,6	21.133,2	7.701,4	33.012,1	21.990,1	11.022,0	14,5	4,1	43,1
Impuesto sobre Sociedades	42.230,3	9.663,9	32.566,4	54.254,0	9.220,1	45.033,9	28,5	-4,6	38,3
Otros gastos no deducibles fiscalmente	3.228,5	-	3.228,5	3.820,3	-	3.820,3	18,3	-	18,3
Aplicación del valor normal de mercado	1.343,8	213,1	1.130,7	1.166,5	322,1	844,4	-13,2	51,1	-25,3
Depreciación monetaria	-	450,0	-450,0	-	457,5	-457,5	-	1,7	-1,7
Reinversión de beneficios extraordinarios	668,1	-	668,1	634,7	-	634,7	-5,0	-	-5,0
Gastos o ingresos contabilizados en ejercicios diferentes al de su devengo	1.541,2	2.472,2	-931,0	2.104,6	2.306,6	-202,0	36,6	-6,7	78,3
Operaciones a plazo o con precio aplazado	1.241,7	2.159,5	-917,8	1.564,2	4.182,8	-2.618,6	26,0	93,7	-185,3
Subcapitalización	10,2	-	10,2	33,5	-	33,5	227,6	-	227,6
Aportaciones a favor de entidades sin fines lucrativos	383,4	194,7	188,7	506,8	246,5	260,3	32,2	26,6	37,9
Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos	7.700,0	8.883,3	-1.183,3	8.975,6	10.298,0	-1.322,4	16,6	15,9	-11,8
Régimen fiscal «Copa del América 2007»	21,1	25,7	-4,6	33,9	36,9	-3,0	61,1	43,9	34,2
Régimen fiscal entidades parcialmente exentas	7.169,5	6.986,2	183,3	7.809,9	7.689,6	120,3	8,9	10,1	-34,4
Rég. esp. fusiones, escisiones, aportaciones activos y canje de valores ⁽¹⁾	290,7	83,7	207,0	5.305,6	182,8	5.122,8	1.725,4	118,5	2.375,0
Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros	-	6.436,0	-6.436,0	-	5.938,2	-5.938,2	-	-7,7	7,7
Exenciones para evitar doble imposición internacional	-	7.841,1	-7.841,1	-	10.760,1	-10.760,1	-	37,2	-37,2
Inversiones para la implantación de empresas en el extranjero	53,4	123,6	-70,2	71,5	130,0	-58,5	34,0	5,2	16,8
Régimen entidades navieras en función del tonelaje	92,8	137,6	-44,8	12,3	85,9	-73,6	-86,7	-37,6	-64,3
Diferimiento plusvalías en concentración empresarial	11,4	32,7	-21,3	24,3	19,0	5,3	112,4	-42,0	124,8
Régimen transitorio Circular 4/2004, de Banco de España	1.333,7	2.701,7	-	-	-	-	-	-	-
Entidades en régimen de atribución rentas constituidas en el extranjero	2,3	4,6	-2,4	1,0	65,1	-64,1	-56,9	1.307,9	-2.609,6
Adquisición de participaciones de entidades no residentes	-	-	-	10,1	996,6	-986,5	-	-	-
Entidades sometidas a normativa foral	-	-	-	0,4	24,4	-24,0	-	-	-
Dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio de las cooperativas	-	376,9	-376,9	-	337,3	-337,3	-	-10,5	10,5
Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	120,7	2.166,9	-2.046,2	112,4	2.450,7	-2.338,3	-6,9	13,1	-14,3
Factor de agotamiento	2,2	113,8	-111,6	0,6	137,3	-136,7	-72,2	20,6	-22,5
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	-	18,3	-18,3	-	16,8	-16,8	-	-8,0	8,0
Otras correcciones ⁽²⁾	7.131,1	13.103,7	-5.972,6	7.182,5	12.327,5	-5.145,0	0,7	-5,9	13,9
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores	-	18.079,0	-18.079,0	-	13.858,4	-13.858,4	-	-23,3	23,3
TOTAL	107.037,5	107.876,6	-839,1	130.740,2	109.493,7	21.246,5	22,1	1,5	2.632,0

(1) En el ejercicio 2006, el régimen especial regulado en el capítulo VIII del título VII del TRLIS, pasa a denominarse «Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea».

(2) Se pueden citar, a título de ejemplo: las rentas obtenidas por las cooperativas por la atribución patrimonial de bienes y derechos de las Cámaras Agrarias a partir del 1 de enero de 1994, la adscripción del equipo profesional a una s.a. deportiva de nueva creación, las ayudas de la política agraria comunitaria, las ayudas públicas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, las ayudas de la política pesquera comunitaria, las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera, las indemnizaciones públicas por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, la fusión o disolución con liquidación en los supuestos de doble transparencia fiscal, las subvenciones públicas a las sociedades de garantía recíproca o a las de reafianzamiento, las obras benéfico-sociales de las cajas de ahorro, la exención parcial de las rentas de las sociedades y fondos de capital-riesgo, la exención parcial de las sociedades de desarrollo industrial regional, los supuestos contemplados en las disposiciones transitorias 5ª y 6ª del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el tratamiento de las contraprestaciones derivadas de la cesión del derecho a la explotación de la imagen y las restituciones o compensaciones a los partidos políticos en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

Las correcciones al resultado contable del ejercicio 2006 arrojaron un saldo positivo de 21.246,5 millones de euros, frente al saldo negativo de 839,1 millones de euros en 2005. Los ajustes positivos dieron lugar a un incremento del resultado contable de 130.740,2 millones de euros, mientras que los de signo negativo lo minoraron en 109.493,7 millones de euros, con unas tasas de variación respecto a 2005 del 22,1 por ciento y del 1,5 por ciento, respectivamente.

Puede comprobarse en el cuadro I.66 que aproximadamente dos tercios, concretamente, el 66,7 por ciento, del importe de los ajustes positivos correspondieron a los derivados de la contabilización como gasto contable del propio IS (54.254,0 millones de euros) y a las dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente (33.012,1 millones de euros), los cuales registraron unas tasas de variación del 28,5 por ciento y del 14,5 por ciento, respectivamente, en comparación al período impositivo 2005.

Por otro lado, los ajustes negativos más relevantes, desde el punto de vista cuantitativo, fueron los derivados de dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente (21.990,1 millones de euros), de la compensación de bases imponible negativas de ejercicios anteriores (13.858,4 millones de euros), de las exenciones para evitar la doble imposición internacional (10.760,1 millones de euros) y del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos (10.298 millones de euros). Estos cuatro ajustes absorbieron el 52 por ciento del importe total de las disminuciones al resultado contable en 2006 y registraron unas tasas de variación del 4,1, -23,3, 37,2 y 15,9 por ciento, respectivamente, en comparación al período impositivo 2005. Se resalta que precisamente ese fuerte retroceso de los ajustes negativos correspondientes a la compensación de bases imponible negativas de ejercicios anteriores, es el factor que explica en gran parte que el total de ajustes negativos al resultado contable en 2006 tuviera un crecimiento tan pequeño (el 1,5 por ciento), respecto a 2005. Si se elimina el efecto de dichas disminuciones al resultado contable, se obtiene un incremento del resto de ajustes de signo negativo del 6,5 por ciento, entre 2005 y 2006.

Entre los demás ajustes extracontables practicados en 2006 merecen destacarse los derivados de:

- El régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros: disminuciones por ajustes negativos de 5.938,2 millones de euros.
- La contabilización de otros gastos no deducibles desde el punto de vista fiscal: aumentos por ajustes positivos de 3.820,3 millones de euros.
- Las operaciones a plazo o con precio aplazado: saldo de -2.618,6 millones de euros, debido a que los ajustes negativos por este tipo de operaciones han aumentado en un 93,7 por ciento, respecto a 2005.
- Las dotaciones a la RIC: saldo de -2.338,3 millones de euros.

- Las operaciones de arrendamiento financiero: saldo de -1.019,2 millones de euros (con un aumento respecto a 2005, del 35,1 por ciento de los ajustes negativos correspondientes a dichas operaciones).

Además, como consecuencia de los cambios normativos que entraron en vigor en el ejercicio 2006, cabe observar lo siguiente:

- a) Los ajustes positivos y negativos al resultado contable, como consecuencia del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportación de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, por importes de 5.305,6 millones de euros y 182,8 millones de euros, respectivamente, mientras que en 2005 los mismos ascendían a 290,7 millones de euros y 83,7 millones de euros. El espectacular crecimiento experimentado por esta clase de ajustes se debió a que 2006 fue un año muy dinámico en cuanto a operaciones de fusiones y adquisiciones llevadas a cabo por grandes empresas, realizadas en el marco de estrategias globales de toma de control de empresas y diversificación a otros sectores de la actividad (nacionales y extranjeros). Junto a ello, hay que recordar que la Ley 25/2006, de 17 de julio, introdujo cambios relevantes en las normas relativas a este régimen especial, en el sentido de establecer el diferimiento de tributación de las rentas determinadas en operaciones de reestructuración empresarial, hasta una transmisión posterior de los elementos patrimoniales y las participaciones en el capital de las sociedades que hubieran sido objeto de transacción, dando lugar por tanto a los correspondientes ajustes al resultado contable. Para el ejercicio 2006, se eliminó el límite temporal que se establecía para determinar el saldo existente entre resultados positivos y negativos imputados (en 2005, dicho límite era de 10 años), y se dispone la tributación de la plusvalía derivada de la transmisión en el importe necesario para cubrir ese saldo negativo. Por tanto, en caso de que se produzcan las circunstancias descritas anteriormente, también dará lugar a los correspondientes ajustes al resultado contable, consecuencia de dicho régimen especial.
- b) La modificación que se produjo en el artículo 28, apartado cinco, letras c) y d) del TRLIS, en su nueva redacción dada por el artículo primero, apartado uno de la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, detallando los efectos de la transmisión, antes de 3 años, de los inmuebles de Sociedades de Inversión Inmobiliaria y los Fondos de Inversión Inmobiliaria que venían disfrutando de un tipo del 1 por ciento, con una tributación al tipo general de la plusvalía y el reintegro de la diferencia entre el tipo general de cada año y el 1 por ciento por las rentas generadas por esos inmuebles, lo que ocasionó a que se practicasen los correspondientes ajustes positivos por

ese motivo, en caso de que se produjera dicha circunstancia en el ejercicio 2006, figurando sus cifras agregadas en el grupo heterogéneo del cuadro I.66 denominado «otras correcciones».

Por último se recuerda que, desde el ejercicio 2002, la entrada en vigor de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios supuso la eliminación del anterior sistema de diferimiento, por lo que desaparecieron los ajustes negativos por este concepto. No obstante, los contribuyentes que en su momento se hubiesen acogido al anterior sistema de diferimiento debían integrar en la base imponible del periodo la parte de las rentas que correspondiese de acuerdo con la antigua regulación de este sistema, razón por la cual continúan apareciendo todavía en los ejercicios 2005 y 2006 ajustes extracontables positivos por este concepto. Obsérvese en el cuadro I.66 que su importe ascendía a 668,1 millones de euros en 2005, mientras que en 2006 éste fue 634,7 millones de euros, suponiendo, por tanto, un recorte del mismo del 5 por ciento.

2.3.2.3. Base imponible

La base imponible representa la materialización del hecho imponible, es decir, la expresión cuantitativa de la renta obtenida por el sujeto pasivo, la cual, una vez determinada, permite realizar las operaciones necesarias para concretar la obligación tributaria principal, que es el pago del impuesto.

En el cuadro I.67 se recoge la evolución de la base imponible, distinguiéndose entre sus componentes de signo positivo, negativo y su saldo. La representación de esta información se muestra en el gráfico I.20.

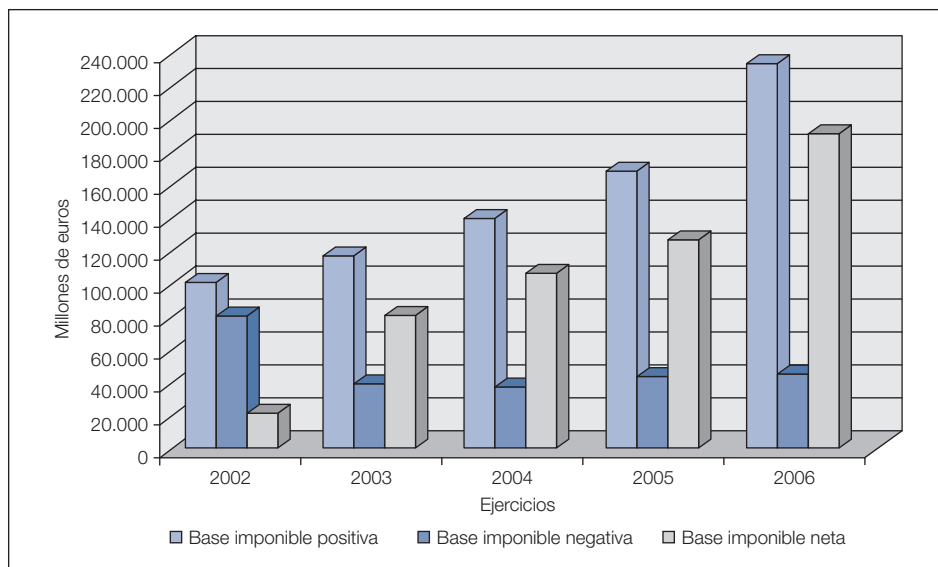
Cuadro I.67

EVOLUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. IS 2002/2006

Ejercicios	Base imponible positiva			Base imponible negativa			Base imponible neta		
	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)
2002	450.505	98.128,3	217.819	348.704	79.647,3	228.410	799.209	18.481,0	23.124
2003	462.525	114.058,5	246.600	349.472	35.523,2	101.648	811.997	78.535,3	96.719
2004	488.243	135.903,1	278.351	378.282	32.277,1	85.326	866.525	103.625,9	119.588
2005	515.305	164.613,7	319.449	410.153	40.986,0	99.929	925.458	123.627,6	133.585
2006	552.222	228.322,9	413.462	442.909	42.044,5	94.928	995.131	186.278,4	187.190
Tasas de variación	Declarantes	Importe	Media	Declarantes	Importe	Media	Declarantes	Importe	Media
03/02	2,7	16,2	13,2	0,2	-55,4	-55,5	1,6	325,0	318,3
04/03	5,6	19,2	12,9	8,2	-9,1	-16,1	6,7	31,9	23,6
05/04	5,5	21,1	14,8	8,4	27,0	17,1	6,8	19,3	11,7
06/05	7,2	38,7	29,4	8,0	2,6	-5,0	7,5	50,7	40,1

Gráfico I.20

EVOLUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. IS 2002/2006



En el ejercicio 2006, las entidades que consignaron en sus declaraciones una base imponible no nula fueron 995.131, lo que representaba el 76,9 por ciento de la totalidad de contribuyentes (sin contabilizar las sociedades patrimoniales). El importe neto de la base imponible ascendió a 186.278,4 millones de euros y su cuantía media por contribuyente fue de 187.190 euros.

El número de declaraciones del ejercicio 2006 con una base imponible no nula superó al de 2005 en el 7,5 por ciento, mientras que su importe tuvo un crecimiento del 50,7 por ciento. Se observa que se ha producido una nueva aceleración en su ritmo expansivo, siendo muy superior a la tasa observada en 2005 (el 19,3 por ciento) y rebasando también holgadamente al crecimiento del resultado contable neto en 2006, el 32,6 por ciento, como consecuencia de la sustancial subida en los ajustes extracontables de signo positivo comentados anteriormente.

El importe de la base imponible positiva ascendió a 228.322,9 millones de euros en 2006, con un crecimiento del 38,7 por ciento respecto a 2005, lo que supuso la continuidad en la tendencia que se venía observando desde 2003 de fuertes y acelerados crecimientos, si bien se intensificó sensiblemente en 2006, de manera que su tasa anual casi se duplicó (en 2005 el crecimiento había sido del 21,1 por ciento). El número de declarantes de esta partida en 2006 ascendió a 552.222, incrementándose en el 7,2 por ciento respecto a 2005. Como resultado de esas variaciones, la cuantía media de la base imponible positiva creció el 29,4 por ciento respecto 2005.

Por su parte, el importe de la base imponible negativa ascendió a 42.044,5 millones de euros en 2006, con un aumento del 2,6 por ciento respecto a 2005. Su valor medio se situó en 94.928 euros, registrándose un recorte del 5,0 por ciento. Esa moderada tasa de variación en el importe de la base imponible negativa respecto al año anterior, que se situaba muy por debajo del crecimiento del resultado contable negativo (9,9 por ciento), pudiera explicarse, entre otros motivos, por el propio ajuste positivo del IS, cuyo importe ascendió a 54.254,0 millones de euros en 2006 y subió en el 28,5 por ciento respecto a 2005, lo que implicó que algunos de los resultados contables negativos se convirtiesen en bases imponibles positivas.

La distribución de la base imponible positiva del ejercicio 2006 por tramos de ingresos (no se dispone de la información análoga para la base imponible de signo negativo ni tampoco del saldo) queda reflejada en el cuadro I.68.

Cuadro I.68

BASE IMPONIBLE POSITIVA POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2006

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum.	Millones de euros	%	% acum.	
0	260	0,0	0,0	10,4	0,0	0,0	40.055
0 - 10	13.718	2,5	2,5	64,3	0,0	0,0	4.688
10 - 50	42.635	7,7	10,3	335,8	0,1	0,2	7.877
50 - 100	50.783	9,2	19,4	576,2	0,3	0,4	11.346
100 - 250	108.441	19,6	39,1	2.165,5	0,9	1,4	19.969
250 - 500	93.630	17,0	56,0	3.405,8	1,5	2,9	36.375
500 - 1.000	84.732	15,3	71,4	5.456,1	2,4	5,3	64.392
1.000 - 3.000	92.428	16,7	88,1	13.669,7	6,0	11,2	147.895
3.000 - 5.000	25.996	4,7	92,8	8.662,4	3,8	15,0	333.222
5.000 - 6.000	7.429	1,3	94,2	3.519,9	1,5	16,6	473.810
6.000 - 7.500	6.004	1,1	95,3	4.034,9	1,8	18,4	672.029
7.500 - 10.000	6.153	1,1	96,4	5.534,4	2,4	20,8	899.457
10.000 - 25.000	11.957	2,2	98,5	20.302,6	8,9	29,7	1.697.970
25.000 - 50.000	4.242	0,8	99,3	16.436,6	7,2	36,9	3.874.718
50.000 - 75.000	1.377	0,2	99,6	9.913,9	4,3	41,2	7.199.662
75.000 - 100.000	648	0,1	99,7	6.821,6	3,0	44,2	10.527.088
100.000 - 250.000	1.091	0,2	99,9	21.184,2	9,3	53,5	19.417.208
250.000 - 500.000	357	0,1	99,9	15.858,9	6,9	60,4	44.422.814
500.000 - 750.000	122	0,0	100,0	8.732,1	3,8	64,2	71.574.335
750.000 - 1.000.000	62	0,0	100,0	8.059,9	3,5	67,8	129.998.273
> 1.000.000	157	0,0	100,0	73.577,7	32,2	100,0	468.647.921
TOTAL	552.222	100		228.322,9	100		413.462

La ya apuntada relativa baja presencia de las entidades con bases imponible positivas (552.222 en 2006) en el total de declarantes del IS (representando el 42,7 por ciento, si se excluye a las sociedades patrimoniales), es especialmente relevante en los primeros tramos de la distribución, los de menores ingresos. Así, por ejemplo, sólo el 5 por ciento de las empresas con ingresos menores a 10.000 euros obtuvieron una base imponible positiva, mientras que la proporción de las entidades con más de 1.000 millones de euros fue del 80,9 por ciento.

Por otra parte, se observa en el cuadro I.68 que el importe de la base imponible positiva en 2006 procedía fundamentalmente de las sociedades situadas en niveles de ingresos superiores a 10 millones de euros, las cuales, representando tan sólo el 3,6 por ciento de los declarantes de esta partida, acumularon más de las tres cuartas partes del importe total declarado, concretamente, el 79,2 por ciento.

En el tramo de ingresos más altos, aquellos superiores a 1.000 millones de euros, se encontraban 157 entidades (20 más que en 2005), que representaban menos del 3 por mil sobre el total de declarantes con base imponible positiva, las cuales aportaron 73.577,7 millones de euros, esto es, el 32,2 por ciento del importe total en 2006 (el 25,1 por ciento en 2005). La cuantía media de dicha variable en el mismo tramo se situó en torno a 469 millones de euros en 2006 (302 millones de euros en 2005).

2.3.2.4. *Cuota íntegra y tipo medio*

En el cuadro I.69 se recoge la evolución de la cuota íntegra durante el período 2002-2006.

Cuadro I.69

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA. IS 2002/2006

Ejercicios	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)
2002	443.062	31.891,8	71.980
2003	454.309	36.774,6	80.946
2004	479.405	43.892,7	91.557
2005	506.094	52.316,9	103.374
2006	542.530	72.903,0	134.376
Tasas de variación	Declarantes	Importe	Media
03/02	2,5	15,3	12,5
04/03	5,5	19,4	13,1
05/04	5,6	19,2	12,9
06/05	7,2	39,3	30,0

La cuota íntegra en el ejercicio 2006 ascendió a 72.903 millones de euros, cifra que supone un incremento del 39,3 por ciento, respecto al ejercicio anterior, produciéndose una sustancial aceleración en su ritmo de crecimiento, puesto que su tasa se ha duplicado en comparación con la registrada un año atrás (el 19,2 por ciento). El empuje sostenido de la cuota íntegra durante el período de análisis se ha traducido en una subida acumulada de su importe del 128,6 por ciento, en sólo cuatro años. Su cuantía media fue de 134.376 euros en 2006, lo que supuso un crecimiento del 30,0 por ciento respecto al año 2005.

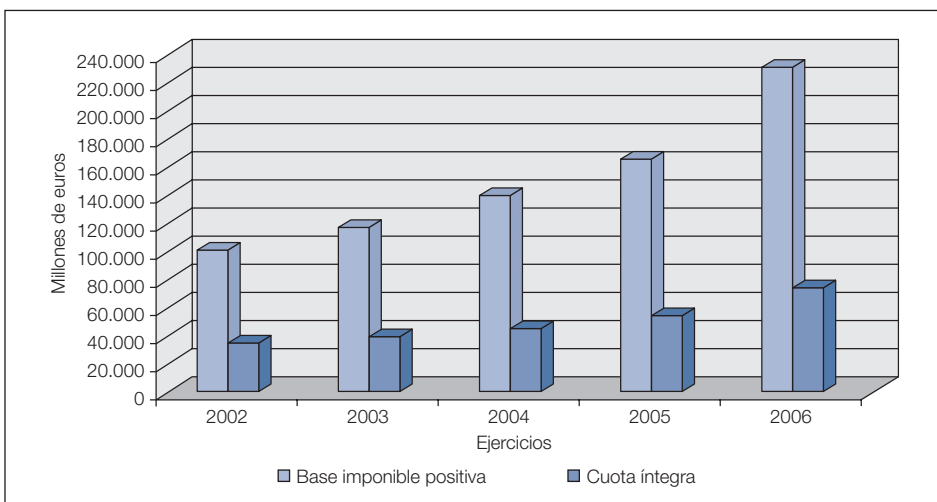
El incremento de la cuota íntegra (el 39,3 por ciento) fue ligeramente superior a la de la base imponible positiva (el 38,7 por ciento), lo que se explica por el descenso del peso de las Instituciones de Inversión Colectiva, gravadas al tipo reducido del uno por ciento, y de las sociedades cooperativas (cooperativas especialmente protegidas y resto de cooperativas), así como por la disminución de las bases imponibles de las entidades sin fines lucrativos y de las cooperativas fiscalmente protegidas.

Respecto al número de declarantes de esta partida, en el ejercicio 2006 se produjo un aumento del 7,2 por ciento respecto al ejercicio anterior, situándose en 542.530, el 41,9 por ciento del total de declarantes del IS, sin contabilizarse a las sociedades patrimoniales.

En el gráfico I.21 se representa la relación existente entre la base imponible positiva y la cuota íntegra y sus evoluciones durante el período 2002-2006.

Gráfico 1.21

EVOLUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POSITIVA Y LA CUOTA INTEGRAL. IS 2002/2006



El cuadro I.70 muestra la distribución de la cuota íntegra por tramos de ingresos en el ejercicio 2006.

Cuadro I.70

CUOTA ÍNTEGRA POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2006

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones euros	%	% acumulado	
0	203	0,0	0,0	2,3	0,0	0,0	11.533
0 - 10	12.586	2,3	2,4	12,9	0,0	0,0	1.021
10 - 50	41.603	7,7	10,0	93,9	0,1	0,1	2.257
50 - 100	49.861	9,2	19,2	168,7	0,2	0,4	3.384
100 - 250	106.801	19,7	38,9	639,5	0,9	1,3	5.987
250 - 500	92.376	17,0	55,9	1.014,8	1,4	2,7	10.986
500 - 1.000	83.787	15,4	71,4	1.643,4	2,3	4,9	19.614
1.000 - 3.000	91.247	16,8	88,2	4.128,4	5,7	10,6	45.244
3.000 - 5.000	25.559	4,7	92,9	2.667,9	3,7	14,2	104.382
5.000 - 6.000	7.296	1,3	94,2	1.066,9	1,5	15,7	146.225
6.000 - 7.500	5.819	1,1	95,3	1.220,9	1,7	17,4	209.808
7.500 - 10.000	5.993	1,1	96,4	1.654,2	2,3	19,6	276.023
10.000 - 25.000	11.593	2,1	98,6	6.167,6	8,5	28,1	532.008
25.000 - 50.000	4.103	0,8	99,3	4.839,6	6,6	34,7	1.179.517
50.000 - 75.000	1.334	0,2	99,6	2.849,8	3,9	38,6	2.136.308
75.000 - 100.000	630	0,1	99,7	1.996,5	2,7	41,4	3.168.986
100.000 - 250.000	1.057	0,2	99,9	6.433,5	8,8	50,2	6.086.595
250.000 - 500.000	346	0,1	99,9	5.072,3	7,0	57,2	14.659.815
500.000 - 750.000	119	0,0	100,0	2.860,4	3,9	61,1	24.036.912
750.000 - 1.000.000	62	0,0	100,0	2.797,2	3,8	64,9	45.116.202
> 1.000.000	155	0,0	100,0	25.572,5	35,1	100,0	164.983.869
TOTAL	542.530	100		72.903,0	100		134.376

En el cuadro I.70 se observa, por ejemplo, que las entidades con ingresos superiores a 10 millones de euros supusieron sólo el 3,6 por ciento de los sujetos pasivos que en 2006 declararon una cuota íntegra positiva (el 3,4 por ciento en 2005), cuyo importe representó el 80,4 por ciento de la cuota íntegra total del ejercicio (el 76,6 por ciento en 2005). A su vez, las 155 sociedades con ingresos superiores a 1.000 millones de euros (134 entidades en 2005) aportaron el 35,1 por ciento (el 27,0 por ciento en 2005) de la cuota íntegra del ejercicio 2006.

El tipo medio de gravamen del impuesto se define mediante el cociente entre la cuota íntegra y la base imponible. En 2006 el tipo medio fue del 31,9

por ciento, produciéndose un repunte de una décima porcentual al del ejercicio anterior, en el que se situó en el 31,8 por ciento (véase el cuadro I.75 insertado más adelante). Este comportamiento se debe a que, si bien tanto la base imponible como la cuota íntegra presentaron tasas de variación positivas y elevadas, el incremento de esta última magnitud (el 39,3 por ciento) fue ligeramente superior al registrado en la base imponible positiva (el 38,7 por ciento), tal y como se señaló ya anteriormente, como consecuencia, principalmente, del retroceso en el peso del colectivo que tributa al tipo reducido del uno por ciento y del menor peso de las cooperativas especialmente protegidas.

Como puede apreciarse en el citado cuadro I.75, el tipo medio retrocedió en tres décimas porcentuales en 2003 hasta alcanzar el 32,2 por ciento; en 2004 aumentó ligeramente, en una décima porcentual, hasta situarse en el 32,3 por ciento; en 2005 descendió de nuevo en medio punto porcentual hasta el 31,8 por ciento y, por último, repuntó otra vez en 2006, en una décima porcentual hasta el ya mencionado 31,9 por ciento.

Este comportamiento no obedece a variaciones en la carga impositiva sobre los sujetos pasivos del IS, pues el tipo de gravamen general ha permanecido constante en el 35 por ciento desde 1983 y alguno de los tipos de gravamen especiales, como el aplicable a las empresas de reducida dimensión (el 30 por ciento), ha ido incrementando su participación, debido a las reiteradas ampliaciones en la definición de dicho régimen especial. La causa principal de las variaciones en el tipo medio global del impuesto se encuentra en las variaciones en los distintos ejercicios del peso relativo de varios de los colectivos que tributan a tipos reducidos.

Si se consultan los datos del cuadro I.76 que se inserta más adelante, en el que figuran los tipos medios resultantes en cada uno de los tramos de ingresos, se observa que el tipo medio de gravamen aumenta a medida que lo hace el nivel de ingresos, desde un mínimo del 20,0 por ciento, correspondiente al segundo intervalo de distribución que comprende a las entidades con ingresos entre cero y 10.000 euros, hasta alcanzar el 30,8 por ciento en aquellas con ingresos comprendidos entre 3 y 5 millones de euros. A partir de este último intervalo, el tipo medio registra una serie de oscilaciones disminuyendo y aumentando su valor casi de forma alternativa, hasta alcanzar su valor más alto, el 34,8 por ciento, en el último tramo, donde se sitúan las entidades con ingresos superiores a 1.000 millones de euros, con un diferencial casi inapreciable respecto al tipo nominal que se aplicaba en 2006 con carácter general, el 35 por ciento.

2.3.2.5. *Minoraciones en la cuota íntegra*

Una vez obtenida la cuota íntegra, se deducen de la misma los importes de las bonificaciones y de las deducciones por doble imposición para llegar

a la denominada «cuota íntegra ajustada positiva». Esta cuota, a su vez, se minorará en el importe de los créditos fiscales que se han agrupado con la denominación de deducciones por inversiones y creación de empleo, generándose la «cuota líquida positiva» del ejercicio, la cual constituye el impuesto sobre beneficios correspondiente al periodo.

En el cuadro I.71 se recoge la evolución del importe total de las minoraciones en la cuota íntegra a lo largo del periodo 2002-2006.

Cuadro I.71

**EVOLUCIÓN DE LAS MINORACIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA.
IS 2002/2006**

Ejercicio	Importe (millones de euros)	% Tasas de variación
2002	9.445,3	-5,7
2003	9.442,4	-0,0
2004	11.355,2	20,3
2005	14.522,3	27,9
2006	22.147,9	52,5

El importe total de minoraciones practicadas en la cuota íntegra del ejercicio 2006 ascendió a 22.147,9 millones de euros, frente a 14.522,3 millones de euros en 2005, lo que supuso un aumento del 52,5 por ciento. Tal y como se aprecia en el cuadro I.71, la evolución de esta magnitud a lo largo del último quinquenio ha sido heterogénea, produciéndose tanto incrementos muy elevados en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con tendencia a su aceleración durante este último trienio, como disminuciones moderadas en 2002 y 2003, lo cual se explica por la existencia de cambios normativos entre los distintos periodos, por el efecto de la sustitución del sistema de diferimiento por la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en 2002, así como por la evolución de la base imponible y la cuota íntegra, ya que algunas de las minoraciones están sujetas a límites relativos respecto a esta última magnitud, junto con el fuerte impulso, como se comprobará más adelante, de las deducciones por doble imposición interna de dividendos y de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en 2006, lo que, presumiblemente, está ligado a un anticipo de la realización de las plusvalías motivado por la caída de los coeficientes de la deducción y un mayor gravamen sobre los mismos a partir de 2007, derivado de la reforma del impuesto.

En el cuadro I.72 se ofrece la información relativa a los importes totales y medios, junto con el número de declarantes de cada una de las bonificaciones, de las deducciones por doble imposición y de las deducciones por inversiones y creación de empleo en los ejercicios 2005 y 2006.

Cuadro I.72

MINORACIONES EN LA CUOTA INTEGRAL IS 2005 Y 2006

Concepto	2005			2006			Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
BONIFICACIONES	-	461,4	-	-	546,0	-	-	18	-
Venta bienes corporales producidos en Canarias	345	63,4	183.765	381	99,2	260.436	10,4	56,5	41,7
Explotaciones navieras establecidas en Canarias	70	84,6	1.208.300	74	78,8	1.065.458	5,7	-6,8	-11,8
Cooperativas especialmente protegidas	4.510	39,7	8.811	4.430	43,6	9.844	-1,8	9,7	11,7
Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	1.026	38,4	37.467	1.107	45,0	40.651	7,9	17,1	8,5
Activ.exportación de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales y de prestación de servicios públicos locales	419	139,1	332.093	438	168,1	383.857	4,5	20,8	15,6
Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	42	1,1	25.365	217	12,6	58.284	416,7	1.087,2	129,8
Operaciones financieras	604	95,0	157.318	596	98,5	165.314	-1,3	3,7	5,1
DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN	-	10.410,3	-	-	15.148,8	-	-	45,5	-
Deducciones por doble imposición interna	-	7.424,5	-	-	11.457,8	-	-	54,3	-
Dividendos al 5/10%	176	0,6	3.659	221	0,5	2.093	25,6	-28,2	-42,8
Dividendos al 50%	7.547	158,1	20.954	8.259	241,4	29.230	9,4	52,7	39,5
Dividendos al 100%	8.203	6.936,1	845.562	9.184	10.242,3	1.115.238	12,0	47,7	31,9
Plusvalías	393	329,5	838.539	489	973,6	1.990.908	24,4	195,4	137,4
Deducciones por doble imposición internacional	-	363,3	-	-	357,4	-	-	-1,6	-
Transparencia fiscal internacional	6	0,0	4.245	16	0,2	11.885	166,7	646,6	180,0
Impuestos pagados en el extranjero	1.174	228,5	194.635	1.341	220,6	164.508	14,2	-3,5	-15,5
Dividendos y participaciones en beneficios	357	134,8	377.619	382	136,6	357.603	7,0	1,3	-5,3
Saldos pendientes de ejercicios anteriores	3.330	2.622,5	787.532	3.694	3.333,7	902.454	10,9	27,1	14,6
DED. POR INVERSIONES Y CREACIÓN EMPLEO	-	3.650,6	-	-	6.453,1	-	-	76,7	-
Deducciones pendientes de aplicar (régimen transitorio)	228	6,0	26.373	165	4,9	29.717	-27,6	-18,5	12,7
Incentivos realización determ. actividades y creación empleo	38.235	1.282,4	33.540	39.788	1.473,5	37.034	4,1	14,9	10,4
<i>Protección medio ambiente</i>	4.920	89,3	18.156	5.202	113,3	21.785	5,7	26,9	20,0
<i>Creación empleo minusválidos</i>	986	6,3	6.390	979	5,2	5.360	-0,7	-16,7	-16,1
<i>Investigación y desarrollo e innovación tecnológica</i>	3.674	347,8	94.675	3.621	317,1	87.586	-1,4	-8,8	-7,5
<i>Tecnologías de la información y comunicación</i>	9.178	8,0	869	9.320	10,9	1.172	1,5	36,9	34,8
<i>Vehículos transporte por carretera</i>	306	2,0	6.465	295	1,8	6.237	-3,6	-7,0	-3,5
<i>Producciones cinematográficas</i>	36	16,2	450.083	39	25,6	655.482	8,3	57,8	45,6
<i>Protección Patrimonio Histórico</i>	97	1,3	13.216	26	0,5	18.997	-73,2	-61,5	43,7
<i>Actividades de exportación</i>	5.793	249,8	43.125	5.238	323,9	61.842	-9,6	29,7	43,4
<i>Formación profesional</i>	13.870	33,7	2.431	14.605	36,6	2.505	5,3	8,5	3,1
<i>Edición de libros</i>	167	3,6	21.731	145	3,1	21.481	-13,2	-14,2	-1,1
<i>Contribuciones a planes de pensiones</i>	1.072	39,0	36.392	1.237	39,9	32.217	15,4	2,2	-11,5
<i>Guarderías para hijos de trabajadores</i>	88	0,2	1.784	135	0,3	2.041	53,4	75,5	14,4
<i>XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005</i>	11	9,8	891.325	-	-	-	-	-	-
<i>IV Centenario del Quijote</i>	58	25,3	435.397	32	6,2	193.036	-44,8	-75,5	-55,7
<i>Copa del América 2007</i>	s.e.	s.e.	s.e.	23	16,8	730.937	s.e.	s.e.	s.e.
<i>Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa</i>	11	3,1	282.545	10	3,4	340.261	-9,1	9,5	20,4
<i>Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela</i>	1.059	194,0	183.148	26	14,2	547.903	-97,5	-92,7	199,2
<i>Juegos Olímpicos Pekín 2008</i>	s.e.	s.e.	s.e.	9	7,9	875.954	s.e.	s.e.	s.e.
<i>Año Lebaniego 2006</i>	-	-	-	27	16,3	604.130	-	-	-
<i>Expo Zaragoza 2008</i>	-	-	-	51	11,3	222.391	-	-	-
<i>Saldos pendientes de ejercicios anteriores</i>	-	249,1	-	-	519,0	-	-	108,4	-
Donaciones a entidades sin fines lucrativos	4.803	91,8	19.113	5.975	106,8	17.867	24,4	16,3	-6,5
Proyecto Cartuja 1993	6	0,2	27.952	12	0,1	7.096	100,0	-49,2	-74,6
Inversiones en Canarias	6.759	203,3	30.084	7.033	227,9	32.406	4,1	12,1	7,7
Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones	1.836	75,3	41.018	1.897	85,4	45.014	3,3	13,4	9,7
Reinversión beneficios extraordinarios	12.235	1.991,6	162.781	13.061	4.520,1	346.075	6,8	127,0	112,6
Entidades sometidas a normativa foral	-	-	-	108	34,4	296.357	-	-	-
TOTAL	-	14.522,3	-	-	22.147,9	-	-	52,5	-

s.e.: secreto estadístico

Como se aprecia en el cuadro I.72, la fuerte expansión del importe total del conjunto de minoraciones en la cuota íntegra en 2006 se debe, sobre todo, a las deducciones por doble imposición interna (con una tasa de variación del 54,3 por ciento), a los saldos pendientes de ejercicios anteriores de las deducciones por doble imposición (con una tasa de variación del 27,1 por ciento) y a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (con una tasa de variación del 127 por ciento). En conjunto, estos tres factores explican el 95,4 por ciento del incremento del importe total de las minoraciones en la cuota íntegra.

Tanto las deducciones por doble imposición interna, como las practicadas por reinversión de beneficios extraordinarios, son minoraciones en la cuota íntegra aplicadas principalmente por las grandes empresas.

Se observa que en el ejercicio 2006 se produjo una espectacular expansión de la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios respecto a 2005, ejercicio en el que fue aplicada por 12.235 declarantes y su importe ascendió a 1.991,6 millones de euros, mientras que en 2006 su número de beneficiarios fue de 13.061, lo que supuso un 6,8 por ciento más, y su importe alcanzó la cifra de 4.520,1 millones de euros, con un incremento del 127,0 por ciento. Esta considerable subida se debió a que en el ejercicio 2006 las grandes empresas llevaron a cabo operaciones anticipadas de reinversión en elementos patrimoniales sobre las que aplicar dicha deducción, teniendo en cuenta que la minoración se practica en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la reinversión y las modificaciones normativas que entrarían en vigor en el ejercicio 2007, como consecuencia de la reforma del tributo, lo que implicaba un recorte en los coeficientes de la deducción con objeto de adaptarlos a un mayor gravamen sobre las plusvalías de forma idéntica al cambio introducido en esa materia en el IRPF. A este respecto, recuérdese que la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios se regula en el artículo 42 del TRLIS, cuyo contenido se mantuvo a partir de 2007, aunque con ciertos retoques técnicos que limitaban su ámbito objetivo, al establecer nuevas restricciones para su aplicación (artículo 42.4), al tiempo que se redujeron los coeficientes de deducción, en consonancia con la rebaja del tipo de gravamen, quedando establecidos en el 12 por ciento, con carácter general y en 7 por ciento, el 2 por ciento o el 17 por ciento, cuando la base imponible tributase a los tipos de 25 por ciento, del 20 por ciento o del 35 por ciento, respectivamente, mientras que los coeficientes de la deducción para 2006 eran del 20 por ciento, con carácter general y del 10 por ciento, 5 por ciento o del 25 por ciento, cuando la base imponible tributase a los tipos de 25 por ciento, del 20 por ciento o del 40 por ciento.

El importe agregado de las bonificaciones en la cuota íntegra correspondientes al ejercicio 2006 aumentó en el 18,3 por ciento respecto a 2005, si bien, en el conjunto de las minoraciones de la cuota íntegra, las bonificacio-

nes tienen una importancia relativa menor. Así, su valor de 546,0 millones de euros del ejercicio 2006 sólo representó el 2,5 por ciento del importe global minorado y sirvieron para reducir la cuota íntegra únicamente en un 0,7 por ciento. En el capítulo de bonificaciones, sobresale por su mayor peso cuantitativo la relativa a actividades de exportación de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales y de prestación de servicios públicos locales, cuyo importe alcanzó 168,1 millones de euros, lo que supuso un aumento del 20,8 por ciento, respecto a 2005. El resto de las bonificaciones tuvieron incrementos notables, destacando el fuerte crecimiento que experimentaron las bonificaciones aplicadas por las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, régimen especial que se regula en el Capítulo III del Título VII del TRLIS, en su artículo 54, el cual fue objeto de una nueva redacción a través de la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad, tal y como se indicó anteriormente.

Desde 2006, el artículo 54 del TRLIS establece que el coeficiente de dicha bonificación es del 85 por ciento de la cuota íntegra para las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas y del 90 por ciento cuando se trate de rentas derivadas del arrendamiento de viviendas por discapacitados, mientras que en el ejercicio 2005, además de la bonificación del 85 por ciento de la cuota íntegra para las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas o de la transmisión de las viviendas, las entidades, cuando se cumplieran determinados requisitos sobre las viviendas arrendadas (vgr.: si se trataba de viviendas de protección oficial, que el contrato de arrendamiento incorporase una opción de compra; en otro caso, un límite sobre la renta anual a satisfacer por el arrendatario; para transmisiones, que las viviendas hubieran sido arrendadas durante un plazo mínimo de 5 años), podían aplicarse una bonificación incrementada del 97 por ciento de dichas rentas. Por tanto, en 2006 desapareció la bonificación incrementada del 97 por ciento de la cuota íntegra para las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas y se suprimió la bonificación para las rentas derivadas de su transmisión.

En el capítulo de deducciones por doble imposición, el grupo más importante correspondió a las deducciones por doble imposición interna, que en 2006 sumaron 11.457,8 millones de euros, el 51,7 por ciento del total de las minoraciones practicadas sobre la cuota íntegra, con un incremento, como se ha señalado anteriormente, del 54,3 por ciento respecto al ejercicio anterior, manteniéndose así el persistente empuje de estas deducciones observado en años anteriores, si bien siendo en 2006 más acentuado (en 2005 su ascenso fue del 32,3 por ciento). Dentro de este grupo, sobresalió la deducción por dividendos al 100 por ciento, cuyo importe alcanzó 10.242,3 millones de euros, lo que supuso un crecimiento del 47,7 por ciento respecto al período impositivo 2005, siendo su expansión también más elevada que el año anterior (tasa del 32,8 por ciento).

La deducción por plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en el capital social de entidades residentes en España, prácticamente se tri-

plicó, ya que se registró un crecimiento del 195,4 por ciento, alcanzando la cifra de 973,6 millones de euros en 2006 (329,5 millones de euros en 2005).

Entre las deducciones por inversiones y creación de empleo, al margen de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios cuyo importe alcanzó el valor de 4.520,1 millones de euros, con un aumento, como se ha indicado anteriormente, del 127,0 por ciento respecto al ejercicio anterior, sobresale el conjunto de deducciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS, previstas para incentivar la realización de determinadas actividades (entre otras, protección del medio ambiente, investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, exportación, protección del patrimonio histórico, formación profesional, inversiones y gastos del primer ciclo de educación infantil, producciones cinematográficas, fomento de las tecnologías de la información y la comunicación) y la creación de empleo. En el ejercicio 2006, el conjunto de dichas deducciones minoraron la cuota íntegra en 1.473,5 millones de euros, cifra que superó en el 14,9 por ciento a la de 2005.

Respecto a ese grupo de deducciones, cabe destacar, en primer lugar, la deducción por actividades de exportación, con 323,9 millones de euros, cifra superior en el 29,7 por ciento a la de 2005.

Por otra parte, el importe de la deducción por inversiones y gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con 317,1 millones de euros, lo que supuso un descenso del 8,8 por ciento respecto a 2005. Este incentivo constituye el tercer concepto de mayor peso cuantitativo en las deducciones reguladas en el TRLIS, tras el anterior concepto y la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

En tercer lugar, también tiene cierta relevancia la deducción por inversiones y gastos relacionados con la protección del medio ambiente, la cual supuso un importe de 113,3 millones, cifra superior en el 26,9 por ciento respecto al ejercicio anterior. En este fuerte crecimiento podría haber influido el cambio normativo en la regulación de dicho incentivo fiscal que entró en vigor al comienzo de 2006, consistente en la subida del coeficiente de deducción por la adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera, desde el 10 al 12 por ciento, sólo para aquella parte de la inversión que reglamentariamente se determine que contribuye de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica.

Otros componentes del grupo de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades que destacaron en el ejercicio 2006 fueron: la deducción por contribuciones a planes de pensiones, con 39,9 millones de euros (el 2,2 por ciento más que en 2005); la deducción por gastos de formación profesional, con un importe de 36,6 millones de euros (el 8,5 por ciento más que en 2005); la deducción por producciones cinematográficas, con un importe de 25,6 millones de euros (el 57,8 por ciento más que en 2005); la deducción por inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con 10,9 millones de euros (el 36,9 por ciento más que en 2005).

El notable crecimiento de la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación en 2006 se explica fundamentalmente por el cambio normativo en su regulación que entró en vigor en dicho año, el cual consistió en una subida de cinco puntos porcentuales en el coeficiente con que se calcula dicha deducción, que pasó del 10 al 15 por ciento, con el fin de potenciar las nuevas tecnologías en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas.

Por último, dentro de las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS, en cuanto a las deducciones relativas a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, en 2006 destacaron las deducciones correspondientes al programa de apoyo al acontecimiento «Copa del América 2007», con 16,8 millones de euros; las deducciones relativas al acontecimiento «Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela», las cuales supusieron un importe de 14,2 millones de euros (el 92,7 por ciento menos que en 2005) y la deducción relacionada con el acontecimiento «Juegos Olímpicos Pekín 2008», la cual supuso una minoración de 7,9 millones de euros. Además, cabe señalar, como novedades en 2006, las deducciones por las inversiones y gastos para el cumplimiento de los programas y actividades de dos acontecimientos institucionales: «Año Lebaniego 2006», y «Expo Zaragoza 2008». De estas dos deducciones, la más relevante desde el punto de vista cuantitativo, fue la relativa al «Año Lebaniego 2006», que supuso una minoración de 16,3 millones de euros, correspondientes a 27 sociedades. El importe de las deducciones relativas al otro acontecimiento fue más reducido, ascendiendo a 11,3 millones de euros, acogiéndose a las mismas 51 entidades.

El importe agregado correspondiente al conjunto de las deducciones por inversiones en Canarias ascendió a 227,9 millones de euros, cifra superior en el 12,1 por ciento a la de 2005 (203,3 millones de euros), habiéndose aplicado por 7.033 entidades.

La deducción por donaciones a entidades sin fines lucrativos minoró la cuota íntegra del impuesto en 106,8 millones de euros, lo que supuso un incremento del 16,3 por ciento respecto al ejercicio 2005 (91,8 millones de euros), acogiéndose a la misma 5.975 sociedades.

Las deducciones englobadas bajo la denominación «apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones», supusieron en 2006 un importe de 85,4 millones de euros, con un aumento del 13,4 por ciento respecto al ejercicio anterior (75,3 millones de euros). Estas deducciones se refieren a incentivos fiscales para las inversiones en determinados activos y para determinados sectores económicos (minería, siderurgia, industrias alimentarias y agrarias, armadores de buques y pesqueros, empresas de producción eléctrica), regulados en disposiciones anteriores a 1996.

El importe total del conjunto de deducciones contempladas en la disposición transitoria octava del TRLIS (deducciones pendientes de aplicar

que corresponden a ejercicios anteriores y cuyos conceptos estaban regulados en normativas precedentes del tributo) se situó en 2006 en 4,9 millones de euros, con una disminución del 18,5 por ciento respecto a la cifra de 2005 (6,0 millones de euros).

Por último, conviene señalar que el importe global de las minoraciones del ejercicio 2006 produjo un recorte de la cuota íntegra del 30,4 por ciento, frente a un 27,8 por ciento en 2005. Las deducciones por doble imposición lo hicieron en el 20,8 por ciento (el 19,9 por ciento en 2005), las deducciones por inversiones y creación de empleo, en el 8,8 por ciento, (el 7,0 por ciento en 2005) y las bonificaciones en el 0,7 por ciento (el 0,9 por ciento en 2005) de dicha cuota.

2.3.2.6. Cuota líquida y tipo efectivo

A efectos del análisis del presente apartado, se entiende por cuota líquida la partida que aparece identificada en los modelos de declaración como «cuota líquida positiva», que coincide con la cuantificación de la carga final del impuesto para el conjunto de sujetos pasivos distintos de las sociedades patrimoniales.

En el cuadro I.73 se recoge la evolución del número de declarantes, del importe y de la cuantía media de la cuota líquida durante el período 2002-2006.

Cuadro I.73

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA. IS 2002/2006

Ejercicios	Declarantes	Importe (millones euros)	Media (euros)	% Tasas de variación		
				Declarantes	Importe	Media
2002	438.458	23.673,7	53.993	5,9	4,5	-1,3
2003	449.399	27.841,4	61.952	2,5	17,6	14,7
2004	473.795	32.695,5	69.008	5,4	17,4	11,4
2005	500.020	37.955,3	75.908	5,5	16,1	10,0
2006	535.673	50.841,3	94.911	7,1	34,0	25,0

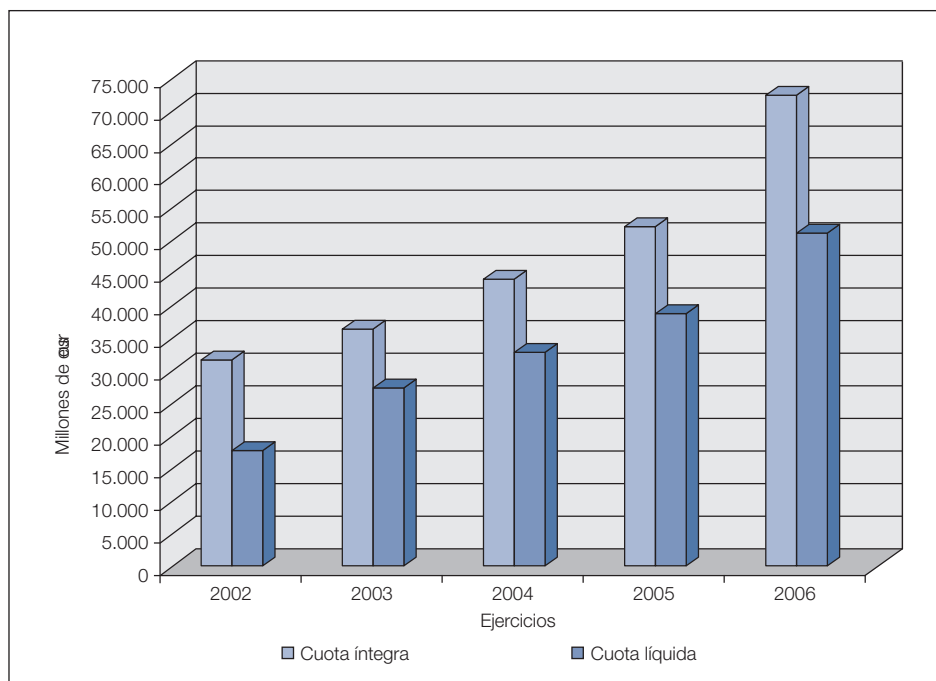
El importe de la cuota líquida del ejercicio 2006 fue de 50.841,3 millones de euros, lo que supuso un incremento del 34,0 por ciento respecto al año anterior, siendo dicha tasa de variación más del doble que la registrada en el ejercicio precedente (16,1 por ciento), manteniéndose la tendencia de un fuerte ritmo de crecimiento anual que se venía observado desde 2003, siempre por encima del 16 por ciento. El crecimiento de la cuota líquida en 2006 fue sensiblemente inferior al impulso de la cuota íntegra (tasa al 39,3 por

ciento), debido al efecto atenuador de la fuerte expansión comentada anteriormente en las minoraciones en la cuota íntegra (tasa del 52,5 por ciento).

En el gráfico I.22 se comparan las evoluciones de las cuotas íntegra y líquida en el período 2002-2006.

Gráfico I.22

EVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS ÍNTEGRA Y LÍQUIDA. IS 2002/2006



El cuadro I.74 recoge la distribución de la cuota líquida por tramos de ingresos en el ejercicio 2006. En él se pone de manifiesto una concentración semejante a la observada en las distribuciones de la base imponible y de la cuota íntegra. Así, por ejemplo, más de las tres cuartas partes, concretamente el 79,1 por ciento (el 76,0 por ciento en 2005), del importe lo generaron las entidades con ingresos superiores a 7,5 millones de euros, las cuales representaron el 4,6 por ciento (el 4,3 por ciento en 2005) del número total de declarantes con cuota líquida, aportando las 142 entidades (117 en 2005) con ingresos por encima de 1.000 millones de euros que tuvieron cuota líquida distinta de cero, el 31,1 por ciento del importe total de dicha variable en 2006; en este último tramo se produce un sustancial aumento de la concentración de la cuota líquida, ya que en 2005 absorbía el 22,9 por ciento, es decir, ocho puntos porcentuales menos.

Cuadro 1.74

CUOTA LÍQUIDA POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2002/2006

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones euros	%	% acumulado	
0	200	0,0	0,0	2,3	0,0	0,0	11.665
0 - 10	12.451	2,3	2,4	12,1	0,0	0,0	974
10 - 50	41.224	7,7	10,1	87,0	0,2	0,2	2.111
50 - 100	49.356	9,2	19,3	159,6	0,3	0,5	3.233
100 - 250	105.602	19,7	39,0	590,8	1,2	1,7	5.594
250 - 500	91.370	17,1	56,0	900,8	1,8	3,4	9.858
500 - 1.000	82.830	15,5	71,5	1.402,1	2,8	6,2	16.928
1.000 - 3.000	90.135	16,8	88,3	3.449,0	6,8	13,0	38.265
3.000 - 5.000	25.144	4,7	93,0	2.188,4	4,3	17,3	87.033
5.000 - 6.000	7.182	1,3	94,4	891,3	1,8	19,0	124.105
6.000 - 7.500	5.689	1,1	95,4	961,5	1,9	20,9	169.004
7.500 - 10.000	5.839	1,1	96,5	1.325,9	2,6	23,5	227.076
10.000 - 25.000	11.208	2,1	98,6	4.697,3	9,2	32,8	419.099
25.000 - 50.000	3.935	0,7	99,3	3.627,4	7,1	39,9	921.829
50.000 - 75.000	1.276	0,2	99,6	1.962,0	3,9	43,8	1.537.616
75.000 - 100.000	601	0,1	99,7	1.376,6	2,7	46,5	2.290.499
100.000 - 250.000	988	0,2	99,9	4.240,6	8,3	54,8	4.292.064
250.000 - 500.000	333	0,1	99,9	3.245,9	6,4	61,2	9.747.442
500.000 - 750.000	110	0,0	100,0	1.957,2	3,8	65,1	17.792.705
750.000 - 1.000.000	58	0,0	100,0	1.939,2	3,8	68,9	33.434.940
> 1.000.000	142	0,0	100,0	15.824,5	31,1	100,0	111.439.824
TOTAL	535.673	100		50.841,3	100		94.911

El tipo efectivo de gravamen, definido mediante el cociente entre la cuota líquida y la base imponible de signo positivo, se situó en el 22,3 por ciento en 2006, produciéndose así una disminución de ocho décimas porcentuales respecto al resultante en el ejercicio anterior (el 23,1 por ciento). Si se examinan los colectivos que tributan con diferentes tipos de gravamen, el recorte en el tipo efectivo procedía fundamentalmente de las sociedades que tributaban al tipo de gravamen general del 35 por ciento.

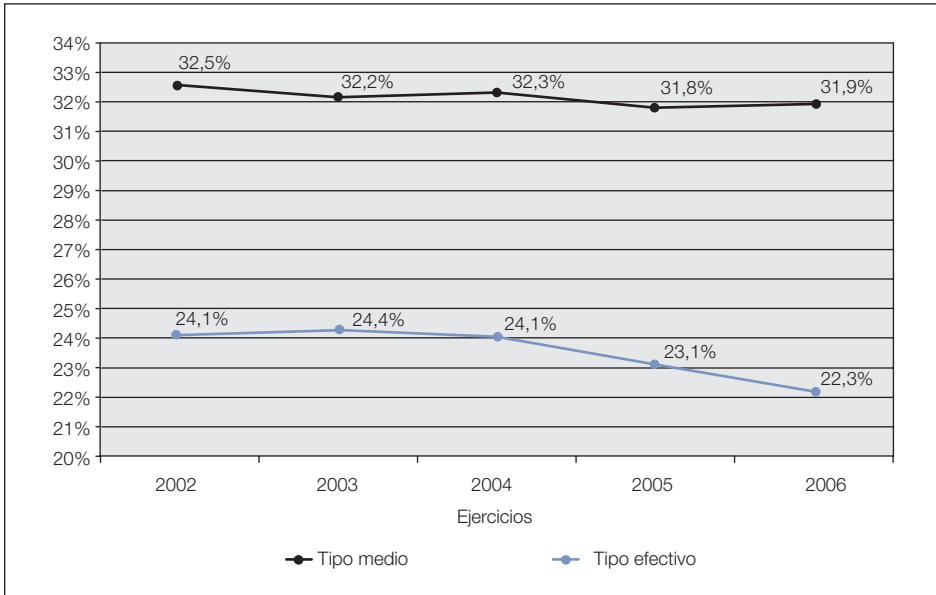
El cuadro 1.75 y el gráfico 1.23 muestran las evoluciones de los tipos medio y efectivo en el período 2002-2006.

Cuadro 1.75

EVOLUCIÓN DE LOS TIPO MEDIO Y TIPO EFECTIVO. IS 2002/2006

% Tipo	2002	2003	2004	2005	2006
Medio	32,5	32,2	32,3	31,8	31,9
Efectivo	24,1	24,4	24,1	23,1	22,3

Gráfico 1.23

EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS MEDIO Y EFECTIVO. IS 2002/2006

En el gráfico 1.23 se observa que la evolución del tipo efectivo ha sido contraria a la del tipo medio en los ejercicios 2003, 2004 y 2006, mientras que, en 2005, ambas «ratios» evolucionaron en el mismo sentido, produciéndose descensos. Así, en 2006, el tipo medio tuvo una subida de una décima porcentual, al pasar del 31,8 por ciento en 2005 al 31,9 por ciento y el tipo efectivo disminuyó ocho décimas porcentuales situándose en el 22,3 por ciento (23,1 por ciento en 2005), debido al elevado empuje de las minoraciones de la cuota íntegra, con especial intensidad de las relativas a las deducciones por doble imposición interna de dividendos y por reinversión de beneficios extraordinarios.

No obstante, mientras el tipo medio descendió en seis décimas porcentuales en el conjunto del período considerado, al pasar del 32,5 por ciento en 2002 al 31,9 por ciento de 2006, el tipo efectivo cayó casi en dos puntos porcentuales (24,1 por ciento en 2002 y 22,3 por ciento en 2006). Ello se debió a que el papel de las distintas modalidades de bonificaciones y deducciones en la disminución de la carga tributaria final del impuesto ha variado significativamente con el tiempo. Así, en los años 2002 y 2003, las minoraciones en la cuota íntegra disminuyeron ligeramente, debido fundamentalmente a las caídas de las cantidades deducidas por reinversión de beneficios extraordinarios. En los ejercicios 2004 y 2005, las minoraciones en la cuota íntegra se incrementaron a tasas superiores al 20 por ciento, como conse-

cuencia fundamentalmente del notable aumento registrado en las deducciones por doble imposición interna, mientras que en el ejercicio 2006 las minoraciones en la cuota íntegra experimentaron una fuerte subida respecto al ejercicio anterior, con una tasa de crecimiento superior al 50 por ciento, motivada principalmente por los incrementos que tuvieron lugar en las deducciones aplicadas por las grandes empresas por doble imposición interna, por reinversión de beneficios extraordinarios y por aplicación de los saldos pendientes de ejercicios anteriores de las deducciones por doble imposición.

Como resultado de esas evoluciones, la brecha entre los tipos medio y efectivo se ha ampliado en más de un punto porcentual en el período considerado, al pasar de 8,4 puntos porcentuales en 2002 a 9,6 puntos en el ejercicio 2006.

Cuadro I.76

TIPOS MEDIO Y EFECTIVO POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2006

Tramos de ingresos (miles euros)	% Tipo medio (1)	% Tipo efectivo (2)	% Diferencia (3) = (1) - (2)
0	22,5	22,4	0,1
0 - 10	20,0	18,9	1,1
10 - 50	28,0	25,9	2,1
50 - 100	29,3	27,7	1,6
100 - 250	29,5	27,3	2,2
250 - 500	29,8	26,4	3,3
500 - 1.000	30,1	25,7	4,4
1.000 - 3.000	30,2	25,2	5,0
3.000 - 5.000	30,8	25,3	5,5
5.000 - 6.000	30,3	25,3	5,0
6.000 - 7.500	30,3	23,8	6,4
7.500 - 10.000	29,9	24,0	5,9
10.000 - 25.000	30,4	23,1	7,2
25.000 - 50.000	29,4	22,1	7,4
50.000 - 75.000	28,7	19,8	9,0
75.000 - 100.000	29,3	20,2	9,1
100.000 - 250.000	30,4	20,0	10,4
250.000 - 500.000	32,0	20,5	11,5
500.000 - 750.000	32,8	22,4	10,3
750.000 - 1.000.000	34,7	24,1	10,6
Más de 1.000.000	34,8	21,5	13,3
TOTAL	31,9	22,3	9,6

En cuanto al tipo efectivo por tramos de ingresos que se recoge en el cuadro I.76, se observa que, en líneas generales, dicha «*ratio*» presenta un comportamiento errático a medida que aumenta el nivel de ingresos, lo cual puede deberse, en parte, a que el mayor o menor peso en determinados intervalos de entidades gravadas a tipos reducidos (IIC, entidades de reducida dimensión, cooperativas, fundaciones, etc.), así como el desigual efecto de las minoraciones en la cuota íntegra, hace que se produzcan ligeras oscilaciones en el tipo efectivo de algunos tramos.

El valor mínimo del tipo efectivo fue del 18,9 por ciento y correspondió al segundo intervalo de la distribución, el que comprende a las entidades con ingresos comprendidos entre cero y 10.000 euros. El tipo efectivo máximo se situó en el 27,7 por ciento y correspondió a las entidades con ingresos comprendidos entre 50.000 y 100.000 euros.

Asimismo, conviene subrayar que los créditos fiscales inciden en mayor medida en la carga impositiva cuanto más elevado sea el tamaño de las empresas, tal y como se constata en la última columna del cuadro I.76, observándose que, salvo en algún tramo, la diferencia entre los tipos medios y efectivos son mayores según aumente el nivel de ingresos de las entidades, alcanzándose un diferencial máximo de 13,2 puntos porcentuales en el intervalo de ingresos superiores a un millardo de euros.

2.3.2.7. *Deducciones del «Programa Prever»*

El «Programa Prever» de modernización del parque de vehículos automóviles, regulado por la Ley 39/1997, comenzó a aplicarse el 11 de abril de 1997 y ha quedado derogado a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo con lo estipulado al respecto en el Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre.

En el Programa se recogía una serie de bonificaciones a la compra de vehículos, siempre que se cumplieran determinados requisitos, con el objetivo de estimular la inversión empresarial, propiciando así la renovación de los vehículos industriales y comerciales. Estas bonificaciones se aplicaban en el precio final del vehículo y posteriormente se recuperaban a través de deducciones en el IS o en el IRPF (en función de la naturaleza jurídica de quien tuviera derecho a aplicar la deducción), cuando las bonificaciones se hubieran otorgado en la compra de vehículos industriales y vehículos automóviles de turismo usados y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, si se trataba de bonificaciones en adquisiciones de vehículos automóviles de turismo nuevos. No obstante, en el IS, la mecánica de estas deducciones se apartaba de la habitual de las deducciones por inversiones, ya que el importe del beneficio fiscal tenía la misma consideración que las retenciones e ingresos a cuenta.

Cuando la bonificación se otorgaba en la venta de un vehículo nuevo, la deducción la aplicaba el fabricante, el primer receptor en España de los vehículos o, en su caso y en lugar de éstos, la entidad que mantuviera relaciones de distribución con el concesionario o vendedor final. En los casos de bonificaciones otorgadas en la venta de vehículos usados, la deducción la aplicaría el vendedor final de los mismos, siempre que se tratase de fabricantes de vehículos, de importadores, de distribuidores, de concesionarios o de empresarios que desarrollen la actividad de compraventa de vehículos.

El importe de la deducción en el ejercicio 2006 coincidía con la cuantía de las bonificaciones otorgadas a:

- Los compradores y, en su caso, arrendatarios financieros de vehículos industriales de menos de 6 toneladas de peso máximo autorizado, nuevos o con una antigüedad no superior a tres años (actualmente, sólo en el caso de vehículos industriales nuevos), cuando dichos compradores o arrendatarios financieros justificasen que habían dado de baja para el desguace otro vehículo industrial del que sean titulares, siempre que dicho vehículo fuese de menos de 6 toneladas de peso máximo autorizado y tuviera más de 7 años de antigüedad, entre otros requisitos.
- Los compradores y, en su caso, arrendatarios financieros de vehículos automóviles de turismo usados con una antigüedad no superior a cinco años, cuando dichos compradores o arrendatarios financieros justificasen que habían dado de baja para el desguace otro vehículo automóvil de turismo del que fueran titulares, siempre que dicho vehículo tuviera más de 10 años de antigüedad, entre otros requisitos (en 2007, esta modalidad se suprimió).

En el ejercicio 2006, la deducción era como máximo de 480,81 euros por vehículo, si bien podía incrementarse hasta 721,21 euros por vehículo cuando el vehículo automóvil de turismo para desguace estuviera equipado con un motor de gasolina no apto para emplear gasolina sin plomo y el vehículo de turismo nuevo o de antigüedad no superior a cinco años estuviera equipado con un motor de gasolina provisto de catalizador o con un motor diesel.

En 2006, el número de sociedades que aplicaron la deducción por el «Programa Prever» fue de 3.539, por un importe total de 59,8 millones de euros, produciéndose unos incrementos del 4,4 por ciento y del 8,1 por ciento, respectivamente, en comparación con el ejercicio anterior, en el que las sociedades beneficiadas habían sido 3.391 y el importe deducido, 55,3 millones de euros.

2.3.2.8. Pagos a cuenta y cuota diferencial

Los pagos a cuenta del IS figuran en el modelo de declaración bajo las siguientes rúbricas: retenciones e ingresos a cuenta, por un lado, y pagos fraccionados, por otro.

Como se aprecia en el cuadro I.77, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta consignados en las declaraciones del ejercicio 2006 ascendió a 2.631,3 millones de euros, de los que 115,8 millones de euros correspondieron a retenciones e ingresos a cuenta imputados por AIE's y UTE's. En el ejercicio 2005 el importe de estos pagos a cuenta había sido de 2.278,3 millones de euros, de los cuales, 113,1 millones de euros procedían de imputaciones de AIE's, UTE's. El incremento en 2006 del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta fue, por tanto, del 15,5 por ciento.

Cuadro I.77

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. IS 2005 Y 2006

Concepto	2005			2006			% Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
Retenciones e ingresos a cuenta realizados por la entidad declarante	382.303	2.165,2	5.663	413.618	2.515,5	6.082	8,2	16,2	7,4
Retenciones e ingresos a cuenta imputados por AIE's y UTE's	9.710	113,1	11.652	9.728	115,8	11.904	0,2	2,3	2,2
TOTAL	-	2.278,3	-	-	2.631,3	-	-	15,5	-

En relación con los pagos fraccionados, cabe señalar, en primer lugar, que las entidades que operen tanto en el territorio de régimen fiscal común como en el ámbito de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, deben consignar en los distintos modelos de declaración de forma separada el importe de los pagos fraccionados que corresponden al ámbito de la Administración General del Estado (AGE) y el correspondiente a las Administraciones Forales. El régimen de tributación conjunta entre la AGE y las Administraciones Forales utiliza como criterio de reparto, en lo que al IS se refiere, el volumen de operaciones realizadas en cada uno de los territorios (común y foral).

Los porcentajes correspondientes a cada una de las Administraciones según este criterio se aplican sobre los pagos fraccionados del ejercicio y, posteriormente, sobre la cuota diferencial, para determinar la proporción de deuda tributaria que corresponde a cada una de las Administraciones. Junto a la información referente a los pagos fraccionados y la cuota diferencial imputables a la AGE, se ofrecen los datos estadísticos de la parte de los pagos fraccionados y de la cuota diferencial correspondientes a las Administraciones Forales, consignados por las entidades sometidas al régimen de tributación conjunta por operar en ambos territorios fiscales.

El importe total de los pagos fraccionados, imputables a la AGE y correspondientes al ejercicio 2006, ascendió a 17.188,6 millones de euros, lo que supuso un incremento del 14,1 por ciento respecto a 2005 (15.068,1 millones de euros), derivado del notable aumento que se produjo en cada uno de los tres pagos fraccionados del año y, en especial, por el fuerte impulso en el primer pago fraccionado de 2006, en el cual se registró un crecimiento del 21,0 por ciento respecto a idéntico pago del año anterior, lo que confirma la fortaleza de las cuentas de resultados de las empresas en ese año. Todo ello puede constatarse con la información incluida en el cuadro I.78, el cual recoge el número de declarantes, así como el importe total y la cuantía media de los pagos fraccionados y de la cuota diferencial, correspondientes a la AGE en los ejercicios 2005 y 2006.

Cuadro I.78

**PAGOS FRACCIONADOS Y CUOTA DIFERENCIAL
CORRESPONDIENTES A LA AGE.
IS 2005 Y 2006**

	2005			2006			% Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
Total pagos fraccionados AGE	-	15.068,1	-	-	17.188,6	-	-	14,1	-
Primer pago fraccionado	379.338	3.650,3	9.623	403.331	4.416,6	10.950	6,3	21,0	13,8
Segundo pago fraccionado	416.674	7.536,4	18.087	442.492	8.409,8	19.006	6,2	11,6	5,1
Tercer pago fraccionado	413.730	3.881,4	9.382	439.645	4.362,2	9.922	6,3	12,4	5,8
Cuota diferencial AGE	690.025	19.852,3	28.770	739.984	30.192,7	40.802	7,2	52,1	41,8
Cuota diferencial positiva	434.378	22.747,1	52.367	463.004	33.555,2	72.473	6,6	47,5	38,4
Cuota diferencial negativa	255.647	2.894,8	11.323	276.980	3.362,5	12.140	8,3	16,2	7,2

En el cuadro I.79 se recoge la información estadística disponible acerca del número de declarantes, del importe total y de la cuantía media de los pagos fraccionados y la cuota diferencial correspondientes a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra como consecuencia del régimen de tributación conjunta de estas Administraciones con la AGE.

Cuadro I.79

**PAGOS FRACCIONADOS Y CUOTA DIFERENCIAL CORRESPONDIENTES
A LAS ADMINISTRACIONES FORALES POR EL REGIMEN
DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA CON LA AGE.
IS 2005 Y 2006**

	2004			2005			Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
Total pagos fraccionados Administraciones forales	-	249,0	-	-	238,2	-	-	-4,3	-
Primer pago fraccionado	450	59,4	132.030	438	53,7	122.645	-2,7	-9,6	-7,1
Segundo pago fraccionado	453	139,7	308.335	463	149,7	323.252	2,2	7,2	4,8
Tercer pago fraccionado	443	49,9	112.668	440	34,8	79.111	-0,7	-30,3	-29,8
Cuota diferencial Administraciones forales	1.736	450,8	259.664	1.766	529,8	299.997	1,7	17,5	15,5
Cuota diferencial positiva	1.121	496,1	442.538	1.131	590,6	522.228	0,9	19,1	18,0
Cuota diferencial negativa	615	45,3	73.672	635	60,8	95.819	3,3	34,3	30,1

El importe total de los pagos fraccionados imputables a las Administraciones Forales en el ejercicio 2006 fue de 238,2 millones de euros, cifra inferior en el 4,3 por ciento a la del ejercicio anterior (249,0 millones de euros).

Si se agregan los importes de los pagos fraccionados imputables a la AGE y a las Administraciones Forales se obtiene una cifra total de 17.426,8 millones de euros, lo que representa un incremento del 13,8 por ciento respecto a la cifra que se obtiene para el ejercicio 2005, la cual ascendió a 15.317,1 millones de euros.

En el ejercicio 2006, la cuota diferencial se obtenía restando el importe de las retenciones e ingresos a cuenta y el importe de los pagos fraccionados a la cuota líquida positiva, aplicando sobre la misma las proporciones correspondientes a la AGE y a las Administraciones Forales, en caso de tributación conjunta a sus Administraciones respectivas.

La cuota diferencial positiva imputable a la AGE fue de 33.555,2 millones de euros, cifra superior en el 47,5 por ciento a la de 2005. Por su parte, la cuota diferencial negativa se incrementó en el 16,2 por ciento, alcanzando un importe de 3.362,5 millones de euros. Como resultado, el saldo de la cuota diferencial en 2006, 30.192,7 millones de euros, registró una tasa de variación positiva del 52,1 por ciento respecto al ejercicio anterior (19.852,3 millones de euros). Esta fuerte subida en el saldo de la cuota diferencial obedeció sobre todo a la sustancialmente menor tasa de variación de los pagos fraccionados imputables a la AGE en este año (14,1 por ciento), en comparación a la lograda por la cuota líquida (34,0 por ciento).

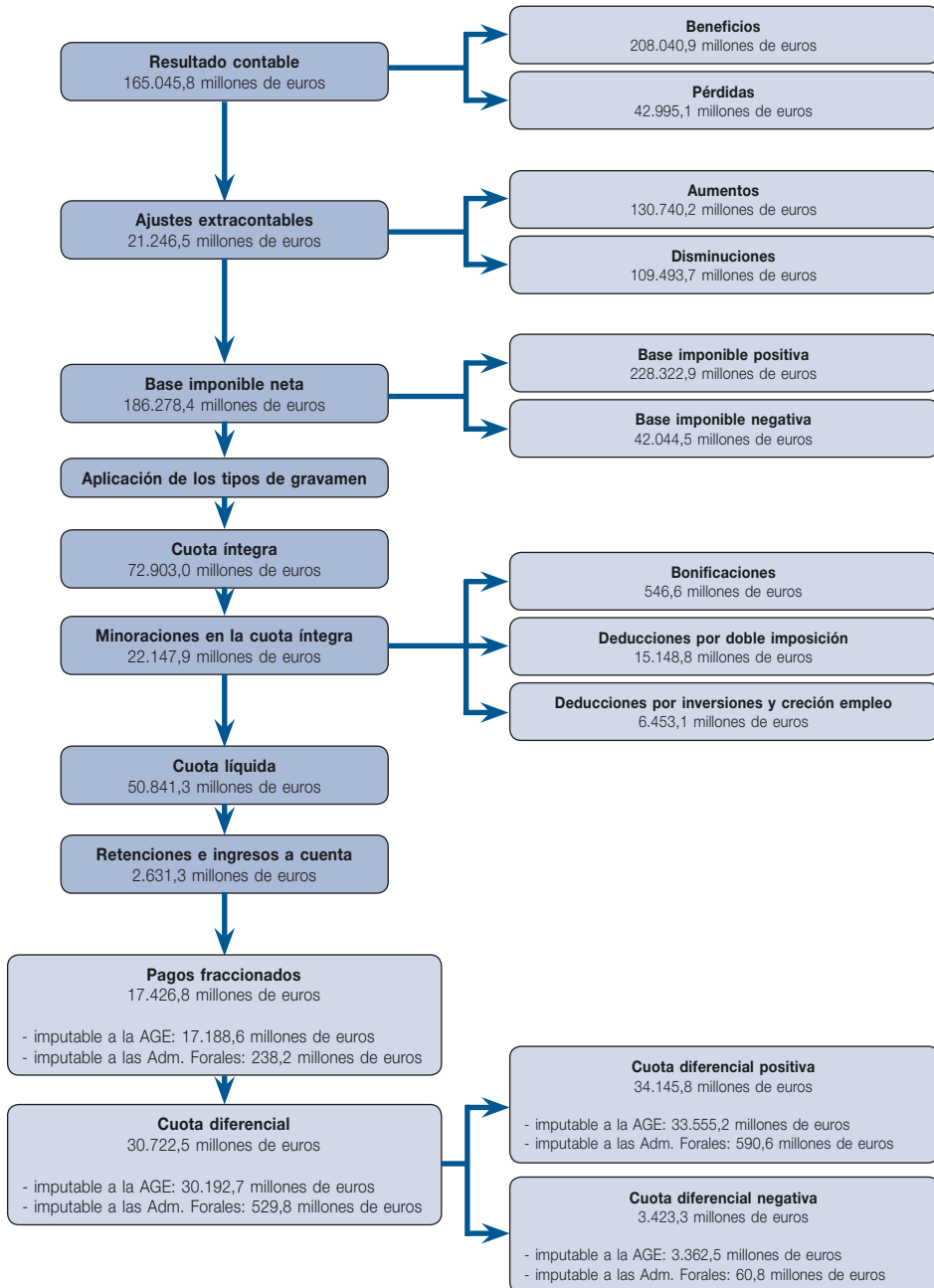
El saldo de la cuota diferencial imputable a las Administraciones Forales en 2006 registró un aumento del 17,5 por ciento hasta situarse en 529,8 millones de euros (590,6 millones de euros correspondientes a la cuota diferencial positiva y 60,8 millones de euros, a la negativa).

La cuota diferencial global que resulta de sumar las cuotas diferenciales imputables a la AGE y a las Administraciones Forales ascendió a un total de 30.722,5 millones de euros, cifra superior en el 51,3 por ciento a la del período impositivo 2005 (20.303,1 millones de euros). La cuota diferencial positiva global fue de 34.145,8 millones de euros y la negativa de 3.423,3 millones de euros, con unas tasas de variación del 46,9 por ciento y el 16,4 por ciento, respectivamente (en 2005, dichas cifras ascendieron a 23.243,2 y 2.940,1 millones de euros, respectivamente).

Los resultados y el esquema de la liquidación del IS en el ejercicio 2006 para el colectivo integrado por la totalidad de los sujetos pasivos, salvo las sociedades patrimoniales, se reflejan de forma abreviada en el gráfico I.24, haciéndose constar las cifras de los principales elementos que intervinieron, desde el resultado contable hasta la obtención de la cantidad a ingresar o devolver.

Gráfico I.24

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. EJERCICIO 2006



Para una interpretación correcta de las cifras contenidas en el esquema anterior hay que tener en cuenta:

- a) Al sumar el resultado contable, 165.045,8 millones de euros, y el saldo de las correcciones extracontables, 21.246,5 millones de euros, no se obtiene exactamente la cifra que figura como base imponible neta, 186.278,4 millones de euros. Esta discrepancia estadística (13,9 millones de euros, lo que representa menos del uno por diez mil respecto a la base imponible neta) se explica porque, por un lado, cuando la base es cero o negativa, no procede aplicar la compensación de bases impositivas negativas de ejercicios anteriores ni otras reducciones, como la Reserva para Inversiones en Canarias o el factor de agotamiento y, por otro, por eventuales errores de cumplimentación que no han podido ser subsanados.
- b) La diferencia entre la cuota íntegra, 72.903,0 millones de euros, y el importe global de todas las minoraciones sobre la misma, 22.147,9 millones de euros, es de 50.757,8 millones de euros, en lugar de la cuota líquida de 50.841,3 millones de euros que figura en el esquema de liquidación. La diferencia, 83,5 millones de euros, se debe a que, en algunos casos, las minoraciones consignadas por los contribuyentes exceden de los límites de las proporciones máximas respecto a la cuota íntegra que permite el TRLIS y de la eventual existencia de errores de cumplimentación en los modelos de declaración.
- c) El importe de la cuota diferencial (30.722,5 millones de euros) no coincide con el resultado que se obtiene de minorar la cuota líquida en el importe de las retenciones y los pagos fraccionados (30.783,2 millones de euros). La diferencia existente entre dichas cantidades es de 60,7 millones de euros, de los cuales 59,8 millones de euros corresponden a las deducciones del «Programa Prever» y el resto, 0,9 millones de euros, a discrepancias estadísticas como consecuencia, probablemente, de errores en la cumplimentación de los modelos de declaración.

2.3.2.9. *Sociedades patrimoniales*

Coincidiendo con la reforma parcial del IRPF, la Ley 46/2002 introdujo un cambio sustancial en la normativa del IS al suprimir el régimen de transparencia fiscal y crear de forma simultánea, en sustitución parcial de aquel, el régimen especial de las sociedades patrimoniales, de tal forma que la situación para las extintas sociedades transparentes a partir de 2003 era la

siguiente (no obstante, se estableció un régimen transitorio por el cual las sociedades transparentes que se encontraban en determinados supuestos, pudieron seguir aplicando el régimen de transparencia fiscal durante los ejercicios 2003 y 2004):

- En el caso de sociedades de profesionales, artistas y deportistas, se les aplicaba el régimen general del IS u otro régimen especial si cumplían con sus condiciones, sin que formasen parte del régimen de sociedades patrimoniales.
- En el caso de sociedades de cartera o de mera tenencia de bienes, pasaron a tributar por el régimen de sociedades patrimoniales.

En las ediciones de esta Memoria correspondientes a los años 2004 y 2005 se explicó detalladamente el ámbito objetivo, las características y el modo de liquidar el impuesto en el régimen especial de las sociedades patrimoniales. Cabe apuntar que la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, derogó este régimen especial para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2007.

El cuadro I.80 muestra un resumen del número de declarantes y de los importes de las principales magnitudes del IS en las sociedades patrimoniales durante los ejercicios 2005 y 2006, cifras que, como ya se señaló al principio de este apartado, no pueden agregarse a los datos estadísticos de las restantes entidades, debido a que aquellas liquidan el impuesto con arreglo a las reglas del IRPF.

En primer lugar, se reitera que el número de sociedades patrimoniales en el ejercicio 2006 fue de 57.445, lo que representa el 4,3 por ciento respecto al total de declarantes del tributo y supone un crecimiento del 1,3 por ciento respecto al ejercicio 2005, en el cual el número de sociedades patrimoniales había sido de 56.731.

En 2006, el importe de los rendimientos íntegros del trabajo ascendió a 6,7 millones de euros y el número de los declarantes de los mismos fue de 114. Si se comparan estas cifras con las correspondientes al ejercicio 2005, resultan unas tasas de variación del 10,9 y -13,0 por ciento, respectivamente.

Los rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario en 2006 registraron un aumento del 5,9 por ciento, hasta situarse en el importe de 656,3 millones de euros y el número de los declarantes de este tipo de

Cuadro I.80

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES

Conceptos	2005			2006			% Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
1. Ingresos íntegros del trabajo	131	6,0	45.892	114	6,7	58.460,1	-13,0	10,9	27,4
2. Rendimientos netos reducidos del capital:	-	1.023,5	-	-	1.224,6	-	-	19,6	-
2.1 Inmobiliario	23.005	619,4	26.927	23.168	656,3	28.326,3	0,7	5,9	5,2
2.2 Mobiliario	25.360	404,1	15.933	25.032	568,3	22.703,5	-1,3	40,6	42,5
3. Rendimientos netos reducidos de actividades económicas	7.615	29,0	3.813	7.583	32,0	4.223,2	-0,4	10,3	10,7
4. Rentas imputadas	12.633	52,3	4.138	12.723	26,7	2.095,9	0,7	-49,0	-49,4
5. Régimen de atribución de rentas	-	4,3	-	-	5,9	-	-	36,7	-
6. Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación menor o igual a un año	-	200,2	-	-	222,6	-	-	11,2	-
6.1. Saldos positivos	3.813	202,8	53.182	3.783	226,0	59.750,7	-0,8	11,5	12,4
6.2. Saldos negativos	-	2,6	-	-	3,4	-	-	31,2	-
7. Compensaciones de bases imponibles negativas, ejercicios anteriores	9.367	105,7	11.279	7.631	82,9	10.868,3	-18,5	-21,5	-3,6
8. Parte general de la base imponible	36.637	1.181,5	32.248	38.282	1.436,3	37.520,2	4,5	21,6	16,3
9. Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año	-	7.345,0	-	-	13.478,0	-	-	83,5	-
9.1. Saldos positivos	8.791	7.349,3	836.001	11.006	13.486,5	1.225.377,5	25,2	83,5	46,6
9.2. Saldos negativos	189	4,3	22.668	262	8,5	32.384,5	38,6	98,0	42,9
10. Compensaciones de bases imponibles negativas, ejercicios anteriores	1.640	93,5	57.014	1.455	79,2	54.437,6	-11,3	-15,3	-4,5
11. Parte especial de la base imponible	8.306	7.307,1	879.735	10.647	13.420,6	1.260.505,8	28,2	83,7	43,3
12. Base imponible total	-	8.488,6	-	-	14.857,0	-	-	75,0	-
13. Cuota íntegra total	35.287	1.603,0	45.428	37.642	2.628,3	69.823,0	6,7	64,0	53,7
14. Tipo medio en % (14)= (13)/(12)	-	1888,5%	-	-	1769,1%	-	-	-119,4%	-
15. Deducción por donativos	105	1,0	9.833	129	1,3	10.427,1	22,9	30,3	6,0
16. Deducción por protección del Patrimonio Histórico	0	0,0	-	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
17. Deducción por actividades económicas	193	1,9	9.711	167	1,3	7.882,2	-13,5	-29,8	-18,8
18. Deducción por rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla	43	1,0	22.281	45	0,8	17.377,9	4,7	-18,4	-22,0
19. Deducciones por doble imposición interna	-	83,6	-	-	101,5	-	-	21,5	-
20. Deducciones por doble imposición internacional	-	0,9	-	-	2,6	-	-	193,5	-
21. Cuota resultante de la autoliquidación	34.992	1.513,7	43.259	37.386	2.521,0	67.431,4	6,8	66,5	55,9
22. Tipo efectivo en % (22)= (21)/(12)	-	1783,2%	-	-	1696,8%	-	-	-86,4%	-
23. Total retenciones e ingresos a cuenta	33.836	191,3	5.655	34.540	234,1	6.776,6	2,1	22,3	19,8
24. Total pagos fraccionados AGE	-	266,7	-	-	346,5	-	-	29,9	-
25. Cuota diferencial AGE	42.166	1.055,2	25.025	43.797	1.940,2	44.299,7	3,9	83,9	77,0

renta fue de 23.168, con una tasa de variación del 0,7 por ciento respecto a 2005.

Las rentas procedentes del capital mobiliario ascendieron a 568,3 millones de euros, lo que supuso un aumento del 40,6 por ciento respecto a 2005, mientras que el número de declarantes que consignaron estas rentas (25.032) tuvo una tasa de variación del -1,3 por ciento.

Los rendimientos netos reducidos de actividades económicas en 2006 ascendieron a 32,0 millones de euros, cifra que supuso un incremento del 10,3 por ciento respecto al ejercicio anterior; el número de sus declarantes fue de 7.583, disminuyendo el 0,4 por ciento respecto a 2005.

Las rentas imputadas disminuyeron en un -49,0 por ciento, hasta situarse en 26,7 millones de euros en 2006, mientras que el número de sus declarantes aumentó con una tasa del 0,7 por ciento.

El saldo positivo de las ganancias patrimoniales generadas en un período de hasta un año, 226 millones de euros, creció el 11,5 por ciento y el de signo negativo registró un aumento del 31,2 por ciento, hasta situarse en 3,4 millones de euros. Como consecuencia de ello, el saldo neto se incrementó con una tasa del 11,2 por ciento, alcanzando el valor de 222,6 millones de euros en 2006.

Las ganancias patrimoniales netas generadas en un período superior al año, integradas en la parte especial de la base imponible, también mostraron un comportamiento muy expansivo, aportando un total de 13.478,0 millones de euros, cifra superior en el 83,5 por ciento a la obtenida en 2005 (7.345,0 millones de euros).

El importe de la parte general de la base imponible se situó en 1.436,3 millones de euros, con un crecimiento del 21,6 por ciento respecto a 2005, mientras que el crecimiento de la parte especial de la base imponible fue muy superior, con una tasa del 83,7 por ciento, alcanzando la cifra de 13.420,6 millones de euros, de tal forma que el total de la base imponible de las sociedades patrimoniales alcanzó el valor de 14.857,0 millones de euros y se incrementó en el 75,0 por ciento respecto al ejercicio anterior (8.488,6 millones de euros).

La cuota íntegra del ejercicio 2006 alcanzó el importe de 2.628,3 millones de euros, con un crecimiento del 64,0 por ciento respecto al ejercicio anterior (1.603,0 millones de euros).

Como consecuencia de lo anterior, el tipo medio de las sociedades patrimoniales se situó en el 17,7 por ciento, produciéndose una disminución de un punto y dos décimas porcentuales respecto al tipo medio resultante en el ejercicio anterior (el 18,9 por ciento).

Entre las deducciones en la cuota, tuvo un papel preponderante la relativa a la doble imposición interna, con un importe de 101,5 millones de euros, experimentando un crecimiento del 21,5 por ciento respecto a 2005.

El importe de la cuota resultante de la autoliquidación fue de 2.521,0 millones de euros en 2006, con un crecimiento del 66,5 por ciento respecto a 2005 (1.513,7 millones de euros) y conduciendo a un tipo efectivo del 17,0 por ciento, es decir, ocho décimas porcentuales por debajo del registrado un año antes (el 17,8 por ciento).

Agregando esta cuota resultante de la autoliquidación de las sociedades patrimoniales con la cuota líquida de las restantes entidades, resulta una cuota total del IS de 53.362,3 millones de euros en 2006, con un crecimiento del 35,2 por ciento respecto al importe de 2005 (39.469,0 millones de euros).

Por último, la cuota diferencial imputable a la AGE y correspondiente a las sociedades patrimoniales arrojó un valor de 1.940,2 millones de euros, con un incremento del 83,9 por ciento respecto a 2005 (1.055,2 millones de euros).

2.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

En el cuadro I.81 figuran en forma esquemática los cambios normativos que afectaron a la tributación de las personas físicas o entidades no residentes en 2006 y 2007. El marco temporal de las medidas normativas a que se hace referencia difiere según se haga referencia a no residentes con o sin establecimiento permanente, ya que los primeros tributan periódicamente en un régimen similar al de las sociedades residentes en España y, por tanto, las declaraciones presentadas por ellos en el año 2007 hicieron referencia a períodos impositivos afectados por la normativa vigente en 2006, mientras que los segundos, al tributar por cada fuente de renta, pudieron verse afectados por la normativa vigente en 2006 ó en 2007.

Cuadro I.81

IRNR: CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EN 2006 Y 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo	
Ley 35/2006	Rentas exentas	29-11-06	DF tercera	
	Rentas imputables a los establecimientos permanentes			
	Deuda tributaria			
	Cuota tributaria			
	Obligación de retener e ingresar a cuenta			
Ley 42/2006	Disposición adicional segunda	29-12-06	63	
	Rentas exentas			
RD 1576/2006	Excepciones a la obligación de retener y de ingresar a cuenta	23-12-06	Cuarto	
	Retención o ingreso a cuenta en la adquisición de bienes inmuebles			
	Obligaciones del retenedor y del obligado a ingresar a cuenta			
RD 439/2007	Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español	31-03-07		
	Ámbito de aplicación			113
	Contenido del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes			114
	Duración			115
	Ejercicio de la opción			116
	Renuncia al régimen			117
	Exclusión del régimen			118
	Comunicaciones a la Administración tributaria y acreditación del régimen			119
Certificado de residencia fiscal	120			
Orden EHA/1274/2007	Modelos 036 y 037	10-05-07		
Orden EHA/1433/2007	Modelos de declaración del Impuesto (200, 201, 220 y 225) y Modelo para efectuar pagos fraccionados a cuenta del impuesto (218)	25-05-07		
Orden EHA/2243/2007	Ampliación plazo presentación modelos 200, 201, 220 y 225	25-07-07		
Orden EHA/3021/2007	Aprobación modelo 182 y modificación modelos 184, 187, 188, 193, 196 y 215.	18-10-07		
Orden EHA/3435/2007	Aprobación modelo 117,123, 124, 126, 128 y 300 y presentación telemática	29-11-07		

A continuación se hace una referencia a las normas más significativas.

- A) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Esta Ley aborda una reforma que profundiza en la modernización del sistema tributario español con una visión estratégica e integral que contribuirá a la mejora del modelo de crecimiento y de la competitividad, planteamiento que se adecua a la realidad social y económica de España. Por razones de coherencia y coordinación con la regulación del IRPF y del IS, la Disposición final tercera de esta Ley introduce una serie de modificaciones en la Ley del IRNR, que además pretenden adecuar la normativa al Derecho comunitario. Las modificaciones son las siguientes:

- Se añade una disposición adicional segunda al Texto Refundido de la Ley del IRNR (TRLIRNR), de forma que establece la reducción progresiva de dos tipos de gravamen: por un lado, el establecido en el apartado 1 del artículo 19 «Deuda tributaria», y en el apartado 1, 2ª regla, del artículo 38 «Entidades con presencia en territorio español» (se reduce del 35 por ciento al 32,5 por ciento para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2007), y por otro lado, el establecido en el apartado 1 del ya mencionado artículo 19 (se reduce de un 40 por ciento a un 37,5 por ciento para los períodos impositivos iniciados a partir de 2007).
- Se da nueva redacción al artículo 14 «Rentas exentas» del TRLIRNR y se introduce una nueva letra j), (cuyo comentario se realiza en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PPGGE para el año 2007, al haber sido modificada dicha letra por el artículo 63 de dicha Ley).
- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 16 «Rentas imputables a los establecimientos permanentes» del TRLIRNR, añadiéndose un último párrafo a este apartado, por el cual se considerarán elementos patrimoniales afectos los transmitidos dentro de los tres períodos impositivos siguientes al de la desafectación.
- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 19 «Deuda tributaria» del TRLIRNR, de manera que se modifica el tipo de gravamen de la imposición complementaria sobre las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero, pasando de un 15 por ciento a un 18 por ciento.
- Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 25 «Cuota tributaria» del TRLIRNR, de forma que el tipo de gravamen general pasa de un 25 por ciento a un 24 por ciento. También se modifica la escala de gravamen aplicable a las pensiones y demás prestaciones similares percibidas por personas físicas no residentes en territorio español. Las antiguas letras f) y g) se sustituyen por la nueva letra f) que modifica el tipo de gravamen de determinadas rentas: dividendos, intereses y ganancias de capital, pasando a ser de un 18 por ciento. Por último, se modifica el tipo de retención que debe efectuar el adquirente en los supuestos de transmisiones de

bienes inmuebles situados en territorio español por contribuyentes que actúen sin establecimiento permanente, pasando de un 5 por ciento a un 3 por ciento.

- Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 31 del TRLIRNR, relativo a la obligación de retener e ingresar a cuenta, modificándose la letra a) de dicho apartado.

B) Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

Su artículo 63, relativo a la exención por dividendos percibidos por contribuyentes no residentes, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2007, la letra j) del apartado 1 del artículo 14 del TRLIRNR, de forma que se establece una exención sobre las rentas consistentes en los dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el párrafo y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, por personas físicas residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, con el límite de 1.500 euros, que será aplicable sobre la totalidad de los rendimientos obtenidos durante el año natural.

C) Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre, por el que se modifican, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio; el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio

Se modifica el Reglamento del IRNR, con la finalidad de adaptarlo a las modificaciones producidas en materia de retenciones y pagos a cuenta como consecuencia de la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Así, además de efectuar una revisión de las remisiones normativas, se incorpora el nuevo tipo de retención del 3 por ciento previsto para el supuesto de transmisión de bienes inmuebles situados en territorio español, propiedad de contribuyentes de este impuesto que tributan sin mediación de establecimiento permanente.

- D) Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero

Este Real Decreto aprueba el Reglamento del IRPF y actualiza el contenido de su título VIII, pasando a denominarse «Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español».

2.5. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

2.5.1. *Marco normativo*

Las disposiciones estatales que modificaron para 2007 el marco normativo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) se resumen en el cuadro I.82.

Cuadro I.82

ISD: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 41/2007	Beneficios fiscales acontecimiento Copa América y Régimen autoliquidación obligatorio C.A .Cataluña	09-12-07	DA 7ª y DF 7ª
Orden EHA/3867/2006	Precios medios de vehículos de motor y embarcaciones	21-12-06	

Los aspectos más significativos de estas normas para el ISD son los siguientes.

- A) Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada normativa tributaria

Por una parte, la disposición adicional séptima de la Ley 41/2007 regula determinados beneficios fiscales en el ISD relativos al acontecimiento «33ª Copa del América».

Por otra parte, la disposición final séptima de la Ley modifica el artículo 34 de la LISD, a fin de ampliar el régimen de autoliquidación obligatoria a nuevas Comunidades Autónomas; en este caso, el régimen se extiende a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

- B) Orden EHA/3867/2996, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Tal como viene siendo habitual todos los años, esta Orden tiene por objeto simplificar la gestión del impuesto y proporcionar seguridad jurídica, para lo que establece los precios medios de venta que afectan a vehículos de motor y embarcaciones, a efectos de la liquidación del impuesto.

2.5.2. Actividad gestora en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con arreglo a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CCAA de régimen común, las mismas continúan asumiendo, con el alcance y condiciones fijados en dicha norma y en las respectivas del régimen de cesión, la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En los cuadros I.83 a I.86 se resume la actividad gestora de expedientes del ISD en las diversas CCAA, ofreciéndose asimismo el desglose por Oficinas Gestoras y Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario. En ellos se advierte que en el ejercicio 2007 el número total de expedientes presentados fue de 483.853 de los que 218.001 se recibieron en las Oficinas Gestoras y el resto, 265.852 en las Oficinas Liquidadoras. Estos datos representan, respecto al año anterior, un incremento del 8,8 por ciento en el número de documentos presentados. Los despachados ascendieron a 435.216 (186.315 en Oficinas Gestoras y 248.901 en Oficinas Liquidadoras), con un incremento del 4,0 por ciento respecto a 2006.

El cuadro I.86 refleja el porcentaje de expedientes presentados con y sin autoliquidación respecto del total de expedientes, resultando un porcentaje total del 76,4 por ciento de expedientes con autoliquidación frente al 23,6 por ciento que se presentaron a liquidar.

Cuadro I.83

GESTIÓN TOTAL DE EXPEDIENTES. ISD 2007

Comunidad Autónoma	Expedientes							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	38.741	64.864	68.763	34.842	1.397	374	33.071	66,4	89,9	6,1
Aragón	14.647	20.566	21.249	13.964	2.184	314	11.466	60,3	95,3	7,9
Asturias	11.256	21.075	21.691	10.640	1.010	29	9.601	67,1	94,5	5,9
Baleares	9.905	10.490	10.283	10.112	409	171	9.532	50,4	102,1	11,8
Canarias	21.368	16.274	17.046	20.596	2.579	973	17.044	45,3	96,4	14,5
Cantabria	2.798	8.121	8.343	2.576	510	75	1.991	76,4	92,1	3,7
Castilla y León	21.179	36.239	38.817	18.601	5.289	1.878	11.434	67,6	87,8	5,8
Castilla la Mancha	23.325	24.634	24.710	23.249	3.911	422	18.916	51,5	99,7	11,3
Cataluña	85.042	88.528	50.708	122.862	1.653	2.422	118.787	29,2	144,5	29,1
Extremadura	18.193	10.338	12.592	15.939	3.613	541	11.785	44,1	87,6	15,2
Galicia	26.909	36.166	31.952	31.123	9.278	464	21.381	50,7	115,7	11,7
Madrid	70.774	68.725	55.114	84.385	2.241	538	81.606	39,5	119,2	18,4
Murcia	24.783	9.249	13.846	20.186	1.125	5	19.056	40,7	81,5	17,5
Rioja	6.198	4.806	3.932	7.072	4.133	251	2.688	35,7	114,1	21,6
C. Valenciana	33.560	63.778	56.170	41.168	8.818	2.350	30.000	57,7	122,7	8,8
TOTAL	408.678	483.853	435.216	457.315	48.150	10.807	398.358	48,8	111,9	12,6

Cuadro I.84

GESTIÓN DE EXPEDIENTES POR LAS OFICINAS GESTORAS DE CCAA. ISD 2007

Comunidad Autónoma	Expedientes							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	27.831	30.258	31.300	26.789	1.140	57	25.592	53,9	96,3	10,3
Aragón	10.370	11.963	11.474	10.859	1.710	137	9.012	51,4	104,7	11,4
Asturias	5.899	10.364	11.053	5.210	691	12	4.507	68,0	88,3	5,7
Baleares	4.527	5.181	5.051	4.657	138	66	4.453	52,0	102,9	11,1
Canarias	15.857	6.842	8.283	14.416	956	233	13.227	36,5	90,9	20,9
Cantabria	762	4.741	4.724	779	510	75	194	85,8	102,2	2,0
Castilla y León	14.220	17.740	20.082	11.878	1.588	530	9.760	62,8	83,5	7,1
Castilla la Mancha	16.136	8.396	8.802	15.730	464	181	15.085	35,9	97,5	21,4
Cataluña	70.170	31.210	9.161	92.219	79	699	91.441	9,0	131,4	120,8
Extremadura	7.861	4.257	5.351	6.767	834	439	5.494	44,2	86,1	15,2
Galicia	10.313	13.370	12.221	11.462	5.815	306	5.341	51,6	111,1	11,3
Madrid	56.892	44.713	33.260	68.345	1.291	84	66.970	32,7	120,1	24,7
Murcia	21.704	5.753	9.424	18.033	464	4	17.565	34,3	83,1	23,0
Rioja	5.786	3.208	2.384	6.610	4.065	56	2.489	26,5	114,2	33,3
C. Valenciana	10.580	20.005	13.745	16.840	777	1.360	14.703	44,9	159,2	14,7
TOTAL	278.908	218.001	186.315	310.594	20.522	4.239	285.833	37,5	111,4	20,0

Cuadro 1.85

GESTIÓN DE EXPEDIENTES POR LAS OFICINAS LIQUIDADORAS. ISD 2007

Comunidad Autónoma	Expedientes							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	10.910	34.606	37.463	8.053	257	317	7.479	82,3	73,8	2,6
Aragón	4.277	8.603	9.775	3.105	474	177	2.454	75,9	72,6	3,8
Asturias	5.357	10.711	10.638	5.430	319	17	5.094	66,2	101,4	6,1
Baleares	5.378	5.309	5.232	5.455	271	105	5.079	49,0	101,4	12,5
Canarias	5.511	9.432	8.763	6.180	1.623	740	3.817	58,6	112,1	8,5
Cantabria	2.036	3.380	3.619	1.797	0	0	1.797	66,8	88,3	6,0
Castilla y León	6.959	18.499	18.735	6.723	3.701	1.348	1.674	73,6	96,6	4,3
Castilla la Mancha	7.189	16.238	15.908	7.519	3.447	241	3.831	67,9	104,6	5,7
Cataluña	14.872	57.318	41.547	30.643	1.574	1.723	27.346	57,6	206,0	8,9
Extremadura	10.332	6.081	7.241	9.172	2.779	102	6.291	44,1	88,8	15,2
Galicia	16.596	22.796	19.731	19.661	3.463	158	16.040	50,1	118,5	12,0
Madrid	13.882	24.012	21.854	16.040	950	454	14.636	57,7	115,5	8,8
Murcia	3.079	3.496	4.422	2.153	661	1	1.491	67,3	69,9	5,8
Rioja	412	1.598	1.548	462	68	195	199	77,0	112,1	3,6
C. Valenciana	22.980	43.773	42.425	24.328	8.041	990	15.297	63,6	105,9	6,9
TOTAL	129.770	265.852	248.901	146.721	27.628	6.568	112.525	62,9	113,1	7,1

Cuadro 1.86

EXPEDIENTES PRESENTADOS CON Y SIN AUTOLIQUIDACIÓN(*). ISD 2007

Comunidad Autónoma	Expedientes			Porcentaje sobre el total		
	Con autoliquidación	Sin autoliquidación	Total	Con autoliquidación	Sin autoliquidación	Total
Andalucía	56.604	8.260	64.864	87,3	12,7	100,0
Aragón	20.450	116	20.566	99,4	0,6	100,0
Asturias	4.684	16.391	21.075	22,2	77,8	100,0
Baleares	9.603	887	10.490	91,5	8,5	100,0
Canarias	5.675	10.599	16.274	34,9	65,1	100,0
Cantabria	-	-	-	-	-	-
Castilla y León	33.115	3.124	36.239	91,4	8,6	100,0
Castilla-La Mancha	5.209	19.425	24.634	21,1	78,9	100,0
Cataluña	63.866	24.662	88.528	72,1	27,9	100,0
Extremadura	4.308	6.030	10.338	41,7	58,3	100,0
Galicia	34.869	1.297	36.166	96,4	3,6	100,0
Madrid	65.837	2.888	68.725	95,8	4,2	100,0
Murcia	9.027	222	9.249	97,6	2,4	100,0
La Rioja	2.118	2.688	4.806	44,1	55,9	100,0
C. Valenciana	47.913	15.865	63.778	75,1	24,9	100,0
TOTAL	363.278	112.454	475.732	76,4	23,6	100,0

(*) Cantabria solo ha facilitado datos de expedientes presentados por lo que la Gestión total se engloba en los cuadros 1.78 a 1.80

3. IMPUESTOS INDIRECTOS

3.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1.1. Marco normativo

Las disposiciones que entraron en vigor en 2007 se resumen en el cuadro I.87.

Cuadro I.87

IVA: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Acuerdo de 19 de abril de 2007	Privilegios y ventajas participantes Exposición Internacional Zaragoza 2008	30-05-07	
Ley Orgánica 8/2007	Exención del impuesto a las manifestaciones para apoyo financiero a los partidos políticos	05-07-07	DA tercera
Ley 41/2007	Régimen fiscal de entidad organizadora y equipos 33ª Copa del América	08-12-07	DA séptima
RD-Ley 3/2007	Autoriza la reducción de índices en el régimen simplificado para explotaciones agrarias en las zonas afectadas	14-04-07	
RD-Ley 5/2007	Autoriza la reducción de índices en el régimen simplificado para explotaciones agrarias en las zonas afectadas	23-06-07	6
RD-Ley 7/2007	Autoriza la reducción de índices en el régimen simplificado para explotaciones agrarias en las zonas afectadas	04-08-07	5
RD-Ley 10/2007	Autoriza la reducción de índices en el régimen simplificado para explotaciones agrarias en las zonas afectadas	23-10-07	6
RD 1576/2006	Plazo para efectuar la renuncia o revocación al régimen simplificado IVA para 2007	26-12-06	DT segunda
RD 439/2007	Confirmación de plazo de publicación de la Orden que desarrolla el régimen simplificado IVA 2007	31-03-07	DT primera
	Plazos especiales de renunciaciones y revocaciones al régimen simplificado IVA 2007		DT segunda
RD 1466/2007	Establece tipos impositivos reducidos para determinadas entregas de viviendas y para adquisición vehículos para discapacitados.	20-11-07	Primero uno
	Incluye a los servicios de radiodifusión y televisión digital en el régimen de devolución rápida mensual		Primero tres
	Suprime las restricciones a la deducción por subvenciones no vinculadas al precio		Primero dos/ cuadro
	Desarrollo reglamentario del régimen especial del grupo de entidades		Primero cinco
Orden EHA 672/2007	Aprueba el modelo 310, sobre autoliquidación del régimen simplificado del IVA	22-03-07	6,8,9,11 y DA primera y segunda
Orden EHA 804/2007	Desarrollo para 2007 de las actividades incluidas en el régimen especial simplificado del IVA	31-03-07	
Orden EHA 873/2007	Desarrollo del régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías importadas para el desarrollo de «Expo Zaragoza 2008»	05-04-07	
Orden EHA 962/2007	Desarrollo de disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas	10-04-07	
Orden EHA 1274/2007	Aprueba los modelos 036 y 037, sobre declaraciones censales de altas, modificaciones y bajas en el censo de empresarios y profesionales	10-05-07	

(continúa)

Cuadro I.87 (Continuación)

IVA: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Orden EHA 1956/2007	Municipios a los que son de aplicación las medidas del R.D. Ley 3/2007	03-07-07	
Orden EHA 3434/2007	Aprueba los modelos 322, 353 y 039 correspondientes al régimen especial del grupo de entidades del IVA	29-11-07	
Orden EHA 3435/2007	Aprueba los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y medidas para promocionar la presentación telemática	29-11-07	
Orden EHA 3462/2007	Reduce los porcentajes de la Orden 804/07 para la calcular cuota mínima en 2007 en determinadas actividades de transporte	30-11-07	DA primera
Orden EHA 3482/2007	Modifica el modelo 380, declaración del IVA en operaciones asimiladas a las importaciones, y procedimiento para su presentación por medios telemáticos.	01-12-07	DF primera, segunda y tercera

A continuación, se hace referencia a las novedades más significativas de las normas recogidas en el cuadro I.87.

- A) **Aplicación provisional del Acuerdo sobre privilegios y ventajas referidos a la celebración de la Exposición internacional «Zaragoza 2008» celebrado entre el Reino de España y la Oficina Internacional de Exposiciones, hecho en Madrid el 19 de abril de 2007**

Se establece un régimen fiscal específico en el IVA aplicable a los participantes oficiales, sus Comisarios de Sección y personal adscrito, pudiendo gozar de beneficios fiscales en la importación de mercancías, así como de un régimen temporal de importación de vehículos para su uso personal.

Igualmente, están exentos del IVA, los arrendamientos de edificios, importaciones de material de oficina, suministros y entrega de bienes y prestaciones de servicios a los Participantes Oficiales extranjeros en dicho evento siempre que se produzcan en relación directa con el mismo.

Asimismo se encuentran exentas las ejecuciones de obra de construcción, reforma, instalación y decoración de los Pabellones de la Exposición, formalizadas por los Participantes Oficiales extranjeros en la misma.

- B) **Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos**

La disposición adicional tercera recoge una modificación de la LIVA, que consiste en añadir un nuevo supuesto de exención limitada (operaciones que no dan derecho a deducir el IVA satisfecho o soportado) en el artículo 20 de la citada Ley.

A tal efecto, desde el día 6 de julio de 2007 están exentas del IVA las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los parti-

dos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizada en su exclusivo beneficio.

- C) Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria

En la disposición adicional séptima se regulan varios aspectos sobre el régimen fiscal del acontecimiento 33ª Copa del América: Los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad que soporten o satisfagan cuotas del impuesto por operaciones relacionadas con este evento tendrán derecho a la devolución de dichas cuotas y no les será exigible el requisito de reciprocidad en la devolución. Tendrán igualmente derecho a la devolución la entidad organizadora y los equipos participantes en la citada Copa.

Asimismo, estarán exentas del impuesto las mercancías sujetas al régimen de imputación temporal para su utilización en el desarrollo de dicho acontecimiento.

Por último, cabe indicar que serán de aplicación las normas anteriores a las personas jurídicas residentes en España y establecimientos permanentes constituidos con motivo de este acontecimiento y que continúen su actividad en relación con el mismo.

- D) Reales decretos-leyes 3/2007, de 13 de abril, 5/2007, de 22 de junio, 7/2007, de 3 de agosto, y 10/2007, de 19 de octubre

Todos ellos tienen como nota común autorizar la reducción de índices de rendimiento neto para el régimen simplificado del impuesto para las explotaciones agrarias de las zonas afectadas.

- E) Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre, por el que se modifican, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del Impuesto de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio; el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio

Este Real Decreto regula el plazo de publicación de la Orden de aprobación del régimen especial simplificado del IVA para 2007, así como los plazos para

ejercitar las renunciaciones y revocaciones relativas a dicho régimen especial simplificado y al de la agricultura, ganadería y pesca para el mismo impuesto y ejercicio.

- F) Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero

Establece en sus disposiciones transitorias primera y segunda, el plazo para publicar la Orden ministerial que regula para 2007 el régimen especial simplificado del IVA, y regula los plazos para ejercitar las renunciaciones y revocaciones relativas a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA para el año 2007.

- G) Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario

Este Real Decreto introduce las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA):

1. Tipos impositivos reducidos.

El artículo 26 bis, en su apartado uno, permite acreditar por medio de declaración escrita, la circunstancia de que el destinatario tiene derecho a aplicar el régimen especial previsto en la normativa reguladora del IS relativa a la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento previsto en el artículo 91.dos.1.6º de la LIVA para el caso de las entregas de viviendas que sean adquiridas por entidades que apliquen un determinado régimen especial en aquel impuesto. Por otra parte, en su apartado dos se desarrollan los requisitos para la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento en los supuestos de adquisición o importación de vehículos para el transporte habitual de personas con minusvalías en sillas de ruedas o de personas con movilidad reducida previsto en el artículo 91.dos.1.4º de la LIVA.

2. Régimen de devolución rápida mensual.

Se modifica el artículo 30 del RIVA para incluir a los servicios de suministro y recepción de radiodifusión y televisión digital que tributan al tipo reducido del 7 por ciento entre las operaciones cuya realización da derecho a aplicar el régimen de devolución rápida mensual previsto en dicho artículo y en el artículo 116 de la LIVA.

Esta modificación se aplica a los citados servicios en los que el devengo del IVA que los grava se produzca a partir del día 1 de diciembre de 2007.

3. Adaptación a la nueva regulación de las subvenciones.

Se adaptan los artículos 28 y 38 del RIVA a la normativa comunitaria, suprimiendo de la solicitud de porcentaje provisional de deducción del artículo 111.dos de la LIVA y del desarrollo del régimen simplificado del IVA, cualquier restricción en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones.

4. Desarrollo del régimen especial del grupo de entidades.

Se realiza el desarrollo reglamentario del régimen especial del grupo de entidades contemplado en la LIVA, mediante los artículos 61 bis a sexies que se añaden al Reglamento del impuesto.

El artículo 61 bis regula la información censal que han de presentar las entidades que deseen aplicar el régimen especial, incluyendo la configuración del perímetro subjetivo del grupo que opte por aplicar el régimen especial, el alcance que se le quiere dar y la vigencia mínima de las opciones que se pueden ejercitar en su configuración.

El artículo 61 quáter trata ciertos aspectos relativos a las declaraciones-liquidaciones que hay que presentar en el marco del régimen especial, concretando los requisitos de periodicidad, plazo de presentación, falta de presentación de declaraciones-liquidaciones individuales y la vuelta al régimen general en caso de cese en la aplicación del régimen especial del grupo de entidades.

El artículo 61 quáter concreta los requisitos formales para el ejercicio de la facultad de renuncia a las exenciones que pudieran corresponder a las operaciones entre entidades de un mismo grupo que apliquen el régimen especial en su nivel avanzado.

El artículo 61 quinquies desarrolla los requisitos del sistema de información analítica en que se basa el nivel avanzado del régimen especial, conforme al cual se determinan tanto los costes que conforman la base imponible de las operaciones intragrupo como el sector diferenciado que constituyen dichas operaciones.

Finalmente, el artículo 61 sexies completa la anterior regulación en cuanto al procedimiento de control de esas entidades.

H) Otras normas reglamentarias

En este período entraron también en vigor las siguientes órdenes ministeriales:

- Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación

directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

- Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, que aprueba los módulos e índices correspondientes al régimen simplificado de dicho tributo aplicable para el año 2007, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del RIVA. Asimismo, desaparecen las medidas excepcionales previstas para las actividades agrícolas y ganaderas adoptadas en años anteriores, debido a la subida del precio del gasóleo.

Por otra parte, en sus disposiciones adicionales, se reducen para 2007 los porcentajes para determinar las cuotas trimestrales en el régimen simplificado para determinadas actividades de transporte y se fijan porcentajes aplicables en dicho año, para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el mismo régimen, para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.

- Orden EHA/873/2007, de 29 de marzo, de régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la Exposición Internacional «EXPO Zaragoza 2008».

Desarrolla los beneficios fiscales a los que puede acogerse la importación de mercancías no comunitarias relacionadas con dicho evento, haciendo hincapié en el caso especial de los vehículos automóviles.

- Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Regula los requisitos exigibles a las facturas remitidas en formato electrónico, facturas electrónicas remitidas desde el extranjero, sus requisitos de conservación una vez emitidas, y condiciones que debe reunir la digitalización de documentos originales en papel por medio de un sistema de digitalización certificado.
- Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Orden EHA/1956/2007, de 28 de junio, que determina los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 3/2007 anteriormente mencionado.

- Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario.
- Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

La nota común a las órdenes anteriores es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 71 del RIVA, regulando una simplificación de las obligaciones formales para una mejor gestión del impuesto.

- Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2008, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En su disposición adicional primera reduce los porcentajes para determinar la cuota mínima aplicable para 2007 en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades de transporte, en lugar de los previstos en la citada Orden EHA /804/2007, de 30 de marzo.

3.1.2. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido

3.1.2.1. Introducción

Los elementos básicos utilizados para determinar el comportamiento anual del IVA proceden de las propias declaraciones presentadas por los sujetos pasivos del Impuesto.

Dos son los tipos de declaraciones a las que se hace referencia. Por una parte, las «declaraciones-liquidaciones» que periódicamente presentan los contribuyentes mensual o trimestralmente, bien acompañando a los ingresos, bien para la solicitud de devoluciones o bien para los casos de importes pendientes de compensar o las situaciones de inactividad. Por otra parte, las «declaraciones-resumen anuales», si bien sólo constituyen una obligación formal, facilitan sintética y consolidadamente un conjunto de datos referidos a todo el ejercicio.

Las cifras que aquí se recogen se refieren, exclusivamente, a los sujetos que tributan en la Administración del Estado. No se han tomado en consideración, por lo tanto, ni los ingresos efectuados, ni las declaraciones presentadas a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra.

3.1.2.2. *Resultados de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al ejercicio 2007*

3.1.2.2.1. Recaudación obtenida

En la recaudación correspondiente al ejercicio económico 2007, se incluye lo obtenido en las declaraciones-liquidaciones presentadas en 2007 referidas al último trimestre del 2006.

La recaudación bruta correspondiente a 2007 se incrementó un 9,3 por ciento respecto al año anterior. Este aumento no se refleja de igual forma en cada uno de sus componentes, aumentando la recaudación por importaciones en un 8,39 por ciento y en operaciones interiores un 9,41 por ciento respecto del año anterior. La recaudación derivada de grandes empresas y exportadores se incrementa en un 9,49 por ciento, porcentaje algo superior al experimentado en pequeñas y medianas empresas, que se sitúa en el 9,3 por ciento.

Siguiendo la tendencia de los últimos años, el crecimiento de la de grandes empresas y exportadores, ha sido superior a la obtenida por pequeñas y medianas empresas.

Para la determinación de la recaudación neta se sigue la metodología de ejercicios anteriores, minorando la recaudación bruta en el importe de las devoluciones, tanto las mensuales como las solicitadas en la última declaración correspondiente a 2007.

En lo relativo a las devoluciones, se ha experimentado un incremento del 24,81 por ciento respecto a 2006. Las devoluciones correspondientes a 2007 alcanzaron la cifra de 31.289 millones de euros.

Por todo ello, la recaudación neta en 2007 experimenta un incremento de 2,19 por ciento respecto a 2006, lo que supone el mantenimiento de la tendencia incrementista iniciada en 1994 frente a las disminuciones habidas en años anteriores.

Cuadro I.88

RECAUDACIÓN REALIZADA IVA EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2007
(Millones de euros)

	Importe	% Variación 2007-2006	% Variación 2006-2005
Pequeñas y medianas empresas	31.674	9,30	9,07
Grandes Empresas y Exportadores	46.086	9,49	21,89
TOTAL OPERACIONES INTERIORES	77.761	9,41	16,32
Importaciones	9.377	8,39	-10,90
RECAUDACION BRUTA	87.138	9,30	12,58
Devoluciones	31.289	24,81	19,70
RECAUDACION LÍQUIDA	55.849	2,19	9,59

Cuadro I.89

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA RECAUDACIÓN REALIZADA.
IVA 2006 Y 2007

	% 2007	% 2006
Operaciones Interiores	89,24	89,15
Importaciones	10,76	10,85
RECAUDACIÓN BRUTA	100,00	100,00
Operaciones Interiores	83,23	84,17
Importaciones	16,77	15,83
RECAUDACIÓN NETA	100,00	100,00

3.1.2.2.2. Número de declarantes

En el año 2007 el número de declarantes por IVA, que presentaron declaración-resumen anual fue de 3.491.565, cifra que frente a los 3.380.369 declarantes de 2006 supone un incremento del 3,28 por ciento.

Este incremento global se compone de un aumento del 3,16 por ciento, en el número de declarantes sujetos al Régimen General, mientras que en Régimen Simplificado el incremento fue de un 4,03 por ciento.

El cambio normativo establecido en la Orden de 13 de febrero de 1998 (BOE 14 de febrero), aplicable al ejercicio 1998 y siguientes, alteró algunas características del sistema de módulos (como la deducción de cuotas soportadas de IVA) y supuso un cambio en el sistema de tributación, cuya finalidad fue fomentar el control de este tipo de actividades.

Desde entonces se sigue produciendo un incremento continuado en el número de renunciaciones a este sistema hasta el año 2001; un 4,84 por ciento de 1999 respecto a 1998, un 6,61 por ciento de 2000 respecto a 1999 y en el año 2001 un 0,31 por ciento respecto al 2000.

A partir del año 2001 el número de renunciaciones disminuye, siendo esta disminución de un 0,37 por ciento de 2002 respecto a 2001, del 0,87 por ciento de 2003 respecto a 2002, del 1,94 por ciento de 2004 respecto a 2003 del 0,86 por ciento de 2005 respecto a 2004, del 0,053 por ciento de 2006 respecto a 2005, en el 2007 se invierte la tendencia y se produce un aumento de renunciaciones del 0,83 por ciento respecto a 2006. Esto indica que la tendencia a la baja del número de renunciaciones de los últimos años ha desaparecido y tiende a estabilizarse.

Cuadro I.90

NÚMERO DE DECLARANTES IVA. EJERCICIO 2007

Número de declarantes	2007	2006	% Variación
Sujetos pasivos que presentaron declaración resumen anual	3.491.565	3.380.689	3,28
Declarantes de Régimen Ordinario ⁽¹⁾	3.057.869	2.964.240	3,16
Declarantes de Régimen Simplificado ⁽¹⁾	451.583	434.104	4,03

⁽¹⁾ Incluye 17.655 sujetos pasivos que están sometidos a los dos regímenes en 2006 y 17.887 en el ejercicio 2007.

3.1.2.2.3. Devoluciones solicitadas por exportadores y otros operadores económicos

Consolidada la transformación experimentada en este ámbito durante 1994, como consecuencia de la modificación introducida en la normativa del impuesto por el Real Decreto 1811/1994, que supuso la inclusión de nuevos sectores en el procedimiento especial de devolución previsto en el artículo 116 de la Ley 37/1992, el número total de devoluciones solicitadas experimentó, en 2007, un incremento del 0,24 por ciento respecto al ejercicio anterior que, en importes, representa un aumento de un 2,60 por ciento.

Como en años precedentes y debido a la mecánica del impuesto, en el mes de diciembre se produce un aumento en el número de solicitudes,

situándose en 12.654, y en importe se alcanzó la cifra de 2.240,90 millones de euros, que supone cerca del triple de la solicitada en los meses precedentes, debido a que en el último período de liquidación no existe límite a la devolución, concretándose, además, en ese momento, la solicitud de aquellos que han optado por arrastrar saldos a compensar durante el ejercicio.

El número total de solicitudes de devolución efectuadas por exportadores y otros operadores económicos durante 2007, así como el importe de las mismas, son desglosadas por meses, y se recogen en el cuadro I.91:

Cuadro I.91

**DEVOLUCIONES SOLICITADAS POR EXPORTADORES
Y OTROS OPERADORES ECONÓMICOS. EJERCICIO 2007**
(Millones de euros)

Mes	Nº de solicitudes	Importe
Enero	11.762	772,57
Febrero	12.141	859,20
Marzo	12.105	930,72
Abril	12.187	840,40
Mayo	12.137	953,51
Junio	12.118	938,33
Julio	11.651	900,06
Agosto	11.252	710,43
Septiembre	11.837	837,20
Octubre	12.023	953,55
Noviembre	11.953	981,54
Diciembre	12.654	2.240,90
TOTAL	143.820	11.918,42

Incluye Exportadores de Grandes Empresas

3.1.2.2.4. Otras devoluciones anuales solicitadas

En el cuadro I.92 se recogen las devoluciones solicitadas a final de ejercicio, durante todos los años de aplicación del impuesto, excluidas las correspondientes a los sujetos pasivos inscritos en el Registro de exportadores y otros operadores económicos.

Cuadro I.92

**OTRAS DEVOLUCIONES ANUALES SOLICITADAS: GRANDES
EMPRESAS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. IVA 1986-2007**
(excepto exportadores y otros operadores económicos)

Ejercicio	Número de solicitudes	Importe (*)	Importe medio (euros)
1986	45.456	696,36	15.319,36
1987	66.165	1.207,30	18.246,73
1988	88.869	1.177,24	13.246,96
1989	85.690	1.442,19	16.830,37
1990	89.247	1.567,27	17.560,99
1991	113.680	1.839,02	16.177,21
1992	126.468	3.078,79	24.344,44
1993	111.925	2.219,63	19.831,44
1994	126.574	2.147,13	16.963,47
1995	128.024	2.466,34	19.264,65
1996	128.175	2.384,06	18.600,03
1997	146.226	3.341,74	22.853,26
1998	148.858	3.700,91	24.862,03
1999	207.851	4.875,70	23.457,69
2000	216.097	6.132,21	28.377,14
2001	204.410	6.445,30	31.531,23
2002	228.041	7.439,93	32.625,40
2003	247.432	8.446,08	34.134,96
2004	273.390	10.038,45	36.718,44
2005	300.149	12.756,19	42.499,53
2006	320.308	15.847,76	49.476,61
2007	371.486	18.630,07	50.150,13

(*) En millones de euros.

El crecimiento sucesivo del número de solicitudes de devolución durante los años de vigencia del impuesto, se ve truncado en 1993 (año en el que por primera vez disminuyen dichas solicitudes anuales de devolución), volviendo a crecer de nuevo en el ejercicio 1994, manteniéndose esta tendencia hasta 1996. Se aprecia un incremento notable en 1997, que ha continuado creciendo en 1998. Durante 1999 este parámetro experimentó

un gran incremento (tanto en número como en importe). En 2001, en cambio, se redujo el número de solicitudes de devoluciones presentadas, pero en importe se produjo un incremento. En 2002 se produce un aumento respecto a 2001 del 11,56 por ciento en número y un 15,43 por ciento en importe. En 2003 continúa aumentando tanto en número como en importe respecto a 2002 (8,50 por ciento y 13,52 por ciento respectivamente). En 2004 se ha producido un incremento del 10,49 por ciento en número y del 18,85 por ciento en importe. En el año 2005 el incremento fue del 9,79 por ciento en número y 27,07 por ciento en importe, en el año 2006 se ha producido un incremento del 6,72 por ciento en número y 24,24 por ciento en importe. Por último en el año 2007 se ha producido un incremento del 15,98 por ciento en número y 17,56 por ciento en importe.

El importe de la devolución media de 2007 se sitúa en 50.150,13 euros y por tanto supone un aumento de 673,52 euros respecto a la media del ejercicio 2006.

3.1.2.3. *Explotación de la declaración-resumen anual*

La información que se presenta a continuación procede de la explotación de las declaraciones-resumen anuales presentadas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007.

Se ofrecen los datos acumulados de los sujetos pasivos que presentaron las declaraciones resumen-anuales mediante los modelos 390 y 392, específicos para Grandes Empresas.

La presentación de esta declaración es obligatoria para los sujetos pasivos del IVA obligados a la presentación de declaraciones liquidaciones periódicas, para quienes realizan actividades acogidas al régimen general del Impuesto o a cualquier otro de los regímenes especiales del mismo, a excepción del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, y del régimen especial del recargo de equivalencia.

3.1.2.3.1. Distribución del número de declarantes y resultado de la liquidación anual según tramos de base imponible

De la explotación de las declaraciones-resumen anuales presentadas y para los declarantes en régimen general, se deduce la distribución de declaraciones y del resultado de la liquidación anual, por tramos de base imponible, que se recoge en los cuadros I.93 y I.94.

Cuadro I.93

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE DECLARANTES EN RÉGIMEN GENERAL. EJERCICIO 2007

Tramos de base imponible (en euros)	Declaraciones				
	Número	% 2007	% 2007 acum.	% 2006	% 2006 acum.
Sin cuota devengada y negativas	310.686	10,16	10,16	9,75	9,75
0-30.000	1.302.290	42,59	52,75	43,27	53,02
30.001-300.000	982.770	32,14	84,89	32,00	85,03
300.001-6.000.000	426.221	13,94	98,83	13,82	98,85
Más de 6.000.000	35.902	1,17	100	1,15	100
TOTALES	3.057.869	100,00		100,00	

En el ejercicio 2007, se produce un aumento en número de declarantes que presentan declaración sin actividad y en todos los tramos de la base imponible.

Cuadro I.94

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. EJERCICIO 2007 (Millones de euros)

Tramos de base imponible (en euros)	Ingresos*				
	Importe	% 2007	% 2007 acum.	% 2006	% 2006 acum.
Sin cuota devengada y negativas	-3.611,50	-8,14	-8,14	-8,38	-8,38
0-30.000	-98,46	-0,22	-8,36	-0,09	-8,48
30.001-300.000	2.584,63	5,83	-2,54	5,94	-2,53
300.001-6.000.000	10.781,24	24,30	21,77	25,52	22,99
Más de 6.000.000	34.703,23	78,23	100,00	77,01	100,00
TOTALES	44.359,14	100,00		100,00	

En importes también se produce un aumento en todos los tramos de la base imponible respecto al ejercicio anterior, tanto en los importes negativos como en los positivos.

3.1.2.3.2. Distribución de las bases imponibles según tipo de gravamen

En el cuadro I.95 se recoge la distribución total de operaciones interiores que han tributado por IVA en 2007. La base imponible correspondiente al total

de operaciones interiores se muestra desglosada en los hechos imposables «entrega de bienes y prestaciones de servicios» y en «adquisiciones intracomunitarias de bienes», en ambas desagregadas por tipos impositivos.

Las bases imposables computadas en el hecho imponible «entrega de bienes y prestaciones de servicios» incluyen las operaciones gravadas en todas las fases del ciclo de producción y distribución de bienes y servicios, manteniéndose en el año 2007 la composición de las operaciones interiores iniciada en 1993 como consecuencia de las reformas operadas en el impuesto y derivadas de las exigencias marcadas por la Comunidad Europea a raíz de la creación del Mercado Interior, en vigor desde el uno de enero de 1993 y la necesaria desaparición de las fronteras fiscales entre los Estados Miembros. En el año 2007 no se modifican los tipos impositivos existentes en el año anterior.

Cuadro I.95

**DISTRIBUCIÓN DE BASES IMPONIBLES IVA EJERCICIO 2007
SEGÚN TIPO GRAVAMEN**
(Millones de euros)

	Importe B.I.	Distribución porcentual
Entrega bienes y prestaciones servicios		
4 por 100	102.110,73	4,91
7 por 100	386.941,06	18,59
16 por 100	1.384.943,92	66,54
Total entrega bienes y prestaciones servicios	1.873.995,71	90,04
Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes		
4 por 100	10.628,68	0,51
7 por 100	12.799,95	0,61
16 por 100	149.658,44	7,19
Total adquis. Intracom. de bienes	173.087,07	8,31
IVA devengado por inversión sujeto pasivo	35.218,39	1,69
Modificaciones B.I.	-840,54	-0,04
TOTAL	2.081.460,63	100,00

Como puede observarse, el total de entregas de bienes y prestación de servicios representa un 90,04 por ciento de la base imponible total, las adquisiciones intracomunitarias de bienes el 8,31 por ciento, el IVA devengado por inversión del sujeto pasivo un 1,69 por ciento, y en modificaciones de la base imponible, el resultado es negativo (tanto en la modificación de bases por quiebra y suspensión de pagos como por otros conceptos representando en total un -0.04 por ciento).

3.1.2.3.3. Recargo de equivalencia

En el cuadro I.96 se recogen las magnitudes más relevantes dentro de este régimen especial relativo al comercio minorista, cuando la titularidad corresponde a personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen su actividad en los sectores económicos y cumplan los requisitos del artículo 59 del Reglamento del IVA.

Los datos se ofrecen desglosados en función de los tipos de recargo de equivalencia vigentes durante 2007. Se han mantenido los tipos en vigor desde enero de 1993, que son del 0,5; 1 y 4 por ciento, a los que se añadió desde el 1 de enero de 1997 el 1,75 por ciento para las entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.

Cuadro I.96

RECARGO DE EQUIVALENCIA IVA. EJERCICIO 2007 (Millones de euros)

Tipo de recargo	Base imponible	Porcentaje respecto base correspondiente		IVA deveng. R. Equivalencia	Porcentaje respecto al IVA devengado total	
		2007	2006		2007	2006
0,5 por 100	12.860,03	12,59	13,31	64,30	9,90	9,77
1 por 100	7.217,74	1,87	1,94	72,18	11,11	11,31
4 por 100	8.882,89	0,64	0,68	355,32	54,70	56,14
1,75 por 100	9.012,98			157,73	24,29	22,78
SUBTOTAL	37.973,64			649,53	100,00	100,00
Modif. Rec. Equiv.	-0,62			0,08		
TOTAL	37.973,02			649,61		

En este cuadro, en la columna denominada «porcentaje respecto a la base correspondiente», se recoge el tanto por ciento que las entregas realizadas con Recargo de Equivalencia a los respectivos tipos de recargo, representan sobre el total de las operaciones que han tributado al 4, 7 y 16 por ciento respectivamente, sin incluir en ese total ni las importaciones, ni las adquisiciones intracomunitarias, ni las realizadas en el ámbito del Régimen Simplificado.

En las dos últimas columnas se recoge el importe de las cuotas devengadas en concepto de Recargo de Equivalencia y el porcentaje que representa el IVA devengado por cada tipo respecto al total IVA devengado por Recargo de Equivalencia, tanto en 2007 como en 2006.

Las cifras del año 2007 reflejan, en términos porcentuales, una ligera disminución con relación a su base de IVA, respecto al año 2006 en todos y cada uno de los tipos de recargo de equivalencia 0,5, 1 y 4 por ciento.

3.1.2.3.4. IVA devengado y deducciones

En el cuadro I.97 se recogen algunas de las principales magnitudes obtenidas de la explotación de las declaraciones resumen anual correspondiente al ejercicio 2007 presentadas por los sujetos pasivos del IVA, excepto aquellos que están acogidos al régimen simplificado exclusivamente.

La base imponible declarada en 2007 experimenta un incremento del 6,52 por ciento con relación a 2006, en tanto que el incremento del número de declaraciones se sitúa en el 3,16 por ciento.

Esta evolución también se produce a efectos de cuotas, resultando un aumento del 6,48 por ciento respecto del año 2006, algo por encima al incremento de bases, consecuencia del mantenimiento de la estructura impositiva del impuesto, situándose el tipo medio devengado en un 13,61 por ciento.

Cuadro I.97

IVA DEVENGADO EN RÉGIMEN GENERAL. EJERCICIO 2007 (Millones de euros)

Conceptos	2007	2006	Tasa variación 07/06*100
1. N° de declaraciones procesadas (Rég. general)	3.057.869,00	2.964.240,00	103,16
2. Base imponible	2.081.460,62	1.954.002,74	106,52
3. IVA devengado con rec. de equiv.	284.105,94	266.826,20	106,48
4. IVA devengado sin rec. de equiv.	283.456,34	266.195,36	106,48
5. Tipo med. deveng. [(4)/(2)]*100	13,61	13,62	99,96

Cuadro I.98

DEDUCCIONES. EJERCICIO 2007 (Millones de euros)

Conceptos	2007	Distribución porcentual	
		2007	2006
1. Cuotas soportadas operaciones interiores	203.525,24	85,41	85,43
2. Cuotas satisfechas en importaciones	8.505,60	3,57	3,54
3. Cuotas satisfechas en adq. Intracomunitarias	25.261,66	10,60	10,61
4. Compensaciones régimen especial agric. ganadería y pesca	1.083,67	0,45	0,42
5. Regularización de inversiones y rectificación de deducciones	-69,43	-0,03	-0,00
6. Total deducciones año [(1)+(2)+(3)+(4)+(5)]	238.306,74	100,00	100,00
7. Compensación cuotas años anteriores	11.434,36		
8. Total deducciones [(6)+(7)]	249.741,10		

El importe total de deducciones en 2007, ha aumentado un 6,50 por ciento, respecto al año anterior, manteniéndose la distribución porcentual por conceptos.

3.1.2.3.5. Régimen simplificado

El número de sujetos pasivos del IVA acogidos al régimen simplificado que han presentado declaración-resumen anual, ha aumentado en un 4,03 por ciento respecto al año anterior.

Ultimado en 1995 el proceso de incorporación de nuevos sectores, la Orden de 13 de febrero de 1998 establece una modificación sustancial en el cálculo de las cuotas del régimen simplificado. Aunque esta Orden no alteró los sectores incorporados a dicho régimen, la nueva normativa establece unos controles más rígidos, así como un régimen de incompatibilidad más estricto, lo que provocó un descenso en el censo de contribuyentes acogidos al Sistema de Módulos. No obstante, en los dos últimos años 2006 y 2007 la tendencia es de un aumento del número de contribuyentes acogidos a este sistema.

El aumento del número de contribuyentes al régimen simplificado del año 2007, no se ha visto reflejado en los ingresos por este concepto, ya que ha sido prácticamente igual al del año anterior. Sin embargo, los resultados del régimen simplificado han disminuido en un 0,26. Esto indica que tanto en ingresos como en resultados apenas se produce variación del 2007 respecto al 2006, según se observa en los cuadros I.99 y I.100.

Cuadro I.99

RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EJERCICIO 2007

CONCEPTOS	2007	2006	2007/2006*100
Número de declarantes de régimen simplificado	451.583	434.104	104,03
Porcentaje sobre total de declaraciones	12,93	12,84	100,72

Cuadro I.100

RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EJERCICIO 2007 (Millones de euros)

INGRESOS	2007	Media por declarante de la partida		
		2007	2006	2007/2006*100
Ingresos por aplicación módulos	871,49	1.929,85	2.007,80	96,12
RESULTADO RÉGIMEN SIMPLIFICADO	590,57	1.307,79	1.364,07	95,87

3.1.3. **Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en la importación de bienes**

Durante 2007, las declaraciones de importación formalizadas en Documento Único Administrativo completo (DUA) aumentaron con respecto al ejercicio precedente en un 8,62 por ciento, ascendiendo su número a 4.216.840 declaraciones. Paralelamente, el valor de las importaciones de mercancías procedentes de países no integrantes de la Unión Europea fue de 140.022,81 millones de euros, lo que implica un incremento del 13,27 por ciento respecto al valor CIF de las importaciones producidas en el año 2006. Este aumento es reflejo de la tendencia, ya manifestada en el ejercicio precedente, a la moderación en los precios de los mercados internacionales.

En lo que se refiere a la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación, concepto que comprende tanto el IVA resultante de las operaciones de importación, como de las operaciones asimiladas a la importación, en el ejercicio 2007 alcanzó la cifra de 9.377,27 millones de euros, registrándose un incremento del 8,64 por ciento en relación a la cifra registrada en el ejercicio 2006. Del total recaudado por estos conceptos, el 99,67 por ciento corresponde a la recaudación por IVA a la importación, mientras que el 0,33 por ciento restante corresponde al IVA recaudado por operaciones asimiladas a la importación.

Paralelamente a dicho comportamiento, se ha producido un incremento en los recursos de la Unión Europea de un 7,56 por ciento en aranceles de importación, más de cinco puntos por debajo del incremento de las bases (valor CIF de las mercancías) respecto de 2006.

Cuadro I.101

DUA'S VALOR CIF E IVA A LA IMPORTACIÓN. 1995/2007

Años	Declaraciones de importación	Valor C.I.F. a la importación	Recaudación por I.V.A. Importación y operaciones asimiladas
	Número	Millones de euros	Millones de euros
1995	1.462.054	29.782,88	5.308,30
1996	1.468.704	31.305,70	5.480,55
1997	1.631.532	37.625,61	6.287,21
1998	1.045.023	39.355,31	6.841,72
1999	1.172.942	43.942,33	7.969,68
2000	1.386.624	64.471,96	10.196,15
2001	1.588.899	66.682,33	10.710,33
2002	1.729.263	68.824,57	10.733,82
2003	1.943.522	72.409,92	11.593,98
2004	2.507.298	83.475,22	12.657,92
2005	3.723.705	104.322,84	9.713,25
2006	3.882.411	123.621,52	8.630,96
2007	4.216.840	140.022,81	9.377,27

3.2. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

3.2.1. *Marco normativo*

El marco normativo estatal aplicable al ITP y AJD en el ejercicio 2007 se vio modificado por las disposiciones que entraron en vigor en dicho año y que se presentan de forma esquemática en el cuadro I.102.

Cuadro I.102

ITP Y AJD: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007

Referencia normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley Orgánica 8/2007	Exención en ITP y AJD a a los partidos políticos con representación parlamentaria	05-07-07	DA 5ª
Ley 42/2006	Actualización de las tarifas aplicables a la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos nobiliarios	29-12-06	66
Ley 2/2007	Exención temporal en ITP y AJD a sociedades profesionales	16-03-07	DT 3ª
Ley 41/2007	Exención en AJD en la hipoteca inversa	08-12-07	DA 1ª y 7ª
Orden EHA/3867/2006	Precios medios de vehículos de motor y embarcaciones	21-12-06	

Seguidamente se hace referencia a las modificaciones más significativas:

A) Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

Se modifica el artículo 45.I.A) del Texto Refundido de la Ley del ITP y AJD para introducir una nueva exención subjetiva, aplicable a los partidos políticos con representación parlamentaria.

B) Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

Esta Ley actualiza las tarifas aplicables a la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos nobiliarios, con efectos desde el 1 de enero de 2007.

C) Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales

La disposición transitoria tercera establece que durante el plazo de un año contado desde la entrada en vigor de esta Ley (16 de junio de 2007) estarán exentos del ITP y AJD, en sus modalidades de operaciones societarias y de actos jurídicos documentados, los actos y documentos precisos para que las sociedades constituidas con anterioridad se adapten a sus disposiciones.

D) Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria

Esta Ley regula la figura de la hipoteca inversa, introduciendo una exención en la cuota gradual de actos jurídicos documentados, concepto documentos notariales, para las escrituras públicas que documenten diversas operaciones relativas a esta nueva figura.

E) Orden EHA/3867/2006, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Esta Orden tiene por objeto simplificar la gestión del impuesto y proporcionar seguridad jurídica, para lo que se establecen anualmente precios medios de venta que afectan a vehículos de motor y embarcaciones.

3.2.2. *Actividad gestora en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

Con arreglo a la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CCAA de régimen común, las mismas continúan asumiendo, con el alcance y condiciones fijados en dicha norma y en las respectivas del régimen de cesión, la gestión del ITP y AJD.

Como se refleja en el cuadro I.103, el número total de autoliquidaciones presentadas fue de 7.395.331 de las que el 52,5 por ciento (3.883.407) lo fue en Oficinas Gestoras de la CCAA y el resto, el 47,5 por ciento 3.511.924,

en las Oficinas Liquidadoras de los Distritos Hipotecarios. En las Oficinas Gestoras el número de autoliquidaciones presentadas disminuyó en un 10,2 por ciento respecto de 2006 (4.323.756), siendo el decremento del 7,3 por ciento en el número de las presentadas en las Oficinas Liquidadoras (3.789.274 en 2006).

Cuadro I.103

AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS. ITP Y AJD 2007

Comunidad Autónoma	Oficinas gestoras				Oficinas liquidadoras				Total		
	C. V. Vehículos usados		Resto trans. y AJD		C. V. Vehículos usados		Resto trans. y AJD		Exentas	Con liquid.	Suma
	Exentas	Con liquid.	Exentas	Con liquid.	Exentas	Con liquid.	Exentas	Con liquid.			
Andalucía	45.262	295.818	205.386	348.611	3.963	18.121	205.832	453.719	460.443	1.116.269	1.576.712
Aragón	10.045	42.995	36.667	53.771	30	226	16.912	45.680	63.654	142.672	206.326
Asturias	10.182	30.333	20.631	32.909	0	0	15.154	43.687	45.967	106.929	152.896
Baleares	8.522	26.750	24.079	48.258	4.904	23.988	30.848	55.585	68.353	154.581	222.934
Canarias	52.260	63.202	24.806	32.297	15.280	22.809	70.273	128.644	162.619	246.952	409.571
Cantabria	2.781	19.662	11.774	19.794	0	0	10.686	24.953	25.241	64.409	89.650
Castilla y León	17.746	72.606	67.494	133.358	55	528	30.895	99.071	116.190	305.563	421.753
Castilla la Mancha	17.245	76.364	34.116	61.915	0	0	47.249	121.031	98.610	259.310	357.920
Cataluña	61.084	146.486	118.829	201.075	76.164	43.124	208.795	435.415	464.872	826.100	1.290.972
Extremadura	9.731	36.837	19.832	41.822	0	0	13.766	35.035	43.329	113.694	157.023
Galicia	18.636	84.360	47.047	63.741	654	6.599	51.903	109.774	118.240	264.474	382.714
Madrid	31.641	93.215	115.133	168.926	19.318	85.378	125.850	184.611	291.942	532.130	824.072
Murcia	52.699	69.417	20.491	98.493	0	0	16.114	48.908	89.304	216.818	306.122
Rioja	3.930	11.019	10.506	17.380	0	1	5.615	12.638	20.051	41.038	61.089
C. Valenciana	29.288	182.102	77.982	104.066	0	0	189.037	353.102	296.307	639.270	935.577
Total	371.052	1.251.166	834.773	1.426.416	120.368	200.774	1.038.929	2.151.853	2.365.122	5.030.209	7.395.331

En los cuadros I.104 a I.106 se ofrecen los datos de gestión en 2007 de las autoliquidaciones del ITP y AJD en total y con su desglose en Oficinas Gestoras y Liquidadoras. El total de autoliquidaciones despachadas ascendió a 7.161.780, el 55,3 por ciento de ellas (3.957.604) en Oficinas Gestoras y el 44,7 por ciento restante 3.204.176 en Oficinas Liquidadoras, representando respecto a 2006 una disminución del 3,7 por ciento.

Las discrepancias entre los datos de pendientes de fin del año anterior en las memorias de 2006 y 2007 en los cuadros I.104 a I.106 obedecen al recuento de expedientes realizados a comienzos de ejercicio en algunas Comunidades Autónomas.

Cuadro I.104

GESTIÓN TOTAL DE AUTOLIQUIDACIONES. ITP Y AJD 2007

Comunidad Autónoma	Expedientes							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	462.985	1.576.712	1.668.149	371.548	25.661	4.088	341.799	81,8	80,3	2,7
Aragón	104.151	206.326	209.367	101.110	9.963	535	90.612	67,4	97,1	5,8
Asturias	53.868	152.896	153.592	53.172	7.776	420	44.976	74,3	98,7	4,2
Baleares	109.559	222.934	232.213	100.280	890	424	98.966	69,8	91,5	5,2
Canarias	231.350	409.571	298.282	342.639	18.774	2.343	321.522	46,5	148,1	13,8
Cantabria(*)		89.650						-	-	-
Castilla y León	98.121	421.753	434.186	85.688	38.559	3.210	43.919	83,5	87,3	2,4
Castilla La Mancha	325.535	357.920	364.742	318.713	80.378	2.103	236.232	53,4	97,9	10,5
Cataluña	1.130.378	1.290.972	805.716	1.615.634	19.107	5.016	1.591.511	33,3	142,9	24,1
Extremadura	71.468	157.023	163.233	65.258	16.029	470	48.759	71,4	91,3	4,8
Galicia	216.029	382.714	369.937	228.806	28.194	852	199.760	61,8	105,9	7,4
Madrid	453.170	824.072	816.637	460.605	4.737	1.336	454.532	63,9	101,6	6,8
Murcia(*)	764.889	306.122	654.130	416.881	7.373	128	409.380	61,1	54,5	7,6
La Rioja	69.924	61.089	37.535	93.478	9.661	287	83.530	28,6	133,7	29,9
C. Valenciana	412.080	935.577	954.061	393.596	74.733	5.719	313.144	70,8	95,5	5,0
Total	4.503.507	7.395.331	7.161.780	4.647.408	341.835	26.931	4.278.642	60,2	103,2	7,8

(*) Cantabria solo ha facilitado datos de autoliquidaciones presentadas. Los datos de Cantabria y Murcia se refieren a expedientes y no a autoliquidaciones.

Cuadro I.105

GESTIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES EN OFICINAS GESTORAS DE CCAA. ITP Y AJD 2007

Comunidad Autónoma	Expedientes							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	260.935	895.077	915.068	240.944	19.430	2.539	218.975	79,2	92,3	3,2
Aragón	87.754	143.478	146.007	85.225	3.885	30	81.310	63,1	97,1	7,0
Asturias	34.554	94.055	95.409	33.200	3.480	298	29.422	74,2	96,1	4,2
Baleares	69.578	107.609	109.719	67.468	466	195	66.807	61,9	97,0	7,4
Canarias	132.121	172.565	158.552	146.134	3.408	378	142.348	52,0	110,6	11,1
Cantabria(*)		54.011						-	-	-
Castilla y León	70.064	291.204	305.226	56.042	14.463	143	41.436	84,5	80,0	2,2
Castilla La Mancha	251.979	189.640	207.338	234.281	22.617	199	211.465	46,9	93,0	13,6
Cataluña	658.656	527.474	334.123	852.007	2.421	222	849.364	28,2	129,4	30,6
Extremadura	26.596	108.222	113.024	21.794	6.053	379	15.362	83,8	81,9	2,3
Galicia	123.191	213.784	202.978	133.997	13.458	540	119.999	60,2	108,8	7,9
Madrid	337.239	408.915	410.350	335.804	644	655	334.505	55,0	99,6	9,8
Murcia(*)	740.938	241.100	585.011	397.027	1.573	102	395.352	59,6	53,6	8,1
La Rioja	68.469	42.835	19.942	91.362	8.776	15	82.571	17,9	133,4	55,0
C. Valenciana	178.057	393.438	354.857	216.638	4.099	824	211.715	62,1	121,7	7,3
Total	3.040.131	3.883.407	3.957.604	2.911.923	104.773	6.519	2.800.631	57,2	95,8	8,8

(*) Cantabria solo ha facilitado datos de autoliquidaciones presentadas. Los datos de Cantabria y Murcia se refieren a expedientes y no a autoliquidaciones.

Cuadro I.106

GESTIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES EN OFICINAS LIQUIDADORAS. ITP Y AJD 2007

Comunidad Autónoma	Expedientes							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	202.050	681.635	753.081	130.604	6.231	1.549	122.824	85,2	64,6	2,1
Aragón	16.397	62.848	63.360	15.885	6.078	505	9.302	80,0	96,9	3,0
Asturias	19.314	58.841	58.183	19.972	4.296	122	15.554	74,4	103,4	4,1
Baleares	39.981	115.325	122.494	32.812	424	229	32.159	78,9	82,1	3,2
Canarias	99.229	237.006	139.730	196.505	15.366	1.965	179.174	41,6	198,0	16,9
Cantabria(*)		35.639						-	-	-
Castilla y León	28.057	130.549	128.960	29.646	24.096	3.067	2.483	81,3	105,7	2,8
Castilla La Mancha	73.556	168.280	157.404	84.432	57.761	1.904	24.767	65,1	114,8	6,4
Cataluña	471.722	763.498	471.593	763.627	16.686	4.794	742.147	38,2	161,9	19,4
Extremadura	44.872	48.801	50.209	43.464	9.976	91	33.397	53,6	96,9	10,4
Galicia	92.838	168.930	166.959	94.809	14.736	312	79.761	63,8	102,1	6,8
Madrid	115.931	415.157	406.287	124.801	4.093	681	120.027	76,5	107,7	3,7
Murcia(*)	23.951	65.022	69.119	19.854	5.800	26	14.028	77,7	82,9	3,4
La Rioja	1.455	18.254	17.593	2.116	885	272	959	89,3	145,4	1,4
C. Valenciana	234.023	542.139	599.204	176.958	70.634	4.895	101.429	77,2	75,6	3,5
Total	1.463.376	3.511.924	3.204.176	1.735.485	237.062	20.412	1.478.011	64,4	118,6	6,5

(*) Cantabria solo ha facilitado datos de autoliquidaciones presentadas. Los datos de Cantabria y Murcia se refieren a expedientes y no a autoliquidaciones.

3.3. IMPUESTOS ESPECIALES

3.3.1. Marco normativo

El marco normativo aplicable a los IIEE en 2007 se vio modificado por el conjunto de disposiciones que figuran en el cuadro I.107.

Seguidamente se hace alusión a las principales modificaciones introducidas:

A) Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

En el artículo 68 se modifica el tipo impositivo de los siguientes productos:

- Gasóleos para uso general: 278 euros por 1.000 litros.
- Fuelóleos: 14 euros por tonelada.

Cuadro 1.107

IIIE: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007

	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 42/2006	Tipos impositivos en el Impuesto sobre Hidrocarburos	39080	68
Ley 41/2007	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte: Régimen fiscal del acontecimiento «33ª Copa del América»	39424	DA Séptima
Orden EHA/3867/2006	Precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	39072	
Orden EHA/276/2007	Procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo	39128	
Orden EHA/873/2007	Régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la Exposición Internacional «EXPO Zaragoza 2008».	39177	4
Orden EHA/963/2007	Ampliación del plazo al que se refiere el artículo 1 de la Orden EHA/276/2007	39186	

- B) Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria

La disposición adicional séptima, que se refiere al régimen fiscal del acontecimiento «33ª Copa del América», se refiere en el apartado cinco a las medidas relativas al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, de forma que establece que la obligación de matriculación en España prevista en la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, no será exigible en relación con las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos que se utilicen en el territorio español por la entidad organizadora de la «33ª Copa del América» o por los equipos participantes en ésta en el desarrollo de dicho acontecimiento.

- C) Orden EHA/3867/2006, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Esta Orden tiene por objeto simplificar la gestión del impuesto y proporcionar seguridad jurídica, para lo que se establece para el año 2007 tales precios medios.

- D) Orden EHA/276/2007, de 12 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo

La disposición adicional primera de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, reconoce el derecho a la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4 de la Tarifa 1.ª del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y que hayan sido efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006.

A su vez, en el apartado 3 de la citada disposición adicional, se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para establecer el procedimiento para efectuar la mencionada devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos, pudiendo comprender aquel la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso de carácter censal.

En consecuencia, para hacer factible la devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos se articula el correspondiente procedimiento, de forma que los interesados deben proceder a la presentación telemática a través de Internet de una solicitud, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden (16 de febrero de 2007) en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en la misma.

- E) Orden EHA/873/2007, de 29 de marzo, de régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la Exposición Internacional «EXPO Zaragoza 2008»

Con motivo de la celebración de la Exposición Internacional «EXPO Zaragoza 2008» va a tener lugar la introducción en territorio aduanero español, de numerosas mercancías no comunitarias que, directa o indirectamente, están relacionadas con la celebración de dicho evento, lo que hace necesaria la adopción de medidas que hagan posible su ejecución.

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, la celebración de «EXPO Zaragoza 2008» tiene la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, otorgando a la misma los beneficios fiscales máximos, establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En consecuencia, la «EXPO Zaragoza 2008» se acoge a los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley 30/2005, de 29 de diciembre, y los previstos con carácter general en el Reglamento (CEE) n.º 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en el Reglamento (CEE) n.º 2454/1993 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario y en el Reglamento (CEE) n.º 918/1983 del Consejo, de 23 de abril de 1983, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras.

- F) Orden EHA/963/2007, de 13 de abril, por la que se amplía el plazo al que se refiere el artículo 1 de la Orden EHA/276/2007, de 12 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo

El carácter extraordinario de la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos y la premura del plazo establecido en la Orden EHA/276/2007, de 12 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo, aconsejó la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes de devolución hasta el 30 de junio de 2007.

3.3.2. Comportamiento de los Impuestos Especiales

La recaudación por IIEE desde el año 2002 viene estando afectada por la repercusión del nuevo acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica, desarrollado por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. Conviene recordar que el alcance de la cesión a las CCAA de régimen común tiene carácter parcial en el caso de los Impuestos Especial de Fabricación, limitándose al 40 por ciento de la recaudación líquida, excepto en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, y tiene carácter total en este último impuesto así como en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos. También, y a partir del año 2004, con la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado, se continúa con el proceso de descentralización territorial y se amplía la cesión de estos tributos a las Corporaciones Locales (CCLL), en concreto a los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Hidrocarburos y Labores del Tabaco y su alcance se sitúa entre el 2,0454 por ciento y el 1,2044 por ciento, según se trate de grandes municipios/capital de provincia o Comunidad Autónoma o del res-

to de municipios (Artº 112 o 125 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –Real Decreto ley 2/2004).

Los importes transferidos en concepto de entregas a cuenta de la participación de las Administraciones Territoriales (AATT) en estos impuestos han figurado como anticipos extrapresupuestarios, sin reflejo en los ingresos presupuestarios, y han alcanzado en 2007 la cifra de 8.318 millones de euros, un 4,5 por ciento menos que en 2006, de los que 173 millones corresponden a las CCLL, a los que hay que sumar la recaudación líquida del IEDMT, cedida en su totalidad desde el mes de julio de 2002, con efectos desde primero de enero, que se ha situado en 2.050,8 millones, un 3,1 por ciento superior a la registrada el año anterior.

Con el fin de mantener un criterio homogéneo para no desvirtuar la evolución de las recaudaciones líquidas por estos impuestos de años anteriores, se ha optado por incluir en los datos de los seis últimos el importe de las entregas a cuenta de las participaciones del nuevo sistema de financiación de AATT.

La recaudación líquida por Impuestos Especiales en 2007, antes de descontar la participación de las AATT e incluyendo la recaudación por el IEDMT, se ha situado en 21.852,8 millones de euros, un 6,1 por ciento superior a la registrada el año anterior. Comparando las cifras de recaudación en 2007 con las alcanzadas en 2006, se observa que la recaudación por Impuestos Especiales ha mantenido un buen tono de crecimiento, incluso superior al registrado el año anterior, que fue del 4,1 por ciento, en buena parte justificado por los incrementos de tipos impositivos durante 2006 y principios de 2007.

En efecto, la recaudación de 2007 ha estado afectada, en el caso del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, fundamentalmente por el incremento de los tipos establecido por el Real Decreto-ley 2/2006, de 10 de febrero, fijándolos en el 57 por ciento ad valorem y en 8,20 euros por 1.000 cigarrillos. Además, se establece un tipo mínimo de 55 euros por 1.000 cigarrillos (cuota global única a aplicar cuando la suma de las cuotas derivadas del tipo proporcional y específico resulte inferior a dicha cantidad). Posteriormente, el Real Decreto-ley 10/2006 modifica el tipo impositivo mínimo de los cigarrillos y lo eleva hasta los 70 euros por 1.000 cigarrillos, a partir del 11 de noviembre de 2006.

Los tipos en el Impuesto sobre Hidrocarburos se mantienen inalterados como ya viene siendo habitual (la última subida se realizó en 1999), si bien, desde primeros de 2007, la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 eleva el tipo impositivo del gasóleo de uso general un 3 por ciento hasta situarlo en los 278 euros/1000 litros, con el fin de adaptarlo al tipo mínimo comunitario establecido por la Directiva 2003/96/CE relativa al marco comunitario de imposición de energía. Asimismo, des-

de el 1 de enero de 2007, se eleva el tipo impositivo para los fuelóleos en un 4,2 por ciento hasta alcanzar los 14 euros/tonelada.

El consumo conjunto de gasolinas y gasóleos, prácticamente responsable del 99,8 por ciento de la recaudación por el Impuesto sobre Hidrocarburos, ha aumentado tan solo un 0,01 por ciento en el período anual móvil que ha finalizado en el mes de noviembre, frente al 2,2 por ciento registrado el año anterior, un año más como consecuencia de la retracción de la demanda ante la subida de precios para absorber el impacto del encarecimiento del crudo un 32,6 por ciento en el último trimestre, aunque también ha podido influir las limitaciones de velocidad impuestas con las medidas implantadas del carné de conducir por puntos desde principios de 2006.

El consumo de cigarrillos, responsable a su vez del 98,1 por ciento de la recaudación por el conjunto de las labores del tabaco, se ha reducido en un 0,7 por ciento si se mide en unidades físicas; por el contrario, el valor de los cigarrillos consumidos, según precio de venta al público, ha aumentado un 8 por ciento, en el mismo periodo devengado anterior, como consecuencia del desplazamiento del consumo hacia cajetillas de gama de precios media y alta.

El consumo de bebidas derivadas correspondiente al período anual móvil que ha finalizado en el mes de septiembre, que va a justificar la recaudación anual de 2007 por este impuesto, ha aumentado un 2,1 por ciento; los consumos de cerveza y de productos intermedios, en análogo periodo, han aumentado en un 2,2 por ciento y 0,1 por ciento, respectivamente.

El consumo de energía eléctrica facturada ha aumentado un 2,7 por ciento, lo que unido al incremento del 6,6 por ciento del precio medio del kwh justifica el crecimiento del 9,5 por ciento registrado en la recaudación del Impuesto sobre la electricidad.

El número de matriculaciones de vehículos sujetos y no exentos del IEDMT durante el año 2007 ha registrado un crecimiento negativo del 3,1 por ciento, que, conjuntamente con los incrementos del 3,9 por ciento que han experimentado las bases medias ponderadas del IEDMT como consecuencia de modificaciones en la estructura de la demanda hacia modelos más caros y de mayor cilindrada y del 2,6 por ciento por las menores deducciones aplicadas, ha permitido que la recaudación del mismo registre una tasa de crecimiento del 3,1 por ciento respecto del año anterior.

La cifra de recaudación líquida alcanzada continúa manteniendo a los Impuestos Especiales en el ejercicio 2007 como el cuarto concepto impositivo de nuestro sistema tributario en orden de magnitud, tras el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Sociedades.

Por subconceptos, el impuesto más relevante continúa siendo el correspondiente a hidrocarburos, cuyo montante se elevó en el año 2007 a 10.729,5 millones de euros, lo que representa un incremento del 3 por ciento respecto a 2006, y supone el 49,1 por ciento de la recaudación total por Impuestos Especiales, con una pérdida de 1,5 puntos porcentuales con respecto al ejercicio anterior, debido, en buena parte, al ya mencionado menor ritmo de crecimiento registrado en el consumo y también, aunque en mucha menor medida, un 0,5 por ciento, al continuado goteo que se viene apreciando de sustitución de gasolinas por gasóleo como carburante y, dentro de aquellas, de gasolinas sin plomo aditivadas de 97 l.O. por gasolinas de 95 l.O., consecuencia del envejecimiento del parque de vehículos utilitarios de las mismas y de los incentivos puestos en marcha para su desguace.

Los ingresos líquidos derivados del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, en 2007, representaron el 31 por ciento de la recaudación total por IIEE, frente al 29,1 por ciento del año anterior, alcanzando la cifra de 6.765,3 millones de euros, lo que ha supuesto un aumento de la recaudación del 12,8 por ciento. Este incremento de recaudación es el resultado conjunto de la modificación de tres variables: la evolución de la cantidad de labores del tabaco salidas a consumo (descenso del 0,5 por cien con respecto al año anterior); el incremento experimentado por los tipos impositivos en el ejercicio 2007, un 5,5 por ciento, y las modificaciones registradas en la estructura de consumo, un 6,9 por ciento, que al contrario de los dos años anteriores, detectan una clara tendencia a la adquisición de labores del tabaco de precios más elevados. El efecto conjunto de todas estas variables se ha traducido en un incremento del 12,6 por ciento de la cuota de impuestos especiales por cada cajetilla de cigarrillos puesta a consumo.

La cuantía líquida recaudada por los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios, ha ascendido a 934,6 y 20,8 millones de euros, con unas tasas de variación del 1,9 por ciento y del 0,9 por ciento respectivamente, representando en su conjunto el 4,4 por ciento de la recaudación total por IIEE.

Por último, en el marco de los Impuestos Especiales de Fabricación, los ingresos del Impuesto sobre la Electricidad y del Impuesto sobre la Cerveza, han ascendido a 1.065,5 y 286,4 millones de euros, respectivamente, con incrementos del 9,5 por ciento en el caso del Impuesto sobre la Electricidad y del 2,5 por ciento en el Impuesto sobre la Cerveza en relación con las cifras registradas por dichos conceptos impositivos en el año 2006. El incremento registrado en la recaudación líquida por el Impuesto Especial sobre la Electricidad se ha debido, como anteriormente se ha comentado, al aumento del consumo facturado y al incremento medio del precio medio del Kwh. facturado. En lo que respecta al Impuesto Especial sobre la Cer-

veza, el incremento viene justificado por el aumento del 2,6 por ciento del consumo y por el descenso del 0,7 por ciento en la estructura de demanda con una tendencia al incremento de cuota de mercado de cervezas de inferior graduación. La recaudación de estos dos impuestos representó el 4,9 por ciento y el 1,3 por ciento, respectivamente, de la recaudación total por IIEE.

Cuadro I.108

EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS ESPECIALES E IVMDH⁽¹⁾
(Miles de millones de euros)

	1998	1999	2000	2003	2004	2005	2006	2007	(%Var07/06)
TOTAL IMPUESTOS ESPECIALES:	14,42	15,48	16,11	18,20	19,04	19,79	20,59	21,85	6,12
A. De fabricación:	13,47	14,27	14,88	16,85	17,51	18,02	18,60	19,80	6,44
- Hidrocarburos	8,40	8,95	9,08	9,79	10,12	10,21	10,41	10,73	3,04
- Labores del Tabaco	3,68	3,81	4,19	5,24	5,49	5,79	6,00	6,77	12,76
- Alcohol y Bebidas Derivadas	0,69	0,72	0,75	0,81	0,84	0,90	0,92	0,93	1,85
- Productos Intermedios	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,90
- Electricidad ⁽²⁾	0,51	0,60	0,65	0,76	0,81	0,85	0,97	1,07	9,47
- Cerveza	0,18	0,18	0,19	0,23	0,23	0,24	0,28	0,29	2,47
B. Sobre Determinados Medios de Transporte⁽³⁾	0,94	1,20	1,23	1,34	1,52	1,77	1,99	2,05	3,09
IMPUESTO VENTAS MINORISTAS				0,85	0,94	1,10	1,22	1,28	4,78
D. HIDROCARBUROS									

(1) Impuesto Ventas Minoristas sobre Determinados Hidrocarburos implantado en 2002.

(2) Implantado en el ejercicio 1998.

(3) Incluye la recaudación correspondiente a Canarias

3.4. GRAVÁMENES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

3.4.1. Marco normativo

3.4.1.1. Normativa de la Unión Europea

Las disposiciones de la Unión Europea (UE) que modificaron el marco normativo en 2007 de los gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías figuran de forma esquemática en el cuadro I.109.

Cuadro I.109

**GRAVÁMENES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR DE MERCANCÍAS.
NORMATIVA DE LA UE: DISPOSICIONES QUE ENTRARON
EN VIGOR EN 2007**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE
Tratado de Adhesión a la Unión Europea.	Adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea.	DO L 157/ 21-06-05
Decisión 2007/49/CE del Consejo, de 22/01/07	Principios, prioridades y condiciones de la Asociación Europea con Montenegro.	DO L 20/ 27-01-07
Decisión 2007/624/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23-05-07	Establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013).	DO L 154/14-06-07
Decisión 2007/855/CE del Consejo, de 15/10/07	Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea y Montenegro.	DO L 345/28-12-07
Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20/12/07	Franquicias del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales aplicables a las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países.	DO L 346/ 29-12-07
Recomendación de la Comisión, de 13/06/07	Actuaciones relativas a la aplicación del Convenio CITES.	DO L 159/20-06-07
Reglamento (CE) nº 1549/2006 de la Comisión, de 17/10/06	Establece la nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común.	DO L 301/31-10-06
Reglamento (CE) nº 127/2007 de la Comisión, de 9/02/07	Sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto.	DO L 41/ 13-02-07
Reglamento (CE) nº 214/2007 de la Comisión, de 28/02/07	Disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo.	DO L 62/ 01-03-07
Reglamento (CE) nº 613/2007 de la Comisión, de 1/06/07	Sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto.	DO L 141/02-06-07
Reglamento (CE) nº 718/2007 de la Comisión, de 12/06/07	Establece un Instrumento de ayuda a la Preadhesión de los países candidatos a la Unión Europea.	DO L 170/29-06-07
Reglamento (CE) nº 1037/2007 de la Comisión, de 29/08/07	Suspende la introducción en la comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres.	DO L 238/11-09-07
Reglamento (CE) nº 1038/2007 de la Comisión, de 7/09/07	Sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto.	DO L 238/11-09-07
Reglamento (CE) nº 1183/2007 del Consejo, de 18/09/07	Exportaciones de productos y tecnología de doble uso.	DO L 278/ 22-10-07
Reglamento (CE) nº 1226/2007 de la Comisión, de 17/10/07	Aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto.	DO L 277/20-10-07

Se comentan seguidamente los aspectos de las principales normas reseñadas en el cuadro I.109.

A) Tratado entre los Estados miembros de la Unión Europea y las Repúblicas de Bulgaria y de Rumanía, relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea

Mediante el presente Tratado, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2007, las Repúblicas de Bulgaria y de Rumanía pasan a ser Partes del

Tratado de la Unión Europea y de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, tal como han sido modificados o completados. Desde la fecha de adhesión el Tratado CEEA y los actos adoptados por las Instituciones con anterioridad a la adhesión serán vinculantes para Bulgaria y Rumanía y aplicables en ambos Estados.

Un elemento esencial del ordenamiento jurídico establecido por los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, es que algunas de sus disposiciones y determinados actos adoptados por las Instituciones son directamente aplicables, que el Derecho de la Unión prevalece sobre toda disposición nacional que pueda entrar en conflicto con él y que hay procedimientos para garantizar la interpretación uniforme de la legislación de la Unión. La adhesión a la Unión Europea implica el reconocimiento del carácter vinculante de estas normas, cuyo cumplimiento es indispensable para garantizar la efectividad y la unidad del Derecho comunitario.

B) Decisión 2007/624/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013)

Uno de los objetivos más importantes de la Comunidad para los próximos años es generar crecimiento y empleo, como queda reflejado en el relanzamiento de la estrategia de Lisboa. Los anteriores programas en el ámbito aduanero, en especial la Decisión nº 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007), han contribuido significativamente al logro de dicho objetivo y de los objetivos generales de la política aduanera. Por ello es conveniente proseguir las actividades iniciadas en el marco de dichos programas. Debe establecerse un programa para un período de seis años, de modo que su duración sea paralela a la del marco financiero plurianual contenido en el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera.

Las administraciones aduaneras desempeñan un papel crucial en la protección de los intereses de la Comunidad, en particular sus intereses financieros. Además, garantizan un nivel equivalente de protección a los ciudadanos y operadores económicos comunitarios en cualquier punto del territorio aduanero de la Comunidad en el que se efectúen los trámites de despacho aduanero. En este contexto, el objetivo de la política estratégica definida por el Grupo de Política Aduanera ha sido garantizar que las administraciones aduaneras nacionales funcionen de manera tan eficiente y eficaz y reaccionen a cualquier exigencia surgida de un entorno aduanero sujeto a cambios como lo haría una única administración. Por consiguiente, es importante que el Programa sea coherente con la política aduanera general y la apoye y que el

Grupo de Política Aduanera, integrado por la Comisión y los jefes de las administraciones aduaneras de los Estados miembros o sus representantes, sea respaldado en virtud del Programa. La Comisión y los Estados miembros deben coordinar y organizar la aplicación del Programa en el marco de la política común desarrollada por el Grupo de Política Aduanera.

Es necesario que las acciones en materia aduanera concedan prioridad a mejorar las inspecciones y la lucha contra el fraude, a minimizar los costes de cumplimiento de la legislación aduanera soportados por los operadores económicos, a garantizar una gestión eficaz de la inspección de las mercancías en las fronteras exteriores y a proteger a los ciudadanos de la Unión en lo que respecta a la seguridad de la cadena internacional de suministros. Por ello, la Comunidad debe estar en condiciones de apoyar, en el marco de sus competencias, la acción de las administraciones aduaneras de los Estados miembros y debe aprovecharse plenamente cualquier posibilidad de cooperación administrativa y asistencia administrativa mutua contemplada en la normativa comunitaria.

A fin de respaldar el proceso de adhesión de los países candidatos, debe prestarse a las administraciones aduaneras de esos países la ayuda necesaria para que puedan realizar desde la fecha de su adhesión todas las tareas que la legislación comunitaria les imponga, incluida la gestión de las futuras fronteras exteriores. Por esa razón, el Programa debe estar abierto a los países candidatos y a los países candidatos potenciales.

C) Decisión 2007/49/CE del Consejo, de 22 de enero de 2007, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación Europea con Montenegro

El Consejo Europeo introdujo las Asociaciones Europeas como instrumento para ir materializando la perspectiva europea de los países de los Balcanes Occidentales. El 30 de enero de 2006 el Consejo adoptó una Asociación Europea con Serbia y Montenegro incluido Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

Montenegro proclamó su independencia el 3 de junio de 2006 tras un referéndum que tuvo lugar el 21 de mayo, produciéndose a continuación el reconocimiento por la UE y sus Estados miembros. Por lo tanto, es apropiado adoptar una Asociación Europea actualizada solamente para Montenegro. Esta Asociación actualizada se basa en aquellas partes relacionadas con Montenegro de la precedente Asociación Europea de Serbia y Montenegro (incluido Kosovo). Añade elementos que reflejan las nuevas competencias de Montenegro y los retos a los que se enfrenta como Estado independiente. Las autoridades competentes de Montenegro elaborarán un plan que incluya un calendario y las medidas específicas para abordar las

prioridades definidas en el marco de la Asociación Europea. El avance de los países de los Balcanes Occidentales hacia una futura adhesión a la Unión Europea sigue inscribiéndose en el proceso de estabilización y asociación. Las principales prioridades definidas están relacionadas con la capacidad de Montenegro para cumplir los criterios establecidos en el Consejo Europeo de Copenhague en 1993 y las condiciones fijadas en relación con el proceso de estabilización y asociación, en particular, las definidas por el Consejo en sus conclusiones de 29 de abril de 1997, y 21 y 22 de junio de 1999, el contenido de la Declaración final de la Cumbre de Zagreb de 24 de noviembre de 2000 y el Programa de Salónica.

- D) **Decisión 2007/855/CE del Consejo, de 15 de octubre de 2007, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Montenegro, por otra**

A la espera de que entre en vigor el Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República de Montenegro, firmado en Luxemburgo, el 15 de octubre de 2007, procede aprobar el Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea y la República de Montenegro.

Las disposiciones comerciales que contiene el Acuerdo revisten carácter excepcional, derivado de su vinculación a la política aplicada dentro del proceso de estabilización y asociación, y no constituirán, para la Unión Europea, precedente alguno en la política comercial de la Comunidad respecto a terceros países distintos de los de los Balcanes Occidentales.

El Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Montenegro, por otra parte, se firmó en Luxemburgo el quince de octubre de 2007.

El Acuerdo de Estabilización y Asociación tiene como finalidad establecer una relación cercana y duradera basada en la reciprocidad y el interés mutuo, que permita a Montenegro consolidar y ampliar más la relación ya establecida con la Unión Europea.

- E) **Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países**

La Directiva 69/169/CEE del Consejo, de 28 de mayo de 1969, relativa a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a las franquicias de los impuestos sobre el volumen de negocios y de los impuestos sobre consumos específicos percibidos sobre

la importación en el tráfico internacional de viajeros, estableció un régimen comunitario de exenciones fiscales.

Aunque el mantenimiento de ese régimen siga siendo necesario para evitar la doble imposición, al igual que en los casos en que, dadas las condiciones en las que se importan las mercancías, no es necesario proteger la economía, el mencionado régimen solo se debería seguir aplicando a las importaciones sin carácter comercial de mercancías en el equipaje personal de los viajeros procedentes de terceros países. Sin embargo, el gran número de modificaciones necesarias y la necesidad de adaptar la Directiva 69/169/CEE a la ampliación y a las nuevas fronteras de la Comunidad, así como de reestructurar y simplificar algunas disposiciones por motivos de claridad, justifican la revisión completa y la derogación y sustitución de la Directiva 69/169/CEE.

Los límites cuantitativos y los umbrales monetarios establecidos para las exenciones deben responder a las necesidades actuales de los Estados miembros. Los umbrales monetarios deben tener en cuenta los cambios en el valor real del dinero desde el último incremento en 1994 y reflejar también la supresión de los límites cuantitativos aplicables a los bienes sujetos a impuestos especiales en algunos Estados miembros, que ahora entrarán dentro del umbral general del IVA.

La facilidad de las condiciones comerciales en el extranjero podría causar problemas a los Estados miembros que tienen fronteras terrestres con terceros países que practican precios considerablemente inferiores. Está justificado, por lo tanto, que se fije un umbral monetario inferior para los desplazamientos que no se efectúen por vía aérea y marítima. De acuerdo con la experiencia adquirida por la Comisión, las cantidades de labores del tabaco y de bebidas alcohólicas parecen, en general, adecuadas y, por lo tanto, no requieren ninguna modificación. Los límites cuantitativos para la franquicia de las mercancías sujetas a Impuestos Especiales deberían reflejar el actual régimen fiscal aplicado a esas mercancías en los Estados miembros. Por lo tanto, es oportuno establecer un límite para la cerveza y suprimir los límites aplicables a los perfumes, el café y el té.

Es conveniente autorizar a los Estados miembros a que establezcan límites menores para los umbrales monetarios aplicables a los niños, a fin de que los menores no puedan beneficiarse de las exenciones para las labores del tabaco y las bebidas alcohólicas, y se garantice así un elevado nivel de protección de la salud. Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar a los ciudadanos comunitarios un elevado nivel de protección de la salud humana, conviene autorizar a los Estados miembros para que reduzcan los límites cuantitativos en lo que se refiere a la franquicia aplicable a las labores del tabaco.

- F) Recomendación de la Comisión, de 13 de junio de 2007, por la que se define una serie de actuaciones con vistas a la aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio**

El comercio ilegal de especímenes de las especies contempladas en el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, que aplica la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (Convenio Cites) provoca graves daños a los recursos de la vida silvestre, reduce la eficacia de los programas de gestión de la vida silvestre, va en detrimento del comercio legal y sostenible y pone en peligro el desarrollo sostenible, especialmente en las economías en vías de desarrollo de muchos países productores.

Abordar las causas profundas del comercio ilegal de vida silvestre es importante para apoyar los esfuerzos de aplicación. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 338/97, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento del Reglamento o, si procede, entablar acciones legales.

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 338/97, los Estados miembros deben asegurar la imposición de sanciones adecuadas a la naturaleza y a la gravedad de las infracciones. Según la jurisprudencia establecida por el Tribunal de Justicia, incumbe a los Estados miembros velar por que las sanciones por las infracciones del Derecho comunitario sean eficaces, disuasorias y proporcionadas.

- G) Reglamento (CE) nº 1549/2006 de la Comisión, de 17 de octubre de 2006, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común**

El Reglamento (CEE) nº 2658/87 estableció una nomenclatura de mercancías, en adelante denominada «la nomenclatura combinada», para satisfacer, al mismo tiempo, los requisitos del arancel aduanero común, las estadísticas de comercio exterior de la Comunidad y las demás políticas comunitarias relativas a la importación o exportación de mercancías.

En aras de la simplificación legislativa, conviene modernizar la nomenclatura combinada y adaptar su estructura.

Es necesario modificar la nomenclatura combinada para tener en cuenta la evolución de las necesidades en materia estadística y de política comercial, los cambios realizados a fin de cumplir los compromisos interna-

cionales, la evolución tecnológica y comercial y la necesidad de alinear o clarificar los textos.

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, el anexo I de dicho Reglamento debe sustituirse, con efectos a partir del 1 de enero de 2008, por la versión completa de la nomenclatura combinada y de los tipos autónomos y convencionales de los derechos del arancel aduanero común correspondientes, tal como resulte de las medidas adoptadas por el Consejo o por la Comisión.

- H) Reglamento (CE) nº 127/2007 de la Comisión, de 9 de febrero de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto

El artículo 19 del Reglamento (CE) nº 2368/2002 establece una lista de autoridades comunitarias que la Comisión deberá mantener en el anexo III. Rumania ha nombrado una autoridad comunitaria que ha comunicado a la Comisión. La Comisión concluyó que había pruebas suficientes de que esta autoridad podría cumplir de manera fiable, puntual, eficaz y adecuada las tareas encomendadas en los capítulos II, III y V del Reglamento (CE) nº 2368/2002. En consecuencia, se modifica el anexo III.

- I) Reglamento (CE) nº 214/2007 de la Comisión, de 28 de febrero de 2007, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario

El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión establece un mecanismo de gestión de los contingentes arancelarios. A fin de reducir las cargas administrativas y los costes vinculados a la importación y de promover la igualdad de trato, se ha previsto conferir carácter crítico a determinados contingentes. La experiencia acumulada en la aplicación del mecanismo y la mayor eficacia en el intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión han puesto de manifiesto que los criterios utilizados para determinar si se ha alcanzado el nivel crítico pueden relajarse sin que ello ponga en riesgo los recursos propios de la Comunidad. En consecuencia, un contingente arancelario debe considerarse crítico cuando se haya utilizado el 90 por ciento de su volumen inicial, y no el 75 por ciento como ocurre en la actualidad.

La necesidad del seguimiento de las mercancías con el fin de obtener datos sobre las importaciones y exportaciones se ha incrementado considerablemente. Como consecuencia de ello, en los casos de vigilancia de

las mercancías, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión con más frecuencia de la que establece el sistema actual datos sobre las declaraciones de aduanas de despacho a libre práctica.

- J) Reglamento (CE) n° 613/2007 de la Comisión, de 1 de junio de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto

La Presidencia del sistema de certificación del proceso de Kimberley, a través de su notificación de 3 de mayo de 2007, ha decidido añadir Liberia a la lista de los participantes a partir del 4 de mayo de 2007.

Procede modificar el anexo II en consecuencia, sin perjuicio de las normas específicas del Reglamento (CE) n° 234/2004 del Consejo, de 10 de febrero de 2004, relativo a determinadas medidas restrictivas contra Liberia y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1030/2003.

- K) Reglamento (CE) n° 718/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP)

La finalidad del Reglamento (CE) n° 1085/2006 (en lo sucesivo, «el Reglamento del IAP») es suministrar ayuda de preadhesión a los países beneficiarios y apoyarles en su paso de la lista del anexo II a la del anexo I de ese Reglamento hasta su incorporación a la Unión Europea. Dado que el Reglamento del IAP es el único instrumento de preadhesión para el período 2007-2013, conviene simplificar las normas de programación y suministro de ayuda que en él figuran y agruparlas en un único Reglamento de aplicación que abarque los cinco componentes establecidos en dicho Reglamento. En aras de la coherencia, la coordinación y la eficiencia, especialmente en el contexto del plan de acción de la Comisión hacia un marco de control interno integrado, se requieren normas comunes a efectos de la ejecución de la ayuda otorgada en virtud del Reglamento del IAP para los cinco componentes del IAP.

No obstante, deben tenerse presentes las diferencias existentes entre los contextos socioeconómicos, culturales y políticos de los países beneficiarios, ya que tales diferencias hacen necesario adoptar un planteamiento específico y proporcionar apoyo diferenciado en función de la condición del país —candidato o candidato potencial—, del contexto político y económico, de las necesidades y de las capacidades de gestión y absorción.

La ayuda concedida en virtud del Reglamento del IAP debe estar en consonancia con las políticas y acciones comunitarias en el ámbito de la ayuda exterior. La ayuda debe insertarse dentro del ámbito contemplado en el artículo 2 del Reglamento del IAP y orientarse de modo que apoye una amplia gama de medidas de desarrollo institucional en todos los países beneficiarios. Debe consolidar las instituciones democráticas y el Estado de Derecho, impulsar la reforma económica y de la administración pública, potenciar el respeto de los derechos humanos y las minorías, fomentar la igualdad de hombres y mujeres y la no discriminación, promover los derechos civiles y el desarrollo de la sociedad civil, apoyar la intensificación de la cooperación regional y la reconciliación y reconstrucción, además de contribuir al desarrollo sostenible y a la reducción de la pobreza, así como a un elevado nivel de protección medioambiental en esos países.

La ayuda para los países candidatos debe centrarse además en la adopción y la aplicación de todo el acervo comunitario y el cumplimiento de los criterios de adhesión; asimismo, debe contribuir a preparar a los países candidatos para la programación, la gestión y la aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo y el desarrollo rural que se pondrán a su disposición tras la adhesión. La ayuda para los países candidatos potenciales debe fomentar un cierto grado de adaptación al acervo comunitario y aproximación a los criterios de adhesión, así como operaciones de naturaleza similar a las que se podrán acoger los países candidatos al amparo de los componentes del IAP relativos al desarrollo rural, regional y de los recursos humanos. Para garantizar la consistencia, la complementariedad y la concentración de la ayuda, en la planificación plurianual prevista en el artículo 6 del Reglamento del IAP se debe velar por la coherencia y la coordinación de las medidas.

L) Reglamento (CE) nº 1037/2007 de la Comisión, de 29 de agosto de 2007, por el que se suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres

De acuerdo con el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 338/97, la Comisión puede restringir la introducción de determinadas especies en la Comunidad de conformidad con las condiciones establecidas en sus letras a) a d). Además, el Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio prevé una serie de medidas para la aplicación de tales restricciones.

En el Reglamento (CE) nº 349/2003 de la Comisión, de 25 de febrero de 2003, por el que se suspende la introducción en la Comunidad de es-

pecímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres se promulgó una lista de especies cuya introducción en la Comunidad ha quedado suspendida.

La ampliación de la Unión Europea a 27 Estados miembros desde el 1 enero de 2007 exige que se supriman de dicha lista todas las suspensiones existentes con respecto a las especies originarias de los nuevos Estados miembros.

A la luz de datos recientes, el Grupo de revisión científica ha llegado a la conclusión de que el estado de conservación de algunas de las especies incluidas en los anexos A y B del Reglamento (CE) nº 338/97 se verá seriamente afectado si no se suspende su introducción en la Comunidad desde determinados países de origen. Debe, por tanto, suspenderse la introducción de determinadas especies.

M) Reglamento (CE) nº 1038/2007 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto

La Presidencia del sistema de certificación del proceso de Kimberley, a través de su notificación de 13 de agosto de 2007, ha decidido añadir Turquía a la lista de los participantes a partir del 14 de agosto de 2007. Venezuela ha informado a la Comisión de cambios en Reglamento (CE) nº 1172/2007 de la Comisión, de 5 de octubre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1891/2004, por el que se adoptan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos.

El 1 de enero de 2007, Bulgaria y Rumanía accedieron a la Unión Europea. Por consiguiente, es necesario adaptar el Reglamento (CE) nº 1891/2004 a fin de mencionar a esos dos países en el formulario de intervención comunitaria previsto en él. El formulario de solicitud de intervención comunitaria debería haber sido adaptado por el Reglamento (CE) nº 1792/2006 de la Comisión, de 23 de octubre de 2006, por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, la política de competencia, la agricultura (legislación veterinaria y fitosanitaria), la pesca, la política de transportes, la fiscalidad, las estadísticas, la política social y el empleo, el medio ambiente, la unión aduanera y las relaciones exteriores, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía, que entró en vigor en la fecha de entrada en vigor del Tratado de adhesión de esos países.

- N) Reglamento (CE) nº 1183/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, que modifica y actualiza el Reglamento (CE) nº 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, los productos de doble uso [incluido el equipo lógico («software») y la tecnología] están sujetos a un control eficaz cuando se exportan de la Comunidad.

A fin de que los Estados miembros y la Comunidad puedan cumplir sus compromisos internacionales, el anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2000 fija la lista común de los productos y tecnología de doble uso mencionados en el artículo 3 de dicho Reglamento, con arreglo al que se aplican los controles acordados a nivel internacional, incluido el Acuerdo de Wassenaar, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCTM), el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), el Grupo de Australia y la Convención sobre Armas Químicas (CWC).

El artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1334/2000 establece que los anexos I y IV se actualizarán de conformidad con las correspondientes obligaciones y compromisos, y sus respectivas modificaciones, que haya asumido cada Estado miembro como miembro de los regímenes internacionales de no proliferación y de los acuerdos de control de las exportaciones o en virtud de la ratificación de tratados internacionales en la materia. Deben modificarse los anexos I y IV del Reglamento (CE) nº 1334/2000 para tener en cuenta los cambios adoptados por el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Australia, el RCTM y el GSN tras las modificaciones aportadas a estos anexos por el Reglamento (CE) nº 394/2006.

Para facilitar su consulta por las autoridades responsables del control de las exportaciones y por los operadores, es necesario publicar una versión actualizada y consolidada de los anexos del Reglamento (CE) nº 1334/2000.

- O) Reglamento (CE) nº 1226/2007 de la Comisión, de 17 de octubre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto

El artículo 19 del Reglamento (CE) nº 2368/2002 establece una lista de autoridades comunitarias que la Comisión deberá mantener en el anexo III. Bulgaria ha nombrado una autoridad comunitaria que ha comunicado a la Comisión. La Comisión concluyó que había pruebas suficientes de que esta autoridad podría cumplir de manera fiable, puntual, eficaz y adecuada las tareas encomendadas en los capítulos II, III y V del Reglamento (CE) nº 2368/2002. En consecuencia, se modifica el anexo III.

3.4.1.2. Normativa interna

El marco normativo de los gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías se vio también afectado en 2007 por un conjunto de disposiciones internas que figuran de forma esquemática en el cuadro I.110.

Cuadro I.110

GRAVÁMENES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR DE MERCANCÍAS. NORMATIVA INTERNA: DISPOSICIONES QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE
Orden EHA/213/2007, de 1 de febrero.	Umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea.	07-02-07
Orden EHA/487/2007, de 28 de febrero.	Aprueba la apertura de códigos estadísticos en la Nomenclatura combinada.	07-03-07
Orden EHA/873/2007, de 29 de marzo.	Régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo de la «Expo-Zaragoza 2008».	05-04-07
Orden EHA/2484/2007, de 31 de julio.	Modifica la delimitación territorial de la Zona Franca de Barcelona.	15-08-07
Orden PRE/2729/2007, de 21 de septiembre	Habilita el Puerto del Rosario (Fuerteventura), como puesto fronterizo.	22-09-07
Resolución de 29 de abril de 2007.	Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).	30-05-07
Resolución de 8 de agosto de 2007.	Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).	06-09-07

3.4.1.2.1. Órdenes Ministeriales

Entre las normas con rango de Orden ministerial que han entrado en vigor en 2007 destacan las siguientes:

- A) Orden EHA/213/2007, de 1 de febrero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2007

El artículo 10 del Reglamento (CE) núm. 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 sobre las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 3330/1991 del Consejo, faculta a los Estados miembros a aplicar medidas de simplificación permitiendo que éstos establezcan

«umbrales de exención y umbrales de simplificación», expresados en valores anuales de comercio intracomunitario para cada uno de los flujos, por debajo de los cuales los responsables del suministro de la información estarán exentos de facilitar información Intrastat o podrán facilitar información simplificada.

De igual forma, el artículo 13 del Reglamento (CE) núm. 1982/2004 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2004 por el que se aplica el Reglamento (CE) núm. 638/2004, en lo referente a los «umbrales estadísticos», atribuye a los Estados miembros la facultad de determinar, de conformidad con las normas de cálculo previstas al respecto, los valores de los mencionados umbrales.

Asimismo, el artículo 8.2 del mencionado Reglamento, establece que podrá recogerse la información correspondiente al valor estadístico de los intercambios realizados de la parte de los suministradores de información, cuyos intercambios asciendan a un máximo del 70 por ciento del total de intercambios del Estado miembro correspondiente expresados en valor. Por esta razón, se incorporan a la Orden los «umbrales estadísticos» por debajo de los cuales se exime de la obligación de consignar el valor estadístico en la declaración.

B) Orden EHA/487/2007, de 28 de febrero, por la que se aprueba la apertura de Códigos estadísticos en la Nomenclatura Combinada por razón de interés nacional y se establece el procedimiento para llevarla a cabo

El Reglamento (CEE) núm. 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, estableció una única Nomenclatura, denominada «Nomenclatura Combinada» (NC), capaz de satisfacer simultáneamente las exigencias arancelarias y estadísticas. Sobre la base de la Nomenclatura Combinada, la Comisión ha establecido un arancel integrado de las Comunidades Europeas, en adelante denominado «TARIC».

El artículo 5 del citado Reglamento establece que los Estados miembros podrán insertar, a partir de las subpartidas NC, subdivisiones que respondan a necesidades estadísticas nacionales y, a partir de las subpartidas TARIC, subdivisiones que respondan a otras necesidades nacionales.

La normativa comunitaria reguladora de las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros y de los intercambios de bienes entre Estados miembros faculta a éstos para la toma de información adicional a aquella requerida por la Co-

munidad a fin de dar respuesta adecuada a las exigencias estadísticas nacionales distintas de las propias comunitarias.

En este sentido, el artículo 10.3 del Reglamento (CE) núm. 1172/95 del Consejo, de 22 de mayo de 1995 relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros, establece la posibilidad de que los Estados miembros puedan establecer, para responder a las necesidades nacionales, que se mencionen en el soporte de la información estadística otros datos además de los contemplados en el artículo 10.1, siempre que el suministro de dichos datos sea compatible con las disposiciones aduaneras relativas al documento único administrativo.

Adicionalmente, el artículo 9.2 del Reglamento (CE) núm. 638/04 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, establece que las autoridades nacionales además de la información a que se hace referencia en el apartado 1 del precitado artículo también podrán recoger información adicional como, por ejemplo, la identificación de las mercancías en un nivel más detallado que el de la Nomenclatura Combinada.

Esta necesidad de control estadístico nacional en los intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea y para el comercio de bienes con terceros países afecta en el Reino de España a determinadas mercancías, esencialmente del sector Agrícola y Pesquero, por lo que deviene en imprescindible regular los procedimientos necesarios a nivel nacional para la creación de Códigos estadísticos Adicionales.

C) Orden EHA/873/2007, de 29 de marzo, de régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la Exposición Internacional «EXPO Zaragoza 2008»

Con motivo de la celebración de la Exposición Internacional «EXPO Zaragoza 2008» va a tener lugar la introducción en territorio aduanero español, de numerosas mercancías no comunitarias que, directa o indirectamente, están relacionadas con la celebración de dicho evento, lo que hace necesaria la adopción de medidas que hagan posible su ejecución.

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, la celebración de «EXPO Zaragoza 2008» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, otorgando a la misma los beneficios fiscales máximos, establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. En consecuencia, la «EXPO Zaragoza 2008» se acogerá a los beneficios fiscales establecidos en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y los previstos con carácter general en el Reglamento (CEE) n.º 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en el Reglamento (CEE) n.º 2454/1993 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario y en el Reglamento (CEE) n.º 918/1983 del Consejo, de 23 de abril de 1983, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras.

El procedimiento que permite la ejecución de las medidas, a que se refiere el primer párrafo, viene definido por el Régimen de Importación Temporal, que es el régimen aduanero económico suspensivo que permite la utilización en el territorio aduanero de la Comunidad, con exención total o parcial de los derechos de importación, y sin que estén sometidos a medidas de política comercial, de mercancías no comunitarias destinadas a su reexportación sin haber sufrido modificaciones, a excepción de su depreciación normal causada por el uso que se haga de las mismas.

D) Orden EHA/2484/2007, de 31 de julio, por la que se modifica la delimitación territorial de la Zona Franca de Barcelona

La presente Orden tiene por objeto autorizar la modificación territorial de la Zona Franca de Barcelona y se acuerda la exclusión permanente a la actividad de zona franca aduanera, dentro de la Subzona 3ª, del ámbito de suelo de 25.412 metros cuadrados delimitados por las calles D, 5 y 6.

Asimismo, se acuerda la inclusión permanente a la actividad de zona franca aduanera, del ámbito de suelo de 1.650 metros cuadrados, correspondientes al Pasaje H, linde actual de la Subzona 3ª.

E) Orden PRE/2729/2007, de 21 de septiembre, por la que se habilita el Puerto del Rosario (Fuerteventura), como puesto fronterizo

El artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) núm. 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006 por el que

se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), define «paso fronterizo» como «todo paso habilitado por las autoridades competentes para cruzar las fronteras exteriores», entendiéndose por éstas, según el apartado 2 del mismo precepto, «las fronteras terrestres de los Estados miembros, incluidas las fronteras fluviales, lacustres y marítimas, así como los aeropuertos y puertos marítimos, fluviales y lacustres, siempre que no sean fronteras interiores».

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social —aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre—, en su artículo 2, relativo a la habilitación de puestos, en el apartado 2 dispone que «cuando se trate de la habilitación de puestos en puertos o aeropuertos, la Orden del Ministro de la Presidencia se adoptará a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda y del Interior, previo informe favorable del departamento ministerial del que dependan el puerto o el aeropuerto».

El incremento de tráfico marítimo que se ha producido en la isla de Fuerteventura, en particular, procedente de Estados no miembros del espacio Schengen, se ha visto acompañado de un progresivo aumento del número de viajeros, lo que aconseja que se adopten las medidas oportunas no sólo con el fin de dar cumplimiento a las previsiones legales antes citadas, facilitando el acceso de los pasajeros, sino, también, con el propósito de facilitar la proyección de dicha isla como destino turístico de primer orden que refuercen el desarrollo de la sociedad majorera.

En consecuencia con lo anterior, se habilita el Puerto Marítimo de Puerto del Rosario (Fuerteventura) como puesto fronterizo, declarándolo frontera exterior Schengen, que tendrá a todos los efectos la consideración de paso fronterizo para autorizar el acceso o la salida del territorio Schengen desde o hacia Estados no firmantes del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

3.4.1.2.2. Resoluciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Se han dictado varias, entre las que cabe destacar las Resoluciones de 29 de abril y de 8 de agosto de 2007, en las que se recogen instrucciones para la formalización del Documento Único Aduanero (DUA).

3.4.2. **Comportamiento de las operaciones sobre el tráfico exterior de mercancías. Recursos de la Hacienda Pública española**

La recaudación aduanera está constituida por dos elementos fundamentales: los recursos propios comunitarios y los recursos de la Hacienda Pública española. En estos últimos se integran, además de los Impuestos Especiales y el IVA los antiguos derechos del arancel nacional, otros tributos y exacciones suprimidas (como el impuesto sobre el lujo y los derechos obvencionales), los derechos menores (derechos de almacenaje y abandonos) y otros ingresos del Tesoro, en los que se incluyen, entre otros conceptos, los intereses de demora, derechos de depósito y la tarifa de mozos.

Tal como puede observarse en el siguiente cuadro, la recaudación aduanera por recursos de la Hacienda Pública española, sin inclusión del IVA y los Impuestos Especiales, en 2007 registra un incremento con respecto a 2006 del 177,10 por ciento, y alcanza la cifra de 7,26 millones de euros, frente a los 2,62 millones de euros que fueron recaudados en el año 2006.

Cuadro I.111

RECAUDACIÓN ADUANERA DE RECURSOS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESPAÑOLA POR EXACCIONES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR (Millones de euros)

Conceptos	2006	2007	% 07/06
Derechos arancel español		0,01	
Otros tributos suprimidos		0,01	
Derechos menores	0,96	4,91	411,46
Otros ingresos	1,66	2,33	40,36
TOTAL RECURSOS H.P.E.	2,62	7,26	177,10

4. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

El conjunto de disposiciones que modificaron el marco normativo de las tasas y precios públicos en 2007 se presenta de forma esquemática en el cuadro I.112.

Cuadro I.112

**TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS
NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 42/2006	Actualización tipos fijos tasas Hacienda estatal Cuantificación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico. Modificación de las tasas que deben satisfacer los solicitantes y concesionarios de patentes europeas Modificación de las tasas que deben satisfacer los solicitantes y concesionarios de patentes europeas	29-12-06	69 al 78
Ley 3/2007	Tasa por expedición del D.N.I.	16-03-07	DA 2ª y DF 4ª
Ley 11/2007	Tasa por expedición del D.N.I. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	23-06-07	D 4ª y 5ª.
Ley 12/2007	Canon de superficie Tasas de la Comisión Nacional de Energía	03-07-07	Aptos. Cuarenta y seis y Cuarenta y siete.
Ley 15/2007	Tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración	04-07-07	23
Ley 23/2007	Creación de las tasas por inscripción en el Registro General de empresas prestadoras de servicios postales, por realización de actividades económicas en el sector postal y por expedición de certificaciones registrales	09-10-07	12, 13, 14 y 15
Ley 31/2007	Tasas portuarias Tasa de seguridad aeroportuaria	31-10-07	DF 6ª, 7ª y 9ª
Ley 32/2007	Tasa por prestación de servicios y gestión de permisos y certificados (CITES).	08-11-07	DA 2ª
Ley 33/2007	Tasas de ENRESA	08-11-07	DA 1ª
Ley 34/2007	Tasa de aterrizaje	16-11-07	DF 2ª
Ley 37/2007	Posibilidad de exigencia de tasas o precios públicos por suministro de documentos	17-11-07	7
Ley 42/2007	Tasa por ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre de la Ley de Costas	14-12-07	DF 1ª
Ley 56/2007	Tasas de la Ley General de Telecomunicaciones	29-12-07	7 y 8.
RD-Ley 2/2007	Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	03/02/07 y 06/02/07	5.5
RD-Ley 3/2007	Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	14/04/07 y 20/04/07	5.5
RD-Ley 5/2007	Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	23-06-07	5.5
RD-Ley 7/2007	Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	04-08-07	4.5
RD-Ley 9/2007	Cuota de la tarifa por la utilización del agua Canon de regulación	06-10-07	2

(continúa)

Cuadro I.112 (Continuación)

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
RD-Ley 10/2007	Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	23-10-07	5.6
RD 240/2007	Tasa por expedición del certificado de registro y de la tarjeta de residencia	28-02-07	14
RD 398/2007	Tasa por expedición del certificado del Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento	19-04-07	18
RD 544/2007	Tasas por abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo	19-05-07	12, 14 y 15
RD 1495/2007	Tasas por publicación en el BOE y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil	13-11-07	36 al 45
Orden FOM/21/2007	Tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol)	17-01-07	
Orden EHA/104/2007	Se aprueba el nuevo modelo de ingreso de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas para puntos de venta con recargo establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria	30-01-07	
Orden EHA/275/2007	Modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/19877, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas	15-02-07	
Orden FOM/304/2007	Se modifica la clasificación de aeropuertos a efectos de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario	16-02-07	
Orden APU/513/2007	Tasas incluidas en el registro telemático del Ministerio de Administraciones Públicas	09-03-07	
Orden DEF/1134/2007	Precios públicos por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cria Caballar y Remonta	28-04-07	
Orden EHA/1171/2007	Forma y plazos de la autoliquidación y pago de la tasa prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados	02-05-07	
Orden PRE/1283/2007	Términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretenden acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado	11-05-07	
Orden FOM/1672/2007	Tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario a la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios	12-06-07	
Orden ECI/1914/2007	Precios públicos en los centros docentes españoles de Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2007-2008	29-06-07	
Orden FOM/2306/2007	Modificación parcial de las tarifas por navegación aérea	31-07-07	
Orden MAM/2480/2007	Base de la tasa por utilización privativa de bienes adscritos a la CH del Guadalquivir	11-08-07	
Orden INT/2529/2007	Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	25-08-07	
Orden FOM/3421/2007	Tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol)	28-11-07	

(continúa)

Cuadro I.112 (Continuación)

**TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS
NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Orden PRE/3654/2007	Importe de las tasas en materia de inmigración	15-12-07	
Orden FOM/3852/2007	Cuantía de los cánones ferroviarios	29-12-07	
Resolución de 31 de enero de 2007 de la Subsecretaría del MAP	Presentación de autoliquidación por vía telemática de "Tasas Fitosanitarias"	13-02-07	
Resolución de 31 de enero de 2007 de la Subsecretaría del MAP	Registro telemático de la liquidación de las Tasas Fitosanitarias	13-02-07	
Resolución de 28 de febrero de 2007 de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración	Tasas del procedimiento para autorizar la entrada, residencia y trabajo en España, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral	16-03-07	
Resolución de 7 de marzo de 2007 de la CH del Guadalquivir	Revisión del canon de navegación en los bienes de dominio público hidráulico	12-04-07	
Resolución de 8 de mayo de 2007 de la Subsecretaría del Ministerio del Interior	Presentación de autoliquidación por vía telemática de "Tasas por inscripción y publicidad de asociaciones"	22-05-07	
Resolución de 12 de junio de 2007 de la S ^a General del Consejo de Coord. Universitaria	Límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008	15-06-07	
Resolución de 9 de julio de 2007 de la Subsecretaría del MAP	Presentación de autoliquidación por vía telemática de las tasas por reconocimientos, autorizaciones y concursos	24-07-07	
Resolución de 17 de septiembre de 2007, de la CH del Tajo	Revisión del canon de navegación en los bienes de dominio público hidráulico	25-10-07	
Resolución de 30 de noviembre de 2007 de la D. G. de Tráfico	Procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de las tasas correspondientes al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico	11-12-07	
Resolución de 17 de diciembre de 2007 de la Subsecretaría del MAP	Registro telemático de la liquidación de las tasas por servicios prestados por órganos del anterior M ^o de Industria y Energía	29-12-07	

Seguidamente se hace alusión a las principales modificaciones introducidas:

A) Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

En el artículo 69 se actualizan al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado

o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2006, la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios y la tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.

Asimismo, se establecen normas para que, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, se ajuste el importe de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico (al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano), por la Dirección General de la Policía, por la expedición del pasaporte y del Documento Nacional de Identidad y por la del extravío de este último documento (al múltiplo de 10 céntimos de euro más cercano) y por la Dirección General de Transportes por Carretera (a dos decimales).

Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2007, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2006.

En el artículo 70 la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza, asimismo, al dos por ciento.

En el artículo 71 se actualiza el importe de la tasa de acreditación catastral, al tiempo que se adecuan las reglas de determinación de su cuantía y actualización anual en algunos productos ofrecidos por la Dirección General del Catastro.

En los artículos 72 y siguientes se actualizan de forma específica, en aplicación del principio de equivalencia, la tasa por inscripción y publicidad de asociaciones y las tasas aeroportuarias.

Finalmente, en los artículos 76 y 78 se actualizan, respectivamente, las tasas de inscripción y permanencia aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria, y las que deben satisfacer los solicitantes y concesionarios de patentes europeas por determinadas actividades a realizar en la Oficina española de Patentes y Marcas.

B) Otras leyes

- La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, modifica la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad.
- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos modifica las tasas de la Jefatura Central de Tráfico y la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad.
- La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla

a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, modifica el canon de superficie y las tasas de la Comisión Nacional de Energía.

- La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia regula la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.
- La Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal establece tres nuevas tasas para la financiación de la Comisión Nacional del Sector Postal, que son las siguientes:
 - Tasa por inscripción en el Registro General de empresas prestadoras de servicios postales.
 - Tasa por realización de actividades económicas en el sector postal.
 - Tasa por expedición de certificaciones registrales.
- La Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimiento de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales realiza una amplia reforma de las tasas portuarias por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario. Además, suprime la tasa por servicios generales, y modifica la tasa de seguridad aeroportuaria.
- La Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio crea la tasa por la prestación de servicios y gestión de permisos y certificados en el ámbito del Convenio sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).
- La Ley 33/2007, de 7 de noviembre, de reforma de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modifica las tasas de la entidad pública empresarial ENRESA, de gestión de residuos radioactivos.
- La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera modifica la tasa de aterrizaje.
- La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público establece la posibilidad de aplicar una tasa o un precio público por el suministro de documentos para su reutilización.
- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modifica las tasas por ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre de la Ley de Costas.

- La Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, recalifica como precio público la tasa por asignación del recurso limitado de nombres de dominio y direcciones de Internet bajo el código del país correspondiente a España (.es), gestionada y afecta a la entidad pública empresarial «Red.es».

C) Reales decretos-leyes que incluyen medidas extraordinarias por los daños causados por diversos fenómenos

Las siguientes disposiciones recogen diversas medidas extraordinarias para paliar los efectos de determinados fenómenos:

- Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro.
- Real Decreto-ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera semana del mes de abril 2007.
- Real Decreto-ley 5/2007, de 22 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por las tormentas de lluvia, granizo y viento que han afectado en la segunda quincena del mes de mayo de 2007 a diversas Comunidades Autónomas.
- Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Real Decreto-ley 9/2007, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas.
- Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007.

Estas disposiciones tienen en común la introducción de un conjunto de medidas paliativas y compensatorias dirigidas a la reparación de los daños producidos y a la recuperación de las zonas afectadas.

Las medidas de carácter tributario consisten en la exención de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico por la tramitación de las bajas de vehículos y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por causa de las inundaciones o de los incendios, salvo en el Real Decreto-ley 9/2007, de 5 de octubre, en el que se establece la exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua.

D) Reales Decretos

- El Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo regula la tasa por expedición del certificado de registro y de la tarjeta de residencia.
- El Real Decreto 398/2007, de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento contempla el sistema de autoliquidación de la tasa por expedición del certificado del referido registro de contratos de seguro.
- El Real Decreto 544/2007, de 27 de abril, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en la Lista séptima del Registro de matrícula de buques regula las tasas por abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo.
- El Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto regula las tasas por la publicación de disposiciones, actos y anuncios de inserción obligatoria en el Boletín Oficial del Estado y de actos y anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

5. REGÍMENES ESPECIALES

Se hace referencia a continuación a aquellos regímenes especiales que fueron objeto de modificaciones en su marco normativo para el ejercicio 2007.

La disposición adicional octava de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, regula las modificaciones del TRLIS que son necesarias realizar como consecuencia de la reforma contable.

5.1. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

Los apartados 1.trece y 1.catorce de la disposición adicional octava de la Ley 16/2007 da nueva redacción al apartado 2 del artículo 71 y al apartado 1 del artículo 79 del TRLIS relativos respectivamente a la determinación de la base imponible del grupo fiscal y las obligaciones de información.

5.2. RÉGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES, ESCISIONES, APORTACIONES DE ACTIVOS, CANJE DE VALORES Y CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE UNA SOCIEDAD EUROPEA O UNA SOCIEDAD COOPERATIVA EUROPEA DE UN ESTADO MIEMBRO A OTRO DE LA UNIÓN EUROPEA

Los apartados 1.quince a 1.veinte de la disposición adicional octava de la Ley 16/2007 dan nueva redacción, respectivamente:

- Al apartado 1 del artículo 85 del TRLIS relativo a la valoración fiscal de los bienes adquiridos.
- Al apartado 4 del artículo 87 del TRLIS relativo al régimen fiscal del canje de valores.
- Al apartado 3 del artículo 88 del TRLIS relativo a la tributación de los socios en las operaciones de fusión, absorción y escisión total o parcial.
- Al apartado 3 del artículo 89 del TRLIS relativo a las participaciones en el capital de la entidad transmitente y de la entidad adquirente.
- Al apartado 1 del artículo 93 del TRLIS relativo a obligaciones contables.
- Y al apartado 1 del artículo 95 del TRLIS relativo a normas para evitar la doble imposición.

5.3. RÉGIMEN FISCAL DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Los apartados 1.veintiuno y 1.veintidós de la disposición adicional octava de la Ley 16/2007 dan nueva redacción, respectivamente al título y al apartado 1 del artículo 106 del TRLIS del mismo, relativo a la amortización de inversiones intangibles y gastos de investigación, así como compensación de bases imponibles negativas.

5.4. TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

El apartado 1.veintitrés de la disposición adicional octava de la Ley 16/2007 da nueva redacción al apartado 14 del artículo 107 del TRLIS relativo a la inclusión en la base imponible de determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes

5.5. INCENTIVOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Los apartados 1.veinticuatro a 1.veintinueve de la disposición adicional octava de la Ley 16/2007 dan nueva redacción, respectivamente:

- Al apartado 3 del artículo 108 del TRLIS relativo al ámbito de aplicación: cifra de negocios.
- A los apartados 1, 3 y 7 del artículo 109 del TRLIS relativo a la libertad de amortización.
- Al título del artículo 111 del TRLIS y a los apartados 1, 3 y 5 del mismo, relativo a la amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible.
- Al artículo 112 del TRLIS relativo a las pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores.
- Y al apartado 1 del artículo 113 del TRLIS relativo a la amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión.

5.6. RÉGIMEN FISCAL DE DETERMINADOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El apartado 1.treinta de la disposición adicional octava de la Ley 16/2007 da nueva redacción al apartado 10 del artículo 115 del TRLIS relativo a los contratos de arrendamiento financiero.

5.7. RÉGIMEN DE LAS COMUNIDADES TITULARES DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

El apartado 1.treinta y uno de la disposición adicional octava de la Ley 16/2007 introduce una modificación en este régimen fiscal de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, al objeto de adecuar-

lo a la realidad económica de la actividad desarrollada por estos montes, permitiendo aumentar el plazo de que disponen para reinvertir los beneficios que obtengan, lo cual se traducirá en la mejora de su conservación y explotación, favoreciendo el desarrollo medioambiental de los mismos, dando nueva redacción al artículo 123 del TRLIS.

5.8. INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

Los donativos, donaciones o aportaciones realizadas a favor de las entidades beneficiarias de la actividad de mecenazgo dan derecho a practicar una deducción en la cuota del impuesto personal sobre la renta del donante o aportante. El artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece, mediante una enumeración cerrada, las entidades beneficiarias. La deducción es del 25 por ciento del importe de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas en el IRPF y en el IRNR para los contribuyentes sin establecimiento permanente en España, y del 35 por ciento en el IS y en el IRNR para los contribuyentes con establecimiento permanente en España. Los porcentajes de deducción y los límites pueden incrementarse en un máximo de cinco puntos porcentuales si la actividad de mecenazgo desarrollada por las entidades beneficiarias se encuentra comprendida en la relación de actividades prioritarias de mecenazgo que establezca cada año la Ley de PPGGE.

La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PPGGE para el año 2007 estableció en su disposición adicional decimocuarta la relación de actividades y programas prioritarios de mecenazgo para 2007 e incrementó en cinco puntos porcentuales los porcentajes de las deducciones anteriormente citadas.

Por otra parte, la citada Ley 42/2006 reconoce los máximos beneficios fiscales establecidos en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 49/2002 para los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- «Alicante 2008. Vuelta al Mundo a Vela»: La duración del programa de apoyo abarca desde 1 de diciembre de 2007 hasta 30 de noviembre de 2009 (disposición adicional decimoquinta).
- «Barcelona World Race»: La duración del programa de apoyo abarca desde 1 de julio de 2007 hasta 30 de junio de 2010 (disposición adicional decimosexta).
- «Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad 2007»: La duración del programa de apoyo abarca desde 1 de enero de 2007 hasta 31 de diciembre de 2007 (disposición adicional sexagésima sexta).

6. RELACIONES FISCALES INTERNACIONALES

6.1. ACCIONES NORMATIVAS Y COLABORACIÓN CON OTROS PAÍSES

6.1.1. Convenios de doble imposición

Al cierre del año 2007 la red de convenios de doble imposición concluidos por España, comprendía 68 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio, 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias y 1 convenio limitado al ámbito de la navegación marítima y aérea (pues los convenios con Chile y Venezuela de navegación marítima y aérea han sido derogados al ser de aplicación las disposiciones de los convenios de doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio). En los cuadros I.113 a I.115 se relacionan dichos convenios. Téngase, no obstante, en cuenta que para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples convenios y tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

Cuadro I.113

CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31-12-07

Estado	Convenio		Protocolo		Canje de Notas		Órdenes Ministeriales	
	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE
Alemania	05-12-66	08-04-68					10-11-75 30-12-77	04-12-75 17-01-78
Arabia Saudí	19-06-07							
Argelia	07-10-02	22-07-05						
Argentina	21-07-92	09-09-94						
Australia	24-03-92	29-12-92						
Austria	20-12-66	06-01-68	24-02-95	02-10-95			26-03-71	29-04-71
Azerbaián ⁽²⁾	01-03-85	22-09-86						
Bélgica ⁽¹⁾	14-06-95	04-07-03					27-02-73	26-03-73
Bielorrusia ⁽²⁾	01-03-85	22-09-86						
Bolivia	30-06-97	10-12-98						
Brasil ⁽³⁾	14-11-74	31-12-75						
Bulgaria	06-03-90	12-07-91						
Canadá	23-11-76	06-02-81						

(continúa)

Cuadro I.113 (Continuación)

**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA
Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31-12-07**

Estado	Convenio		Protocolo		Canje de Notas		Órdenes Ministeriales	
	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE
Colombia	01-04-05							
Corea	17-01-94	15-12-94						
Costa Rica	04-03-04							
Croacia	19-05-05	23-05-06						
Cuba	03-02-99	10-01-01						
Chequia ⁽⁴⁾	08-05-80	14-07-81						
Chile	07-07-03	02-02-04						
China	22-11-90	25-06-92						
Dinamarca	03-07-72	28-01-74	17-03-99	17-05-00			04-12-78	05-01-79
Ecuador	20-05-91	05-05-93						
Egipto	10-06-05	11-07-06						
Emiratos Árabes Unidos	05-03-06	23-01-07						
Eslovaquia ⁽⁴⁾	08-05-80	14-07-81						
Eslovenia	23-05-01	28-06-02						
Estados Unidos	22-02-90	22-12-90						
Estonia	03-09-03	03-02-05						
Filipinas	14-03-89	15-12-94						
Finlandia	15-11-67	11-12-68			18-08-70	02-02-74		
					y 24/08/70			
					22-02-73	24-04-74		
					27-04-90	28-07-92		
Francia ⁽⁵⁾	10-10-95	12-06-97					28-04-78	06-09-78
Grecia	04-12-00	02-10-02						
Hungría	09-07-84	24-11-87						
India	08-02-93	07-02-95						
Indonesia	30-05-95	14-01-00						
Irán	19-07-03	02-10-06						
Irlanda	10-02-94	27-12-94						
Islandia	22-01-02	18-10-02						
Israel	30-11-99	10-01-01						
Italia	08-09-77	22-12-80						
Japón	13-02-74	02-12-74						
Kazajstán ⁽²⁾	01-03-85	22-09-86						
Kirguizistán ⁽²⁾	01-03-85	22-09-86						
Letonia	04-09-03	10-01-05						
Lituania	22-07-03	02-02-04						
Luxemburgo	03-06-83	04-08-87						

(continúa)

Cuadro I.113 (Continuación)

**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA
Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31-12-07**

Estado	Convenio		Protocolo		Canje de Notas		Órdenes Ministeriales	
	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE
Macedonia	20-06-05	03-01-06						
Malasia	24-05-06							
Malta	08-11-05	07-09-06						
Marruecos	10-07-78	22-05-85						
Méjico	24-07-92	27-10-94						
Moldavia	08-10-07							
Noruega ⁽⁶⁾	06-10-99	10-01-01						
Nueva Zelanda	28-07-05	11-10-06						
Países Bajos	16-06-71	16-10-72					31-01-75	13-02-75
Perú	06-04-06							
Polonia	15-11-79	15-06-82						
Portugal	26-10-93	07-11-95					25-06-73	14-07-73
Reino Unido	21-10-75	18-11-76			13-12-93 y 17-06-94	25-05-95	22-09-77	11-10-77
Rumanía	24-05-79	02-10-80						
Rusia	16-12-98	06-07-00						
Senegal	05-12-06							
Sudafrica	23-06-06							
Suecia	16-06-76	22-01-77					18-02-80	01-03-80
Suiza ⁽⁷⁾	26-04-66	03-03-67	29-06-06	27-03-07			20-11-68	26-11-68
Tayikistán ⁽²⁾	01-03-85	22-09-86						
Tailandia	14-10-97	09-10-98						
Timor Oriental ⁽⁸⁾	30-05-95	14-01-00						
Túnez	02-07-82	03-03-87						
Turkmenistán ⁽²⁾	01-03-85	22-09-86						
Turquía	05-07-02	19-01-04						
Ucrania ⁽²⁾	01-03-85	22-09-86						
Uzbekistán ⁽²⁾	01-03-85	22-09-86						
Venezuela	08-04-03	15-06-04						
Vietnam	07-03-05	10-01-06						

(1) Sustituye al anterior firmado el 24/09/70 (BOE 27/10/1972).

(2) Estado que formaba parte de la extinta URSS al que se le aplica el Convenio con la URSS firmado el 01-03-85 (BOE 22-09-86).

(3) Publicación de intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero de 2003, Resolución 22/09/03 (BOE 2/10/2003).

(4) Se aplica el Convenio con Checoslovaquia firmado el 8 de mayo de 1980.

(5) Sustituye al anterior firmado el 27-06-1973 (BOE 7-05-1975) y completado por acuerdo complementario el 6-12-1997 (BOE 30-04-1979).

(6) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/1964).

(7) Se publica en BOE el Protocolo que modifica el Convenio de 26 de abril de 1966. Entró en vigor el 1 de junio de 2007.

(8) El Convenio con Indonesia se aplica a Timor Oriental.

Cuadro I.114

CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN REFERENTES A IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS SUSCRITOS POR ESPAÑA

Estado	Convenios	
	Firma	BOE
Francia	08-01-63	07-01-64
Grecia	06-03-19	03-12-20 (*)
Suecia	25-04-63	16-01-64

(*) Gaceta de Madrid

Cuadro I.115

CONVENIOS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y/O AÉREA SUSCRITOS POR ESPAÑA

Estado	Convenios	
	Firma	BOE
Chile(*)	28-12-76	11-07-78
Sudáfrica	16-10-73	19-12-73
Venezuela(*)	06-03-86	01-02-89

(*) Derogados por ser de aplicación los CDI sobre la renta y patrimonio

También cabe señalar que durante el año 2007 continuaron las actividades para acrecentar la red española de convenios de doble imposición. Así, se celebraron dieciséis rondas de negociaciones con las Autoridades fiscales correspondientes (Kuwait (2), Qatar (2), Jamaica (2), Cabo Verde, Canadá (renegociación), Azerbaiyán, Ucrania, Arabia Saudí, El Salvador (2), Trinidad y Tobago, Panamá y Libia. Asimismo, tras la celebración de las rondas correspondientes, se rubricaron los Convenios de doble imposición con Arabia Saudí, Jamaica, Trinidad y Tobago y Kuwait, y se firmaron los Convenios con Arabia Saudí y Moldavia. Se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes Generales los Convenios con Arabia Saudí, Senegal y Sudáfrica, y en el BOE el Convenio con Emiratos Árabes Unidos y el Protocolo que modifica el Convenio con Suiza de 26 de abril de 1966.

6.1.2. Acuerdos de intercambio de información

Con el propósito de favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de convenios de doble imposición

con otro tipo de acuerdos, limitados a la cuestión del intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Al respecto, en el año 2007 se ha participado en la negociación del acuerdo de intercambio de información celebrado en Aruba del 2 al 8 de julio.

6.1.3. Relaciones bilaterales

Durante el año 2007, España mantuvo varias reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los convenios de doble imposición; deben destacarse por su trascendencia las reuniones con Alemania, Francia, Reino Unido y Portugal.

6.1.4. Asistencia técnica

España está llevando a cabo una serie de colaboraciones con otros Estados para ayudar a mejorar sus sistemas fiscales; en general, este tipo de relaciones se ha mantenido con Estados Latinoamericanos.

6.2. RELACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

6.2.1. Unión Europea

Durante el año 2007 se celebró un gran número de reuniones en materia tributaria con órganos de la UE. En este marco cabe destacar las relaciones con las materias siguientes:

- Cuestiones fiscales tratadas en las Reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la UE (Consejo Ecofin).
- Grupos de fiscalidad directa e indirecta del Consejo previos al Consejo Ecofin.
- Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.
- Taller de trabajo de expertos fiscales organizado por la Comisión Europea para tratar la relación entre la normativa comunitaria y los convenios de doble imposición.
- Reuniones del Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia acerca de la revisión del Convenio para evitar la doble imposición entre empresas asociadas (Convenio de arbitraje) y de las políticas de los

Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

- Subgrupo constituido dentro del Grupo de Trabajo de la Base Común Consolidada dedicado al estudio de los asuntos internacionales.
- Reuniones de expertos de un nuevo grupo de trabajo para el estudio de la fiscalidad de las entidades de capital riesgo.
- Participación en un nuevo grupo de trabajo conjunto entre la Unión Europea y la OCDE para el estudio de los problemas que se plantean en las inversiones en valores transfronterizas.
- Grupo G-5, en relación con una iniciativa informal de cooperación junto con Francia, Italia, Alemania y Reino Unido sobre diversas cuestiones en materia tributaria.
- Reglas de localización del IVA, a partir de la Propuesta de la Comisión contenida en el Documento 2005 (334) final, de 20 de julio.
- Propuesta sobre ventanilla única, contenida en el Documento 2004 (728) final, de 29 de octubre, sobre medidas de simplificación.
- Grupo de Trabajo de Expertos Fiscales contra el Fraude, en relación a las medidas a tomar para luchar contra el fraude en las operaciones relativas al tráfico intracomunitario.
- Grupo de Trabajo número 1 (WP1) en lo relativo, principalmente a la tributación de los servicios financieros, cuestión que se encuentra en la fase de redefinición de los conceptos financieros para adaptarlos a la cambiante realidad económica.
- Preparación de una propuesta de la Comisión con el fin de lograr una mayor armonización en los catálogos de bienes y servicios que disfrutaban de tipos reducidos del IVA.
- Reuniones preparatorias para definir las características de la tributación en el IVA de las operaciones relacionadas con el gas y la electricidad, concretamente en lo que se refiere a regular la exención en las importaciones de dichos bienes, sea cual sea la forma de entrada de los mismos y estado en que se transportan.
- Comité de IIEE de la Comisión acerca de la interpretación e intercambio de opiniones sobre la aplicación de la Directiva 92/12/CEE del Consejo de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de IIEE y del resto de Directivas de los referidos impuestos.

- Participación en un encuentro celebrado en La Haya, auspiciado por la Comisión Europea, sobre fiscalidad del alcohol y de los cigarrillos.
- Participación en el Grupo de Trabajo II de la Comisión, para el estudio de la reforma de la Directiva 92/12/CEE y para el estudio del Libro Verde sobre la utilización de instrumentos de mercado en la política de medio ambiente y otras políticas relacionadas.
- Participación en el «Tax Forum» celebrado en Bruselas, que versó sobre los instrumentos de mercado en la política de medio ambiente y para el desarrollo sostenible.
- Grupo de Estructura de los Sistemas Impositivos en la UE, que se ocupa de cuestiones estadísticas y del análisis económico de los sistemas tributarios de los Estados miembros.

6.2.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Cabe resaltar las siguientes áreas conectadas con el ámbito tributario:

- Participación en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE y en los Grupos de Trabajo dependientes del mismo, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional y, en concreto, en los siguientes:
 - a) Grupo de Trabajo n.º 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Dependiendo de este Grupo, se participa también en los siguientes subgrupos:
 - Subgrupo técnico constituido para estudiar la resolución de los procedimientos amistosos.
 - Subgrupo técnico dedicado a las cuestiones relativas al tratamiento tributario en el marco de los convenios fiscales de las IIC.
 - Subgrupo técnico que ha venido analizando la fiscalidad de las entidades de inversión inmobiliaria denominadas REITS.
 - Subgrupo constituido para analizar la implementación, dentro del modelo de convenio, de las conclusiones del nuevo infor-

- me de atribución de beneficios a los establecimientos permanentes.
- Subgrupo técnico que analiza la tributación de las prestaciones de servicios.
- b) Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales «Revenue Statistics» y «Taxing Wages», con datos de todos los países miembros, la realización de estudios de política fiscal, la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de las políticas económicas, labores medioambientales, industriales, etc. y la recopilación y difusión de estadísticas tributarias.
- c) Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los principios aplicables en materia de precios de transferencia. En el año 2007 se ha continuado en el seno de un subgrupo de trabajo con la elaboración del informe relativo a la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes. En paralelo a los trabajos técnicos, se constituyó otro subgrupo, dedicado al estudio de las implicaciones fiscales de las reorganizaciones empresariales.
- d) Grupo de Trabajo nº 8, sobre evasión y fraude fiscal internacional, como foro de intercambio de experiencias y lugar donde se impulsan mecanismos de cooperación entre las Administraciones tributarias.
- e) Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo. Durante 2007 han tenido lugar dos reuniones (junio y noviembre). Los trabajos se centraron en el desarrollo de los dos principios generales que fueron aprobados por el grupo el año anterior en relación con la tributación de las prestaciones de servicios transfronterizas, al efecto de finalizar la redacción y aprobación de orientaciones sobre esta materia. En este sentido, dichos principios básicos que han de tener presente los Estados miembros en el establecimiento de las legislaciones nacionales son los siguientes:
- Que dicho gravamen tenga lugar en la jurisdicción en que se efectúe el consumo de los servicios.
 - Que dicho gravamen no recaiga en los empresarios o profesionales que sean sujetos pasivos, excepto en aquellos casos en que así se determine expresamente en la legislación nacional sobre la materia. Aún en estos casos, tales previsiones

habrán de ser claras y explícitas dentro de la normativa que regule el impuesto de que se trate (IVA/GST).

- Actualización del Convenio-Modelo y de los Principios sobre precios de transferencia, conectados con los desafíos que provoca la globalización económica.
- Desarrollo de los cursos organizados por la OCDE para países no miembros, especialmente países latinoamericanos, sobre distintos temas de fiscalidad internacional, especialmente convenios de doble imposición. Asimismo, en el año 2007 se ha colaborado también con Turquía.
- Participación en el Foro de Prácticas Fiscales Perjudiciales «Forum on Harmful Tax Practices». Este grupo ha desarrollado una importante tarea en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la organización. Su trabajo ha tenido importantes consecuencias en la corrección de prácticas de competencia fiscal desleal.
- Participación en el Consejo de Cooperación «Board for Cooperation with Non-OECD Economies» (NOES), que fue creado para asegurar que la actividad del Comité de Asuntos Fiscales tiene su adecuado reflejo dentro de la política general de cooperación con los países no miembros y como parte de la creciente preocupación de la OCDE por lograr una mayor credibilidad como Foro de Diálogo de carácter global.
- Participación en el Grupo WP8 sobre Elusión de Impuestos y fraude fiscal, que centra su trabajo en la expansión de mecanismos de intercambio de información entre Administraciones tributarias. Examina desde un punto de vista jurídico, administrativo y de política fiscal las posibilidades de lucha contra la evasión y la elusión fiscal.
- Coordinación del «Diálogo Fiscal Internacional» (conocido por sus siglas en inglés «ITD-International Tax Dialogue»), iniciativa destinada a fomentar y facilitar las consultas sobre cuestiones tributarias entre funcionarios de Administraciones fiscales nacionales y de organizaciones internacionales.
- Reunión conjunta de expertos fiscales de medio ambiente.
- Colaboración en el examen realizado sobre el grado de cumplimiento del Convenio para la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros.

6.2.3. Organización Naciones Unidas

Se ha participado en la 3ª reunión del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de Tributación celebrada en Ginebra. En este Grupo se estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y se trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

6.2.4. Otros Organismos

- Participación en el denominado Grupo de Trabajo sobre Flujos Financieros Ilícitos (Task Force on Illicit Financial Flows). Este grupo de trabajo desarrollado en el marco del «Leading group on solidarity levies for development», del que forma parte nuestro país, pretende analizar este tipo de transacciones (estimación cuantitativa, naturaleza, efectos sobre el desarrollo, marco legal, posibles instrumentos a utilizar,...) y su relación con los denominados paraísos fiscales.
- Participación en la reunión de alto nivel celebrada en Lisboa contra el fraude fiscal en el IVA.
- Jornadas celebradas en Damasco del 10 al 17 de junio en el marco de un proyecto de colaboración con las autoridades fiscales sirias.
- Participación en el marco de un proyecto de colaboración con el Ministerio de Finanzas rumano, como continuación de los programas «twinning» de años anteriores.
- Participación en el seminario hispano alemán que tuvo lugar en Berlín, en el que se trató como tema más importante las características de aplicación del nuevo régimen especial de grupos de entidades.
- Reuniones bilaterales con Alemania y Reino Unido.
- Participación en un proyecto del programa Fiscalis desarrollado en Irlanda.

7. TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

El marco normativo relativo a la tributación de las operaciones financieras se vio modificado por las disposiciones que entraron en vigor en 2007 que se reseñan en el cuadro I.116.

Cuadro I.116

**TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS:
DISPOSICIONES NORMATIVAS 2007**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 36/2007	Extensión del régimen fiscal de las participaciones preferentes a los fondos de titulización	17-11-07	DT 2ª
Ley 41/2007	Hipoteca inversa	08-12-07	DA 1ª y DA 4ª
Ley 51/2007	Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2007	27-12-07	DT 2ª
RD 239/2007	Deducibilidad fiscal de la provisión técnica por prestaciones	19-02-07	1.26
RD 439/2007	Movilización entre instrumentos de previsión social	31-03-07	49

Seguidamente se analizan las medidas normativas más relevantes.

- A) Ley 36/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recurso propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero

La extensión que se hizo en determinado momento del régimen fiscal de las participaciones preferentes a los fondos de titulización se amplía, ya que en un principio sólo resultaba aplicable a los rendimientos derivados de valores emitidos a partir del 20 de noviembre de 2005 y no a los rendimientos obtenidos con anterioridad. Dicha fecha de corte ha sido soslayada por esta Ley que ha incorporado una disposición transitoria segunda que posibilita que se aplique el mismo régimen de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, con independencia de la fecha de emisión del instrumento de titulización.

- B) Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria

La disposición adicional primera regula la hipoteca inversa y establece una serie de requisitos:

- a) Que el solicitante y los beneficiarios sean personas de edad igual o superior a los 65 años o afectadas de dependencia severa o gran dependencia.

- b) Que el deudor disponga del importe del préstamo o crédito mediante disposiciones periódicas o únicas.
- c) Que la deuda sólo sea exigible por el acreedor y la garantía ejecutable cuando fallezca el prestatario o, si así se estipula en el contrato, cuando fallezca el último de los beneficiarios.
- d) Que la vivienda hipotecada haya sido tasada y asegurada contra daños de acuerdo con los términos y los requisitos que se establecen en los art. 7 y 8 de la Ley 2/1981 de Regulación del Mercado Hipotecario.

Dada la trascendencia de estos contratos el legislador ha establecido un exhaustivo régimen de transparencia informativa que deben cumplir las entidades que pueden ser contraparte en un contrato de estas características.

Al fallecimiento del deudor hipotecario sus herederos o, si así se estipula en el contrato, al fallecimiento del último de los beneficiarios, podrán cancelar el préstamo, en el plazo estipulado, abonando al acreedor hipotecario la totalidad de los débitos vencidos, con sus intereses, sin que el acreedor pueda exigir compensación alguna por la cancelación.

Por otra parte, sólo podrán ser concedidas las hipotecas inversas por las entidades de crédito y por las entidades aseguradoras autorizadas para operar en España.

Los beneficios fiscales aplicables son:

- El beneficio fiscal básico deriva de lo ya señalado en la disposición adicional 15ª de la LIRPF, estableciéndose así que no tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual.
- Además, la disposición adicional 4ª de la Ley 41/2007 establece una fórmula de aseguramiento de rentas futuras por la constitución de una hipoteca inversa. Se pretende con ello encadenar dos beneficios fiscales, el derivado del tratamiento de la hipoteca inversa y el referente a la contratación de planes de previsión asegurados, cuyo beneficio fiscal consiste en reducir de la base imponible las aportaciones que pudieran hacerse.
- Exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del ITP y AJD para las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación.
- Bonificación para el cálculo de los honorarios notariales de las escrituras de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación. Para ello se aplicarán los aranceles correspondientes a los

«Documentos sin cuantía» previstos en el Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Notarios.

- Bonificación para el cálculo de los honorarios registrales de las escrituras de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación. Para ello se aplicarán los aranceles correspondientes al número 2, «Inscripciones», del anexo I Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Registradores de la Propiedad, tomando como base la cifra del capital pendiente de amortizar, con una reducción del 90 por ciento.

C) Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

El nuevo tratamiento para los activos financieros y para las rentas derivadas de contratos de seguros de vida en la nueva LIRPF, cuya característica básica es que se integran en la base del ahorro, con pérdida del tratamiento tributario aplicable para las percepciones en forma de capital motivó que la disposición transitoria 13ª de la LIRPF estableciese un mandato para articular un régimen de compensación para considerar el tratamiento tributario preexistente que tenían ese tipo de rentas y compensar a las personas que hubieran suscrito un contrato de esta naturaleza con la finalidad de obtener un beneficio fiscal y considerar en consecuencia el tránsito normativo hacia un nuevo tratamiento tributario de las percepciones en forma de capital.

En este sentido la Ley de PPGGE incorpora una disposición transitoria 2ª, que define la forma y manera en que se aplicará esa compensación fiscal, que tendrán que utilizar aquellas personas que perciban un capital derivado de un contrato de seguro o un rendimiento derivado de un activo financiero generado en más de 2 años, durante el año 2007, siempre que el instrumento financiero o el seguro de vida o invalidez se hubiera contratado con anterioridad a 20 de enero de 2006.

D) Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre

Se da nueva redacción a la disposición adicional tercera del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, mediante el que se establece un nuevo régimen de la dotación de las provisiones técnicas en su cuantía mínima.

Así, para todas las provisiones técnicas calculadas según las normas del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, tendrán

a todos los efectos la consideración de cuantías mínimas, y por tanto, serán gasto fiscal del IS. Aquí se incluyen la provisión técnica para prestaciones calculada por el método de siniestro a siniestro.

La cuantía mínima de la provisión técnica para prestaciones calculada por métodos estadísticos regulada en la disposición adicional tercera tiene la consideración de gasto fiscal del IS siempre que ésta haya sido calculada conforme a los criterios y condiciones previstos en el artículo 43 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, es decir, siempre que esta provisión hubiera sido calculada siguiendo los métodos e hipótesis autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En caso contrario, si esta provisión se hubiera calculado incumpliendo lo dispuesto en este precepto, no se podría aplicar lo regulado en la disposición adicional tercera y el gasto fiscal debería calcularse por el método de siniestro a siniestro.

E) Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento del Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero

Se efectúan las modificaciones pertinentes en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para adaptarlo a las modificaciones que ha introducido la disposición final quinta de la citada LIRPF en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Fundamentalmente en lo relativo a la movilización hasta 31 de diciembre de 2006 se podía llevar a cabo:

- Por decisión unilateral del partícipe, en el caso de movilización de los derechos consolidados entre los planes de pensiones de los sistemas individual y asociado y por otra la movilización exclusiva entre planes de previsión asegurados, sin posibilidad de efectuar migraciones de un sistema a otro.
- Por terminación del plan.

Desde el punto de vista fiscal, la disposición adicional 22^a de la LIRPF, a partir de 1 de enero de 2007, posibilita una movilización más amplia al señalar que no hay tributación entre los distintos sistemas de previsión social que dan lugar a reducción en la base imponible del IRPF (es decir, los contemplados en los artículos 51 y 53 de la LIRPF); de forma que esta norma posibilita fundamentalmente la movilización entre planes de pensiones individuales y planes de previsión asegurados.

8. ESPECIALIDADES FISCALES POR RAZÓN DE TERRITORIO

8.1. ISLAS CANARIAS

El cuadro I.117 ofrece el marco normativo del REF para 2007.

Cuadro I.117

RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS: DISPOSICIONES NORMATIVAS 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 4/2006	Reserva para inversiones en Canarias: prórroga hasta 31/12/2006 de la autorización comunitaria para materializar dotaciones de la RIC en la suscripción de títulos de deuda pública emitida por instituciones canarias	30-03-06	Segundo
	Registro Especial de Buques y Empresas Navieras: adecuación a la normativa comunitaria de los beneficios fiscales aplicables a los tripulantes		Tercero
	Incompatibilidad de beneficios fiscales del REF y de la ZEC con ayudas de Estado		Cuarto
Ley 42/2006	Impuesto General Indirecto Canario: extensión del tipo impositivo reducido aplicable a las operaciones relativas a vehículos destinados a personas con movilidad reducida; supresión de la discriminación en el tipo impositivo aplicable a los cuatriciclos ligeros de motor que no son de explosión	29-12-06	67, DA 63ª
	Tasas ZEC: elevación de los importes de las tasas de inscripción y anual de permanencia		76
RD-Ley 12/2006	Impuesto General Indirecto Canario: exenciones en inversiones en activos destinadas o que formen parte de una inversión inicial	30-12-06	Primero, DA 1ª a 6ª, DT 1ª
RD-Ley 13/2006	Impuesto General Indirecto Canario: incidencia en el IGIC de la deducción establecida en el programa PREVER en la imposición personal	30-12-06	2
RD-Ley 2/2007	Beneficios fiscales por inundaciones: exención en el IBI y reducción en el IAE	03-02-07	5
RD-Ley 7/2007	Beneficios fiscales por incendios forestales: exención en el IBI y reducción en el IAE	04-08-07	4
RD 1065/2007	Impuesto General Indirecto Canario: obligación de presentar una declaración informativa y contestación a consultas tributarias	05-09-07	36, DA 12ª
RD 1466/2007	Impuesto General Indirecto Canario: tipos impositivos, regla de prorata y régimen especial del grupo de entidades	20-11-07	Segundo
Orden EHA/1136/2007	Reducción para 2006 de los índices de rendimiento neto aplicables en estimación objetiva del IRPF a ciertas actividades agrícolas y ganaderas.	30-04-07	

Se comentan a continuación los principales aspectos de las normas reseñadas en el cuadro I.117, debiendo tenerse presente que en los impuestos de naturaleza directa se hace mención a las medidas normativas cuya entrada en vigor se produjo en 2006 y que afectaron a las liquidaciones de 2007.

A) Ley 4/2006, de 29 de marzo, de adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

En el marco de la imposición directa esta ley modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio. Al respecto, la Comisión Europea emitió, a principios de 2004, unas nuevas directrices sobre ayudas de Estado al transporte marítimo, fijadas en la Comunicación C(2004)43, de 17 de enero de 2004, en la que se emplaza a los Estados miembros a ajustarse al nuevo marco propuesto antes de 30 de junio de 2005, ayudas que inciden en el REF.

Las modificaciones que se introducen en el Título VII, Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, de la citada Ley 19/1994, están relacionadas con determinadas reglas especiales establecidas a favor de los tripulantes que prestan servicios en entidades navieras.

Estas normas consisten en una exención del 50 por ciento de los rendimientos del trabajo en el IRPF o en el IRNR, según proceda, para los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias y para los tripulantes de los buques que estén adscritos a los servicios regulares entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, en tanto estos no puedan inscribirse en el Registro Especial, beneficio fiscal que en aplicación de las nuevas Directrices comunitarias se limita a los tripulantes que sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, cuando se trate de buques adscritos a servicios regulares de pasajeros entre puertos de la Comunidad.

Además, la adaptación a las nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación 2004/C 244/02) exige establecer una incompatibilidad entre tales ayudas y determinadas exenciones, bonificaciones, reducciones y el régimen fiscal de la ZEC establecidos en la Ley 19/1994.

Asimismo, mediante esta Ley se modifica el precepto regulador de la RIC, artículo 27 de la citada Ley 19/1994, para recoger la prórroga hasta 31 de diciembre de 2006 de la autorización comunitaria por lo que hace referencia a la posibilidad de materializar las dotaciones de la RIC en la suscripción de títulos de deuda pública emitida por la Comunidad Autóno-

ma y las Corporaciones Locales canarias, por sus Empresas Públicas y Organismos Autónomos.

B) Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

Por una parte, se introducen dos cambios en la regulación del IGIC. El primero hace posible que el beneficio concedido a las operaciones relativas a los vehículos destinados a personas con movilidad reducida, con objeto de incluir todos los vehículos destinados al transporte de estas personas, con independencia de quien sea el conductor, siempre que sirva como medio de transporte habitual para personas con minusvalías, de forma que se favorezca por igual a todas las personas que se hallan en esta situación, con independencia del territorio donde se encuentren.

El segundo incorpora una redacción más conforme a la definición contenida en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, eliminando la discriminación que existía respecto a los cuatriciclos ligeros de motor que no son de explosión.

Por otra parte, se elevaron a partir del 1 de enero de 2007 las cuantías de las tasas aplicables a las entidades de la ZEC, quedando fijadas aquellas en 732,51 y 1.098,76 euros para las tasas de inscripción y anual de permanencia, respectivamente.

C) Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio

En el ámbito de la imposición indirecta se introducen modificaciones en la Ley 19/1994 a resultas de la pertinente autorización comunitaria respecto de diversos incentivos fiscales regulados en dicha Ley, entre ellos los regulados en el artículo 25 de la citada norma legal.

Así, se modifica el artículo 25 de la Ley 19/1994, en virtud del cual sólo serán aplicables las exenciones por el ITP y AJD y el IGIC, con carácter pleno en este caso, en el supuesto de que las inversiones en activos permitidas, tanto materiales como inmateriales, sean destinadas o formen parte de una inversión inicial, tal y como la definen las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional: en la creación o ampliación de un establecimiento, la diversificación de su actividad para la elaboración de nuevos productos o la transformación sustancial en su proceso general de producción, así como por las operaciones societarias de constitución o

ampliación de capital ligadas a tales operaciones y producidas en los tres meses posteriores.

- D) Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente

Esta norma vino a prorrogar, aunque con algunas limitaciones, el programa PREVER. A este respecto ha de indicarse que la deducción que se establece en la imposición personal del importe de las bonificaciones otorgadas a compradores y, en su caso, arrendatarios financieros de determinados vehículos industriales, cuando se efectúe a los adquirentes en las Islas Canarias, no afecta a la base ni a la cuota del IGIC que grave las operaciones de entrega de vehículos nuevos. En el supuesto de arrendamiento financiero el importe de la citada bonificación se integra, en su caso, en la base imponible del IGIC.

- E) Reales decretos-leyes 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro y 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias

Por una parte, se concede la exención de las cuotas del IBI correspondientes al ejercicio 2007 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las causas determinantes, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados han tenido que ser realojados en otras viviendas o locales hasta la reparación de los daños causados.

Por otra parte, se establece una reducción en el IAE correspondiente al ejercicio 2007 a las industrias, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de las inundaciones o incendios forestales, siempre que hubieran tenido que ser realojados o se hayan visto abocados al cierre temporal de la actividad.

Finalmente, se declara la exención de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico por la tramitación de las bajas de vehículos y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extrañados por causa de las inundaciones.

- F) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

Conforme establece el artículo 36 los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al IGIC por medios telemáticos están obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libro registro a que se refiere el artículo 15 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

Tal declaración informativa debe presentarse por cada periodo de liquidación y contendrá los datos anotados hasta el último día de dicho periodo, debiendo presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del IGIC correspondiente a dicho periodo.

Por su parte, la disposición adicional duodécima remite, en el ámbito del IGIC y del AIEM, a lo establecido en el apartado tres de la disposición adicional décima de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia para contestar las consultas tributarias relativas a los citados tributos, si bien será necesario el informe previo del Ministerio de Economía y Hacienda cuando la contestación incida en otros impuestos de titularidad estatal, así como, en todo caso, en las relativas a la localización del hecho imponible.

- G) Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación del IGIC en línea con las que se introducen en el Reglamento del IVA.

En primer lugar, en materia de tipos impositivos, en relación con el gravamen aplicable a las entregas de ciertas viviendas y del aplicable en los supuestos de tributación reducida en ciertas operaciones relativas a coches utilizados por personas con movilidad reducida, todo ello al objeto de adaptar la norma reglamentaria a la disposición legal que introdujo estas modificaciones.

En segundo lugar, se modifican los artículos 67, 69, 71, 77 y 95 del Real Decreto 2538/1994 para adecuar la redacción reglamentaria a las modificaciones legales introducidas en la aplicación de la regla de prorrata a la normativa comunitaria, al haberse eliminado cualquier restricción en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de la operaciones.

La última modificación incide en el desarrollo reglamentario del régimen especial del grupo de entidades, en la parte que concierne a la competencia estatal, en concreto, la renuncia a las exenciones que pudieran corresponder a las operaciones entre entidades de un mismo grupo que apliquen dicho régimen.

H) Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2006, los índices de rendimiento neto aplicable en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

Establece la aplicación de la reducción para el período impositivo 2006 de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para determinadas actividades agrícolas y ganaderas, entre otros, uva para vino, frutos cítricos y no cítricos, plátano y frutos tropicales, en diversos términos municipales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

8.2. CEUTA Y MELILLA

En 2007 se ha aprobado el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos cuya disposición adicional segunda establece que los órganos competentes de las ciudades de Ceuta y Melilla en materia de procedimientos concernientes a tal aplicación se determinarán según lo que establezca su normativa específica, entendiéndose, así mismo, hechas a tales ciudades, cuando sean competentes por razón de la materia, las referencias efectuadas a órganos de la Administración tributaria del Estado.

9. TRIBUTOS LOCALES

La relación de disposiciones que entraron en vigor en 2007 se resume en el cuadro I.118.

Cuadro I.118

TRIBUTOS LOCALES: DISPOSICIONES NORMATIVAS 2007

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 42/2006	IBI: valor catastral IAE: epígrafes. Beneficios fiscales acontecimientos excepcional interés público	29-12-06	64, 65, DA 15, 16, DF 10
RD-Ley 2/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	03-02-07	5
RD-Ley 3/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	14-04-07	5
RD-Ley 5/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	23-06-06	5
RD-Ley 7/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	04-08-07	4
RD-Ley 10/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	23-10-07	5
RD 86/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	02-02-07	
RD 1065/2007	Obligaciones censales	05-09-07	2 a 16, DT 4 DD
RD 1263/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	02-10-07	
RD 1471/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	14-11-07	
Orden EHA/3953/2006	IAE: delegación de la gestión censal	28-12-06	
Orden EHA/4005/2006	IAE: delegación de la inspección	30-12-06	
Orden INT/489/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	07-03-07	
Orden INT/1956/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	03-07-07	
Orden INT/2244/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	25-07-07	
Orden INT/2529/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	25-08-07	
Orden INT/3357/2007	Beneficios fiscales: IBI, IAE	21-11-07	
Resolución de 27-06-07 del Dpto. Recaudación de la AEAT	IAE: modificación del plazo de ingreso en periodo voluntario	06-07-07	

Se comentan seguidamente los aspectos de las principales normas reseñadas en el cuadro I.118.

A) Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

En el artículo 64 se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, conforme a lo establecido en el artículo 32 del TRLCI.

En el IAE, el artículo 65 añade una nota al grupo 042, «Avicultura de carne», contenido en la sección primera de las Tarifas del Impuesto, por la que el pago de las cuotas de cualesquiera de los epígrafes de este grupo faculta para la incubación, siempre que las aves obtenidas sean destinadas a explotaciones del propio sujeto pasivo clasificadas en este grupo.

En virtud de las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y sexagésima sexta, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, tienen consideración de acontecimiento de excepcional interés público los siguientes:

- «Alicante 2008. Vuelta al Mundo a Vela»,
- «Barcelona World Race» y
- «Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad 2007»

La disposición final décima modifica, con efectos 1 de enero de 2007, la disposición transitoria duodécima del TRLRHL.

B) Reales decretos-leyes 2/2007, 3/2007, 5/2007, 7/2007 y 10/2007. Reales Decretos 86/2007, 1263/2007 y 1471/2007. Ordenes Ministeriales INT/489/2007, INT/1956/2007, INT/2244/2007, INT/2529/2007 e INT/3357/2007

Estas disposiciones legales se dictaron para la adopción de medidas urgentes para paliar o, en su caso, reparar daños ocasionados por inundaciones (Reales decretos-leyes 2/2007, 3/2007 y 5/2007), incendios forestales (Real Decreto-ley 7/2007) y tormenta de lluvia y viento e inundaciones (Real Decreto-ley 10/2007).

Los beneficios fiscales establecidos en materia de tributos locales afectan al IBI y al IAE, así:

- Respecto al IBI, se establece exención en los Reales Decretos-leyes 2/2007 (art. 5), 3/2007 (art. 5), 5/2007 (art. 5), 7/2007 (art. 4) y 10/2007 (art. 5).
- Respecto al IAE, se establece reducción en los Reales Decretos-leyes 2/2007 (art. 5), 3/2007 (art. 5), 5/2007 (art. 5), 7/2007 (art. 4) y 10/2007 (art. 5).

El Real Decreto 86/2007 declara la aplicación del Real Decreto-ley 8/2006 a los municipios y núcleos de población que hayan sufrido incendios forestales de similares características.

El Real Decreto 1263/2007 desarrolla las medidas aprobadas por el Real Decreto-ley 3/2007 y el Real Decreto 1471/2007 amplía el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 7/2007.

Las órdenes ministeriales INT/489/2007, INT/1956/2007, INT/2244/2007, INT/2529/2007 e INT/3357/2007 determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en los Reales decretos-leyes 2/2007, 3/2007, 5/2007/2007 y 10/2007, respectivamente.

- C) **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**

El capítulo I del Título II del Reglamento General, artículos 2 a 16, regula las obligaciones censales.

La disposición transitoria cuarta del Reglamento General, establece que hasta el 1 de enero de 2009, la remisión a la codificación prevista en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), se entenderá realizada a la codificación prevista a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La disposición derogatoria única del Real Decreto, deroga en su apartado 1.n), el Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- D) **Orden EHA/3953/2006, de 19 de diciembre, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del TRLRHL y el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal, previa solicitud, en el artículo 1 de la Orden se concede la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas a dos Diputaciones.

El artículo 2 hace pública la renuncia expresa de un Ayuntamiento a la delegación de la gestión censal que tiene concedida.

- E) **Orden EHA/4005/2006, de 20 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas**

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 91 del TRLRHL, se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades

Económicas a diversos Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Consells Comarcals.

Asimismo, en el artículo 4 se acepta la renuncia de un Ayuntamiento a la citada delegación, que tienen concedida.

- F) Resolución de 27 de junio de 2007, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2007, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas

El apartado uno de la Resolución dispone que para las cuotas nacionales y provinciales del IAE del ejercicio 2007, el cobro se realice a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación. Asimismo, regula el procedimiento para la obtención del documento de ingreso en caso de no recepción o extravío por el contribuyente.

El apartado dos modifica el plazo de ingreso en período voluntario del impuesto del ejercicio 2007, cuando se trate de las cuotas del apartado uno anterior, fijándolo desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2007, ambos inclusive.

10. PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

10.1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 134.2 de la Constitución Española de incluir en los PPGGE «el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado», se presenta como cada año el Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF).

El PBF se define como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Las explicaciones pormenorizadas sobre los conceptos que se evalúan en el PBF, la metodología de cálculo y las cifras resultantes, figuran en la Memoria de Beneficios Fiscales que forma parte de la documentación que acompaña a la presentación del Proyecto de Ley de PPGGE para el año 2008.

10.2. NOVEDADES DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA 2008

El PBF 2008 incorpora, como principal aspecto novedoso respecto al año anterior, la adaptación a los cambios normativos introducidos por la reforma fiscal en materia de imposición directa, aprobada en 2006 y en vigor desde el comienzo de 2007, afectando de manera relevante tanto al IRPF como al IS.

Tras el análisis de la posible incidencia en el PBF 2008 de la reforma llevada a cabo en el IRPF, hay dos conceptos, el tipo único de gravamen que recae sobre la base liquidable del ahorro y el aumento del mínimo por hijos en el caso de que sean menores de tres años, que dejan de originar beneficios fiscales, ya que constituyen elementos que se integran en la estructura básica del impuesto y, por consiguiente, no cumplen uno de los requisitos exigidos para que se posea la citada cualidad, excluyéndose así del presupuesto.

Por el contrario, se incluye por primera vez en el PBF 2008 la reducción por discapacidad de trabajadores activos, con el fin de conseguir la unificación con el criterio seguido para las restantes modalidades de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, y el especial sistema de tributación en el supuesto de anualidades por alimentos a favor de los hijos, ya que beneficia a un colectivo muy concreto de contribuyentes. También, como aspecto a tener en cuenta, cabe subrayar que se incluye una estimación del beneficio fiscal que pudiera derivarse de la nueva deducción de 2.500 euros por nacimiento o adopción.

Conviene advertir que si bien el PBF 2008 recoge el efecto cuantitativo de la mayor parte de las mejoras que la reforma fiscal ha incorporado en varios parámetros del IRPF, no ha sido factible realizar una estimación de los beneficios fiscales que se puedan derivar de dos de los nuevos incentivos introducidos que se consideran que pudieran tener cierta trascendencia cuantitativa: la subida de la reducción al 100 por ciento sobre los rendimientos de los arrendamientos de viviendas a jóvenes y la nueva reducción, equivalente a la que corresponde a los perceptores de rendimientos del trabajo, para determinados trabajadores autónomos, debido a que no se dispone de suficientes datos en el sistema de información fiscal sobre los que sustentar los cálculos de manera fiable.

Respecto al IS, es preciso señalar que, si bien el PBF 2008 recoge con carácter general el efecto de las medidas introducidas en la primera fase de la reforma del tributo, resulta de especial relevancia, desde el punto de vista cuantitativo, la incidencia del retoque efectuado en la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios para que las plusvalías societarias

tengan un tratamiento análogo al recibido en el IRPF, esto es, para que tributen al tipo del 18 por ciento.

Como se ha señalado, los efectos cuantitativos de la reforma fiscal se incorporan por primera vez a este PBF. Las estimaciones miden su repercusión recaudatoria en el momento en el que se proceda a liquidar cada uno de los tributos, es decir, se sigue el criterio de cómputo en términos de caja, lo que significa que los cambios normativos que han comenzado a aplicarse en 2007 incidirán por primera vez en 2008, al presentarse las declaraciones a mediados de año. De manera análoga, la incidencia de las modificaciones normativas en materia tributaria de naturaleza directa que se aprueben en la Ley de PPGGE 2008 y de otras medidas sobre el IS que se incluyen en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, cuya entrada en vigor se ha producido a comienzos de 2008, se dilatará hasta el siguiente PBF de 2009.

En el terreno metodológico, el PBF 2008 no registra cambios significativos respecto al año pasado, de manera que continúan consolidándose así los mismos enfoques y procedimientos de cálculo que se vienen utilizando desde hace tiempo, con la única excepción de la lógica adaptación de los métodos a la información más actualizada para efectuar los cálculos con el mayor grado de precisión posible.

Por último, es preciso subrayar que el PBF se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado y, por consiguiente, las cifras que en él se reflejan constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

10.3. CIFRAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA 2008

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2008 asciende a un total de 52.917,2 millones de euros, produciéndose un incremento absoluto de 1.243,3 millones de euros y una variación relativa del 2,4 por ciento respecto al PBF precedente.

El cuadro I.119 expresa la distribución del PBF por tributos y su comparación con los ingresos tributarios.

Cuadro I.119

PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2008
(Millones de euros)

Concepto	Presupuestos de Ingresos ⁽¹⁾	Beneficios Fiscales ⁽²⁾	Benef. fiscales/ Ingresos teóricos (3) = (2)/(1)+(2)
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	43.260,0	19.351,5	30,9%
Impuesto sobre Sociedades	44.420,0	8.285,3	15,7%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	2.001,0	662,9	24,9%
Otros ingresos ⁽¹⁾	85,0	12,6	12,9%
IMPUESTOS DIRECTOS	89.766,0	28.312,3	24,0%
Impuesto sobre el Valor Añadido	38.205,0	22.806,0	37,4%
Impuestos Especiales	11.661,0	1.359,8	10,4%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	644,0	64,7	9,1%
- Cerveza	179,0	-	-
- Productos Intermedios	14,0	-	-
- Hidrocarburos	6.657,0	1.295,1	16,3%
- Labores del Tabaco	4.154,0	-	-
- Electricidad	13,0	-	-
Tráfico Exterior	1.896,0	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.577,0	372,9	19,1%
Otros ingresos	24,0	-	-
IMPUESTOS INDIRECTOS	53.363,0	24.538,7	31,5%
Tasas y otros ingresos tributarios ⁽²⁾	1.666,0	66,2	3,8%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	144.795,0	52.917,2	26,8%

⁽¹⁾ Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

⁽²⁾ Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.

A su vez, el cuadro I.120 recoge el desglose por conceptos tributarios de las estimaciones de los beneficios fiscales, indicando el peso relativo que, en porcentaje, representa cada rúbrica sobre el importe total del PBF del año.

Cuadro I.120

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2008,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Conceptos	Importe	Estructura
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	19.351,5	36,6%
a. Reducciones en la base imponible	11.327,1	21,4%
1. Rendimientos del trabajo	7.034,7	13,3%
2. Prolongación laboral	17,6	0,0%
3. Movilidad geográfica	9,0	0,0%
4. Discapacidad de trabajadores activos	172,9	0,3%
5. Arrendamientos de viviendas ⁽¹⁾	231,5	0,4%
6. Tributación conjunta	2.042,7	3,9%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	1.816,5	3,4%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	2,2	0,0%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	72,3	0,1%
c. Deducciones en la cuota:		
1. Inversión en vivienda habitual ⁽²⁾	4.227,5	8,0%
2. Actividades económicas	9,6	0,0%
3. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,3	0,0%
4. Reserva de inversiones en Canarias	37,8	0,1%
5. Donativos	90,3	0,2%
6. Patrimonio histórico	0,9	0,0%
7. Rentas en Ceuta y Melilla	74,5	0,1%
8. Cuentas ahorro-empresa	1,7	0,0%
9. Maternidad	824,7	1,6%
10. Nacimiento o adopción	1.000,0	1,9%
d. Rentas exentas	1.677,2	3,2%
1. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	1.181,0	2,2%
2. Premios literarios, artísticos y científicos	1,0	0,0%
3. Pensiones de invalidez	238,9	0,5%
4. Prestaciones por actos de terrorismo	1,5	0,0%
5. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,5	0,0%
6. Indemnizaciones por despido	99,7	0,2%
7. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	117,9	0,2%
8. Pensiones de la Guerra Civil	4,2	0,0%
9. Gratificaciones por misiones internacionales	6,3	0,0%
10. Prestaciones por desempleo de pago único	5,2	0,0%
11. Ayudas económicas a deportistas	0,9	0,0%
12. Trabajos realizados en el extranjero	2,6	0,0%
13. Acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años	1,9	0,0%
14. Becas públicas	8,5	0,0%
15. Prestaciones por entierro o sepelio	0,3	0,0%
16. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	7,0	0,0%

(continúa)

Cuadro I.120 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2008,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Conceptos	Importe	Estructura
f. Operaciones financieras con bonificación	6,8	0,0%
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	662,9	1,3%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	622,2	1,2%
b. Letras del Tesoro	14,8	0,0%
c. Bonos Matador	12,9	0,0%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	12,9	0,0%
3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	12,6	0,0%
Exenciones de valores mobiliarios en manos de no residentes	12,6	0,0%
4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	8.285,3	15,7%
a. Ajustes en la base imponible	854,8	1,6%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	104,0	0,2%
2. Reserva para inversiones en Canarias	740,1	1,4%
3. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	7,8	0,0%
4. Régimen fiscal de la «Copa del América 2007»	3,0	0,0%
b. Tipos reducidos⁽³⁾	3.944,1	7,5%
1. Pymes ⁽³⁾	2.351,0	4,4%
2. Sociedades de inversión ⁽³⁾	1.179,2	2,2%
3. Restantes entidades ⁽³⁾	413,9	0,8%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	534,6	1,0%
1. Cooperativas especialmente protegidas	50,3	0,1%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	48,6	0,1%
3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	170,4	0,3%
4. Operaciones financieras	60,4	0,1%
5. Empresas navieras de Canarias	131,3	0,2%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	68,2	0,1%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	5,6	0,0%
d. Deducciones en la cuota íntegra	2.951,7	5,6%
1. Protección del medio ambiente	88,9	0,2%
2. Creación de empleo para minusválidos	7,0	0,0%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	382,7	0,7%
4. Producciones cinematográficas	18,1	0,0%
5. Patrimonio histórico	1,3	0,0%
6. Actividades de exportación	200,6	0,4%
7. Formación profesional	32,6	0,1%
8. Edición de libros	2,9	0,0%
9. Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación	7,4	0,0%
10. Vehículos de transporte por carretera	2,0	0,0%

(continúa)

Cuadro I.120 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2008,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Conceptos	Importe	Estructura
11. Inversiones en Canarias	218,2	0,4%
12. Reinversión de beneficios extraordinarios	1.232,8	2,3%
13. Contribuciones empresariales a planes de pensiones	37,5	0,1%
14. Donativos	85,9	0,2%
15. Guarderías para hijos de trabajadores	0,1	0,0%
16. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁴⁾	102,4	0,2%
17. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	531,3	1,0%
5. IMPUESTOS DIRECTOS [(1)+(2)+(3)+(4)]	28.312,3	53,5%
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	22.806,0	43,1%
a. Exenciones	6.808,1	12,9%
b. Tipo reducido	3.272,9	6,2%
c. Tipo superreducido	12.724,9	24,0%
7. IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS	372,9	0,7%
a. Exención de seguros de asistencia sanitaria	277,6	0,5%
b. Exención de seguros de enfermedad	45,6	0,1%
c. Exención de seguros agrarios combinados	32,0	0,1%
d. Exención de planes de previsión asegurados	12,3	0,0%
e. Exención de seguros de caución	5,4	0,0%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	1.359,8	2,6%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.295,1	2,4%
1. Exenciones	634,3	1,2%
2. Tipos reducidos	660,8	1,2%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	64,7	0,1%
1. Exenciones	56,4	0,1%
2. Tipos reducidos	8,3	0,0%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS [(6)+(7)+(8)]	24.538,7	46,4%
10. TASAS	66,2	0,1%
a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	33,6	0,1%
b. Tasa judicial	30,6	0,1%
c. Tasa de seguridad aeroportuaria	2,0	0,0%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [(5)+(9)+(10)]	52.917,2	100%

(1) Sólo se han podido estimar los beneficios fiscales de la reducción del 50% que se aplica en general, sin valorarse por tanto el efecto de la subida al 100% en el supuesto de alquileres para jóvenes.

(2) Incluye la compensación fiscal para los contribuyentes que hubieran adquirido la vivienda antes del día 20-1-2006.

(3) Se calculan respecto al tipo de gravamen general que está vigente en 2007, el 32,5%.

(4) Se incluyen las deducciones por dos de los acontecimientos vigentes: «EXPO Zaragoza 2008» y «Pekín 2008».

En el cuadro I.121 se refleja el desglose de las estimaciones de los beneficios fiscales para 2007 y 2008 por tributos y, dentro de éstos, según sus principales componentes, indicándose también el porcentaje de variación respecto a 2007.

Cuadro I.121

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2007
Y 2008 CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

(Millones de euros)

Concepto	PBF 2007	PBF 2008	Tasa 2008/2007
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	18.655,0	19.351,5	3,7%
a. Reducciones en la base imponible	10.998,1	11.327,1	3,0%
1. Rendimientos del trabajo	6.571,9	7.034,7	7,0%
2. Prolongación laboral	16,5	17,6	6,8%
3. Movilidad geográfica	7,7	9,0	17,2%
4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾	-	172,9	-
5. Arrendamientos de viviendas	218,2	231,5	6,1%
6. Tributación conjunta	2.311,1	2.042,7	-11,6%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	1.659,1	1.816,5	9,5%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1,7	2,2	29,8%
9. Cuidado de hijos menores de tres años ⁽²⁾	212,0	-	-
b. Especialidades de las anualidades por alimentos⁽¹⁾	-	72,3	-
c. Deducciones en la cuota:	4.800,6	6.268,2	30,6%
1. Inversión en vivienda habitual	3.787,5	4.227,5	11,6%
2. Actividades económicas	7,7	9,6	25,5%
3. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,4	1,3	-8,7%
4. Reserva de inversiones en Canarias	33,8	37,8	11,7%
5. Donativos	94,2	90,3	-4,1%
6. Patrimonio histórico	0,6	0,9	32,8%
7. Rentas en Ceuta y Melilla	68,4	74,5	8,9%
8. Cuentas ahorro-empresa	1,3	1,7	31,1%
9. Maternidad	805,8	824,7	2,3%
10. Nacimiento o adopción ⁽³⁾	-	1.000,0	-
d. Exenciones	1.578,5	1.677,2	6,3%
1. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	1.117,1	1.181,0	5,7%
2. Premios literarios, artísticos y científicos	1,0	1,0	4,0%
3. Pensiones de invalidez	223,5	238,9	6,9%
4. Prestaciones por actos de terrorismo	1,2	1,5	22,0%

(continúa)

Cuadro I.121 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2007
Y 2008 CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Concepto	PBF 2007	PBF 2008	Tasa 2008/2007
5. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,3	0,5	60,7%
6. Indemnizaciones por despido	95,3	99,7	4,5%
7. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	109,1	117,9	8,0%
8. Pensiones de la Guerra Civil	4,5	4,2	-6,3%
9. Gratificaciones por misiones internacionales	2,1	6,3	196,7%
10. Prestaciones por desempleo de pago único	6,7	5,2	-22,3%
11. Ayudas económicas a deportistas	0,7	0,9	35,4%
12. Trabajos realizados en el extranjero	2,4	2,6	8,9%
13. Acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años	1,6	1,9	19,2%
14. Becas públicas	5,4	8,5	58,8%
15. Prestaciones por entierro o sepelio	0,8	0,3	-59,0%
16. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	6,9	7,0	1,0%
e. Operaciones financieras con bonificación	7,0	6,8	-2,9%
f. Gravámen único sobre la base liquidable especial⁽²⁾	1.270,8	-	-
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	645,1	662,9	2,7%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	608,7	622,2	2,2%
b. Letras del Tesoro	5,2	14,8	184,3%
c. Bonos Matador	20,1	12,9	-35,6%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	11,2	12,9	15,3%
3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	13,2	12,6	-4,7%
Exenciones de valores mobiliarios en manos de no residentes	13,2	12,6	-4,7%
4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	7.477,5	8.285,3	10,8%
a. Ajustes en la base imponible	931,1	854,8	-8,2%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	113,0	104,0	-8,0%
2. Reserva para inversiones en Canarias	779,7	740,1	-5,1%
3. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	11,2	7,8	-30,7%
4. Régimen fiscal de la «Copa del América 2007» ⁽¹⁾	-	3,0	-
5. Implantación de empresas en el extranjero ⁽⁴⁾	27,1	-	-
b. Tipos reducidos	2.504,0	3.944,1	57,5%
1. Pymes ⁽⁵⁾	1.228,5	2.351,0	91,4%
2. Sociedades de inversión	837,1	1.179,2	40,9%

(continúa)

Cuadro I.121 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2007
Y 2008 CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Concepto	PBF 2007	PBF 2008	Tasa 2008/2007
3. Restantes entidades	438,4	413,9	-5,6%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	375,1	534,6	42,6%
1. Cooperativas especialmente protegidas	30,0	50,3	67,8%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	31,3	48,6	55,2%
3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	154,6	170,4	10,2%
4. Operaciones financieras	78,3	60,4	-22,9%
5. Empresas navieras de Canarias	50,8	131,3	158,6%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	28,6	68,2	138,6%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas ⁽²⁾	1,5	5,6	0260,4%
d. Deducciones en la cuota íntegra	3.667,4	2.951,7	-19,5%
1. Protección del medio ambiente	88,1	88,9	0,9%
2. Creación de empleo para minusválidos	7,8	7,0	-11,0%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	376,0	382,7	1,8%
4. Producciones cinematográficas	20,2	18,1	-10,3%
5. Patrimonio histórico	1,3	1,3	0,8%
6. Actividades de exportación	273,4	200,6	-26,6%
7. Formación profesional	42,6	32,6	-23,6%
8. Edición de libros	3,6	2,9	-19,1%
9. Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación	8,2	7,4	-9,6%
10. Vehículos de transporte por carretera	14,2	2,0	-85,8%
11. Inversiones en Canarias	133,1	218,2	63,9%
12. Reinversión de beneficios extraordinarios ⁽⁶⁾	1.679,6	1.232,8	-26,6%
13. Contribuciones empresariales a planes de pensiones	35,4	37,5	5,8%
14. Donativos	160,5	85,9	-46,5%
15. Guarderías para hijos de trabajadores	1,7	0,1	-91,9%
16. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁷⁾	63,2	102,4	61,9%
17. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	758,4	531,3	-29,9%
5. IMPUESTOS DIRECTOS [(1)+(2)+(3)+(4)]	26.790,8	28.312,3	5,7%
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO⁽⁸⁾	23.056,7	22.806,0	-1,1%
a. Exenciones	7.180,4	6.808,1	-5,2%
b. Tipo superreducido	3.321,4	3.272,9	-1,5%
c. Tipo reducido	12.554,8	12.724,9	1,4%

(continúa)

Cuadro I.121 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2007
Y 2008 CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Concepto	PBF 2007	PBF 2008	Tasa 2008/2007
7. IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS	340,2	372,9	9,6%
a. Exención de seguros de asistencia sanitaria	253,3	277,6	9,6%
b. Exención de seguros de enfermedad	40,3	45,6	13,1%
c. Exención de seguros agrarios combinados	30,2	32,0	6,2%
d. Exención de planes de previsión asegurados	11,6	12,3	6,2%
e. Exención de seguros de caución	4,8	5,4	12,1%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	1.456,7	1.359,8	-6,7%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.395,4	1.295,1	-7,2%
1. Exenciones	612,7	634,3	3,5%
2. Tipos reducidos	782,8	660,8	-15,6%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	61,3	64,7	5,6%
1. Exenciones	51,9	56,4	8,8%
2. Tipos reducidos	9,4	8,3	-11,8%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS [(6)+(7)+(8)]	24.853,5	24.538,7	-1,3%
10. TASAS	29,5	66,2	124,3%
a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	29,5	33,6	13,9%
b. Tasa judicial ⁽⁹⁾	-	30,6	-
c. Tasa de seguridad aeroportuaria ⁽⁹⁾	-	2,0	-
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [(5)+(9)+(10)]	51.673,8	52.917,2	2,4%

- (1) Estos conceptos se consideran generadores de beneficios fiscales por primera vez en el PBF 2008.
- (2) Dejan de formar parte del PBF 2008, debido a que se entiende que, tras la reforma fiscal, pasan a ser elementos estructurales del impuesto y, por tanto, ya no constituyen beneficios fiscales.
- (3) En 2007, en realidad también habría beneficios fiscales, ya que, en principio, entraría en vigor el día 3-7-2007, aunque el PBF 2007 no reflejé ninguna cifra al respecto, al tratarse de una medida planteada después de elaboración de dicho PBF.
- (4) Este incentivo se ha suprimido según lo dispuesto en la Ley 35/2006.
- (5) Recoge el efecto de la existencia de una desviación de los tipos reducidos que aplican las pymes frente al tipo de gravamen general, que se toma como referencia, que es sensiblemente mayor en el PBF 2008 (25% ó 30% para pymes frente al 32,5% en general) que en el anterior presupuesto (30% para pymes sólo sobre parte de la base imponible frente al 35% en general).
- (6) Concepto influido por la adaptación a la reforma del impuesto para que las plusvalías tributen al 18%, de manera que el coeficiente general de la deducción pasa del 20% en el PBF 2007 al 12% en el PBF 2008.
- (7) Evaluación de distintos acontecimientos en los dos presupuestos. En el PBF 2007, comprende: «Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa», «IV Centenario del Quijote» y «Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela»; mientras que para el PBF 2008 se incluyen: «Pekin 2008» y «EXPO Zaragoza 2008».
- (8) Cambio metodológico para el PBF 2008 en el tratamiento de las operaciones realizadas por el operador que tiene encomendada la prestación de servicio postal universal, para tenerse en cuenta por primera vez su exención total que está en vigor desde el año 2006.
- (9) Los beneficios fiscales de estas tasas se evalúan por primera vez para el PBF 2008, al no haberse dispuesto hasta ahora de información para realizar los cálculos.

En el cuadro I.122 se refleja la distribución de los beneficios fiscales según la actual clasificación presupuestaria de políticas de gasto, al objeto de proporcionar una mejor percepción del impacto económico y social de los beneficios fiscales y facilitar una visión más completa de las vertientes presupuestarias del gasto directo y del beneficio fiscal. Esta clasificación ha de interpretarse con cautela, puesto que algunos de los incentivos tributarios persiguen una diversidad de objetivos, de modo que podrían encuadrarse en distintas políticas de gasto, dentro de las cuales se ha optado por adscribirlos únicamente a aquella a la que se encuentren más directamente asociados.

Cuadro I.122

**CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2008,
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO**
(Millones de euros)

Política de gasto	Importe	Estructura
1. Justicia	30,6	0,1%
2. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	33,6	0,1%
3. Política exterior	6,3	0,0%
4. Pensiones	2.231,0	4,2%
5. Servicios sociales y promoción social	4.625,1	8,7%
6. Fomento del empleo	7.274,2	13,7%
7. Desempleo	5,2	0,0%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	9.116,6	17,2%
9. Sanidad	2.853,9	5,4%
10. Educación	1.053,0	2,0%
11. Cultura	1.566,8	3,0%
12. Agricultura, pesca y alimentación	4.536,5	8,6%
13. Industria y energía	43,6	0,1%
14. Comercio, turismo y pymes	7.465,3	14,1%
15. Subvenciones al transporte	1.460,5	2,8%
16. Infraestructuras	461,0	0,9%
17. Investigación, desarrollo e innovación	384,3	0,7%
18. Otras actuaciones de carácter económico	8.157,5	15,4%
19. Servicios de carácter general	962,7	1,8%
20. Deuda Pública	649,5	1,2%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	52.917,2	100%

10.4. LOS BENEFICIOS FISCALES PARA 2008 EN LOS PRINCIPALES IMPUESTOS

10.4.1. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

El volumen de beneficios fiscales para el año 2008 se cifra para el IRPF en 19.351,5 millones de euros, lo que supone el 36,6 por ciento sobre el importe total del presupuesto. Respecto al año anterior experimenta un aumento absoluto de 696,6 millones de euros y un incremento relativo del 3,7 por ciento.

Los dos conceptos de mayor importancia numérica en dicho tributo son: la reducción general de los rendimientos del trabajo y la deducción en la cuota por inversión en la vivienda habitual, con importes de 7.034,7 y 4.227,5 millones de euros, respectivamente.

10.4.2. *Impuesto sobre Sociedades*

En el impuesto societario, la magnitud de los beneficios fiscales se sitúa en 8.285,3 millones de euros, lo que representa el 15,7 por ciento del total presupuestado. Respecto a 2007 se produce un aumento absoluto de 807,8 millones de euros y una tasa de variación del 10,8 por ciento.

El concepto de mayor peso cuantitativo en el tributo es ahora el tipo de gravamen reducido que se aplica a las pymes, con un importe de 2.351 millones de euros y un incremento del 91,4 respecto al precedente PBF (estos beneficios fiscales se han determinado comparando los dos tipos de gravamen de las pymes, el 25 y 30 por ciento, con el tipo impositivo general que está vigente en 2007, el 32,5 por ciento), de tal manera que supera ya a la deducción en la cuota por reinversión de beneficios extraordinarios que, con un importe de 1.232,8 millones de euros, se traslada a un segundo lugar en importancia cuantitativa dentro del tributo, debido a su disminución del 26,6 por ciento respecto al presupuesto anterior, circunstancia que se explica esencialmente por el cambio que se ha introducido en el contenido de ese incentivo, tras la reforma fiscal.

10.4.3. *Impuesto sobre el Valor Añadido*

La aportación de los incentivos en el IVA al PBF 2008 se cifra en 22.806 millones de euros, absorbiendo el 43,1 por ciento del monto total del presupuesto.

En comparación con los resultados de 2007 dicha cantidad supone una disminución absoluta de 250,7 millones de euros y una variación relativa del

-1,1 por ciento. Esta pequeña caída se debe al efecto simultáneo de una moderación en el crecimiento esperado en la recaudación del tributo más un repunte en el tipo medio ponderado del IVA que se estima para la globalidad de las operaciones sujetas al impuesto (ya que los beneficios fiscales se determinan por diferencia al tipo impositivo general), junto con una ligera sobre valoración que se produjo en la estimación efectuada para el pasado presupuesto.

Desglosando su importe según los conceptos que generan beneficios fiscales, destacan los productos gravados con el tipo reducido del 7 por ciento (determinados alimentos, entregas de viviendas distintas de las de protección oficial, servicios de transporte y restauración, etc.) y las exenciones que no tienen un carácter meramente técnico o simplificador del impuesto (educación, sanidad, asistencia social, operaciones financieras, entre otras), cuyos importes en el PBF 2008 se elevan a 12.724,9 y 6.808,1 millones de euros, respectivamente.

10.4.4. *Impuestos Especiales*

Por último, el efecto de los beneficios fiscales en los IIEE sobre los ingresos del Estado se estima para 2008 en 1.359,8 millones de euros, cantidad que supone una disminución del 6,7 por ciento respecto a la cifra consignada en el presupuesto precedente.

Dicho descenso se explica fundamentalmente por la sobre valoración que se produjo en el PBF 2007, como consecuencia de unas previsiones excesivamente elevadas sobre las demandas del gasóleo a tipo reducido y de los biocarburantes.

Los beneficios fiscales que provienen de las exenciones y de los tipos reducidos que se aplican en el Impuesto sobre Hidrocarburos, ascienden a 1.295,1 millones de euros y constituyen la partida más importante dentro de este apartado.